



*Provincia de Mendoza
República Argentina*

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

ACTA N° 35

PERIODO EXTRAORDINARIO

"178° Periodo Legislativo Anual"
35ª Reunión – 2ª Sesión de Tablas

- 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 -

PRESIDENCIA: de su titular ingeniera LAURA G. MONTERO y del presidente provisional doctor JUAN CARLOS JALIFF.

SECRETARIOS: doctora ANDREA JULIANA LARA y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

ABRAHAM, Alejandro
AGULLES, Juan
AMSTUTZ, Guillermo
BARCUDI, Samuel
BERMEJO, Adolfo
BLANDINI, Andrea
BÖHM, Luis
BONARRICO, Héctor
BONDINO, Miguel
CAMIOLO, Silvina
CAROGLIO, Mariana
CONTRERAS, Laura
COSTARELLI, Diego
DA VILA, Víctor
DIUMENJO, Alejandro

FADEL, Patricia
GALDEANO, Daniel
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
JALIFF, Juan Carlos
JIMENEZ, Lautaro
LACOSTE, María Fernanda
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PAEZ, Cecilia
PINTO, Gustavo
QUESADA, Lucas
QUEVEDO, Héctor
RECHE, Adrián
ROMANO, Marcelo

RUBIO, Marcelo
RUGGERI, Marisa
RUIZ, Gladys
SALAS, Claudia
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge
VICENCIO, Natalia

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, los senadores Pinto y Quevedo, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 3046.
- II- Asuntos Entrados. 1-Actas: N° 31, correspondiente a la Sesión de Tablas del 16 de octubre del corriente año y N° 5, correspondiente a la Sesión de Acuerdos del 23 de octubre del corriente año. Aprobadas sin observaciones. Pág. 3046.
- III- Se aprueban los giros dados en los Asuntos Entrados. Pág. 3046.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
 - 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 3047.
 - 3- Despachos de Comisión. Pág. 3048.
 - 4- Asuntos Particulares. Pág. 3050.

PROYECTOS

- 5- De Resolución con fundamentos de los Senadores Claudia Salas y José Orts, otorgando distinción de esta H. Cámara a los alumnos de la Escuela N° 4-055 “Presbítero Constantino Spagnolo” del Departamento Junín, por destacada participación en las Olimpiadas Nacionales de Electrónica, que se desarrolló en la Sede del Instituto Nacional de Educación Tecnológica –INET-, en la Provincia de Buenos Aires (Expte. 72060). Pág. 3050.
- 6- De Resolución con fundamentos de la Senadora Daniela García, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro “Perdón por ser Virtuosa, la vida de Felicitas Guerrero”, de la Escritora Ainné. (Expte. 72061). Pág. 3052.
- 7- De Resolución con fundamentos del Senador Alejandro Diumenjo, Marcelo Rubio y Jorge Teves, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto institucional de participación y democratización escolar denominado “Creciendo en Democracia”, perteneciente al Colegio Nacional Agustín Álvarez N° 4-083. (Expte. 72063). Pág. 3054.
- 8- De Pedido de informe de la Senadora Natalia Vicencio, al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, sobre la cantidad de indemnizaciones por causales de incapacidad que se hayan otorgado conforme al Artículo 49° de la Ley N° 5811, desde el 1 de enero del año 2013 a la fecha. (Expte. 72064). Pág. 3056.

- 9- De Resolución con fundamentos de los Senadores Claudia Salas y José Orts, declarando de interés de esta H. Cámara la “IV Muestra Regional de Educación Física de Escuelas Secundarias”, organizada por la Escuela N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento Junín. (Expte. 72065). Pág. 3058.
- 10- De Resolución con fundamentos de los Senadores Claudia Salas y José Orts, otorgando distinción de esta H. Cámara a los alumnos del Colegio PS - 098 “Nuestra Señora de la Compasión”, del Departamento General San Martín, seleccionados finalistas de las olimpiadas de historia que organiza la Universidad Nacional del Litoral (UNL), Provincia de Santa Fe, los días 07, 08 y 09 de noviembre del corriente año. (Expte. 72066). Pág. 3059.
- 11- De Resolución con fundamentos del Senador Alejandro Diumenjo, declarando de interés de esta H. Cámara el “We change Festival”, que se realizará en el Campus de la Universidad de Cuyo el día 16 de noviembre del corriente año. (Expte. 72077). Pág. 3062.
- 12- De Resolución con fundamentos de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada, declarando de interés de esta H. Cámara la acción social e inclusiva que desarrolla la Escuela Domiciliaria de Educación Especial N° 2-036 “Dr. Jacinto Álvarez”. (Expte. 72079). Pág. 3064.
- 13- De Resolución con fundamento de la Senadora Cecilia Páez, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto “Ensamble Musical S9”, Orquesta formada por docentes de música de la Sección 9 de los Departamentos Godoy Cruz y Luján de Cuyo. (Expte. 72080). Pág. 3066.
- 14- De Resolución con fundamentos de la Senadora Cecilia Páez, reconociendo a los Gobernadores de Mendoza desde 1983 a la fecha por su contribución a la Democracia, en conmemoración de los 35 años interrumpidos de este sistema. (Expte. 72081). Pág. 3068.
- 15- De Resolución con fundamentos del Senador Héctor Quevedo, declarando de interés de esta H. Cámara a la “1ª Edición de la Feria de la Música”, que se realizará del 23 al 25 de noviembre del corriente año. (Expte. 72082). Pág. 3070.
- 16- De Ley, de los Senadores Jorge Tevez y otros, modificando la Ley N° 9024 en su artículo 22 - incluyendo en las excepciones de adhesión a la Ley Nacional N° 22.449 lo relativo a la modalidad de los exámenes previstos para personas mayores de 70 años que solicitan renovación de la Licencia Nacional de Conducir-. (Expte. 72083). Pág. 3071.

- 17- De Pedido de Informe con fundamento del Senador Guillermo Amstutz, al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados a la Escuela N° 1-664 “Cruzada Libertadora”; 1-676 “Maestro Arturo Prospero Yaciovano” y 1-173 “Provincia de San Juan” del Departamento Las Heras. (Expte. 72084). Pág. 3073.
- 18- De Resolución con fundamentos del Senador Gustavo Pinto y otros, declarando de interés de esta H. Cámara el 75 Aniversario del Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-005 “Alfonsina Storni” del Departamento La Paz. (Expte. 72085). Pág. 3075.
- 19- De Resolución con fundamentos del Senador Mauricio Sat, declarando de interés de esta H. Cámara la Mini Serie Con-Secuencia Desastrosas, realizada por “Serebross Producciones” en la Ciudad del Departamento San Rafael. (Expte. 72086). Pág. 3078.
- 20- De Pedido de Informe con fundamentos del Senador Samuel Barcudi, al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre los recientes casos de triquinosis. (Expte. 72087). Pág. 3079.
- 21- De Ley, de la Senadora Daniela García, promocionando, protegiendo y asegurando el derecho de acceso a la Salud de las personas con Albinismo. (Expte. 72088). Pág. 3082.
- 22- De Ley, venido en revisión, estableciendo pautas de gastos y recursos de la Administración Pública - presupuesto provincial ejercicio 2019. (Expte. 72089). Pág. 3085.
- 23- Orden del Día. Pág. 3112.
- V- Homenajes. De las senadoras Lacoste, Sevilla y Camiolo y de los senadores Agulles, Pinto, Jaliff, Bohm, Jiménez, Ruiz, Romano y Galdeano. Pág. 3114.
- VI- Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 3126.
- VII- Acta de Labor. Pág. 3127.
- VIII- Despacho 250. De Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar. (Expte. 72053). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 3129.

- IX- Despacho 251. De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de Ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno, de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Distrito El Carrizal, Departamento Luján De Cuyo. (Expte. 71806). Aprobada en general y en particular, vuelve a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 3150.
- X- Se giran al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 227 y 228. Pág. 3154.
- XI- Despacho 229. De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo implementar en los CENS la entrega de la Constituciones Provincial y Nacional en forma reducida, portátil, práctica y en un mismo libro. (Expte. 68473). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 3156.
- XII- Despacho 230. De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando a la Sra. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes Cdra. Elizabeth Crescitelli, brinde por escrito información sobre la situación edilicia y de acondicionamiento del Hospital Humberto Notti. (Expte. 70550). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 3157.
- XIII- Despacho 231. De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo sistema integrado y coordinado de La Caja Seguro Mutual. (Expte. 71909).). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 3158.
- XIV- Despacho 234. De Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, regulando aranceles de Abogados y Procuradores y Derogando Ley N° 3.641.(70771). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 3160.
- XV- Se altera el Orden del Día. Pág. 3174.
- XVI- CONFERENCIA EN COMISION. A moción del senador Jaliff, se constituye el H. Cuerpo en Comisión conservando las mismas autoridades y la unidad en el debate, adoptando como despacho proyecto de ley venido en revisión -Presupuesto General de la Provincia “Ejercicio 2019”-. (Expte. 72089). Pág. 3175.
- XVII- SESION DE CAMARA. Es considerado el despacho adoptado por la Cámara en comisión, proyecto de ley venido en revisión -Presupuesto General de la Provincia

- “Ejercicio 2019”-(Expte. 72089). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 3218.
- XVIII- Toma estado parlamentario el expediente 72108. Pág. 3220.
- XIX- Se considera sobre tablas el proyecto de declaración, por el que se manifiesta preocupación por los maltratos sufridos por una paciente de nacionalidad haitiana en el Hospital Lagomaiore por parte de efectivos de la policía de Mendoza. (Expte. 72108). Aprobado en general y en particular, será debidamente cumplimentado. Pág. 3224.
- XX- Toman estado parlamentario y son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 72105 (con modificaciones) y 72106 (con modificaciones). Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 3224.
- XXI- Toma estado parlamentario el expediente 72107 y se gira a la Comisión de Salud. Pág. 3227.
- XXII- Toma estado parlamentario el expediente 72090 y se gira a la Comisión ACCRDDATyV. Pág. 3228.
- XXIII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 72063, 72065, 72077, 72079 (con modificaciones), 72082 (con modificaciones) y 72085. Aprobados en general y en particular, tendrán cumplimiento. Pág. 3230.
- XXIV- Toma estado parlamentario el expediente 72091 y se gira a las Comisiones de LAC y de DyG. Pág. 3231.
- XXV- Toma estado parlamentario el expediente 72092. Pág. 3233.
- XXVI- Es considerado sobre tablas el proyecto de pedido de informes, a la Dirección General de Escuelas, sobre las políticas implementadas y a implementarse por la Coordinación de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria y el funcionamiento de la Dirección de Línea de Educación Especial. (con modificaciones). (Expte. 72092). Aprobado en general y en particular, tendrá cumplimiento. Pág. 3236.
- XXVII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 72086 y 72087. Aprobados en general y en particular, tendrán cumplimiento. Pág. 3236.

- XXVIII- Toma estado parlamentario el expediente 72110. Pág. 3236.
- XXIX- Es considerado sobre tablas el proyecto de resolución, por el que se declara de interés de ésta H. Cámara el Primer Festival “A Mi Pueblo Ferroviario”, el cual se realizará los días 23, 24, 25 de noviembre del presente año, en las instalaciones del Complejo Néstor Carlos Kirchner, ubicado en Palmira-San Martín. (Expte. 72110). Aprobado en general y en particular, será debidamente cumplimentado. Pág. 3238.
- XXX- Se considera sobre tablas proyecto de pedido de informes, al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados a la Escuela N° 1-664 “Cruzada Libertadora”, 1-676 “Maestro Arturo Prospero Yaciovano” y 1-173 “Provincia de San Juan” del Departamento Las Heras. (Expte. 72084). Aprobado en general y en particular, tendrá cumplimiento. Pág. 3238.
- XXXI- Se cambia el giro a la Comisión de Salud para el expediente 72042. Moción de viva voz del senador Barcudi. (Resolución 624), Aprobada, se cumplimentará. Pág. 3239.
- XXXII- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia los senadores Pinto y Quesada, proceden a arriar las mismas. Pág. 3240.
- XXXIII- A P E N D I C E: (I- Sanciones de la H. Cámara; II-Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 3241.

I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a trece días del mes de noviembre, del año dos mil dieciocho, siendo la hora 11.40, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto. A tal efecto invito al señor senador Gustavo Pinto y al señor senador Lucas Quesada, a cumplir con su cometido, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

II
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTAS

SRA. PRESIDENTA (Montero) - A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lara) (leyendo): Actas N° 31 y 5, correspondientes a las sesiones de Tablas y Acuerdo, de los días 16-10-2018 y 23-10-2018, respectivamente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración las Actas 31 y 5.

-Se votan y aprueban sin observaciones.

III
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar la lista de Asuntos Entrados.

En consideración del Cuerpo los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

IV ASUNTOS ENTRADOS

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

2 COMUNICACIONES OFICIALES

Facultad de Ciencias Médicas UNCuyo, remite nota solicitando se declare de interés de esta H. Cámara la “XXXVI Reunión Científica Anual de la Sociedad de Biología de Cuyo” “Nuevos horizontes en el conocimiento de las Ciencias Biológicas”, a realizarse el 6 y 7 de diciembre del corriente año. (Expte. 72047)

A Salud

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe requerido por Resolución 338, en relación a licitaciones en materia de proyectos energía renovable en la Provincia. (Expte. 71514)

Con sus antec. Expte. 71514 a HME

Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la Sanción N° 9108, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación en los términos del Decreto Ley N°1447/75, el inmueble identificado en el plano mensura N° 03-31008, ubicado en el KM 25 de la ruta N° 82 en el Departamento Luján de Cuyo. (Expte. 71566)

A sus respectivos antec. legajo sanción–Archivo-

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

9.114-Sustituyendo el artículo 2° de la Ley N°7.034, por la cual transfiere inmueble a favor de la Municipalidad de Las Heras, destinado a la ampliación del Área de Promoción Industrial, Parque Industrial y Minero Eje Norte y para Planta de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. (Expte. 69725)

9.115-Adhiriendo al Día Mundial del Hábitat que se celebra el primer lunes de octubre de cada año, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU). (Expte. 69927)

A sus respectivos antec. – Archivo -

Senador Adrián Reche, remite curriculum vitae para ser adjuntado al proyecto de resolución, otorgando una distinción de esta H. Cámara a la entidad Tiro Federal de San Rafael por su trayectoria y a sus integrantes por sus logros y aportes en la disciplina de Tiro. (Expte. 71939).

A sus antec. Expte. 71939 –TCD-

Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, remite informe requerido por Resolución 289, respecto al Embalse El Nihuil. (EXpte. 71416).

Con sus antec. Expte. 71416 -ACCRRDATyV-

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, remite consideraciones en relación al pedido de la Comisión de Derechos y Garantías, sobre la Nota obrante en Expte. 71773, que la que se solicita

intervención por presunta violación de las garantías constitucionales en proceso judicial de los ciudadanos Nilda Susana Hurtado, Juan Carlos Guerrero, Kevin Guerrero y Ever Guerrero. (Expte. 71773).

A sus antec. Expte. 71773 –DG–

3

DESPACHOS DE COMISIÓN

235- De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando el giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

67520- Pedido de informe a la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas sobre la Circular 004/16.

67760- Pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre cierre de cursos en la zona sur de la Provincia. (Art. 133 del Reglamento Interno)

70317- Nota del Sr. Gustavo Correa solicitando audiencia a los efectos de ampliar denuncia efectuada ante Fiscalía de Estado, respecto del pago de sobresueldos a agentes de planta de la Dirección General de Escuelas dentro de la unidad Coordinadora de Programas y Proyectos.

70319- Nota del grupo de padres del Colegio Norbridge, solicitando intervención ante Resolución N° 59/17 de la Dirección General de Escuelas, ordenando la quita de subsidios a dicho colegio.

71627- Nota de la Municipalidad de Godoy remitiendo copia Decreto N° 190/18, declarando de interés departamental las Jornadas de Ciudad Educadora y Desarrollo Humano.

236- De Salud, aconsejando el giro a Archivo de los siguientes Expedientes.

64501- Proyecto de ley, creando la red provincial de servicios de rehabilitación integral para personas con discapacidad centrada en la familia y en la comunidad. (Art. 133 del Reglamento Interno).

65002- Proyecto de ley, creando al Concejo Asesor de Muerte Súbita. (Art. 133 del Reglamento Interno).

237- De Turismo, Cultura y Deportes, aconsejando el giro a Archivo de la nota del H. Concejo Deliberante de Malargüe, remitiendo copia de Resolución N° 231/18 mediante la cual solicita que en forma conjunta se realicen gestiones ante Aeropuertos 2000, a efectos de lograr al menos dos frecuencias semanales de vuelos de Aerolíneas en los meses de julio y agosto. (Expte. 71646)

238- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, distinguiendo con una mención de honor y de reconocimiento de la H. Cámara al equipo senior masculino del Club Leonardo Murialdo en la disciplina Hockey Sobre Patines, por su desempeño y el primer puesto

obtenido en el Campeonato Sudamericano, desarrollado en San Pablo Brasil, en agosto 2018. (Expte. 71500)

239- De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la escuela de danzas de arte nativo Raíces Huarpes del Departamento General San Martín. (Expte. 71617)

240- De Turismo, Cultura y Deportes, declarando de interés de esta H. Cámara el séptimo libro “Andares del Poeta Obrero”, editado por el escritor poeta Eulalio González. (Expte. 71655)

241- De Turismo, Cultura y Deportes, declarando de interés de esta H. Cámara la labor de investigación y difusión del pasado de la Junta de Estudios Históricos Filial Godoy Cruz. (Expte. 70617)

242- De Turismo, Cultura y Deportes, otorgando distinción legislativa de esta H. Cámara a Juan Martín Suriani, ganador del premio en el Certamen Literario Vendimia 2018 en Categoría Novela, con la obra “La Casa de las Tías”, organizada por la Secretaria de Cultura. (Expte. 71310)

243- De Turismo, Cultura y Deportes, declarando de interés de esta H. Cámara la “Fiesta de la Labranza” a realizarse los días 16 y 17 de febrero del año 2019 en el Departamento San Rafael, organizada por Lucas Vavalá y la artista Verónica Milanesi. (Expte. 71412)

244- De Turismo, Cultura y Deportes, otorgar distinción de esta H. Cámara al Seleccionado Mendocino de Fútbol Femenino por haber consagrado TriCampeon del Torneo Argentino de Selecciones Femeninas de Fútbol. (Expte. 71729)

245- De Turismo, Cultura y Deportes, declarando de interés de esta H. Cámara la 11 Edición de la Fiesta Provincial de la Cerveza organizada por el Municipio de Godoy Cruz a realizarse los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre del corriente año. (Expte. 71809)

246- De Turismo, Cultura y Deportes, otorgando distinción legislativa de esta H. Cámara a la joven bailarina clásica Pilar López Ciraolo por su labor en la danza mendocina. (Expte. 71828)

247- De Turismo, Cultura y Deportes, declarando de interés de esta H. Cámara el Festival enoturístico ALMAbec organizado por las Sras. Alicia Sistero y Leticia Fragapane, en el marco del Día mundial del Malbec. (Expte. 71845)

248- De Turismo, Cultura y Deportes, otorgando distinción de esta H. Cámara a los jóvenes yudocas Gonzalo Villarruel, Matías Osvaldo Díaz, Matías Parasecoli y la joven yudoca Laura Jimena Arenas. (Expte. 71858)

249- De Turismo, Cultura y Deportes, declarando de interés de esta H. Cámara las Aulas Abiertas Internacionales de Pa-kua, organizadas por la Asociación Argentina de Pa-kua, que se realizarán los días 8 y 9 de diciembre del corriente año. (Expte. 71864)

250- De Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar. (Expte. 72053)

251- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de Ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno, de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Distrito El Carrizal, Departamento Luján De Cuyo. (Expte. 71806)

A la Orden del Día de la próxima sesión**4****ASUNTOS PARTICULARES**

Consejo Empresario Mendocino, Unión de Trabajadores/as Sin Tierra, SUTE Tunuyán, Cooperativa Rural de Servicios Públicos Vista Flores Ltda, Unión Vecinal Barrio Noroeste Tunuyán, Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunuyán, Presidente Rotay Club El Portillo, Lic. Verónica Rosati, Sr. Gabriel Jofré, Asociación Civil Arroyo Creciente del Departamento Tunuyán, Secretario General ATE Tunuyán, Unión Vecinal Antonio Scaravelli, Asociación Protectora de la Vida “ASPROVIDA”, Fundación Piedra Libre, Unión Vecinal Libertad de Colonia Las Rosas Tunuyán, Unión Vecinal Villa Seca Tunuyán, Asamblea por el Agua Godoy Cruz, Multisectorial de General Alvear, Asociación de Comercio y Turismo Uspallata, Productores y Profesionales integrantes del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental del INTA La Consulta San Carlos, Productores e integrantes de la Feria La Cañada San Carlos y Asamblea de Vecino Autoconvocados Uspallata, Cooperativa de Transformación y Comercialización Vitivinícola Vista Flores Ltda. Y Sr. Gustavo Figini, remiten notas solicitando participación en el plenario de Comisiones en relación al proyecto de ley, creando Parques Industriales Mineros Controlados. (Expte. 71683 ac. 71765 y 71818)

A sus antec. Expte. 71683 ac. 71765 y 71818 –ACCRDATV-HEYM-LAC-

Sr. Jorge Rotella, remite nota en relación a la Ley N° 9109 Código Procesal Laboral. (Expte. 72078)

A Legislación y Asuntos Constitucionales**5****E72060****PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de la H. Cámara a los alumnos de la Escuela N° 4-055 “Presbítero Constantino Spagnolo” del Departamento de Junín, por haber obtenido una destacada participación en las Olimpiadas Nacionales de Electrónica, que se desarrolló en la sede del INET, en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º- La distinción consiste en la entrega de un diploma a la institución educativa N° 4-055 “Presbítero Constantino Spagnolo” del Departamento de Junín y a los alumnos que han

tenido una participación destacada en las Olimpiadas Nacionales de Electrónica y al docente que los acompaña.

Elías Ignacio González, DNI: 42.064.005

Martín Gabriel Olaiz, DNI: 42.507.456

Profesor, José Rodrigo Gil, DNI: 28.683.601

Artículo 3º-De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara a los alumnos de la Escuela N° 4-055 “Presbítero Constantino Spagnolo” del Departamento de Junín, por haber obtenido una destacada participación en las Olimpiadas Nacionales de Electrónica, que se desarrolló en la sede del INET, en la Provincia de Buenos Aires.

El viernes dos de noviembre finalizaron en la Provincia de Buenos Aires las Olimpiadas Nacionales de Electrónica, en las que estudiantes mendocinos tuvieron una destacada participación. Los alumnos demostraron las habilidades, duras y blandas, aprendidas durante su trayectoria educativa para conseguir la mayor cantidad de premios entre las 24 jurisdicciones que participaron.

Entre los estudiantes mendocinos fueron reconocidos Elías Ignacio González y Martín Olaiz, de la Escuela N° 4-055 Prebítero Constantino Spagnolo, del Departamento de Junín.

El encuentro se realizó durante toda la semana en la sede del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), donde alumno/as de distintas jurisdicciones debieron resolver una problemática conforme a una consigna determinada.

En el acto de cierre se dictó una charla técnica a cargo del Ing. Electrónico, Omar Cívale, en la que se explicitaron consideraciones técnicas a partir del trabajo realizado durante la semana.

Fueron Destacados cinco proyectos, uno por cada aula. Los evaluadores remarcaron que la selección se basó en criterios relacionados con el trabajo en equipo, el uso léxico técnico, la mejor solución encontrada, y el manejo de los dispositivos, entre otros.

Las Olimpiadas tienen por objetivos constituir a las escuelas secundarias técnicas como un ámbito de participación en actividades académicas, instaurar la resolución de situaciones problemáticas del campo profesional técnico, favorecer el trabajo en equipos colaborativos, y constituir una fuente de información significativa de las capacidades alcanzadas por lo/as estudiantes a su egreso.

Son organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) junto a las 24 jurisdicciones (las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Además de las ya tradicionales de Construcciones y de Electromecánica, desde el 2017 se organizan las Olimpiadas de Electrónica, de Programación/Computación/Informática, y de Producción Agropecuaria. Y este año se agrega la de Industria de Procesos/Química/Tecnología de los Alimentos.

Participan estudiantes regulares del último año del segundo ciclo de escuelas secundarias técnicas de las especialidades mencionadas. En la instancia nacional, se agrega una categoría para estudiantes de ETP de la modalidad Adultos.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

CLAUDIA SALAS

A Educación, Ciencia y Técnica

6

E72061

PROYECTO DE RESOLUCION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo. 1º: Declarar de Interés de esta H. Cámara al libro “Perdón por ser virtuosa” de la escritora Aineé que ilustra la vida de Felicitas Guerrero.

Art. 2º: De forma

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta Honorable Cámara, al libro “PERDÓN POR SER VIRTUOSA” de la escritora Aineé que ilustra la vida de Felicitas Guerrero.

El eje temático de esta gran obra es la transformación que realizó la mujer en la segunda mitad del siglo XIX, quebrando el viejo modelo hispánico.

Se puede apreciar el valor de las mujeres, su toma de conciencia y la búsqueda de la igualdad de los derechos de Mujeres y Hombres.

Al continuar con la lectura de este libro, el lector también podrá nutrirse en forma indirecta con conocimientos históricos; geográficos; zootécnicos; conocimientos sociales y políticos; y los diferentes papeles de personas con sus respectivos grupos étnicos que habitaban nuestro país.

Al narrar la Historia de Felicitas es importante conocer quien fue y cual fue se legado hoy compartido por todos.

Felicitas vivió en el Buenos Aires desde 1872, era una dama adinerada, considerada en su época como la mujer mas hermosa de la República Argentina, para su época Felicitas era una Mujer avanzada pocas veces visto.

A los 18 años, sus padres habían acordado su casamiento con Martín de Álzaga, un hombre mucho mayor que ella y dueño de una inmensa fortuna. Tiempo más tarde, tuvieron un hijo, Félix, quien murió con solo seis años, a causa de la epidémica fiebre amarilla que azotó la ciudad en aquella época. Al año siguiente, tras una larga agonía, su marido también murió.

Así, con 26 años, Felicitas quedó viuda y con una herencia millonaria.

Viuda, joven e independiente, enseguida tuvo muchos candidatos, entre los que se destacaba Enrique Ocampo, un hombre de dinero que también se codeaba en los más altos círculos sociales.

Sin embargo, según archivos de la época, Felicitas se enamoró de otro joven, Manuel Sáenz Valiente, mientras hacía uno de sus viajes de trabajo. Eso enfureció a Ocampo, quien ya se había enterado del amorío y amenazó con matarla si ella no se casaba con él.

La historia se repite y, como en tantos otros casos actuales, todos hicieron caso omiso de las amenazas. Hasta el 29 de enero de 1872, día en que Ocampo se presentó en la casa de Guerrero de Álzaga y a los pocos minutos, un disparo impactó en la espalda de la joven. La herida fue fatal.

Felicitas es un legado para la Historia de Nuestro país, es el primer femicidio de la aristocracia argentina, que fue mencionado y tapado por un la caratula de crimen pasional por resguardar el apellido de su asesino.

A lo largo de la historia podemos ir conociendo como cada vez menos derechos hacia la mujer son vulnerados y eso es el fiel reflejo del mensaje de este libro “Perdón por ser virtuosa”

Actualmente se encuentra una iglesia en el lugar donde Felicitas murió.

Por los argumentos aquí esgrimidos solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

DANIELA GARCIA

A Turismo, Cultura y Deportes

7

E72063**PROYECTO DE RESOLUCION****EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E:**

Artículo 1: Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores el Proyecto Institucional de participación y democratización escolar denominado “CRECIENDO EN DEMOCRACIA”, perteneciente al Colegio Nacional Agustín Álvarez N° 4-083.

Artículo 2: De Forma.

**ALEJANDRO DIUMENJO
MARCELO RUBIO
JORGE TEVES****FUNDAMENTOS****HONORABLE CAMARA:**

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara de Senadores el Proyecto Institucional de participación y democratización escolar denominado “CRECIENDO EN DEMOCRACIA”, perteneciente al Colegio Nacional Agustín Álvarez N° 4-083.

“Creciendo en Democracia” es un programa en el cual se integran los proyectos de voto electrónico y sistema de representación proporcional "D'hont", con paridad de género.

El mismo busca facilitar a los estudiantes la incorporación de conocimientos, el desarrollo de las habilidades, intercambio de experiencias, el trabajo cooperativo y solidario de manera que fortalezcan sus potencialidades, la participación ciudadana y nuevas formas de aprendizajes.

Mediante la aplicación del software se permitirá llevar un conteo transparente de las votaciones, generando en toda la comunidad escolar un sentido democrático y de libertad de expresión posibilitando, a los alumnos, la generación de aprendizajes significativos, asegurando el acceso al conocimiento de manera integral, mediante la construcción colectiva de estrategias, el trabajo conjunto.

Este proyecto es el resultado de la iniciativa e interés tomada por los propios estudiantes de 3ro 7ma del colegio, que acercaron la propuesta al equipo docente para su desarrollo e implementación.

De esta forma se involucran las diferentes asignaturas que sirven de complemento a la temática, como por ejemplo: Historia, Derecho, SIC e Informática aplicada a la Gestión. Además integra saberes que tienen que ver con la difusión del voto y las nuevas tecnologías aplicadas a los diversos mecanismos de representación democrática y equitativa.

El sistema de voto electrónico, tiene como objetivo facilitar al elector el ejercicio del voto, eliminando las barreras iniciales que puedan tener algunos votantes ante las nuevas tecnologías.

Se trata de una urna electrónica dotada de PC con la que el votante visualiza y elige sus opciones de voto. Los menús de selección que se presentan pueden ser reproducciones de las papeletas electorales tradicionales.

Una vez realizada y validada la selección de candidatos por parte del elector, la urna formaliza el voto electrónico en memoria para su totalización y transmisión al cierre del proceso electoral.

En resumen, las funcionalidades que ofrece la máquina de votación son:

- Votación electrónica por PC
- Grabación, recuento y transmisión de resultados
- Impresión de acta de escrutinio
- Control de sesión de votación por elector mediante el uso de tarjetas SORTEO
- Además, el sistema garantiza un método simple de votación, eficiente, seguro y accesible a todos los electores.

Esto propicia a que el electorado se acerque a los avances tecnológicos presentes ya en otras actividades cotidianas. También elimina el coste asociado a la impresión de las papeletas tradicionales, simplifica la gestión del proceso respecto a los métodos tradicionales, reduce la logística de implementación, mejora la fiabilidad de los resultados, disminuye el tiempo de recuento en la mesa de voto, ya que realiza una elaboración automática del acta de escrutinio, minimiza el tiempo de consolidación y difusión de los resultados, ya que cada máquina realiza una transmisión inmediata de resultados, mantiene el secreto del voto y, universaliza y simplifica la votación para las personas con minusvalía.

Por último y por más innovador, este proyecto vino acompañado de una serie de reformas, en el estatuto del centro de estudiantes, que tienen que ver con la laicidad, el respeto por las minorías y la no discriminación. Además de que impulsa la paridad de género desde la finalidad del centro de estudiantes en el Artículo 2 (Inc. e, h, i). Estas reformas también hacen a la actitud innovadora del colegio, ya que no solo esta implementando cambios novedosos en lo tecnológico, si no también en la cultura de su comunidad educativa.

Se adjunta:

Estatuto de centro de Estudiantes C.N.A.A.
Formulario de Presentación de Proyectos Interdisciplinarios.
Sistema de Voto Electrónico del C.N.A.A.

Por todo lo expuesto anteriormente y, alentando a la continuidad de ese tipo de iniciativas que hacen a la cultura democrática e innovadora de nuestra provincia, y que mejoran sustancialmente la calidad educativa, es que solicito a este Honorable cuerpo que acompañe con su voto.

ALEJANDRO DIUMENJO

A Educación, Ciencia y Técnica

8

E72064

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia informe sobre la cantidad de indemnizaciones por causales de incapacidad que se hayan otorgado conforme al artículo 49 de la ley 5811 desde el 1 de enero del año 2013 a la fecha.

ART. 2º: Solicitar al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia informe sobre cada una de las indemnizaciones que se hayan otorgado en virtud del artículo 49 de la ley 5811 desde el 1 de enero del año 2013 a la fecha, indicando los siguientes datos:

1. Monto de cada indemnización.
2. Porcentaje de incapacidad con que fue otorgada cada indemnización.
3. Causas que originaron dicha incapacidad.
4. Edad en que se solicitó la indemnización.
5. Si desaparecida la incapacidad –en los casos en que hubiese sucedido- el agente solicitó la reincorporación a la actividad laboral según el artículo 56 del decreto ley 560/73, y en qué condiciones esto fue otorgado.

6. Cualquier otro dato que el PE y el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia consideren útil para tratar el proyecto en cuestión.

ART. 3º: Dé forma.

NATALIA VICENCIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informes tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia preste informes indispensables para analizar el proyecto de ley enviado por el PE para modificar el artículo 49 de la ley n° 5811 y derogar el artículo 56 del decreto ley 560 de Mendoza, expediente 72050 del Senado Provincial.

Teniendo en cuenta que dicho proyecto pretender modificar las condiciones en que se indemnizará a los y las trabajadoras que hayan sufrido una incapacidad absoluta y permanente en ejercicio de sus funciones como agentes públicos y la vital importancia que esta temática implica, no sólo para las cuentas públicas sino también para el efectivo ejercicio de los derechos humanos a trabajar en condiciones dignas y a la salud, entre otros no menores.

Habida cuenta de su importancia consideramos imprescindible para poder analizar en profundidad este proyecto y dar un debate serio y a la altura de la calidad institucional que nuestra provincia y ciudadanía merecen, contar con información precisa respecto de la cantidad de agentes estatales que han recibido esta indemnización en el último período de tiempo, las sumas que el Estado ha debido desembolsar para cubrirlas y fundamentalmente las características de cada uno de estos casos, haciendo especial hincapié en las edades en que sufrieron la incapacidad, los porcentajes de incapacidad con que recibieron la indemnización, las causas que motivaron dichas incapacidades, los casos en que se solicitó la reincorporación a la administración pública una vez desaparecida la incapacidad, el tiempo en que se tramitó cada uno de los procesos conducentes a otorgar la indemnización y cualquier otro dato que el PE considere pertinente para poder dar un tratamiento adecuado al proyecto en cuestión.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen este pedido de informes al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

NATALIA VICENCIO

A Legislación y Asuntos Constitucionales

9

E72065

PROYECTO DE RESOLUCION**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E:**

Artículo 1º - declarar de interés de la H. Cámara la “IV Muestra Regional de Educación Física de Escuelas Secundarias” organizada por la Escuela N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento de Junín, cuyos objetivos son revalorizar la Educación Física como promotora de valores, estilos de vida saludables y uso adecuado del tiempo libre.

Artículo 2º- La distinción consiste en la entrega de un diploma a la Institución Educativa N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento de Junín.

Artículo 3º-De forma.

**CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS**

Secretaria Legislativa
De la H. Cámara del Senado:

Solicito se incorpore la modificación del Artículo N° 1 al Expediente N° 72065/2018:

Artículo 1º- Declarar de interés de la H. Cámara la “IV Muestra Regional de Educación Física de Escuelas Secundarias” organizada por la Escuela N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento de Junín, el día 16 de noviembre del corriente año a las 19:30 horas, en el Polideportivo de La Colonia Junín.

Sin otro particular y quedando a su entera disposición se despide con un saludo cordial.

CLAUDIA SALAS**FUNDAMENTOS****HONORABLE CAMARA:**

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara la “IV Muestra Regional de Educación Física de Escuelas Secundarias” organizada por la Escuela N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento de Junín, cuyos objetivos son

revalorizar la Educación Física como promotora de valores, estilos de vida saludables y uso adecuado del tiempo libre.

Constituye un espacio privilegiado para la construcción de la corporeidad y motricidad del adolescente y el joven, con una fuerte consideración de los contextos socioculturales en los que ejerce su acción, en constante reflexión sobre las estrategias de intervención.

Se busca dar a cada sujeto lo que necesita y de manera acorde a sus posibilidades, considerando su singularidad y garantizando el acceso a prácticas corporales y motrices adecuadas a sus realidades.

La inclusión en Educación Física tiene un especial significado en la participación activa de todos los adolescentes y jóvenes en cualquier manifestación motriz, más allá de sus posibilidades motrices, niveles de habilidad y eficacia en las resoluciones de problemas motores. Se trata de considerar al adolescente desde su propia identidad corporal, es decir, el conjunto de rasgos propios que los caracterizan frente a los demás; la conciencia que tiene de ser él mismo y distinto a los demás.

Para esto se hace imperativo revalorizar las prácticas corporales, motrices y deportivas dentro de un contexto educativo y con un sentido formativo, vinculando a los estudiantes con el aprendizaje y el saber autónomo, abrazando actitudes que favorezcan su formación y transformación personal y social.

También a través de estas acciones la escuela pueda trascender a la comunidad, generando espacios de participación recreativa entre instituciones, fomentando acciones pertinentes que colaboran en la construcción de sus proyectos de vida en el marco de la Educación Física. Por estos motivos es que desde la escuela N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” se ha organizado una Muestra de Educación Física Regional, buscando revalorizar este espacio curricular dentro de la currícula de todas las orientaciones de la Educación Secundaria.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

CLAUDIA SALAS

A Educación, Ciencia y Técnica

10
E72066
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de la H. Cámara a los alumnos del Colegio Ps - 098 Nuestra Señora de la Compasión del Departamento de Gral. San Martín, que fueron seleccionados finalistas de las olimpiadas de Historia que organiza la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la Provincia de Santa Fe los días 07, 08 y 09 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º- La distinción consiste en la entrega de un diploma al Colegio Ps - 098 Nuestra Señora de la Compasión del Departamento de Gral. San Martín y a los alumnos finalistas de las olimpiadas de Historia y al docente que los acompaña.

Matías Martínez, DNI: 45.586.221

Valentina Faba, DNI: 45.715.971

Luciana Ruggeri, DNI: 45.256.421

Giovana Ruggeri, DNI: 43.545.003

Profesora Barbara Seufferheld, DNI 24.442.168

Artículo 3º-De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara a los alumnos del Colegio Ps - 098 Nuestra Señora de la Compasión del Departamento de Gral. San Martín, que fueron seleccionados finalistas de las olimpiadas de Historia que organiza la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la Provincia de Santa Fe los días 07, 08 y 09 de noviembre del corriente año.

El Proyecto esta centrado en el tema "Transformaciones en los procesos de trabajo en las sociedades capitalistas. Problemas y perspectivas", aborda una problemática vigente, en perspectiva histórica, recogiendo enfoques actualizados de una disciplina - como lo es la Historia - en diálogo con diversas ciencias sociales.

La temática ha sido escogida por su relevancia en los tiempos presentes, a escala global, dados fenómenos tales como la creciente desigualdad social, el desempleo, la pérdida de derechos laborales, el empobrecimiento de la concepción y de las prácticas propias de la ciudadanía.

Vinculado con la temática se enfatizará “la crisis de la sociedad del trabajo” y los cambios en las formas de la movilización social.

Un análisis de cuestiones como las arriba enunciadas, que haga posible la comprensión de los múltiples factores que ayudan a entenderlas, es un paso fundamental para el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía y para el compromiso personal y la acción social necesaria que contribuya a la construcción de una sociedad más justa.

OBJETIVOS

- Generar espacios que favorezcan en los jóvenes el reconocimiento de sus capacidades y el desarrollo de nuevas competencias, fomentando actitudes de indagación, el espíritu crítico, la comprensión de las bases argumentativas de posturas diferentes, la producción autónoma oral y escrita.

- Brindar, a través de la temática del Proyecto, y de su propuesta teórico-metodológica, la posibilidad de apropiación de contenidos socialmente significativos.

- Promover una comprensión profunda de las problemáticas actuales del mundo del trabajo, del fenómeno del desempleo y las formas de la movilización social, que permita discutir planteos simplificadores y especialmente juicios de valor y actitudes desvalorizantes y/o discriminatorias.

- Propiciar un ejercicio comparativo entre el mundo del trabajo en sociedades capitalistas y no capitalistas.

- Proporcionar herramientas teórico-metodológicas para la iniciación en la investigación histórica.

- Posibilitar la actualización disciplinar y el inicio en la investigación histórica de los docentes a través del Subproyecto Capacitación Docente.

- Ofrecer un ámbito de articulación y reflexión acerca de las prácticas docentes en el nivel Secundario y en la Universidad.

Cuatro alumnos del colegio Nuestra Señora de la Compasión, fueron seleccionados finalistas de las olimpiadas de Historia que organiza la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la Provincia de Santa Fe y se desarrollará los días 07, 08 y 09 de noviembre.

Los alumnos finalistas son:

Martínez, Matías

Faba, Valentina

Ruggeri, Luciana

Ruggeri, Giovana

Giovanna Ruggieri, tiene 17 años, es abanderada y la mayor del grupo de alumnos finalista.

Matías Martínez de 14 años, finalista dentro de la categoría A, que agrupa a alumnos de 1° y 2° año, estudió temas que aún no ve en su curso, como son el imperialismo o la revolución industrial.

Luciana Ruggieri (15 años) y Valentina Faba (14 años) completan el grupo y llegaron a la final en una categoría que evalúa trabajos de investigación. Las alumnas presentaron un análisis de Palmira en los 90, cuando el cierre del ferrocarril provocó la crisis más grande que recuerda la ciudad y de la que todavía no se recupera.

La competencia arrancó en marzo, cuando la UNL abrió las inscripciones y los participantes recibieron las bases y los cuadernillos de contenidos; luego vino la instancia local, con exámenes en las escuelas y más tarde, la fase provincial, que en Mendoza se realizó en agosto en la escuela 4-132 Químicos Argentinos.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

CLAUDIA SALAS

A Educación, Ciencia y Técnica

11

E72077

PROYECTO DE RESOLUCION

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1: Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el “We Change Festival” que se realizara en el campus de la Universidad Nacional de Cuyo el día 16 de noviembre del corriente año.

Artículo 2: De Forma.

ALEJANDRO DIUMENJO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara, el “We Change Festival” que se realizara en el campus de la Universidad Nacional de Cuyo el día 16 de noviembre del corriente año.

Este festival es una combinación de música, gastronomía y charlas organizado por un equipo de emprendedores llamado “Game Changers”. El objetivo de estos millenials es cambiar el entorno que nos rodea y generar un ecosistema enérgico a partir de ideas con impacto social, ambiental y económico.

Por lo tanto, su primer paso es este espectáculo, donde habrá exposiciones de al menos 5 disertantes alternandose con shows de estilo musical. Creemos que es muy importante la inserción de los millenials a los equipos de trabajo ya que están muy comprometidos en contribuir a la sociedad con este tipo de actividades para la toma de conciencia sobre el medioambiente y la cultura.

Estos jóvenes tienen una mirada a largo plazo y ven una excelente oportunidad para acercar y motivar al público con un mensaje que abarca más que la música, es decir, buscar un estilo de vida más sustentable, amigable, solidario, responsable y conciente con la comunidad, ya que considera que un paradigma emprendedor y la nueva fuerza colectiva da lugar a un escenario óptimo en la provincia de Mendoza.

Entre los disertantes se encuentran:

- Mateo Salvatto (Buenos Aires): Es el fundador de la empresa “Asteroid Technologies” que desarrollo la aplicación para celulares “¡Háblalo!” destinada a colaborar en la comunicación de los sordomudos.

- Fernando Brys (Misiones): Director de “Brysconsult Meadery” que produce el “Brysconsult Meadery Honey Wine Dry”, vino elegido como el mejor entre los argentinos y uno de los tres, mejores del mundo.

- Emiliano Fazio (Mendoza): Cofundador de “Njambre” y “Arbusta”. “Njambre” históricamente ha sido una usina de emprendimientos donde su razón de ser esta dedicada a que existen empresas y emprendedores que intentan modelos de negocio que generan impacto positivo. Por otro lado “Arbusta” nace de “Njambre”, es una empresa de la economía digital que ofrece servicios de testing y gestión de datos.

Y las bandas y shows estarán a cargo de:

- Te con King King (Mendoza)
- Lamoladora (Batucada de Mendoza)
- Ak Delicia (Dj. De Mendoza)

En conclusión tenemos una gran chance para seguir fomentando el emprendedurismo, las ganas de cambiar el mundo buscando nuevas formas de ver las cosas y realizar un trabajo apasionado con el objetivo de mejorar el bienestar social.

Por todo lo expuesto, solicito a esta honorable Cámara que acompañe esta iniciativa con su voto.

ALEJANDRO DIUMENJO

A Turismo, Cultura y Deportes

12

E72079

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la acción social e inclusiva que desarrolla la Escuela Domiciliaria de Educación Especial N° 2-036, Dr. Jacinto Álvarez, única en el Sur mendocino, que cumple la importante tarea de brindar servicio educativo domiciliario a los alumnos que por alguna razón de enfermedad no puedan asistir a su escuela de origen.

Art. 2º: Otorgar un diploma a la Escuela Domiciliaria de Educación Especial N° 2-036, Dr. Jacinto Álvarez, que diga “En reconocimiento a la acción social e inclusiva orientada a brindar educación domiciliaria a personas impedidas de asistir a su escuela de origen”.

Art. 3º: De forma.-

ADRIAN RECHE
LUCAS QUESADA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de este Honorable Cuerpo la acción social e inclusiva que desarrolla la Escuela Domiciliaria de Educación Especial N° 2-036, Dr. Jacinto Álvarez, única en el Sur mendocino, que cumple la importante tarea de brindar el servicio educativo domiciliario a los alumnos que por alguna razón de enfermedad no puedan asistir a su escuela de origen.

La historia comienza con su primera sede, que se fijó en la escuela N° 484 Elida de Pessano y su matrícula inicial fue de dos alumnos. Actualmente la institución posee una matrícula de 40 alumnos y pertenece a la Sección N° 5 de Educación Especial a cargo de la profesora Estela Quiles.

Esta escuela no solo escolariza alumnos de Educación común, sino que también brinda Educación especial de primer y segundo ciclo, y además cuenta con alumnos de Sala de 4 y 5 del Nivel Inicial, tanto de gestión pública como privada. Durante el presente año se incorporaron a alumnos de escuelas de educación integral, ya que no contaban con esta prestación educativa.

Es importante destacar el servicio educativo que brinda a todos aquellos alumnos que no pueden concurrir a sus escuelas de origen, por padecer una enfermedad física, orgánica y/ o psicológica que no sea infectocontagiosa, por periodos de tiempo de treinta días o más. Teniendo en cuenta además que hay alumnos que requieren la escolarización de la Escuela Domiciliaria durante el año escolar completo.

También se escolarizan alumnos derivados desde DOAITE, que es la dirección de orientación y apoyo interdisciplinario a las trayectorias escolares, haciendo un excelente trabajo en conjunto con los médicos especialistas que abordan los trastornos de conducta severos.

La escuela está conformada en la actualidad por un equipo de maestras de educación común, de educación especial, de nivel inicial, horas de plástica, música, inglés y administrador de red, los cuales realizan un trabajo muy valorable ya que con el amor, vocación y dedicación que le ponen a este trabajo le brindan a estos niños una de las cosas más importante de sus vidas que es la educación. También celadores que acompañan en su tarea cotidiana, haciendo que sea un espacio limpio y confortable.

Además se recibe apoyo y acompañamiento de un Equipo Técnico Escolar conformado por Psicólogas y Trabajadoras Sociales, quienes tienen vital relevancia porque intervienen ante el manejo de las situaciones conflictivas que se producen ante el padecimiento de enfermedades complejas que modifican la estructuración familiar y el entorno social del niño.

El acompañamiento de la carga emocional que brinda el equipo docente y el trabajo en red para articular y gestionar los recursos humanos existentes hacen sin lugar a dudas que favorezca cada trayectoria educativa en particular.

Esta Institución posee una matrícula fluctuante, se trabaja constantemente con diversas patologías conocidas y desconocidas, diferentes entornos sociales y culturales, es por esto que debe desarrollar constantemente un trabajo en equipo y articulado con Instituciones tales como Escuelas de Origen, Jardines Maternales Municipales, Hospital Schestakow, DOAITE., E.C.A.P.D.I., área de Desarrollo Social, área de discapacidad Municipal, Centros asistenciales privados, Centros de Salud municipales y provinciales, Institutos educativos, Centro Cáritas, DINAF, OAL., Templos Evangélicos, Profesionales médicos, etc.

La Escuela Domiciliaria de Educación Especial N° 2-036 fue creada en el departamento de San Rafael, por resolución 944- DGE -P-, el 17 de octubre en 1972, es decir que esta escuela el pasado mes de este corriente año estarían cumpliendo 46 años de arduo trabajo y dedicación, que evidentemente es muy valorable por la atención pedagógica individualizada y la escolaridad sistemática que brindan, fundado los valores de respeto, aprecio a la dignidad, igualdad de oportunidades, justicia, solidaridad y tolerancia, que son llevados a cabo con un profundo sentido humanístico, amor y dedicación, por un equipo institucional que ve más allá de la prestación pedagógica que se ofrece porque tienen como objetivo brindar una atención integral para que la trayectoria educativa de cada alumno domiciliario sea idéntica a la de otro par.

Sin lugar a dudas esta escuela nos insta a ser partícipes de una realidad multicultural que es la base para abordar, a través de una mediación pedagógica y estrategias de acción conjuntas con la

Escuela de origen y la familia, la situación particular de un alumno con el fin de superar dificultades, alcanzando una óptima inserción o reinserción en su institución, incentivando a la igualdad y a la no discriminación desde pequeños.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 07 de Noviembre de 2018.

ADRIAN RECHE

A Educación, Ciencia y Técnica

13

E72080

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1° : Declarar de Interés el proyecto Ensamble Musical S9, orquesta formada por docentes de música de escuelas comprendidas en la Supervisión de la Dirección General de Escuelas de la Sección 9, que comprende los departamentos de Godoy Cruz y Luján de Cuyo, dirigida por María de los Angeles Zucarello.

Art. 2° : De forma.

CECILIA PAEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés el proyecto Ensamble Musical S9, orquesta formada por docentes de música de la sección 9 de los departamentos de Godoy Cruz y Luján.

Esta iniciativa surge como necesidad de todos los profesores de música de contar con un material sonoro para abordar en el aula. Como músicos muchas veces les resulta difícil encontrar un repertorio que se adapte a las necesidades tanto de maestros como de estudiantes.

Por esto, a partir del año 2016 han propiciado la ejecución instrumental en vivo, tanto en actos escolares como en las prácticas pedagógicas para lograr procesos vinculados a la producción y a la recepción del hecho musical, ya que se consolidan los elementos del lenguaje musical como construcciones del pensamiento.

En el año 2017 se realizaron diferentes actuaciones para los Encuentros Artísticos de Escuelas Primarias de Regional Centro, en el Cine Teatro Plaza del departamento de Godoy Cruz y en el Cine Teatro Imperial del departamento de Maipú, dejando una enorme satisfacción de lo logrado tanto a nivel profesional, docente y humano.

A partir del año 2018 teniendo en cuenta la cantidad de Centenarios que cumplían diferentes Escuelas del departamento de Lujan de Cuyo, esta Supervisión propuso darle forma y continuidad al ensamble musical creando un grupo donde se ensamblaran instrumentos, voces y almas, dándole identidad y creando un verdadero sentido de pertenencia.

Poder abordar diferentes repertorios: oficial, folklórico, popular e infantil, dando un giro en su estilo utilizando instrumentos clásicos y populares fue siempre un incentivo como músicos y profesores del lenguaje musical, la actitud interpretativa atraviesa la totalidad del proceso artístico: desde el momento inicial de la producción hasta que ésta, una vez concretada, inicia el diálogo con el público. En este sentido, la denominada cultura popular debiera formar parte de las políticas curriculares, no sólo como andamiaje y motivación, sino fundamentalmente como fuente cultural genuina para el intercambio social y la producción de conocimiento.

Es necesario poner en valor el trabajo desinteresado de cada uno de los integrantes de este ensamble, el apoyo constante de la señora Supervisora Regional, la solidaridad de todas y cada una de las instituciones, los equipos directivos y docentes que acompañan y hacen posible su desarrollo.

Porque el educador no trabaja por sí mismo, sino para el desarrollo y las necesidades de sus alumnos, profundamente enraizados en el ambiente en que les toca vivir.

Cada docente del arte busca el desarrollo de experiencias contextualizadas, dándole un papel fundamental, brindando acceso a bienes materiales, simbólicos y culturales para la formación de sujetos capaces de interpretar la realidad socio-histórica con un pensamiento crítico y operar sobre ella comprometidamente con el conjunto para transformarla.

Son integrantes de Ensamble Musical:

Piano: María Ester Recio

Teclados: Marcelo Adaro

Guitarra Clásica: Miguel Velázquez

Guitarra Eléctrica: Víctor Escames

Bajo: Mauricio Achem

Fagot: Carolina Rinaldi

Percusión: Emmanuel Otalora

Aerófonos Andinos- Charango: Matías Hernández

Voces:

Sergio Gutiérrez

Carina Lazzaro

Raúl Zamarian

Carlos Sánchez

Dirección: María de los Ángeles Zucarello.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

CECILIA PAEZ

A Educación, Ciencia y Técnica

14

E72081

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1: Reconocer a los gobernadores de la Provincia de Mendoza, desde 1983 a la fecha, señores Santiago Felipe Llaver, José Octavio Bordón, Rodolfo Federico Gabrielli, Arturo Pedro Lafalla, Roberto Raúl Iglesias, Julio Cesar Cleto Cobos, Celso Alejandro Jaque, Francisco Pérez y Alfredo Víctor Cornejo, por su contribución a la democracia.

Artículo 2: Entregar a los distinguidos, el día 04 de diciembre de 2018, medalla conmemorativa a los 35 años de democracia.

Artículo 3: Para el caso del Gobernador fallecido Don. Santiago Felipe Llaver, invitar a un familiar directo del mismo a recibir el reconocimiento en su nombre.

Artículo 4: De forma.

CECILIA PAEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución procura reconocer a los gobernadores de la Provincia de Mendoza, desde 1983 a la fecha, señores Santiago Felipe Llaver, José Octavio Bordón, Rodolfo Federico Gabrielli, Arturo Pedro Lafalla, Roberto Raúl Iglesias, Julio Cesar Cleto Cobos, Celso Alejandro Jaque, Francisco Pérez y Alfredo Víctor Cornejo, por su contribución a la democracia, en conmemoración de los 35 años de las asunciones de las autoridades democráticamente elegidas en las elecciones del 30 de octubre de 1983.

Para materializar este reconocimiento, tomamos la figura de aquellas personas que han ejercido la máxima magistratura provincial, todos varones por cierto, como forma de agradecer

también a todos aquellos mendocinos y mendocinas que desde el lugar que les toco ocupar, defendieron, aportaron y dignificaron a nuestra joven democracia.

La fecha elegida para la entrega del presente conmemorativo, consistente en una medalla, coincide con la realización de la sesión de esta H. Cámara del día 4 de diciembre de 2018, como forma de aproximarnos más a esa significativa fecha del “10 de diciembre”.

En el mundo de hoy casi todos hablan de democracia: políticos, académicos, medios de difusión y, en menor medida, la gente común. Generalmente, cuando hablamos de democracia se suele reducirla a los procesos electorales, como si ahí empezara y ahí se agotara. Sin embargo, ni la democracia es algo terminado o definitivo, ni se limita a los procesos electorales. Es algo que se construye y perfecciona diariamente y que incluye una diversidad de elementos; ciertamente libertades y elecciones, pero no se agota únicamente en ellas.

La democracia tiene importancia fundamental en la formación del ciudadano y del estado democrático. Ejercemos nuestro papel de derecho y deberes para con nuestro medio social. La democracia nos da el derecho de juzgamiento sin influencia, capacidad de ir y venir y también el derecho de escoger a nuestros representantes en la hora del voto.

La importancia de la democracia es básicamente la prevención de la barbarie que muchos pueblos ya adoptaron en el pasado, agotando los medios de diálogo y cayendo bajo regímenes autoritarios y/o anárquicos. Esta proyecta en los ciudadanos la oportunidad a una vida digna, al trabajo, a estudiar, a votar, a protestar y exigir transparencia en los asuntos políticos de nuestros representantes en el poder. Si bien este sistema otorga derechos, no hay que olvidar que el ciudadano también deberá acatar y ejecutar una serie de obligaciones y responsabilidades para el bienestar de la comunidad.

De esta manera, es oportuno destacar que hace 35 años, luego de la dictadura cívico-militar, nuestra nación y la provincia de Mendoza volvieron a ser gobernadas en el marco de la libertad y los derechos ciudadanos.

Los mendocinos reincorporamos la democracia de la mano del dirigente radical Santiago Felipe Llaver y desde aquel momento hasta el día de la fecha hemos mantenido este sistema, pasando por gobiernos de las fuerzas mayoritarias de Mendoza, desde el esquema institucional que nos indica el principio republicano de la periodicidad en las funciones. Así es como han transitado posteriormente y gracias al voto popular y soberano, los gobernadores José Octavio Bordón, Rodolfo Gabrielli, Arturo Lafalla, Roberto Iglesias, Julio Cobos, Celso Jaque, Francisco Pérez y actualmente el gobernador Alfredo Cornejo.

Algunos gobiernos podrán ser juzgados mejores que otros, se podrá criticarlos y estar en desacuerdo con las políticas que tomaron, pero lo más loable es que todos nuestros representantes, con sus errores y desaciertos, siempre inspiraron y transmitieron en el pueblo mendocino los valores fundamentales de una república democrática.

En tal sentido, la provincia de Mendoza, se diferencia en cuanto a su calidad institucional del resto del país, ya que no habido gobernadores eternos ni mandatos indefinidos, sino un juego democrático donde el que siempre tuvo la última palabra ha sido el pueblo de Mendoza.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

CECILIA PAEZ

A Legislación y Asuntos Constitucionales**15****E72082****PROYECTO DE RESOLUCION****EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Declarar de interés a la 1º edición de la Feria de La Música, que se realizará del 23 al 25 de Noviembre de 17 a 24hs en la Nave Cultural, Ciudad de Mendoza.

Artículo 2º: De Forma.-

HECTOR QUEVEDO**FUNDAMENTOS****HONORABLE CAMARA:**

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés a la 1º edición de la Feria de La Música, que se realizará del 23 al 25 de Noviembre de 17 a 24hs en la Nave Cultural, Ciudad de Mendoza.

La Municipalidad de la Ciudad presenta por primera vez en Mendoza un evento único que podrán disfrutar todos los mendocinos y turistas con entrada libre y gratuita. Esta feria se realizará el Viernes 23, Sábado 24 y Domingo 25 de Noviembre, a partir de las 17 horas, en el complejo de la Nave Cultural.

Desde el área de Cultura de ese municipio expresaron que este evento de tres días con especialistas y referentes, reunirá diversas expresiones de la industria y el arte en un evento inédito. Con importantes propuestas de estas características es que se trabaja fuertemente en brindarles a todos los mendocinos, experiencias culturales cercanas y novedosas en los espacios públicos de la Ciudad, como se realizan en los grandes centros culturales del Mundo.

En el evento habrán stands de casas de instrumentos, luthiers, sellos discográficos, productoras, empresas de sonido y electrónica, entre otras. También se ofrecerán charlas sobre proyectos musicales, conferencias con personalidades destacadas del mundo de la música a nivel provincial y nacional, un espacio de experimentación sonora, audiovisual y tecnológica, muestras de fotografías y arte de tapa, posters y merchandising.

Se darán talleres, workshops, clínicas y clases de diversas temáticas vinculadas a la música. Además, habrá un espacio dedicado a la literatura y la música donde se realizarán presentaciones de libros y venta de libros y discos.

Durante los tres días, habrán shows de distintos géneros, dando lugar a referentes locales, destacados por su trayectoria y aporte a la cultura mendocina. Invitados nacionales también enriquecerán la programación del evento.

Feria de Grandes Artistas

Algunas de las personalidades que intervendrán en la Feria de La Música son, por ejemplo, Walas de Massacre, que presentará su libro " Skate Punk, un lunático sobre ruedas", o el reconocido ingeniero de sonido y productor discográfico de todos los géneros, Mario Breuer, que contará sobre sus años atrás de la consola con músicos de la talla de Charly García, Spinetta, Sumo, Redonditos de Ricota, etc.

También, habrá lugar para que managers de reconocida trayectoria ilustren sobre las experiencias con bandas que han llegado al gran público, como por ejemplo, Tori de Massacre..

Se contará con la presencia del gran músico, productor, programador, ingeniero, remixer y tecladista argentino, Tweety González. La feria tendrá como anfitrión de lujo a Dany Jiménez, Raúl Sencillez contará la experiencia de Caligaris. La electrónica estará presente también con charlas y shows en vivo.

Los músicos y periodistas mendocinos vinculados al arte y espectáculos tendrán un lugar destacado en la programación. Algunos de los conciertos que animarán los días de feria serán: 34 Puñaladas (reciente ganador del premio Gardel al mejor Cd de tango), Cuyoman y La Skandalosa Tripulación, ambas bandas presentando sus nuevos trabajos discográficos, Diego Frenkel, Lucy Patanñe, Trocca Dub, Tanghetto y mucho más.

HECTOR QUEVEDO

A Turismo, Cultura y Deportes

16

E72083

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1-Dispóngase modificarse la Ley 9024, Ley Provincial de Seguridad Vial, en su artículo 22 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificada por Ley N° 26.363, sólo en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) que para la Provincia de Mendoza será de “dieciocho (18) años de edad”; y al Capítulo II, Artículos 13 al 20, en su artículo 14, y solo para personas mayores de 70 años, en los puntos a.5 y a.6 se rendirá bajo la modalidad de coloquio. Reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20, la expedición de la Licencia de conducir Clase D sólo a personas mayores de 21 años de edad. Dicha Licencia se expedirá sin el requisito de antigüedad previa en la categoría B, a requerimiento de la Dirección de Seguridad vial, únicamente para el personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista.”

Art. 2-El ente emisor de la licencia nacional de conducir otorgara junto con la licencia, dos letreros de fondo celeste con letras blancas, de treinta (30) por quince (15) centímetros de tamaño, que indiquen “ADULTO MAYOR” con letras mayúsculas, su exhibición en el parabrisas y luneta trasera del vehículo es obligatoria.

Art. 3- De Forma

JORGE TEVES

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad modificar la Ley Provincial N° 9024 en su artículo 22, incluyendo en las excepciones de adhesión a la ley nacional 22.449, modificada por ley N° 26.363, lo relativo a la modalidad de los exámenes previstos para personas mayores de 70 años, en los inciso a.5 y a.6, que solicitan renovación de la licencia nacional de conducir.

Consideramos que es necesario coordinar, mediante políticas públicas precisas, factores tales como el envejecimiento de las personas, la mejora de la calidad de vida, la urbanización de las ciudades, la prolongación del promedio de vida, y a partir de este último factor la inclusión en la producción y en la economía de los adultos de más de 70 años como sujetos activos. La acción que se solicita en el presente proyecto, pasaría a engrosar el conjunto de medidas que posibilitarían la inclusión de todos los miembros de la sociedad, en la cotidianidad de nuestras ciudades y pueblos, en igualdad de condiciones.

Cabe aclarar que la provincia de Mendoza, a través de la Ley provincial N° 9024/2018, ha adherido parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificada por Ley N° 26.363. En dicha ley la provincia establece que delega en los Municipios, a través de la suscripción de Convenios de Colaboración, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, de conformidad a los Convenios Marco de Colaboración y específico de Cooperación celebrados entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y nuestra provincia. Este proyecto de ley tiene como finalidad propiciar una estrategia común, entre los Centros de Emisión de Licencias de Conducir habilitados en Mendoza, que atienda la problemática de los adultos mayores de 70 años de toda la provincia en el momento de rendir los exámenes correspondientes. Estos plantean la necesidad de aplicar una metodología de evaluación alternativa coloquial y colaborativa que les permita superar

satisfactoriamente el estrés que un examen convencional y escrito provoca; situación que además pone en riesgo la manifestación satisfactoria de los conocimientos que por experiencia poseen sobre los contenidos referidos a: educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, fallas de los elementos de seguridad del vehículo, funciones del equipamiento e instrumental.

La ley 24.449 estipula en el artículo 14 cuales son los requisitos que la autoridad emisora debe requerir a quien solicita la licencia de conducir, además determina que será la Agencia Nacional de Seguridad Vial la que establezca los contenidos de los exámenes previstos en los incisos 4, 5 ,6 y 7, lo que no define la norma es la modalidad del examen. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de definir que para los mayores de 70 años es conveniente una modalidad de examen alternativo basado en la colaboración y en la capacidad de comunicar los saberes.

Con respecto a la idoneidad conductiva del grupo etéreo en cuestión el Observatorio Vial en Argentina, que define al siniestro vial como todo aquel con al menos un vehículo en movimiento en la vía pública o camino privado a la que el público tiene derecho de acceso, ha publicado informes de los años 2016/2017, en los que se observa que aumentó en un 21% el número de víctimas fatales en accidentes viales, además se observa que la evolución de la tasa de fatalidad aumentó en el mismo período un 14%. Si estos datos se desagregan podemos señalar que de un total de 333 víctimas fatales durante el año 2017, el número de muertos de entre 65 a 75 años o más se eleva a 47, es decir que 14,1 % corresponde a ese segmento de edad. Si bien es indispensable y fundamental disminuir todas las cifras en todos los segmentos de edad, observamos que estos adultos no ocupan el segmento de mayor cantidad de fallecidos e involucrados en accidentes de tránsito, por lo que la edad no es determinante de riesgo o peligrosidad concreta.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este Honorable Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Ley.

JORGE TEVES

A Legislación y Asuntos Constitucionales

17

E72084

PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo N°1- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Escuelas (DGE) informe a ésta H. Cámara de Senadores diferentes puntos concernientes a cada una de las siguientes Escuelas del Departamento de Las Heras:

- A) N° 1-664 CRUZADA LIBERTADORA;
- B) N° 1-676 MAESTRO ARTURO PROSPERO YACIOFANO;
- C) N°1-173 PROVINCIA DE SAN JUAN;

Los informes detallados por Escuela que se solicitan son:

1. Estado del funcionamiento de cada uno de los baños de las citadas escuelas detallando el estado y motivo de cada uno de los artefactos que no funcionen;
2. En casos de artefactos deteriorados: fecha en la que se presentaron cada uno de los inconvenientes;
3. Detallar si los baños destinados al personal son o han sido utilizados por los alumnos y por cuanto tiempo;
4. Si ha habido pérdida de días de cursado en cada una de las escuelas motivados por problemas sanitarios y cantidad de días perdidos si los hubiese habido,
5. Situación actual de la calidad del agua y si es suficiente para el regular funcionamiento de las mismas;
6. Situación actual de las conexiones cloacales y estado operativo de su funcionamiento.

Art. N° 2- de forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Pedido tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Escuelas (DGE), informe a ésta H. Cámara de Senadores, diferentes puntos concernientes a las Escuelas N° 1-664 CRUZADA LIBERTADORA, N° 1-676 MAESTRO ARTURO PROSPERO YACIOFANO y N°1-173 PROVINCIA DE SAN JUAN, del Departamento de Las Heras.

Diferentes reclamos de padres de alumnos de estas Escuelas, llegaron a la oficina de éste Senador, indicando que las mencionadas escuelas estarían sufriendo diversas carencias en los servicios sanitarios prestados en las mismas.

En reuniones tenidas con vecinos del lugar, los mismos exteriorizaron quejas concernientes a estas Escuelas por los mismos motivos. Por ello que me veo en la necesidad de presentar esta solicitud de informes.

Debo aclarar que estos vecinos se preocupan por la situación actual de éstas Escuelas y refieren que sus niños habrían perdido días de clase y adquirido problemas de salud aparentemente por la calidad del agua y roturas de baños de las mismas.

Es por estos motivos es que solicito la aprobación del presente Pedido de Informes.

Mendoza, noviembre 11 de 2018.-

GUILLERMO AMSTUTZ

A Educación, Ciencia y Técnica

18

E72085

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el 75º Aniversario del Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-005 "Alfonsina Storni" del Departamento de La Paz, creado el 16 de noviembre de 1.943.

Art. 2º- La distinción mencionada en el artículo precedente consiste en la entrega un diploma enmarcado.

Art. 3º- De forma.

GUSTAVO PINTO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara el 75º Aniversario del Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-005 "Alfonsina Storni" del Departamento de La Paz, creado el 16 de noviembre de 1.943.

Éste, fue creado en la fecha indicada como Escuela de Enseñanza Doméstica N° 12 por Resolución N° 99 T de D.G.E. contando con una única sección de "Corte y Confección" destinada a niñas a partir de los 12 años.

La misma, nace por iniciativa de la Inspectora de entonces Señora Dalinda Codorniú y en sus inicios funcionó en el edificio de la Escuela "Primera Junta" (Escuela Primaria cabecera del departamento).

Por Resolución N° 2988 se designo Directora – Maestra de la especialidad "Corte y Confección" a la Señora Ester Todisco quien tuvo a cargo la organización y su puesta en funcionamiento.

Por varios años fue a la única oferta educativa posterior a la escuela primaria.

En 1.970 se inaugura el edificio propio donde funciona actualmente en calle 9 de julio s/n (e) General Paz y Buenos Aires, además del anexo (espacio alquilado) en Av. 25 de mayo (e) Bandera de los Andes y Libertad de la villa cabecera.

En la actualidad, con un cargo de Director libre, 15 docentes y 3 celadores capacita a 147 alumnos entre jóvenes y adulto, hombres y mujeres en 11 secciones; con la firme convicción de formar personas capaces en el "saber hacer" mejorando sus estándar de vida útiles para la economía local y regional.

NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD	NOMBRE DEL CURSO	HORAS del CURSO	TURNO	HORARIOS	
				DIAS	HORAS
SECRETARIADO COMERCIAL	SECRETARIADO COMERCIAL (Iniciado el 24/10/2018)	200 hs.	TARDE	MIERCOLES JUEVES Y VIERNES	14:30 a 17:45 hs.
MODAS	RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO DE ROPA	240 hs.	TARDE	JUEVES Y VIERNES	14:00 a 18:15 hs.
MODAS	ARREGLO DE ROPA NUEVA Y USADA	140 hs.	TARDE	LUNES, MARTES Y MIERCOLES	14:00 a 18:15 hs.
ARTES APLICADAS	TRAYECTO FORMATIVO NIVEL II	240 hs.	TARDE	JUEVES Y VIERNES	14:00 a 18:15 hs.
ARTES	CERAMICA	200	TARDE	LUNES,	14:00 a

APLICADAS		hs.		MARTES Y MIERCO LES	18:15 hs.
CARPINTERIA	ENCHAPADOR	240 hs.	MAÑ NA	LUNES MIERCO LES VIERNES	10:30 a 12:30 (lunes) 08:00 a 12:15 hs.
CARPINTERIA	ENCHAPADOR	240 hs.	TARDE	LUNES MARTES Y JUEVES	14:00 a 16:15 hs. (lunes)14: 00 a 18:15 hs.
GASISTA	GASISTA DE TERCERA	400 hs.	TARDE	LUNES, MARTES Y MIERCO LES	14:00 a 18:15 hs.
GASISTA	GASISTA DE SEGUNDA	800 hs.	TARDE	MIERCO LES, JUEVES Y VIERNES	14:00 a 18:15 hs.
ELECTRICIDAD	COLOCADOR DE VENTILADORES DE TECHO	150 hs.	TARDE	LUNES A JUEVES	14:00 a 18:15 hs.(jueves hasta 17:15 hs.)
GASTRONOMIA	AYUDANTE DE COCINA(finalizó el 18/10/2018)	300 hs.	MAÑ NA	LUNES A JUEVES	08:00 hs. a 12:15 hs.(martes hasta las 11:15 hs.)
GASTRONOMIA	REPOSTERIA NAVIDEÑA(inició el 22/10/2018)	66 hs.	MAÑ NA	LUNES A JUEVES	08:00 hs. a 12:15 hs.(martes hasta las 11:15 hs.)
CONSTRUCCION ES	PERFECCIONAMIE NTO PARA OFICIALES DE LA CONSTRUCCIÓN	300 hs.	TARDE	LUNES MARTES	13:30 hs. a 18:30 hs. 14:00 a 18:15 hs.
INFORMATICA	AUXILIAR DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA	400 hs.	MAÑ NA	LUNES MARTES Y MIERCO LES	08:00 hs. a 12:15 hs.
LENGUA	NIVEL I: USUARIO	120	TARDE	LUNES Y	15:00 a

EXTRANJERA: IDIOMA INGLES	BÁSICO	hs.		MARTES	18:15 hs.
SECRETARIADO COMERCIAL	SECRETARIADO COMERCIAL(finaliz ado EL 19/10/2018)	200 hs.	TARDE	MIERCOL ES JUEVES Y VIERNES	14:30 a 17:45 hs.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de resolución.

GUSTAVO PINTO

A Educación, Ciencia y Técnica

19

E72086

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Declarar de Interés de esta H. Cámara la Mini Serie Con-Secuencia Desastrosas, realizada por "Serebross producciones", en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

ART. 2º: Otórguese placa de reconocimiento y diploma.

ART.3º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara la Mini Serie Con-Secuencia Desastrosas, realizada por “Serebross producciones”, en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Con-Secuencias desastrosas, es una serie de multiplataforma que consta de 8 capítulos de 10 minutos. Cada capítulo que la componen tienen una característica principal que la distingue sobre otras realizaciones. La misma fue filmada en tiempo real y en plano secuencia, una técnica de rodaje que no es para nada sencilla llevarla al cine o la televisión, porque implica hacer tomas sin cortes.

La producción fue llevada totalmente a cabo en San Rafael, con la participación de 200 actores entre protagonistas y extras y otras 20 personas que integraron el equipo técnico, hasta las locaciones donde se rodó la misma, como así las empresas y particulares que ayudaron a que esta mini serie fuera realizada con éxito .

“Serebross producciones” es una productora de contenidos para cine y televisión con 13 años de trayectoria en medios locales, provinciales y nacionales. Creadora de productos que cruzaron las fronteras de Argentina para emitirse en otros países.

Entre los trabajos más destacados se pueden encontrar Índice Rural, Mendólogos TV, Ranchera, Belleza por una causa, Te hice canción, Esperanza, entre otros.

Su destacada labor con la producción de “Con-secuencias Desastrosas” llevo a obtener el máximo galardón de Serie Web, en el South Film & Arts en Chile, por sobre una serie española y otra estadounidense, y también quedó seleccionada entre las mejores en el WRPN.TV de California en Estados Unidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ciudad de Mendoza, 08 de Noviembre del 2018.

MAURICIO SAT

A Turismo, Cultura y Deportes

20

E72087

PEDIDO DE INFORMES

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO N° 1 – Solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Deportes y Desarrollo social informe a esta Cámara en relación a los recientes casos de Triquinosis en Mendoza, los siguientes puntos:

- a. Cantidad ciudadanos afectados por triquinosis en la Provincia desde enero a noviembre del año 2018.
- b. Consignar ubicación de los brotes detectados desde enero a noviembre del año 2018.
- c. Estado y evolución de los afectados por la enfermedad en el reciente brote.
- d. Consignar cantidad de ciudadanos afectados por Departamento.
- e. Indicar si se implementa el Protocolo Nacional a Nivel a Provincial y si existe a nivel provincial, uno propio para casos de detección de triquinosis
- f. Indicar si existe o no, una campaña de promoción y control de esta enfermedad. Fecha de duración, instituciones de articulación y nivel de participación con los municipios.
- g. En el caso de existir campaña de folletería cantidad de ejemplares otorgados por región sanitaria.
- h. Indicar si existe a nivel provincial un operativo de control de faena clandestina, modalidad de actuación y cooperación establecida con los Municipios en esta problemática.
- i. Indicar desde enero a noviembre del año 2018 cantidad de criaderos clandestinos detectados y los resultados obtenidos de la fiscalización de las condiciones higiénico-sanitarias de los criaderos de cerdos existentes en la Provincia.
- j. Indicar si existe una política por parte del Gobierno de turno para alentar la disminución de criaderos clandestinos.
- k. Existencia o no de un plan de reubicación de los criaderos o de los productores porcinos afectados.

Art. 2° - De Forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Pedido de Informe tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Deportes y Desarrollo social informe a esta Cámara en relación a los recientes casos de Triquinosis en Mendoza diversos puntos.

En la Provincia de Mendoza según informó el subsecretario de Salud, existen 69 casos confirmados de triquinosis.

La triquinosis es una enfermedad causada por un parásito llamado triquina, cuyas larvas tienen la capacidad de ingresar en los músculos de ciertos animales. Este trastorno puede provocar dolores intensos, diarrea y vómitos e incluso generar una insuficiencia cardíaca.

El cerdo es uno de los animales que puede ser afectado por la triquina. Por eso si el ser humano ingiere carne de cerdo que no está bien cocida o que directamente se encuentra en estado crudo, puede contraerla. En el intestino delgado, las larvas se convierten en ejemplares adultos y se reproducen. Mientras tanto, la triquina avanza por el organismo a través de la sangre, enquistándose en los músculos. Es importante saber que la triquinosis puede llegar a provocar la muerte del individuo.

Teniendo en cuenta que existe a nivel nacional por Resolución 555/2006 un "Programa de Control y Erradicación de la Triquinosis Porcina en la República Argentina" cuyo propósito es entre otros propender al control y erradicación de la Triquinosis Porcina; desalentar la faena sin control sanitario y la elaboración, comercialización y el consumo de productos de cerdo elaborados a partir de carnes de cerdo que provengan de faena casera, clandestina o no controlada; Desarrollar políticas socio-económicas a fin de evitar el asentamiento y mantenimiento de criaderos de cerdos bajo condiciones precarias y sin medidas de control sanitario; lograr la ausencia de casos clínicos de Triquinosis Humana y disminuir los riesgos de la presencia de *Trichinella spiralis* en productos de cerdos destinados al consumo humano; regionalizar el país y controlar así la Triquinosis en la totalidad del Territorio Nacional y las recientes declaraciones del Ministro de Salud de la Provincia en el que manifiesta "estar trabajando en la búsqueda de los focos de probable origen de estos alimentos, sobre todo de cerdo y animales silvestres que provienen de criaderos clandestinos. Esto significa fortalecer toda la vigilancia epidemiológica" es que se requiere contar con información sobre las actuales acciones llevadas a cabo por el gobierno de turno.

Considerando que es necesario prevenir y reducir, con las oportunas medidas de control, los brotes de zoonosis que supongan una amenaza para la salud humana y, especialmente, las producidas por alimentos de origen animal y considerando los recientes casos en la Provincia de triquinosis es que solicito a esta H. Cámara me acompañen en la aprobación del presente Pedido de Informe.

SAMUEL BARCUDI

A Salud

21
E72088
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo. 1 - Objeto. Esta ley tiene como objeto la promoción, protección y aseguramiento del ejercicio y goce pleno, efectivo, permanente e igualitario respecto al derecho de acceso a la salud de las personas con albinismo.

Art. 2 – Asistencia Integral. Promuévase la asistencia integral del albinismo en todo el territorio de la Provincia, la cual comprenderá la investigación científica de todas sus variantes, el relevamiento de sus afectados, el diagnóstico, y abordaje multidisciplinario del mismo, incluyendo la de sus patologías derivadas.

Art. 3 - Concepto. Entiéndase al albinismo como la alteración genética, congénita, autosómica y recesiva que en función de la variabilidad de sus tipologías, origina la disminución total o parcial de pigmentación en piel, ojos y cabello, dando lugar a afecciones de distinto grado.

Art. 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes será la autoridad de aplicación de la presente ley o quien en el futuro lo reemplace.

Art. 5 — Programa Provincial de Asistencia Integral del Albinismo. Créase el Programa Provincial de Atención Integral del Albinismo en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que tendrá por objeto:

- a) Garantizar en todo el sistema de salud público el acceso libre y gratuito a los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los psicológicos, clínicos, oftalmológicos, dermatológicos, quirúrgicos, farmacológicos, genéticos y todas las prácticas médicas requeridas para una atención multidisciplinaria e integral del albinismo y de sus afecciones derivadas.
- b) Implementar en los establecimientos del sistema de salud de la provincia, un protocolo de detección temprana del albinismo, con profesionales especializados en la materia, destinado a brindar asistencia, información, apoyo y contención a los familiares del niño con albinismo.
- c) Instrumentar mecanismos de estimulación visual desde temprana edad en las personas con albinismo.
- d) Promover campañas de promoción de derechos e informativas respecto a sus características, aspectos clínicos, psicológicos y sociales, y formas de tratamiento.
- e) Formular normas de relevamiento, evaluación y control.
- f) Promover el desarrollo de actividades de investigación, especialmente en el ámbito de la genética, y el desarrollo de tecnologías apropiadas a los fines de mejorar la calidad de vida y el desarrollo personal de las personas con Albinismo, realizando convenios con universidades Nacionales y/o provinciales como también Cámaras y asociaciones especializadas.

- g) Proponer y promover la generación comunitaria de acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, de las personas con albinismo.
- h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas en la presente ley.
- i) Promover y coordinar, con las municipalidades de la Provincia, la implementación de programas similares a nivel local, en el marco de lo establecido en el Art.5 de la presente ley.
- j) Promover la articulación y coordinación con la Dirección General de Escuelas y el área de Desarrollo Social, o las que en el futuro las reemplacen, de la capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios en aspectos vinculados al albinismo.
- k) Controlar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley.
- l) Promover el desarrollo de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con albinismo, con profesionales y tecnología apropiada, y con la asignación presupuestaria pertinente.
- m) Diseñar e implementar acciones, políticas y programas, incluida la celebración de convenios, a los fines de promover la capacitación de las personas con albinismo para la mejora de sus condiciones de empleabilidad en el área laboral.

Art. 6- Día Provincial de la Sensibilización sobre el Albinismo. Institúyase en todo el territorio de la Provincia, al día 13 de Junio , como “Día Provincial de la Sensibilización sobre el Albinismo”, tal como lo declarara la Asamblea General de las Naciones Unidas según decreto N 69/170 del año 2014.

Art. 7 – Sistema de Cobertura Obligatorio. Todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales provinciales y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga provinciales, deberán incluir en su cobertura los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los psicológicos, clínicos, oftalmológicos, dermatológicos, quirúrgicos, farmacológicos, genéticos y todas las prácticas médicas requeridas para una atención multidisciplinaria e integral del albinismo y de sus afecciones derivadas; así como la consecuente provisión de medicamentos, lentes, protectores solares, lupas electrónicas, magnificadores y todo otro elemento y/o soporte tecnológico existente o a crearse, necesario para el correcto tratamiento de las afecciones que del albinismo deriven.

Art. 8 - Registro Provincial de Personas con Albinismo. La autoridad de aplicación elaborará un Registro Provincial de Personas con Albinismo e informará periódicamente sobre las acciones realizadas a nivel provincial

Art. 9- Certificación. Para el pleno goce de los derechos reconocidos por la presente ley, solo será necesario certificado médico mediante el cual conste el tipo o clase de albinismo y la o las patologías derivadas que afecten a la persona.

ARTÍCULO 10 - Sanciones. En caso de no cumplimiento con las obligaciones mencionadas en el art. 7, la entidad responsable será emplazada a regularizar su situación en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ser condenada con una multa desde mil (5000) U.F. hasta cinco mil (10000) U.F.

Art. 11- Invitación. a los municipios a sancionar, dentro del ámbito de sus competencias, normas de igual naturaleza a las previstas en la presente ley.

Art. 12- De forma.

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El objetivo del presente proyecto de Ley es la protección de las personas con albinismo.

El albinismo se define como la alteración genética, congénita, autosómica y recesiva que en función de la variabilidad de sus tipologías, origina la disminución total o parcial de pigmentación en piel, ojos y cabello, dando lugar a afecciones de distinto grado.

Esta hipopigmentación se manifiesta físicamente, en mayor o menor medida, en disminución de la agudeza visual, Nistagmus (movimiento horizontal o vertical permanente del ojo), estrabismo, fotofobia, miopía, hipermetropía, astigmatismo, hipoplasia de la fovea (la parte central de la retina, que es la capa interna del ojo que recibe la luz, no se desarrolla adecuadamente antes del nacimiento ni durante la niñez), alteración en la dirección de las fibras del nervio óptico, transiluminación del iris, entre otras. A nivel epidérmico, debido a la falta o escasa producción de melanina, la exposición solar sin protección implica para estas personas un riesgo extremadamente alto de desarrollar cáncer de piel y otras afecciones.

El albinismo se expresa en una elevada cantidad de personas en el mundo y que no se ha podido cuantificar a nivel nacional debido a la falta de estadísticas al respecto. Se estima que a nivel mundial una de cada 17.000 personas, poseen alguna tipología.

A pesar de lo señalado, nuestro país no aplica ni reconoce un régimen especial de tratamiento para personas con albinismo, lo que se traduce en una vulneración por omisión de las cláusulas constitucionales mencionadas ut-supra.

La falta de regulación normativa se expresa en las dificultades para acceder a los tratamientos médicos necesarios para tratar correctamente las consecuencias del albinismo, tanto del sistema público, las obras sociales y las prepagas, requiriendo en muchos casos certificados de discapacidad para contemplar alguna cobertura. Asimismo, se advierte en la ausencia de protocolos de tratamiento, en la falta de especialistas en la temática.

Se torna necesario reconocer que la persona con albinismo, al igual que cualquier otra, es capaz de desarrollarse con normalidad en todos los aspectos de la vida y con un abordaje en cabeza del Estado de manera integral e interdisciplinaria podremos asegurar el goce efectivo y universal de derechos para este colectivo de personas.

Es por las razones antes expuestas, que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

DANIELA GARCIA

A Salud, y Hacienda y Presupuesto

22

E72089

MS-75178

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

PRESUPUESTO PROVINCIAL, EJERCICIO 2.019

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

ART. 1 Erogaciones Reales - Fijese para el Ejercicio 2019 en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 141.532.424.828) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2019 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la Amortización de la Deuda la que se detalla en el artículo 5 de la presente Ley.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	126.359.511.675
Gastos de Capital	15.172.913.153
TOTAL	141.532.424.828

ART. 2 Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 135.633.810.506) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2019 carácter 1+2+3+5 la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	131.951.724.143
Recursos de Capital	3.682.086.363
Total	135.633.810.506

ART. 3 Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Deficitario queda estimado en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$5.898.614.322) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

ART. 4 Financiamiento Neto – Estímese, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el Financiamiento Neto Total (CARÁCTER 1+2+3+5) que asciende al importe de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$

2.827.801.392) de la Administración Provincial y con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	-5.898.614.322
más Remanentes de Ejercicios Anteriores	3.070.812.930
Necesidad de Financiamiento Neto	-2.827.801.392
más Uso del Crédito con autorización legislativa previa	2.827.801.392
Nueva Autorización del Uso del Crédito	0

ART. 5 Amortización de la Deuda - Fíjese en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.695.933.144) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

ART. 6 Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Entes Reguladores y otros Organismos (carácter 9), Empresas y otros Entes Públicos Provinciales con participación estatal mayoritaria- Fíjese el presupuesto de los Entes Públicos en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NO-

VENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 3.199.985.742) en materia de recursos; PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$3.799.985.742) en materia de gastos; y PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada uno de los Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro Inversión.

ART. 7 Planta de personal– Fíjese en setenta y siete mil seiscientos diecinueve (77.619) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en tres mil ochocientos setenta y uno (3.871) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y horas Cátedra)"; que forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo fíjese en cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y tres (414.653) el número de horas cátedras mensuales y anuales y que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". La planta de personal podrá variar con todas las modificaciones producidas desde la fecha de corte (SETIEMBRE 2018) adoptada para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. La planta de personal antes citada podrá incrementarse por: los cargos que se creen por autorización de la presente Ley y con los destinos que la misma prevé; los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que se ocuparan en cumplimiento de las Leyes de Concursos y las vacantes interinas por reintegro de sus titulares.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ART. 8 Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones dentro de las mismas jurisdicciones y modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Unidades de Gestión de Crédito (programas), Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, o entre sí pertenecientes a una misma jurisdicción, incluso las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 inciso b). (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos):

- a) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo (pases a planta anteriores a la sanción de la presente Ley) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

- b) Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 03 y 413 05), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales: sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado. Las partidas citadas en este inciso podrán modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse las partidas de Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 03 y 413 05) y Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales, para los siguientes casos:

1. Los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Economía, Infraestructura y Energía; siempre y cuando lo hagan con financiamientos propios números: 018–aranceles y 339–tasas de actividades estadísticas, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación del ejercicio o del remanente de ejercicios anteriores.
 2. La Subsecretaría de Trabajo en el financiamiento 237 Multas p/inf. Leyes lab. (Ley Provincial N° 4.974 - Ley Nacional N° 25.212) y artículo 43 Ley N° 7.837 (fin. 161 – código 107) a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría;
 3. Las Secretarías y Ministerios que utilicen la clasificación económica 512 02 (contratación de personal afectado a obra) quienes podrán incrementar dicha partida con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital; y
 4. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia cuando se vea involucrado el financiamiento 259 - artículo 38 inc. t) de la Ley N° 8.399 - y para el pago del Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas - Financiamiento 259 y el financiamiento 257 - con el alcance fijado para este Ministerio por artículo 41 de la presente Ley, disposición de carácter permanente y artículo 123 de la Ley N° 8.399.
Podrán incrementarse las partidas citadas en este inciso para los casos que se prevén en los siguientes artículos de esta Ley de Presupuesto: Artículo 17 (Fondo para prevención de incendios), artículo 30 segundo párrafo (pase a planta por acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente ley).
- c) Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en estas partidas. Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2.019, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.

2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2.018.
 3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2.019.
 4. Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
 5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.
- d) Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (41306); excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Fiscalía de Estado se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida de juicios. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2.019, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- e) No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.
- f) El Ministerio de Hacienda y Finanzas no podrá transferir a otra partida, ni disminuir por disposiciones de economía presupuestaria o de otra naturaleza, las partidas destinadas al Fondo de Infraestructura Provincial creado por Ley N° 6.794 y concordantes; excepto que se trate de movimientos necesarios en cumplimiento de acuerdos paritarios ratificados por Ley.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ART. 9 Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.
- b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.
- c) En los casos previstos en el artículo 24 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas a posteriori de la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2019 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.

- d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo en el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma, a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios y cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

ART. 10 Constitución del Fondo Anticíclico Provincial – Autorízase a la suspensión de la constitución de los Fondos Anticíclicos previstos por la Ley N° 7.314 y sus modificatorias en el ámbito de los Ejecutivos Municipales y del Poder Ejecutivo Provincial, siempre que el resultado financiero esperado para el cierre sea negativo o deficitario.

ART. 11 Destino de la mayor recaudación real o estimada – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución o cuando:

- a) Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en setiembre del año anterior, cualquiera sea la partida y siempre que el mismo sea superior a las previsiones realizadas en el Presupuesto 2.019.
- b) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se tramiten a posteriori del mes de presupuestación (mes de setiembre de 2018), por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 26 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 27 (Anualización).
- c) En casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.
- d) Se necesite cubrir el déficit estimado en las partidas del ejercicio.
- e) Para cubrir variaciones de precios, cualquiera sea la partida presupuestaria o ajuste de la base de la partida de personal cuando se presente la situación de reconducción del presente presupuesto en el marco del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

ART. 12 Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorízese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos:

- a) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.

- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8.706.
- c) Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.
- d) Provenientes de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de recursos de la Nación, con los orígenes descritos en el punto d.)
- f) Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

ART. 13 Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificar por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando por disposiciones legales provengan de la administración central. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada, con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

ART. 14 Remanente de Ejercicios Anteriores de Recursos Afectados de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI) - Facúltese a la Unidad de Financiamiento Internacional, a tramitar la diferencia entre remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados como la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los gastos devengados, en la medida que dicha diferencia sea positiva. Caso contrario la Deuda Flotante que resulte podrá ser cancelada con los recursos que ingresen en el ejercicio siguiente. En todos los casos lo pagado no podrá ser superior a lo efectivamente ingresado.

ART. 15 Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltese al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes.

Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ART. 16 Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos transferirá a la Administración Central hasta la suma de PESOS TRES-

CIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 312.400.000) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 8.935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8.701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios que esté vigente.

ART. 17 Fondo Prevención de Incendios, Fondo artículo 63 Ley N° 6.045 y aportes a municipios - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.099, Capítulo III, artículo 9 y Decreto Reglamentario 768/95, Capítulo III, artículo 6, inciso d), un fondo desde la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$15.514.639). Dicho importe podrá ser incrementado por el Poder Ejecutivo en caso de ser necesario. El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el artículo 63 de la Ley N° 6.045 reglamentado por Decreto 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza. Fíjese, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 8.051 hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) importe éste que será distribuido para los municipios conforme a los porcentajes de coparticipación municipal y con destino a lo que dicha Ley prevé.

ART. 18 Fijación del Monto de Regalías Petrolíferas destinado al Fondo de Infraestructura Provincial - Suspéndase para el año 2.019 la aplicación del porcentaje establecido por el artículo 16 de la Ley N° 6.841 el cual incorpora el inciso l) de la Ley N° 6.794.

Se destinará en el presente ejercicio al Fondo de Infraestructura Provincial, como mínimo la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con rentas generales o con hasta el diez por ciento (10%) del producido por regalías netas de participación municipal percibido por la Provincia en el presente ejercicio. Si al cierre del Ejercicio 2.019 se alcanzare el equilibrio financiero lo recaudado por regalías neto de la participación municipal, será destinado al Fondo de Infraestructura Provincial.

ART. 19 Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

- a) Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2.019 y que forman parte del artículo 1 de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas a posteriori por modificación presupuestaria siempre que estas últimas se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin afectar el destino que la Ley de afectación dispuso.
- b) Los financiamientos de remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que se tramite su incorporación en el presente ejercicio mantendrán su afectación en dicho ejercicio pero sólo por el monto del remanente (pudiendo de corresponder tener el tratamiento que la legislación fije para los financiamientos de origen provincial), quedando suspendida la afectación de los recursos que ingresen durante el año 2.019 salvo que estén comprendidos en los incisos a) o c) del presente artículo.
- c) Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

ART. 20 Lucha contra las Heladas - Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, para la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el

Crecimiento Socioeconómico de la Provincia para el sostenimiento del mismo. Asimismo el Programa podrá contar con fondos adicionales aportados por el Estado Provincial para incrementar el crédito disponible para el otorgamiento de préstamos.

ART. 21 Fondo Compensador de Contingencias del Transporte Público - Para el Ejercicio 2019 estará constituido desde la suma de PESOS CUATRO MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 4.006.785.866) en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 7.200 y con destino al Metrotranvía, según la siguiente composición: a) PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 95.132.620) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7.200; y b) PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 3.911.653.246).

El monto consignado en el inciso a) debe considerarse como importe mínimo garantizado. Para el supuesto que la recaudación supere el monto mínimo mencionado, deberá integrarse el fondo con los valores efectivamente recaudados por los conceptos afectados incluidos en el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7.200, previa certificación de los mismos por Contaduría General de la Provincia. Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores, correspondientes al inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 7.200 que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes del ejercicio siguiente del Fondo de Contingencia del Transporte.

A fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo de Contingencia, autorizase a cancelar los subsidios a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas para el inciso b) de este artículo para el Ejercicio anterior. Dichas partidas serán consideradas y ajustadas de las partidas definitivas correspondientes al Ejercicio por el cual se tramitan.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás vinculados a la administración del presente fondo.

ART. 22 Fijación del monto para la Dirección de Minería – Fíjese para la Dirección de Minería hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 880.000) en carácter de recurso afectado el monto del fondo minero (fin. 012). Lo antes expuesto debe ser entendido en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 8.434 y N° 4.968 – Decreto N° 3035/85.

ART. 23 Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6.497 y su modificatoria Ley N° 7.543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.484.485.000).

RECURSOS

Canon de concesión	\$	643.500.000
CCCE-Contribución compensación Costos	\$	700.000.000
Eléc.		
Extra canon de concesión	\$	10.530.000
Cargo p/comp. valor agregado de distrib. (VAD)	\$	7.605.000
Multas a Distribuidoras	\$	58.500.000

Intereses comp. Punitorios y de financiación	\$	40.950.000
Fondo compensador Nacional	\$	23.400.000
Total recursos	\$	1.484.485.000

Los recursos por canon y extra canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Fíjese la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley N° 6.497, en el cinco por ciento (5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos. Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar esta Contribución hasta en un siete y medio por ciento (7,5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Apruébese las siguientes partidas para el pago de subsidios económicos, sociales y eléctricos y otros gastos del F.P.C.T. para el Ejercicio 2019, por un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.484.485.000).

GASTOS

Compensación valor agregado de distrib. (VAD)	\$	680.000.000
Compensación costos de abastecimiento (CCA)	\$	500.000.000
Aporte Provincial alumbrado público municipal	\$	45.000.000
Tarifa de riego agrícola	\$	120.000.000
Suministros electro intensivos	\$	10.000.000
Programa fomento generación distribuida	\$	10.000.000
Regantes hijuela gallo	\$	1.000.000
Cooperativa de agua potable	\$	41.700.000
Tarifa eléctrica social	\$	27.600.000
Suministro en Malargüe	\$	21.250.000
Entidades de interés público	\$	13.000.000
Jubilados y pensionados	\$	4.700.000
Residencial zona rural	\$	3.200.000
Intereses compensatorios	\$	5.000.000
Gastos de administración del F.P.C.T.	\$	2.035.000
Total gastos	\$	1.484.485.000

Autorícese a la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio 2018 que se cancelen

con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior. Exceptúese al F.P.C.T. de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 8706.

Las modificaciones presupuestarias dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Secretario de Servicios Públicos.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a modificar el régimen tarifario, la reglamentación sobre tarifa eléctrica social, suministros electro intensivos y demás normativa vigente, a fin de adecuar las modalidades y condiciones para la determinación y alcance de los subsidios económicos, eléctricos y sociales aprobados por el presente artículo.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios.

Los municipios determinarán el cargo por "Servicio de Alumbrado Público" aplicable en sus respectivas jurisdicciones. En caso de no ser determinadas por el municipio, regirán las que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de los cargos por Servicio de Alumbrado Público Municipal, cuando los respectivos municipios así lo requieran. En caso de actuar como agentes de cobranza, las distribuidoras retendrán para sí el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para este servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario. Cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras se lo depositarán a cada Municipio, en la cuenta que este le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo.

Dispóngase un aporte provincial de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000), para ser distribuido entre los Municipios que tengan un gasto en energía eléctrica mayor al que recaudan por dicho concepto conforme lo disponga la reglamentación, que deberá promover la eficiencia en el uso de la energía y de los recursos que insume el Alumbrado Público de cada jurisdicción, en la medida en que financiera y presupuestariamente sea posible.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a dictar la normativa reglamentaria de la presente norma. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ART. 24 Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8 y 9 inc. c) de esta Ley.
- c) Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.
- d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario.
- e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7.759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 7.557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8.387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7.759 (veterinarios y nutricionistas), para el procedimiento establecido en el artículo 30 de la presente Ley (Incorporación de personas con contratos de locación de servicio a la planta de personal anteriores a la sanción de la presente Ley) y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios.
- f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo los casos de creaciones contemplados en la presente Ley, los cargos a cubrir por concurso, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto 1.386/93 Anexo – Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general. A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.
- g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de las Presidencias de cada Cámara en la primera; o de las autoridades superiores de las unidades organizativas, cuando corresponda, que componen el Poder Judicial, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo, excepto los reemplazos en la Dirección General de Escuelas comunicándose trimestralmente las modificaciones a

las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas. Exceptúese de las condiciones establecidas en el presente párrafo al Poder Legislativo.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación. Para la aplicación de lo antes expuesto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 8.830.

ART. 25 Vacantes de la Planta de Personal - Congélense los cargos vacantes y sus créditos existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2019. Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de autoridades superiores y de mayor jerarquía y los que esta misma Ley autorice a crear. Asimismo deberán considerarse exceptuadas las vacantes para llamados a concursos conforme a legislación vigente y las vacantes con crédito presupuestario que por razones prioritarias fije cada Poder para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación, debiendo fundamentar la decisión y solicitar autorización al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración. Exceptúese al Poder Legislativo del congelamiento de vacantes con crédito presupuestario debiendo comunicar al Poder Ejecutivo su decisión a fin de proceder a su registración.

ART. 26 Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. y/o compensación con la misma por salarios caídos e incremento del recurso (ingresos eventuales) o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas, tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 (Modificaciones presupuestarias por reestructuración e incrementos presupuestarios del carácter 5) y artículo 33 (Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5), para el caso previsto en el artículo 15 (Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal), artículo 17 (Fondo Prevención de Incendios), artículo 30 (Pases a Planta con fecha anterior a la presente Ley), todos ellos de la presente Ley; y artículo 98 de la Ley N° 8.530 (Compensaciones con deudas tributarias y no tributarias con mejoras salariales en el marco de acuerdos paritarios- Norma Permanente por artículo 79 de la Ley N° 8.701 y 41 de la presente Ley).

ART. 27 Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a) Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2019 con cronograma.
- b) Los pases a planta en cumplimiento de Leyes anteriores.
- c) Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- d) Las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía.
- e) Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4.934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras

Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2018.

- f) Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios o sentencias judiciales firmes.
- g) Los adicionales por título, antigüedad, asignaciones familiares.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

ART. 28 Adicionales, Suplementos y Bonificaciones - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2019 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.

ART. 29 Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fíjese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 16.193,20). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

ART. 30 Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad a la Planta de Personal Permanente o Temporaria anteriores a la sanción de la presente Ley - Autorícese al Poder Ejecutivo y al resto de los Poderes a incorporar a la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos a aquellas personas, que en cumplimiento de acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente Ley reúnan los requisitos que dichos acuerdos estipulan, independientemente de la forma de vinculación que tengan con el Estado. A estos efectos se podrán incrementar los cargos creando los mismos, realizando la modificación presupuestaria de refuerzo de la partida personal con cualquier partida inclusive de erogaciones de capital y siguiendo el procedimiento que se fijará por la reglamentación.

Para el caso de que en el año 2019 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal para el pase a planta en cuestión, a la partida que sea necesaria a fin de poder seguir registrando el costo de la contratación hasta fin de año. Lo antes expuesto debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 8 inc. b) de la presente Ley.

Con motivo de la incorporación de personas con contratos de locación de servicio u otras modalidades de contratación, a la planta de personal, efectuadas en cumplimiento de acuerdos paritarios e instrumentados con posterioridad al mes de Setiembre de 2018 las Jurisdicciones deberán tramitar una modificación presupuestaria para adecuar los créditos de las partidas involucradas. Para ello deberán disminuir la partida Locaciones o la que corresponda, con financiamiento de recursos provinciales, afectados o no, incrementando la partida personal en rentas generales. Dicha modificación deberá realizarse como mínimo en un plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la Ley de Presupuesto 2019 y se confeccionará por el cien por ciento (100%) del importe previsto en la partida Locaciones o la partida que corresponda.

Asimismo en dicho plazo las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo y fijará el procedimiento a seguir según si el organismo es de Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos.

ART. 31 Prórroga del valor de los rangos de remuneraciones y asignaciones familiares establecidos en la Ley N° 7.377, sus modificatorias y Normas Legales Concordantes. Prorróguese los rangos de remuneraciones y los importes de asignaciones familiares que se abonaron en el mes base de presupuestación de la Partida de Personal (Setiembre 2018), hasta tanto el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 7.377 disponga su actualización y en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 32 Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para organismos de Administración Central -Carácter 1- y Descentralizados -Carácter 2- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo.

Queda facultado el Poder Ejecutivo a utilizar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales, reasignación de partidas, fondos afectados provinciales, y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

ART. 33 Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5 – Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida Personal y Locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 27 de la presente Ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio).

ART. 34 Autorización del Poder Ejecutivo para todo nombramiento de personal - Todo nombramiento de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2019, excepto reemplazos en la Dirección General de Escuelas y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Exceptúese al Poder Legislativo de la pertinente autorización.

ART. 35 Creación de Cargos, horas cátedras, valorización de vacantes no congeladas o Disposición del Crédito de la Partida Personal hasta el Importe Previsto en el Presupuesto - Facúltese al Poder Ejecutivo, por conducto de sus Jurisdicciones, a realizar las reestructuraciones del crédito que se detalla en la Planilla de Personal Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras) que forma parte integrante de la presente Ley y hasta el importe que en la misma se consigna en la Unidad de Erogaciones no Apropiables del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Asimismo facúltese a la autoridad máxima de cada Poder a realizar las modificaciones de la Planta de Personal que sean necesarias en función del crédito que se le asigne, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Para los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán incrementarse la cantidad de cargos, reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

ART. 36 Deuda con AFIP y ANSES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar, las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento y reestructuración de pasivos pudiendo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

ART. 37 Financiamiento para Municipios - Autorícese al Poder Ejecutivo a financiar total o parcialmente a los Municipios que así lo requieran, utilizando recursos provenientes de operaciones de financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas Nacionales u Organismos Nacionales, con destino a obras de infraestructura, intervención urbana, agua y saneamiento, luminarias y/o toda otra obra que permita el desarrollo integral de los municipios.

A tales efectos y con dicha finalidad, autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos del artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706, con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas Nacionales u Organismos Nacionales.

El financiamiento a los municipios se realizará a través de préstamos y/o préstamos subsidiarios cuya instrumentación deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, quedando exceptuados los mismos de las autorizaciones previas que establece la Ley N° 7.314 y sus modificatorias.

ART. 38 Amortización de la Deuda - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos del Artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706 con destino a la cancelación de las obligaciones que surjan por los vencimientos de amortización de la deuda pública por hasta el monto fijado en el Artículo 5° de la presente Ley.

ART. 39 Autorización para suscribir documentos y/u otros - Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, suscriba los documentos y/o emita los títulos públicos pertinentes y/o realice el canje de títulos que pueda resultar necesario y efectúe las adecuaciones presupuestarias suscribiendo la demás documentación pertinente a los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley N° 8.706.

ART. 40 Continuidad de los procedimientos administrativos de contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltese al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

ART. 41 Autorización al Poder Ejecutivo - Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

ART. 42 Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores.

ART. 43 Disposiciones de Leyes de presupuesto que mantienen su vigencia – Considérense vigentes como norma permanente el artículo 64 de la Ley N° 8.930 y modificatorias y los siguientes artículos de la Ley N° 9.033:

Art. 38 -Contraparte Provincial de Obras. Priorizando las necesidades de financiamiento que puedan requerirse para cumplimentar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados “Provincia de la Pampa contra Provincia de Mendoza s/uso de aguas”.

Art. 78 –Gasto por disponibilidad de terrenos.

Art. 79 – Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Art. 84 – Modificación del artículo 82 de la Ley N° 8.701

ART. 44 Contraparte Provincial para Operaciones de Crédito Público con Autorización Legislativa - Autorícese al Poder Ejecutivo, para las contrapartidas o gastos asociados a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa, a disponer de los recursos de origen provincial y/o a incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas.

ART. 45 Normas para la Unidad de Financiamiento Internacional - Para la ejecución presupuestaria, registración contable, ejecución de proyectos y procedimientos de contratación que se desarrollen en el marco de programas con financiamiento externo en el ámbito de la Unidad de Financiamiento Internacional, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora u organismo multilateral de crédito del que provenga el financiamiento, según lo que al efecto prevea cada uno de los convenios de préstamo y normativa complementaria que se suscriban. En consecuencia, quedan exceptuados de la aplicación de las normas de derecho público provincial que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren la disposición de los fondos provenientes de los préstamos o de los fondos propios correspondientes a las contrapartidas exigibles.

ART. 46 Remanentes del Fdo. Provincial Ley N° 6.794 - Los remanentes de ejercicios anteriores, provenientes del financiamiento 103 - Fdo. Provincial Ley N° 6.794 – mantendrán la afectación con el destino previsto por su ley de creación.

ART. 47 Personal -Los empleados comprendidos en el Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley N° 560/73, y que se desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo, podrán ser asignados para prestar servicios en otras oficinas distintas a las que pertenecen si así lo reclamaren las necesidades de la Administración, lo cual deberá instrumentarse por la autoridad competente, con la debida fundamentación y previa intervención de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. En el ejercicio de dicha facultad, la Administración deberá asignar al agente tareas propias de la clase y agrupamiento que haya alcanzado

conforme al Régimen Escalonario de revista, y podrán asimismo asignarse tareas complementarias para la consecución de los objetivos del trabajo. Dichas reubicaciones del personal podrán instrumentarse mediante transferencia cuando se trate de una necesidad de carácter definitivo o a través de adscripción cuando se trate de una necesidad de carácter transitorio. En ambos supuestos, se deberá garantizar la intangibilidad salarial del agente al momento de la transferencia o adscripción, a través de los mecanismos de liquidación o incluso mediante la creación de ítems o adicionales que se determinen mediante reglamentación.

ART. 48 Modificaciones al artículo 5 de la Ley 6.071 (t.o.): Deróguese el inciso h) y sustitúyase el inciso g), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- “G) Bonificar hasta doce (12) puntos porcentuales la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos destinados a inversiones; capital de trabajo y financiación y prefinanciación de exportaciones, como así también la tasa nominal anual de interés aplicable a otros instrumentos financieros, que otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados, conforme a los convenios que la Autoridad de Aplicación suscriba con dichas entidades.

La bonificación de tasa, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la T.N.A.V. (Tasa Nominal Anual Vencida) activa en pesos, publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de Cartera General.

Los créditos y/o instrumentos financieros objetos de la bonificación cuyos montos superen las Mil (1000) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil deberán estar necesariamente vinculados a encadenamientos productivos y nunca podrán superar el equivalente a Dos Mil (2.000) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM).

El Poder Ejecutivo podrá aportar a la Administradora Provincial del Fondo, en carácter de no reintegrables, fondos por hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000,00) anuales provenientes del presupuesto provincial, a los fines de ser aplicados a la bonificación de tasa prevista en la presente.

La Autoridad de Aplicación reglamentará lo dispuesto en el presente inciso y remitirá en forma anual, a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-económico de la Provincia, un informe detallando las operaciones bonificadas por sector económico y distribución geográfica”.

ART. 49 Modificación del artículo 10 inc. n) de la Ley N° 6.071(t.o.) - Sustitúyase el inciso n) del artículo 10 de la Ley (t.o.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “N) Liquidar los bienes muebles e inmuebles, que se hubieren adquirido conforme lo dispuesto en el inciso m) precedente, de acuerdo con el procedimiento que determine el Órgano Colegiado de la Administradora Provincial del Fondo, el que deberá garantizar la transparencia y publicidad del acto. La venta de bienes inmuebles y muebles registrables deberá efectuarse estableciendo una base no inferior al valor de su adquisición por la Administradora Provincial del Fondo, más las costas impagas derivadas de la gestión de cobro y los gastos incurridos, siempre que sea superior al monto del avalúo fiscal fijado por la Administración Tributaria Mendoza; en su defecto se tomará este último. En caso de fracasar el procedimiento, podrá realizarse uno nuevo, disminuyendo la base fijada hasta el monto del avalúo fiscal de corresponder. De reiterarse el

fracaso del procedimiento, la venta se realizará sin base. Los bienes muebles no registrables y demás activos podrán ser enajenados sin base. Del producido de la venta se abonarán las costas y gastos impagos antes indicados. En caso de obtenerse por la misma un importe menor a la primera base fijada, las costas impagas se reducirán proporcionalmente al monto efectivamente ingresado. Sólo a los efectos previstos en el presente inciso, exceptúese a la Administradora Provincial del Fondo de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 127, 139, 143 y concordantes de la Ley N° 8.706, sus modificatorias y complementarias, conforme las funciones específicas otorgadas por la presente norma.”

TITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ART. 50 Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese a la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital desde la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 140.400.000) para AySAM S.A.P.E.M. pudiendo este importe ser incrementado en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos, debiendo acompañar plan de recomposición económico-financiero.

Asimismo el Poder Ejecutivo queda facultado a transferir y/o a aportar a AySAM S.A.P.E.M el monto que sea necesario para llevar adelante las obras previstas en las Leyes N° 8.270 y N° 8.816 artículos 5 y 3 respectivamente. Lo antes expuesto será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 51 Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. hasta la suma total de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para la adquisición de elementos destinados al Metrotranvía urbano de pasajeros. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 52 Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorícese al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía quien podrá transferir desde la suma de PESOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 1.087.294.489) para el Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible. Y a remesar desde la Administración Central el monto correspondiente por aplicación de la Ley N° 8.095 – (Fin. 264-Reg.Petrol.Plan Const.Viviendas L.8095) con destino al plan provincial de viviendas, más el importe previsto en erogaciones figurativas con rentas generales, para este Organismo.

ART. 53 Aporte del Poder Ejecutivo al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia - Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir con destino al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia hasta la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 21.263.000), en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 54 Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento - Forman parte de la presente Ley el anteproyecto del Plan de Inversión Pública sin Financiamiento, en su versión consolidada y desagregada. Las inversiones incluidas en el citado Plan, se encuentran sujetas a la obtención de fuentes de financiamiento o ingreso de los fondos de financiamientos autorizados por Leyes

específicas. En el caso de obtenerse el financiamiento respectivo el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las remesas correspondientes a los organismos involucrados, ya sean estos de carácter 2 – Organismos Descentralizados, 3 – Cuentas Especiales, 5 – Otras Entidades o 9 – Entes Reguladores y Otros Organismos.

ART. 55 Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Mendoza Turismo - Autorícese a la Contaduría General de la Provincia a remesar y registrar los fondos correspondientes al Ente Mendoza Turismo y hasta la suma prevista en su presupuesto votado por la presente Ley con financiamientos de Rentas Generales y del Fondo de Promoción Turística (artículos 6 y 7 inc. g) de la Ley N° 8.845) más los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que le puedan corresponder. Asimismo facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de personal y locaciones pertinentes según los acuerdos paritarios que el mismo celebre.

Respecto al financiamiento 163 (artículo 7 inc. j) de la Ley N° 8.845) será percibido y administrado, formando parte del presupuesto de recursos y de gastos, por el Ente Mendoza Turismo.

ART. 56 Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Provincial de Agua y Saneamiento - EPAS - Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir hasta la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 33.930.000) para el E.P.A.S, con destino a financiar sus gastos de funcionamiento, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 57 Aporte del Poder Ejecutivo al Ente de Movilidad Provincial – EMOP - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos a transferir hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) al Ente de Movilidad Provincial con destino a financiar gastos de funcionamiento, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 58 Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval - Autorícese al Poder Ejecutivo a destinar una partida de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000) para integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.

ART. 59 Autorización para el Fondo de Transformación y Crecimiento - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a transferir la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 inc. g) de la Ley N° 6.071, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 60 Autorización a la Unidad de Financiamiento Internacional a transferir fondos del Contrato de Préstamo N° 3169/OC-AR - Autorízase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a transferir fondos de los aportes provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo - Contrato de Préstamo No. 3169/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA – al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía-MEIE-, del modo que indique el Poder Ejecutivo y con destino a las adquisiciones de bienes y servicios, gastos operativos y/o para otorgar Aportes No Reembolsables –ANR- en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por el PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA, a través del organismo subejecutor de fondos dependiente de ese Ministerio.

ART. 61 Financiamientos afectados con Recursos Nacionales - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones y/o entidades que correspondan, a realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea con financiamiento de rentas generales o de recursos afectados provinciales, sustituyendo los financiamientos nacionales en caso que se produzcan demoras en las transferencias de dichos fondos, a fin de no afectar la prestación de servicios esenciales o la concreción de obras.

ART. 62 Monto de la Contratación Directa - Establézcase para el año 2.019 en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL (\$ 171.000) el monto para contratar en forma directa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8.706.

ART. 63 Suspensión del artículo 60 de la Ley 8.619 y sus modificatorias para el año 2019 -Suspéndase la implementación del artículo 60 de la Ley 8.619 y sus modificatorias por el año 2019.

ART. 64 Autorización para el PROSAP - Las autorizaciones de uso del crédito vigentes en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) podrán destinarse al Proyecto de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR); al Programa de Desarrollo de las Cadenas Caprinas (PRODECCA); y/o cualquier otro Programa y/o Proyecto con financiamiento de organismos multilaterales de crédito que tengan como objetivo desarrollar las economías regionales y/o contribuir a mejorar la competitividad del sector agroindustrial provincial.

ART. 65 Dispóngase que, en la liquidación de los haberes de los funcionarios comprendidos en el Decreto N° 838/08, ratificado por Ley N° 7.854, se considerará un sesenta por ciento (60%) en carácter de asignación de clase y un cuarenta por ciento (40%) en carácter de compensación funcional. A los fines del cumplimiento del Anexo I del decreto citado, dispóngase que los incrementos y adicionales, así como las deducciones previsionales, se realizarán sobre el total de los haberes brutos.

Entiéndase que la compensación funcional, en todos los supuestos se otorga como reintegro por las mayores erogaciones que origina el efectivo desempeño de la función.

ART. 66 Presupuesto de la H. Legislatura –La Resolución N° 516 que aprueba el presupuesto de la H. Cámara de Senadores y H. Legislatura; y Resolución N° 1072 de la H. Cámara de Diputados, forman parte integrante de la presente Ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo, de ser necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de adecuar el presupuesto del Poder Legislativo a lo que dispongan las resoluciones respectivas.

ART. 67 Diferencias entre el articulado y las planillas anexas - En caso de discordancia entre el contenido del articulado que integra la presente Ley con los anexos y planillas autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones en los anexos y planillas.

ART. 68 Ley de Ministerios N° 8830 - Lo dispuesto en la presente Ley, en relación a su articulado y planillas anexas, deberá adecuarse, en caso de ser necesario, a las estructuras establecidas por la Ley N° 8.830 (Ley de Ministerios). A tal fin facúltese a la Contaduría General de la Provincia a realizar las adecuaciones correspondientes a partir de la sanción de la presente Ley.

ART. 69 Antes del vencimiento de las colocaciones de fondos líquidos o antes de la realización de nuevas colocaciones financieras, los agentes fiduciarios y/o los órganos directivos de los fondos fiduciarios y/o fondos de afectación integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO PROVINCIAL, deberán contar con una recomendación de inversión del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS quedando este último facultado a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a esta medida.

ART. 70 A partir del 1° de enero de 2019, establézcase en el cuatro por ciento (4%) la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para las actividades 451111 “Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión” y 451191 “Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.”, sin perjuicio de la alícuota incremental que corresponda, conforme lo dispuesto en la

Consideración General "1" del DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANTILLA ANALÍTICA ANEXA AL ARTÍCULO 3° de la Ley N°9.118.

ART. 71 Modifíquese el artículo 1 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse disminuidas las Erogaciones Reales del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.695.933.144); según el siguiente detalle:

CAR	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	07	02	10702	C96118	51101	000	684.450,00
1	07	07	10707	C96157	51101	000	760.500,00
1	07	09	10709	C96062	51101	000	1.136.655,00
1	07	22	10722	C96082	51101	000	2.631.037,00
1	07	23	10723	C96081	51101	000	113.443,00
1	07	30	10730	C96065	51101	000	325.283,00
1	07	30	10730	C96065	55203	000	1.087.294.489,00
1	07	30	10730	C35261	55202	000	93.600.000,00
1	07	34	10734	C96073	51101	000	187.167,00
1	16	06	11606	J20072	51101	000	308.041.403,00
1	16	12	11612	J99015	51101	000	135.374,00
1	16	13	11613	J99014	51101	000	27.000.000,00
1	16	13	11613	J99017	51101	000	3.235.656,00
1	16	13	11613	J99018	51101	000	1.000.000,00
1	26	01	12601	696158	51101	000	81.900.000,00
1	26	01	12601	696158	55202	000	140.400.000,00
1	26	02	12602	699977	51101	000	245.179,00
1	08	01	10801	S96100	51101	000	195.199.985,00
1	08	21	10821	S96021	51101	000	266.816,00
1	08	25	10825	S96025	51101	000	1.772.800,00
1	08	41	10841	S96041	51101	000	45.485,00
1	08	42	10842	S96042	51101	000	38.610,00
1	08	52	10852	S96052	51101	000	59.250,00
1	08	55	10855	S96055	51101	000	2.092.650,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	1.755.000,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	446.905,00
1	08	80	10880	S99088	51101	000	364.076,00
1	08	85	10885	S99094	51101	000	27.074,00
1	08	87	10887	S99096	51101	000	321.694,00
1	08	88	10888	S99097	51101	000	649.771,00
1	05	01	10501	G99006	51101	000	1.170.000,00
1	05	01	10501	G99026	51101	000	11.183.690,00
1	05	02	10502	G96060	51101	000	117.000,00
1	23	01	12301	SA1000	51101	000	4.559.366,00
1	23	03	12303	SA6256	51101	000	13.759,00
1	23	04	12304	SA6279	51101	000	133.146,00

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	22	01	12201	CU6212	51101	000	1.345.821,00
1	06	01	10601	H96065	51101	000	175.500,00
1	06	01	10601	H96075	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96078	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96074	51101	000	175.500,00
1	06	02	10602	H96085	51101	000	194.063,00
1	06	03	10603	H96090	51101	000	230.607,00
1	06	05	10605	H96092	51101	000	105.893,00
1	06	06	10606	H96093	51101	000	222.300,00
2	07	01	20701	C96171	51101	000	30.000.000,00
2	07	02	20702	C96074	51101	000	11.700.000,00
2	08	01	20801	S96003	51101	000	4.176.374,00
2	08	11	20811	S96122	51101	000	5.798.520,00
2	08	16	20816	S96116	51101	000	2.973.260,00
2	08	19	20819	Z96019	51101	000	165.961,00
2	08	24	20824	Z96024	51101	000	256.545,00
2	08	25	20825	S99100	51101	000	4.572.332,00
2	08	26	20826	S99101	51101	000	7.838.113,00
2	14	01	21401	E96001	51101	000	5.554.553,00
2	16	01	21601	J30000	51101	000	1.000.000,00
3	06	01	30601	Q96322	51101	000	215.500,00
3	06	01	30601	Q82012	51101	000	25.402.055,00
3	06	01	30601	Q82039	51101	000	1.335.123,00
3	06	01	30601	Q82041	51101	000	34.650,00
1	07	30	10730	C30887	55205	000	13.891.699,00
1	07	30	10730	C30888	55205	000	14.625.000,00
1	07	30	10730	C30948	55205	000	14.541.626,00
1	07	30	10730	C73544	51201	000	7.485.580,00
1	07	30	10730	C73545	51201	000	390.556.154,00
1	07	30	10730	C73601	51201	000	9.846.453,00
1	07	30	10730	C73618	55205	000	10.161.170,00
1	07	30	10730	C73626	51201	000	45.734.218,00
1	16	06	11606	J91294	51201	000	6.279.500,00
1	16	06	11606	J91325	51201	000	8.170.000,00
1	16	12	11612	J91416	51201	000	929.682,00
2	07	02	20702	C31156	51201	000	30.000.000,00
2	07	02	20702	C31183	51201	000	3.000.000,00
2	07	02	20702	C73556	51201	000	500.000,00
2	07	02	20702	C73581	51201	000	70.000.000,00
2	07	02	20702	C73711	51201	000	35.000.000,00
1	07	30	10730	C73575	51201	000	325.844.880,10

1	07	30	10730	C73445	51201	000	228.297.499,10
1	07	30	10730	C73540	51201	000	206.499.588,90
2	07	02	20702	C73562	51201	000	52.442.500,00
2	07	02	20702	C73707	51201	000	38.500.000,00
2	07	02	20702	C73580	51201	000	38.500.000,00

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	16	13	11613	J91417	51201	000	31.317.220,00
3	06	01	30601	Q82039	51201	000	5.086.902,90
2	07	02	20702	C31137	51201	000	35.750.000,00
1	23	06	12306	SA7998	51101	000	359.088,00
TOTAL EROGACIONES REALES							3.695.933.144,00

Debiendo además considerarse disminuidas las erogaciones figurativas en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 409.802.389,00); según el siguiente detalle:

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	06	25	10625	H20001	62002	000	30.000.000,00
1	06	25	10625	H20001	61402	000	11.700.000,00
1	06	25	10625	H20001	62902	000	4.176.374,00
1	06	25	10625	H20001	63602	000	5.798.520,00
1	06	25	10625	H20001	63502	000	2.973.260,00
1	06	25	10625	H20001	64102	000	165.961,00
1	06	25	10625	H20001	64202	000	256.545,00
1	06	25	10625	H20001	65202	000	4.572.332,00
1	06	25	10625	H20001	65502	000	7.838.113,00
1	06	25	10625	H20001	61802	000	5.554.553,00
1	06	25	10625	H20001	65102	000	1.000.000,00
1	06	25	10625	H20001	61404	000	303.692.500,00
1	06	25	10625	H20001	62802	000	32.074.231,00
TOTAL EROGACIONES FIGURATIVAS							409.802.389,00

ART. 72 Modifíquese el artículo 2 de la presente ley y las Planillas que lo conforman en lo referente a los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados – Carácter 2 – y Cuentas Especiales – Carácter 3 - debiendo considerarse disminuidos en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 409.802.389,00); según el siguiente detalle y como consecuencia de la disminución de erogaciones dispuesta por el artículo anterior:

CAR.	JUR.	UOR.	CUC	CUENTA	FINANC.	DISMINUCION
2	07	01	203	3110100000	000	30.000.000,00
2	07	02	214	3110100000	000	11.700.000,00
2	08	01	259	3110100000	000	4.176.374,00

2	08	11	274	3110100000	000	5.798.520,00
2	08	16	287	3110100000	000	2.973.260,00
2	08	19	275	3110100000	000	165.961,00

CAR.	JUR.	UOR.	CUC	CUENTA	FINANC.	DISMINUCION
2	08	24	297	3110100000	000	256.545,00
2	08	25	219	3110100000	000	4.572.332,00
2	08	26	219	3110100000	000	7.838.113,00
2	14	01	218	3110100000	000	5.554.553,00
2	16	01	216	3110100000	000	1.000.000,00
2	07	02	214	3110100000	000	303.692.500,00
3	06	01	361	3110100000	000	32.074.231,00
TOTAL						409.802.389,00

ART. 73 Modifíquese el artículo 3 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse como Resultado Financiero deficitario en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$ 2.202.681.178).

ART. 74 Modifíquese el artículo 4 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse como Financiamiento Neto la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$2.202.681.178), según el siguiente detalle:

FUENTES	5.898.614.322,00
Uso del Crédito con Autorización Legislativa Previa:	2.827.801.392
Remanentes de Ejercicios Anteriores:	3.070.812.930
APLICACIONES	- 3.695.933.144,00
Amortización de la Deuda	- 3.695.933.144
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	2.202.681.178,00

ART. 75 Déjese sin efecto lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la presente Ley en lo relacionado al Uso del Crédito para hacer frente a la cancelación de las obligaciones que surjan por los vencimientos de la amortización de la deuda pública.

ART. 76 Modifíquese el artículo 54 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse incrementado el Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.695.933.144); según el siguiente detalle:

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	AUMENTO
1	07	02	10702	C96118	51101	000	684.450,00
1	07	07	10707	C96157	51101	000	760.500,00
1	07	09	10709	C96062	51101	000	1.136.655,00
1	07	22	10722	C96082	51101	000	2.631.037,00

1	07	23	10723	C96081	51101	000	113.443,00
1	07	30	10730	C96065	51101	000	325.283,00
1	07	30	10730	C96065	55203	000	1.087.294.489,00
1	07	30	10730	C35261	55202	000	93.600.000,00
1	07	34	10734	C96073	51101	000	187.167,00
1	16	06	11606	J20072	51101	000	308.041.403,00
1	16	12	11612	J99015	51101	000	135.374,00
1	16	13	11613	J99014	51101	000	27.000.000,00
1	16	13	11613	J99017	51101	000	3.235.656,00
1	16	13	11613	J99018	51101	000	1.000.000,00
1	26	01	12601	696158	51101	000	81.900.000,00
1	26	01	12601	696158	55202	000	140.400.000,00
1	26	02	12602	699977	51101	000	245.179,00
1	08	01	10801	S96100	51101	000	195.199.985,00
1	08	21	10821	S96021	51101	000	266.816,00
1	08	25	10825	S96025	51101	000	1.772.800,00
1	08	41	10841	S96041	51101	000	45.485,00
1	08	42	10842	S96042	51101	000	38.610,00
1	08	52	10852	S96052	51101	000	59.250,00
1	08	55	10855	S96055	51101	000	2.092.650,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	1.755.000,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	446.905,00
1	08	80	10880	S99088	51101	000	364.076,00
1	08	85	10885	S99094	51101	000	27.074,00
1	08	87	10887	S99096	51101	000	321.694,00
1	08	88	10888	S99097	51101	000	649.771,00
1	05	01	10501	G99006	51101	000	1.170.000,00
1	05	01	10501	G99026	51101	000	11.183.690,00
1	05	02	10502	G96060	51101	000	117.000,00
1	23	01	12301	SA1000	51101	000	4.559.366,00
1	23	03	12303	SA6256	51101	000	13.759,00
1	23	04	12304	SA6279	51101	000	133.146,00
1	23	06	12306	SA7998	51101	000	359.088,00
1	22	01	12201	CU6212	51101	000	1.345.821,00
1	06	01	10601	H96065	51101	000	175.500,00
1	06	01	10601	H96075	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96078	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96074	51101	000	175.500,00
1	06	02	10602	H96085	51101	000	194.063,00
1	06	03	10603	H96090	51101	000	230.607,00
1	06	05	10605	H96092	51101	000	105.893,00
1	06	06	10606	H96093	51101	000	222.300,00
2	07	01	20701	C96171	51101	000	30.000.000,00

CAR. JUR. UOR. CJUO U.G.CRED. CLAS.ECO. FINANC. AUMENTO

2	07	02	20702	C96074	51101	000	11.700.000,00
2	08	01	20801	S96003	51101	000	4.176.374,00
2	08	11	20811	S96122	51101	000	5.798.520,00
2	08	16	20816	S96116	51101	000	2.973.260,00
2	08	19	20819	Z96019	51101	000	165.961,00
2	08	24	20824	Z96024	51101	000	256.545,00
2	08	25	20825	S99100	51101	000	4.572.332,00
2	08	26	20826	S99101	51101	000	7.838.113,00
2	14	01	21401	E96001	51101	000	5.554.553,00
2	16	01	21601	J30000	51101	000	1.000.000,00
3	06	01	30601	Q96322	51101	000	215.500,00
3	06	01	30601	Q82012	51101	000	25.402.055,00
3	06	01	30601	Q82039	51101	000	1.335.123,00
3	06	01	30601	Q82041	51101	000	34.650,00
1	07	30	10730	C30887	55205	000	13.891.699,00
1	07	30	10730	C30888	55205	000	14.625.000,00
1	07	30	10730	C30948	55205	000	14.541.626,00
1	07	30	10730	C73544	51201	000	7.485.580,00
1	07	30	10730	C73545	51201	000	390.556.154,00
1	07	30	10730	C73601	51201	000	9.846.453,00
1	07	30	10730	C73618	55205	000	10.161.170,00
1	07	30	10730	C73626	51201	000	45.734.218,00
1	16	06	11606	J91294	51201	000	6.279.500,00
1	16	06	11606	J91325	51201	000	8.170.000,00
1	16	12	11612	J91416	51201	000	929.682,00
2	07	02	20702	C31156	51201	000	30.000.000,00
2	07	02	20702	C31183	51201	000	3.000.000,00
2	07	02	20702	C73556	51201	000	500.000,00
2	07	02	20702	C73581	51201	000	70.000.000,00
2	07	02	20702	C73711	51201	000	35.000.000,00
1	07	30	10730	C73575	51201	000	325.844.880,10
1	07	30	10730	C73445	51201	000	228.297.499,10
1	07	30	10730	C73540	51201	000	206.499.588,90
2	07	02	20702	C73562	51201	000	52.442.500,00
2	07	02	20702	C73707	51201	000	38.500.000,00
2	07	02	20702	C73580	51201	000	38.500.000,00
2	07	02	20702	C31137	51201	000	35.750.000,00
1	16	13	11613	J91417	51201	000	31.317.220,00
3	06	01	30601	Q82039	51201	000	5.086.902,90
TOTAL							3.695.933.144,00

ART. 77 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

SERGIO PINTO
Secretario Habilitado
H. Cámara de Diputados

A Hacienda y Presupuesto

23

ORDEN DEL DÍA

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

68408- Proyecto de ley, creando el Protocolo de Actuación sobre Desaparición de Personas. (acum. 71087)

71328- Proyecto de ley, creando la línea de acción cupo de viviendas I.P.V., para mujeres Jefas de Hogar.

71920- Proyecto de ley, implementando el Sistema de Registro Universal de Atención Integral de la Salud y Cuidado de la Mujer, denominado “Libreta Universal de la Mujer”.

71050- Proyecto de ley, modificando los artículos 31 y 32 de la Ley N° 3918 -Código Procesal Administrativo -Caducidad-.

71104- Proyecto de ley, regulando el Derecho de Enseñar y Aprender en el ámbito de la Educación Superior de la Provincia.

71206- Proyecto de ley, incorporando el Título XII del Capítulo III y los Art. 123 bis) y 123 ter) a la Ley N° 2551- Ley Electoral de Mendoza-.

71573- Proyecto de ley, modificando el Art. 417 quinquies del Código Procesal Penal, a efectos de que las víctimas de delitos puedan ver ampliado el plazo que hoy les otorga la normativa, para poder constituirse como querellantes o actores civiles.

71728- Proyecto de ley, incluyendo dos espacios curriculares dedicados a la Educación Sexual Integral y su aplicación pedagógica en la educación formal, en Instituciones Públicas de nivel superior de gestión estatal y privada.

72052- Proyecto de ley, estableciendo un Régimen de Provisión Gratuita de Productos de Gestión Menstrual en la Provincia.

71806- Proyecto de ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Distrito El Carrizal, Departamento Luján de Cuyo, para ser transferido a la empresa mendocina de Energía S.A. con participación estatal. (Despacho 251)

72053- Proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar. (Despacho 250)

DESPACHOS DE COMISIÓN

227- De Salud, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

61056 - Proyecto de ley prohibiendo la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado (cama solares o similares), a personas menores de 18 años en la Provincia de Mendoza debido a los altos riesgos de cáncer de piel que conlleva su utilización.

70648- Nota de la Asociación de Prestadores de Hemodiálisis y Transplantes Renales Mza, solicitando audiencia a fin de analizar la prestación del servicio de recolección y tratamiento de residuos patológicos y su elevado costo.

70835- Proyecto de resolución, citando a reunión con la Comisión de Salud al Director General de OSEP, a fin de informar sobre la reciente desvinculación de los profesionales de cirugía general, como prestadores de la obra social en el Departamento de San Rafael.

71374- Proyecto de resolución, solicitando a las autoridades de OSEP la modificación de la propaganda utilizada para promocionar sus servicios donde aparece una mujer con un pañuelo verde en el cuello.

228- De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

68369- Nota del H. Concejo Deliberante de Tupungato, remite copia de la Ordenanza 35/16, sobre construcción de establecimiento educativo, Cebja 3-062 Monseñor José Fernández en Tupungato.

69876- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Mi Amigo Terremoto” producido por alumnos y alumnas de 7º grado de la Escuela 1-123 Combate de Potrerillos Uspallata, Las Heras.

70354- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara las gafas virtuales 360HD “Tu Eliges”, enmarcadas en el proyecto de simuladores de conducción virtual.

70853- Nota de la Directora de la Escuela 1-038 María Badín de Badín, solicitando la construcción de un Salón de Usos Múltiples.

71495- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuela 4-035 Silva de Cejas del Distrito Vista Flores, Departamento Tunuyán.

71526- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional dé respuesta a la recompensación salarial de los docentes pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo.

229- De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo implementar en los CENS la entrega de la Constituciones Provincial y Nacional en forma reducida, portátil, práctica y en un mismo libro. (Expte. 68473)

230- De Salud, en el proyecto de resolución, solicitando a la Sra. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes Cdra. Elizabeth Crescitelli, brinde por escrito información sobre la situación edilicia y de acondicionamiento del Hospital Humberto Notti. (Expte. 70550)

231- De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, estableciendo nuevo sistema integrado y coordinado de La Caja Seguro Mutual. (Expte. 71909)

234 De Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, regulando aranceles de Abogados y Procuradores y Derogando Ley N° 3641.(70771)

V HOMENAJES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde el Período de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tiene la palabra la señora senadora Lacoste.

SRA. LACOSTE (PJ) – Señora presidenta, me va a costar hablar un poco hoy.

Mañana se conmemora el Día Mundial de la Diabetes, que como sabemos es una enfermedad crónica y es una pandemia mundial, donde muchos argentinos y argentinas son parte de esos números que crecen año a año y que padecen de esta enfermedad.

Hoy tenemos acá, el placer y me siento súper acompañada con la Asociación Dulces Corazones.

-Aplausos desde las bancas.

SRA. LACOSTE (PJ) – Sabía que me iba a emocionar. Mamás y papás que tenemos hijos, hijas y adolescentes con Diabetes Tipo Uno, que es una de las diabetes que se genera, generalmente en edad temprana. Acá está Emi, mi Emi y es por quien soy parte de esa Asociación y que la hemos conformado con el espíritu de concientizarnos de esta enfermedad, de acompañar, de colaborar y de hacer presión por todo lo que falta para estas familias, que tenemos que llevar a cargo con esta enfermedad. Son un ejemplo, los que nos han venido a acompañar porque ellas y ellos son los que hacen que uno trabaje día a día para poder mejorar la situación de estas y otras familias.

Las mamás y los papás de los niños que tenemos diabetes, porque nosotros decimos que: “Somos la familia con diabetes”; empezamos a saber desde cuando te dice el médico: “Su hijo o su hija ha tenido un debut”; y ahí empezás con un abanico de información que no tenías, con una aba-

nico de situaciones que te tenés que hacer cargo, con un abanico de realidades, que son totalmente diferentes al minuto anterior al que te dicen: “Tu hijo ha tenido un debut diabético”; empezamos a saber lo que es inyectar; empezamos a tener agujas por todos lados; empezamos a tener azúcar o tabletas o algo dulce por las hipoglucemias; empezamos a saber lo que es hipo e hiperglucemia; empezamos a saber que la Diabetes Tipo 2 es totalmente diferente a la Tipo 1; empezamos a saber lo que significa insulino dependiente; empezamos a tener en claro, cuando la gente nos quiere ayudar y nos dice: “Tómense un té de algo, porque cura la diabetes”.

Y no quiero decir que no tenemos fe en que puede haber cura, porque estamos totalmente seguras que algún día la Ciencia le va a ganar al Poder Económico y va a salir la cura de la diabetes; eso se lo decimos a nuestras niñas y niños, estamos totalmente seguros y confiados de que eso va a pasar.

Y cuando empezamos en esta lógica, en esta nueva manera de vivir, que es un shock para toda la familia, pero, sobre todo para nuestros niños que es quienes ponen el cuerpo. Entonces, empezamos a leer los carbohidratos de las etiquetas; empezamos a tener en cuenta que no nos podemos pasar en las comidas; empezamos a saber que podemos tomar y que no podemos tomar; y la verdad que con esos criterios uno va educando a nuestros niños, y les decimos: “No hay nada prohibido solo tiene que estar controlado”; que eso también es importante que sepa, porque si no pareciera que la estigmatización es más grande.

Los niveles de glucemias que, yo no voy hablar de la parte técnica, porque enseguida les voy a hablar de un proyecto que he presentado en esta Legislatura y que ahí está especificada la parte técnica. Disculpen, si me voy a extender en el tiempo, pero, me parece que vale la pena. Yo preguntaría si acá sabemos, ¿cuáles son los niveles normales de glucemia de una persona que no padece diabetes y a veces no los conocemos?, es entre 70 y 110. Para nosotros que nuestros niños tengan eso es, no sé, un milagro; el día que amanece y lo medías y tiene 90 tenés que hacer una fiesta, porque realmente son números tan difíciles de alcanzar, que hace que la tarea sea más complicada.

-La senadora se siente conmovida y emocionada en su alocución.

Pero, la verdad, que los que siempre dan el ejemplo son ellos, los que nunca bajan los brazos, están dispuestos a seguir inyectándose, porque la insulina los salva y esa es la realidad. Entonces, es una solución la insulina hasta que aparezca la cura.

Hoy pensaba como iba a encarar este día, porque mañana se conmemora. Pero, no hay nada mejor que sensibilizar y reflexionar “¿Que estamos haciendo en esta Cámara para poder mejorar la calidad de vida que tienen algunas mendocinas y mendocinos?”. Por eso, les solicito a este Cuerpo que presten atención al proyecto presentado, que es una “Ley de Abordaje Integral y Protocolo de Atención de Niños; Niñas y Adolescentes con Diabetes en las Escuelas”. Y ¿Por qué hemos apuntado a esto? Y en esto agradecerle a cada una de las mamás y papás que aportaron en el proyecto de ley; porque es donde están nuestros niños; es con quienes están y con quienes los dejamos la mayor parte del tiempo. Entonces, tiene que ser gente que sepa de lo que estamos hablando; que no son niños que estén discapacitados; son niños que padecen una enfermedad, simplemente, y que la pueden llevar perfectamente con los cuidados necesarios, la llevan perfectamente, tienen una vida totalmente normal, simplemente más cuidada.

Este protocolo habla de mejorar la calidad de vida de los niños; de mejorar la relación de los niños con los docentes; de mejorar la relación de los institutos escolares con el Gobierno; con la Salud Pública; de mejorar la situación de las familias que tiene ese peso, ese dolor, cuando todos los días dejan a sus hijos en manos de docentes que están especializadas para otra cosa, pero que son nuestros hijos y es la vida de nuestros hijos. Entonces, necesitan tener esta capacitación para poder

ayudarlos en caso de emergencia. Demora siete minutos, aproximado, un niño en salir de una hipoglucemia, con sólo una tableta; o un caramelo; o un juguito -mi hija toma jugo BC, porque le gustan más- simplemente, es cuando tiene una cierta cantidad de glucemia en sangre que, generalmente, es menor a 70, empiezan a tener una “hipo”; es simplemente asistirlos con estas cosas que recién les mencionaba, por supuesto que un abrazo y contención también viene bien. Pero, son cosas sencillas; no tienen que ser enfermeras; que, por supuesto el proyecto habla, también, de que sería buena la contención de agentes de salud en las escuelas. Tienen que permitirles inyectarse insulina, ellos saben; y, si no, permitirle a un adulto que se lo haga, es simple. Si no lo tomamos natural es mucho más difícil para los que la padecen.

Entonces, habla de estas cosas que tienen que ver con la realidad de los que nos pasa; con lo que les pasa a nuestros niños; y no quiere decir que tengan una enfermedad que se van a morir, no, no se van a morir de esto, se van a morir de cualquier otra cosa como todos nosotros. Pero necesitamos que este Protocolo se lleve a cabo en las escuelas; no es muy complicado; ni para las docentes; ni para los directivos; ni para el Ministerio de Salud. Es, simplemente, reconocer que tenemos ésto en la sociedad y que tenemos que ser parte de ello para la solución y para llevarlo a cabo.

Este protocolo, que es sencillo; que está trabajado; y que ha funcionado en otros países del mundo; sería un ejemplo para la Argentina, porque en ninguna provincia hay un protocolo de este tipo. Y, como recién decía, es una “pandemia” la diabetes; nos estaríamos adelantando a los “futuros debut” y nos estaríamos poniendo a tono con los niños; niñas y adolescentes que lo padecen.

Es un acompañamiento; es mejorarles a nuestros hijos; es ser parte de esto que nos pasa a la sociedad.

Yo les solicito, en nombre de nuestra Asociación, de otras Asociaciones, porque hay muchas en la Provincia; de las personas que piensan en el otro; de las que tienen empatía con lo que le pasa al otro. Esta Asociación que está conformada por día deben pasar más de cien Whats App, pero ¿saben qué dicen? Le falta insulina a la vecina; le faltan las tiritas que no llegan a otra mamá; hay un debut nuevo en el Notti y uno en el Español; hay una emergencia en Lavalle porque no llegamos con los medicamentos. ¿Quién vive en Godoy Cruz? Para poderles llevar Lantus a la amiga o familia de Las Heras. ¿Quién vive en Guaymallén, para poder ayudar a alguien de Corralitos? Eso hace esta Asociación todos los días; tiene un proyecto que lo vamos a presentar en el Notti, que se llama: “Mamás acompañantes”, para acompañar a la familia que tiene un debut, por el shock, por lo que eso significa. Simplemente acompañar y decir, mirá, el primer momento es lo más difícil que te puede pasar, pero después lo vas a llevar, te vamos a acompañar con dedicación y mucho amor, es como uno puede llevarlo a cabo.

Esta Asociación como las otras, imagino, está dedicada y no es una más de cualquier otra, ni para hacer usufructo, ni para vender los medicamentos, es todo con la buena acción y solidaridad, tiene un Banco de Insumo que sirve para ayudar a las familias que no tienen obra social, que no saben cómo cubrir el tema de las tiritas y la insulina, pero nosotros queremos seguir trabajando.

Esta campaña, la de este año se llama: “Ponéte en sintonía”, y significa, tenemos pegadas todas las mamás, un censor, es un censor que tienen nuestros niños, algunos -ahí están- que sirve para no pincharse los deditos, vieron que para medirse la glucemia uno se pincha el dedo, necesitamos la gotita de sangre, eso evita que nuestros hijos se pinchen en el día cinco veces, nos ahorramos mínimo de cinco pinchazos al día, no nos ahorramos todavía la insulina, el pinchazo de la insulina, pero ya vamos, ya vamos por eso también; entonces, nos hemos puesto el censor para lo que significa acompañarlos y la empatía de tenerlo pegadito catorce días, que es lo que duran los censores en los niños y niñas que se los pueden colocar, no todos se los pueden colocar porque todavía las obras

sociales, todavía no lo está cubriendo, que también es una solicitud, porque ya está aprobado por Amadi, entonces tendrían que cubrirlo.

Yo no quiero hacerlo más extenso, esto es un proyecto que les pido que lo lean, tiene glosario; tiene especificaciones; tiene quiénes van a estar comprometidos; quiénes pueden colaborar; cómo lo podemos llevar a cabo; no tiene grandes costos; se lo pido al oficialismo que lo tomen en cuenta porque no tiene grandes costos, es capacitación; formación y una articulación perfecta entre el Ministerio de Salud; el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Educación.

Simplemente decir que no vamos a bajar los brazos por nada, ni por nuestros niños mucho menos, si a nosotros nos cuesta, los que ponen el cuerpo son ellos. Así que imagínense que es imposible bajar los brazos.

Quiero por último, cerrar agradeciendo a la compañía que siempre están, decirles que esta Cámara va a trabajar por las niñas y niños con diabetes tipo 1 y por todos diabéticos de la Provincia, y decir que no nos sirve de nada sensibilizarnos y conmemorar el día, si no podemos hacer leyes que puedan mejorarle la vida a estas grandes familias; así que, por todas las Delfis; por todas las Blancas; por todos los Lautaros; por las Rocíos; por las Ailén y por las Emilias, muchas gracias. (Aplausos).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Agulles.

SR. AGULLES (PJ) – Señora presidenta, por supuesto, adherir al homenaje y felicitar por el trabajo que hace la Asociación por los chicos y; por supuesto, comprometernos como parte de esta Cámara a trabajar como lo ha pedido la senadora Lacoste, en los proyectos que sean necesarios para hacer más fácil esta enfermedad que llevan adelante.

Yo, quería hoy en el período de homenaje, referirme también y homenajear a los pioneros de Malargüe, que este próximo viernes 16 de noviembre van a estar conmemorando el 68° Aniversario de la Creación del Departamento, uno de los departamentos más jóvenes de la provincia de Mendoza.

Malargüe, en sus comienzos era un distrito del departamento 25 de Mayo, hoy San Rafael; y por una ley de esta Legislatura, un 16 de noviembre de 1950 se crea el departamento Juan Domingo Perón, esa fue la denominación que le dieron los pioneros y los legisladores en aquel momento, cuando sancionaron la creación del departamento, que después vuelve a su nombre original a partir del Golpe Militar del 55. Ahí le retiran el nombre de Juan Domingo Perón y pasa a llamarse Malargüe o Malal - Hue, como se conoce en el idioma Mapuche que es “lugar de corrales o corral escondido”.

Este Malargüe representa casi un tercio del territorio de la provincia de Mendoza, y que tanto le ha aportado desde allá, desde la distancia que lo separa de la capital, en cuanto a recursos explotados que se transformaron en riqueza, que le permitió a Mendoza generar los avances que hoy conocemos en cada uno de los lugares de la Provincia.

Así que, un homenaje especial para todos los pioneros de aquella época y para todos los malargüinos que el viernes vamos a estar festejando nuestro 68° Aniversario como Departamento de la provincia de Mendoza. Están todos invitados a acompañarlos en las actividades que han programado el pueblo de Malargüe, el Municipio y la Cámara de Comercio Local.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Pinto.

SR. PINTO (UCR) – Señora presidenta, buen día, aprovecho para adherir al homenaje que ha hecho la senadora Fernanda Lacoste, en el mismo sentido, el senador Cacho Agulles, que seguramente va a hacer Mabel Ruiz y también, podría ser Silvina, porque es el aniversario de su querido Malargüe. Lo único que no hemos recibido son invitaciones, pero no importa, vamos a ir igual.

Yo quería hacer un homenaje, porque hoy es el Día del Taquígrafo, en general, y el día viernes 16, es el Día del Taquígrafo Parlamentario, no vamos a estar el viernes acá, pero estamos justo hoy es el Día del Taquígrafo en General, y yo quiero homenajear, celebrar y agradecer a todos los Taquígrafos Parlamentarios de esta Cámara, que nos facilitan su tarea, y que lo hacen tan bien todos los días en esta Legislatura.

Así es que, un cariño, un afecto grande, para todas y todos, cada uno de ellos, que trabajan acá, en la Legislatura de la provincia de Mendoza. Muchas gracias y buen día. (Aplausos).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, me quiero referir en el día de hoy, por primera vez tenemos en nuestro país el día 13 de noviembre como el día declarado Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

En las bancas del Senado hemos pegado algunas imágenes, que tienen que ver con este tema, trabajada por la organización Conciencia en Red, una organización nuestra, de acá de Mendoza, que trabaja esta temática.

Esta temática que poca visibilización tiene, y que es necesario darle la visibilización; darle nuestra preocupación y nuestra ocupación, porque el grooming afecta a nuestros niños, nuestras niñas y a nuestros adolescentes.

En el 2013 se logró que fuera considerado delito a través de la Ley 26.904, el 13 de noviembre fue sancionada esa ley, por eso es este día, el Día Nacional de la Lucha contra el Grooming. A partir de ese día el grooming es un delito, que lo empieza a cometer una persona mayor llamada groomer, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos; se hace pasar por una persona de la misma edad de nuestros niños, a través de engaños, logra la amistad, logra que este niño empiece a relacionarse con él, y empieza a cometer este delito.

La tecnología, que si bien, nos ha traído mucho avance, hoy, ¿quién no tiene un celular? Hoy les damos a nuestros niños, cada vez a menor edad, que tengan un celular; muchas veces creemos que está entretenido y que está cuidado, porque está en nuestra casa, pero no sabemos realmente dónde está ese niño; con quién se está comunicando; con quien está jugando; con quién está hablando. Y pensamos, en nuestra ingenuidad de padres, que lo tenemos cuidado porque está al lado nuestro y está bajo nuestro techo; y la verdad que está muy lejos de este cuidado.

Y somos nosotros los mayores los que no conocemos la tecnología, como la conocen ellos. A mí en lo personal me ha pasado que mi hijo de trece años me ha enseñado, a veces, cómo buscar una aplicación o cómo manejarme con el teléfono; ellos ya vinieron con la tecnología; nacen con la tecnología, pero a nosotros los adultos nos falta, aún, mucho para estar a la altura de ellos.

Por esto es importante tener este día, donde se puede hacer visible este flagelo, que cada día crece más en la oscuridad, y está afectando a nuestros niños, niñas y adolescentes. Este engaño que comete esta persona, este groomer, es un delito de índole sexual, contra las víctimas, contra nuestros niños, y que se llama abuso sexual infantil, o ciber-abuso sexual, o abuso sexual online.

En Mendoza por estos días se ha hablado bastante de esta temática, porque vino gente de Buenos Aires. Yo quiero contarle que acá en Mendoza tenemos profesionales y tenemos organizaciones que vienen trabajando hace mucho tiempo, esta temática; y que hace dos años en esta Legislatura se aprobó una media sanción, donde se trabajaba y donde se proponía un programa para llevar adelante, para hacer un uso responsable de las redes sociales, pero no solo de nuestros niños, niñas y adolescentes, no, iba también hacia los papás, hacia los abuelos, cuántos niños hoy quedan al cuidado de los abuelos; porque también tenemos que decir que hay abuelos jóvenes y que los abuelos también están con la tecnología; entonces también, tenían que estar preparados para esto.

El año pasado o a principios de este año, en Diputados, también se presentó un proyecto de ley, y a partir de ahí se está trabajando en Diputados, esperemos que mañana, y no prime el egoísmo político partidario, sino que mañana se pueda sacar una buena ley, es lo que tengo entendido, mañana aprobarían en Diputados, y volvería al Senado porque estaría con modificaciones; y que no quede solo en una expresión de deseo y que Mendoza solo tenga políticas públicas, sino que sea algo concreto, algo donde los mendocinos y mendocinas podamos trabajar, y sobre todo capacitarnos para prevenir este tipo de delito. Este tipo de delito que actúa silenciosamente, y que va atrayendo cada día más a nuestros niños.

En ese proyecto de ley, también se habla de cómo hacer la denuncia, porque creemos que muchas veces, como el susto, el shock de saber que a nuestros hijos los están intimidando, los están amenazando, cómo hacemos esa denuncia, cómo nos dirigimos; bueno, todo esto ese proyecto de ley, lo contempla.

Para que tengamos realmente una ley pionera en el país, una ley en Mendoza que los proteja. Así como recién la senadora Lacoste pedía por el tema de Diabetes, lo cual la acompañó profundamente y es una temática que la verdad que, uno lo sufre cuando le toca a uno grande de la familia, no quisiera ponerme en los zapatos de esas mamás, cuando les toca a uno de sus hijos. Como tampoco me quiero poner en los zapatos de esas mamás, cuando les toca que uno de sus hijos ha sido abusado, o ha sido interceptado, o ha sido seducido por un grooming. La verdad que hemos tenido casos resonantes en el país, casos que han llegado a la muerte de esas criaturas, y aún no se toma conciencia, no se trabaja lo que se tiene que trabajar. Si nosotros no somos capaces, como clase política, de trabajar todo aquello que haga que proteja a nuestra niñez, ¿no sé qué hacemos sentados acá?, porque la verdad que es en ellos en los que tenemos que pensar.

En este proyecto de ley, también se plantean estas campañas de difusión, que debemos decir, que acá en Mendoza también hay una empresa, que a través de su Programa de Responsabilidad Social, lo ha tomado al tema, y esto es la responsabilidad social, también. Esto no es, “bueno de lo que me sobra les doy”; la responsabilidad social es comprometerse con el otro; y esta empresa lo ha hecho, es una empresa de transporte, lo cual es fantástico, por cuántos adolescentes viajan en los colectivos de nuestra Provincia, y para ello, todos sabemos, tenemos o hemos tenido adolescentes en nuestras casas, hemos sido adolescentes y creemos saberla todas, “a nosotros nunca nos va a pasar”, y pasa, y a veces tan cerquita, tan cerquita nuestro.

La verdad que lograr que tengamos esta ley, más el 13 de noviembre como día que pone de relieve, que visibiliza esta lucha contra el grooming, nos va a ayudar a que cada día tengamos menos víctimas, a que cada día nuestros niños, niñas y adolescentes estén protegidos, estén protegidos de un abuso sexual infantil on line, aunque suene duro, así es textualmente: abuso textual infantil online, y de eso nos tenemos que hacer cargo, nos tenemos que ocupar y nos tenemos que comprometer con esto; porque está atacando a nuestros niños, a la parte de la sociedad más vulnerable que tenemos.

Para terminar, agradecer a la Asociación Conciencia en Red, que acompaña estos procesos, desde la Legislatura en “Legislatura Abierta” también se ha trabajado la temática de Grooming con talleres, y esto es importante, porque hay que llegar desde todos los lugares a nuestros jóvenes.

Y para terminar, William Carter, decía: “Sólo podemos aspirar a dejar dos legados duraderos a nuestros hijos: uno, a raíces; y el otro, alas” si no los cuidamos de estos delitos, la raíces se van a cortar y las alas no van a crecer. Aquel poeta cubano José Martí, decía: “Los niños son la esperanza del mundo”, trabajemos por eso, y se los pido como mamá, como legisladora, como mendocina. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, el pedido de la palabra mía era por el tema del Día Internacional de la Diabetes. Antes quiero hacer un comentario respecto del Grooming, yo no sé, si ya está, pero la verdad que me incomoda que todas estas prácticas tengan un nombre en inglés, de hecho, grooming en inglés no tiene nada que ver con lo que estamos hablando, grooming en inglés es “asear”, “limpiar”, para colmo a los animales; no sé si ya es tarde para instalar en la conciencia de la sociedad, qué es el acoso sexual, tecnológico y a veces hasta personal; pero bueno para que se comparara realmente eso.

Quería hablar del Día Internacional de la Diabetes, que usted sabe que se puso por el creador de la insulina Frederick Banting, que junto con Charles Best, en la década del XX del siglo pasado, crearon la insulina, hasta ese momento una enfermedad mortal.

Y he vivido mucho, y muchos años de mi vida conviviendo con la diabetes, familiares muy cercanos, muy íntimos míos tienen diabetes, a mi mamá la mató la diabetes; y creo yo, que en los últimos años se ha tomado conciencia de la gravedad de esto, de esta enfermedad, pero que es curable, que se puede vivir muchos años, se puede hacer una vida normal dentro de los que significa tener el control, obviamente en el caso de los niños es mucho más difícil, en el caso de los niños realmente yo valoro el trabajo de las madres y de los padres, para convivir con una persona; experiencias parecidas de algún amigo que tenga un hijo, los chicos se terminan acostumbrando y lo toman como lo más natural del mundo ponerse la insulina. Pero también, tiene que haber un cambio cultural en la sociedad, y les cuento una anécdota, cuando yo voy a los cumpleaños, bueno ya ahora no voy a cumpleaños de chicos por mis hijos, sino por mis nietos; y veo que una de las cosas que no puede faltar en un cumpleaños es reventar la piñata, y cuando veo caer tanta cantidad de caramelos, chupetines; yo a algunas madres, a mí hija se lo he dicho, a otras madres a lo mejor me mandan... o mis hijos; una barra de turrón, una barra de cereal, no podríamos mezclar ahí; por supuesto, que la diabetes no la produce sólo el consumo excesivo del azúcar; uno de mis familiares -mi señora- nunca le gustó lo dulce y tuvo insulina, no insulina dependiente, pero tiene diabetes hace 20 años, pero tiene que ver con la alimentación, y ahí, es donde nosotros tenemos que hacer el cambio cultural.

Nadie le puede negar un dulce a un niño, a una persona inclusive, a cualquiera, pero tiene que ser todo con prudencia y con..., y en ese camino es donde, creo que el Estado también tiene que trabajar; creando conciencia, se ha creado una gran conciencia, ahora todos los productos tienen las especificaciones al respecto; no sólo eso, sino del sodio, de las calorías.

Un gran avance fue la Ley 26.914, que obliga a que las obras sociales y el Estado entregue medicamentos y las tiras reactivas gratis; algunas obras sociales les buscan el atajo y dicen que tiene que ser..., sólo es gratis si es una droga, si es una droga combinada “no”.

Yo ya vengo luchando con eso, porque la mayoría de los medicamentos hoy para la diabetes tienen drogas combinadas, que son muy efectivas y se ha avanzado mucho, de hecho, evita el paso a la otra “diabetes insulino dependiente”, si con medicamentos se toma a tiempo.

Así que, aprovechemos estos días para crear en conciencia a los padres; las madres; en los mismos niños. Hay un gran adelanto, y ahora en los kioscos de las escuelas se obliga a tener golosinas saludables, o algún alimento saludable; porque, esto es importante que ellos tengan la posibilidad de ir a comprarlo y tratar de inculcarles desde niños ese tema, que el azúcar es con moderación.

Por eso quería acompañar el homenaje que había expresado, y que nos ha emocionado a todos, de la senadora Fernanda Lacoste.

Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) - Señora presidenta, es para, en el día de hoy se celebra en el territorio argentino el “Día del Pensamiento Nacional”, y se celebra el Día del Pensamiento Nacional, porque un 13 de noviembre de 1901, nacía don Arturo Jauretche, que fue un pensador joven; integrante de FORJA; en su origen Radical, y luego, posteriormente uno de los teóricos más potentes que ha tenido el país en esta ardua tarea, que significa descolonizarse mentalmente de los paradigmas que son hegemónicos en el tiempo que a uno le toca vivir.

Algunos les tocó vivir la etapa cuando el “Imperialismo” era romano; otros cuando era inglés; otro americano; el neo colonialismo, bajo distintos tipos de etapas y circunstancias; pero, este fue uno de los hombres que más aportó al pensamiento nacional, y a esta tarea de descolonizarnos culturalmente.

Me parece muy oportuno festejar el Día del Pensamiento Nacional, porque estamos viviendo, noviembre un mes bastante particular, donde coincide el tratamiento del Presupuesto Nacional; el tratamiento del Presupuesto Provincial; la Cumbre del G20 en la Argentina, y tengo toda la impresión de que sería muy importante, que aquellos que alguna vez tuvieron o tuvimos en nuestra formación un espíritu emancipador y descolonizador, lo refresquemos en la memoria y tratemos de llevarlo a la práctica; es decir, no sancionar ni presupuestos; ni acordar cosas en las Cumbres; ni con el Fondo Monetario; ni de distinta índole, que realmente ponen en riesgo el desarrollo de un proyecto de país.

Y a colación, y aprovechando que es el Día del Pensamiento Nacional, y en homenaje a Arturo Jauretche, simplemente para reflexionar, una frase de don Arturo que decía: “La economía moderna es dirigida, o la dirige el Estado, o la dirigen los poderes económicos.”

Estamos en un mundo económicamente organizado por medidas políticas, y el que no organiza su economía políticamente, sólo le queda ser una víctima.

El cuento de la División Internacional del Trabajo con el de la libertad de comercio, que es su ejecución, es pues una de las tantas formulaciones doctrinarias destinadas a impedir que organicemos, sobre los hechos, nuestra propia doctrina económica; o sea, nuestro propio modelo de vida.

Simplemente hacer este recordatorio y la reflexión a todos los correligionarios, compañeros, del espectro del pensamiento nacional, a que lo pongamos en práctica, en meses donde estamos poniendo significativamente en juego la soberanía política y la independencia económica en nuestro país.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) – Señora presidenta, este homenaje es para todos aquellos hermanos de la clase trabajadora internacional, que se encuentran en condición de migrantes, de inmigrantes, a lo largo del mundo y que tienen que enfrentar políticas xenófobas, discriminatorias, campañas de odio, que son el combustible para políticos demagogos, ultraderechistas, que están reflatando a lo largo y ancho del mundo, ataques brutales contra nuestros hermanos inmigrantes.

Nuestro país vive un momento oscuro en esta materia, porque hay distintos políticos que quieren replicar esta campaña discriminatoria contra los inmigrantes, aquí en la Argentina. Ya hemos escuchado los discursos de Pichetto, de Petri, y de otros demagogos por el estilo, que lamentablemente van acompañadas de políticas públicas del Gobierno Nacional. Y uno de esos es el Memorandum 192, de Migraciones, y la Resolución 477 que firmó el Ministro Frigerio, en contra de la Republica de Haití, excluyéndola del ingreso normal que tienen distintas nacionalidades en la Argentina y obligándolos a someterse a visación consular, para poder permanecer en nuestro territorio o, incluso, transitarlo.

Y estas políticas discriminatorias tienen sus consecuencias. Sin ir mas lejos, aquí en Mendoza hemos tenido, la semana pasada, un episodio lamentable, terrible, con una mujer de nacionalidad haitiana, que pasaba por Mendoza intentando llegar a Chile, donde estaba el padre de su bebe, y que no pudo atravesar la frontera, porque esa visación que impuso el Gobierno Nacional, hizo que se venciera en muy poco tiempo, y en Chile fue rechazada y no pudo cruzar, no pudo llegar. Quedó retenida aquí, en la provincia de Mendoza.

Con un embarazo avanzado llegó al Hospital Lagomaggiore; allí tuvo a su bebe; estuvo durante un mes en tratamiento, ella y la criatura. Y, sin embargo, producto de decisiones políticas seguramente equivocadas, sobre lo cual vamos a solicitar informes y demás, desde esta Legislatura, y que hemos pedido, con mi compañera Noelia Barbeito, que además se investigue penalmente desde la Fiscalía de Violencia Institucional.

A esta mujer le comunican, desde el OAL, que iban a separarla de su hijo por distintos motivos. Esto derivó en una situación desesperada; en un episodio lamentable en el Hospital Lagomaggiore y que terminó, además, con maltratos brutales de parte de la Policía de Mendoza, hacia esta ciudadana haitiana, que fueron difundidos primero por las redes sociales y, luego, por los medios televisivos de Mendoza y de todo el país.

Esto fue lamentablemente acompañado de una campaña discriminatoria, que hicieron correr por la opinión pública todo tipo de comentarios estigmatizantes sobre las condiciones de salud; sobre si estaba o no se encontraba en condición de calle; cualquier tipo de calificativos para generar una opinión negativa y una campaña nuevamente de discriminación con nuestros hermanos inmigrantes.

Todos estos discursos xenófobos son un agravio para todos los trabajadores del mundo; pero, en particular son un agravio para uno de los países más castigados de Las Antillas y Latinoamérica, que es Haití.

No podemos dejar de recordar en este homenaje lo que ha significado la Revolución Haitiana para la Argentina, para Hispanoamérica. ¿Qué hubiera sido de la Revolución de Hispanoamérica, hispanoamericana contra la opresión española, sin el auxilio que le prestó la República de Haití a Bolívar, sin el asilo político que le dieron, incluso, a argentinos como Manuel Dorrego, que fueron recibidos por esta República y asilados políticamente en esa época, pero incluso mucho más acá, en

momento oscuros de dictadura, como fue durante la “Revolución fusiladora” de Aramburu, a aquellos que se levantaron contra Aramburu, el levantamiento del General Valle, que fue fusilado en la Penitenciaría Nacional y el segundo al mando de ese levantamiento, que era el General Raúl Tanco, perseguido por la dictadura de Aramburu, fue asilado en la Embajada de Haití, que los comandos civiles ingresaron violentamente, agredieron al Embajador, a la mujer del Embajador, a la que como en momentos actuales, lamentablemente, escuchamos que se referían en ese momento despectivamente, y fue la valentía del Embajador de Haití la que logró que recuperaran esas personas perseguidas por la dictadura, su condición de asilo político y pudieran salir del país y no fueran fusilados, como aquellos que murieron en los basureros de León Suárez.

Nada de eso se le ha retribuido a la Nación Haitiana, al contrario, distintos países de Sudamérica formaron parte de una misión militar de ocupación, con las tropas de la Minustah, enviando tropas que estuvieron 13 años en Haití, cumpliendo tareas de represión interna, siendo repudiados por la población; que lejos de cumplir una misión humanitaria, como lo vendieron durante mucho tiempo a la opinión pública y que hoy, viendo quién estaba al mando de esa misión humanitaria, el General Heleno, que ahora es el Ministro de Seguridad de Bolsonaro, queda claro quién estaba al mando: un militar brasilero formado por la Escuela de las Américas y que tuvo todo tipo de denuncias esa misión en Haití, y entre otras cosas, por haber causado estragos, como introducir la epidemia de cólera, que salió del campamento de las tropas de Palí, de la misión de Minustah y que generó una epidemia de cólera que nunca pudieron contener, que generó 10 mil muertos y 800 mil contagios y que jamás pudieron cumplir los objetivos que supuestamente se proponían. Solamente tuvieron una misión de experimentar en la represión interna, practicar en Site Soley y otros enormes barrios populares las técnicas represivas que luego aplicaron en Río de Janeiro, militarizando la ciudad y que ahora, con el gobierno ultraderechista de Bolsonaro se proponen ya aplicar en forma generalizada en Brasil. Allí prestaron servicio las tropas argentinas, y actualmente, luego de 13 años, siguen prestando servicios fuerzas de la Gendarmería Nacional, que están en una misión de ocupación en Haití, y paralelamente, mientras tropas de la Gendarmería Nacional permanecen en ese país, acá tienen la caradurez de sacar estos decretos xenófobos contra nuestros hermanos inmigrantes, imponiéndoles el requisito de visa, poniéndoles todo este tipo de condiciones, que incluso, no solo no le dejan permanecer y trabajar en el país, sino que incluso les presentan obstáculos para ser recibidos en otros países, como es lo que sucedió con esta mujer aquí en Mendoza y es una situación que perjudica profundamente a nuestros hermanos.

Nosotros queremos con este homenaje, hacer un desagravio a nuestros hermanos inmigrantes; hacer un desagravio contra todas las cuestiones xenófagas que se están escuchando y replicando por una cuestión de demagogia política, en Argentina; y enviar desde aquí toda nuestra solidaridad con esta mujer. (Aplausos).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Ruiz.

SRA. RUIZ (UCR) – Señora presidenta, este día viernes 16 de noviembre, el departamento de Malargüe, el más lejano de la ciudad de Mendoza, y el más extenso también, cumple 68 años; por lo que quiero hacer extensivo a toda la Cámara, ya que me están comentando que no han recibido invitación, quiero hacer extensiva la invitación a todos ustedes, tanto a senadores, como al personal de la Cámara, la invitación para concurrir a Malargüe, al festejo de nuestro aniversario.

Como senadora representante de este hermoso departamento, aparte de invitarlos a festejar, quiero en este punto de homenajes, justamente, hacer un homenaje a todos los malargüinos, pero especialmente a nuestro actual intendente, don Jorge Vergara Martínez, quien se desempeña en este cargo en su cuarto mandato, no correlativo por cierto; pero quien ingresó abrazando a la democracia, junto a don Felipe Llaver y al padre de la democracia, don Raúl Ricardo Alfonsín.

Con sus 79 años, tres menos que el Papa Francisco, como él siempre lo dice, sacrificó la tranquilidad de su hogar, de su vida, y la de su amada esposa, para recibir un municipio con muchísimos problemas: con quince paros en su primer año de gestión y con un paro sindical a un día de su asunción, reclamando la gente, nuestros empleados municipales, el pago de sueldos y aguinaldo.

Don Jorge volvió después de veinte años porque el pueblo reclamaba transparencia y honestidad, sinónimos de su nombre. Hoy, a pocos días de nuestro 68 aniversario, lo hace feliz saber, como dijo Alfonsín, en su frase célebre: “la casa está en orden”, con cuentas claras y con las expectativas de ver un Malargüe pujante, gracias al apoyo del Gobierno provincial y nacional.

El intendente no sabe si Malargüe va a poder explotar su principal potencial: la minería; y cuando hablo de minería, hablo de la metalífera justamente; pero los malargüinos nunca dejamos de soñar, soñamos con un futuro promisorio, ante la esperanza de contar con el llamado a licitación en el mes próximo para dar comienzo en el mes próximo a la mega obra Portezuelo del Viento.

-Ocupa la Presidencia el Presidente Provisional del Senado, señor senador Juan Carlos Jaliff.

Soñamos con un gran emprendimiento, proyecto de un nuevo complejo turístico para la práctica de esquí y la explotación de las aguas termales. Soñamos con una central térmica mayor a la de Anchoris, porque somos productores de gas y no nos merecemos pasar inviernos de doce grados bajo cero sin gas natural, cuando somos los mayores productores de la Provincia.

Somos de un pueblo que sueña con una explotación de Vaca Muerta, esperanza de todo el país, Malargüe va a festejar su cumpleaños feliz, porque pasará a ser uno de los departamentos más ricos de la Provincia.

Los esperamos a todos, a todos a saborear los mejores chivitos del país, con el mejor vino del mundo y junto a nuestro Gobernador, el licenciado Alfredo Cornejo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (BFP) – Señor presidente, en primer lugar para adherir a este homenaje que hace la senadora Lacoste.

Todos los que convivimos con alguien que tenía o padecía la diabetes, teníamos otro habitante más de la casa, que comía con nosotros, dormía con nosotros, se bañaba. Así es que, toda mi solidaridad, y lo que necesite esta banca para que eso sea realidad, ese proyecto maravilloso; a disposición.

La otra, Don Arturo Jauretche, ¿quién no leyó a Arturo Jauretche?! ¿Quién no lo sintió?! ¿Y quién no lo lleva adherido a la piel, más que una camiseta, las cosas que ese hombre decía?! “La dictadura de los grupos financieros va de unos a otros, con la diferencia que hay entre el asalto a mano armada y la estafa”, decía el viejo Jauretche. ¿Qué aplicable para hoy! ¿No?

El tercer homenaje es para el “Día de la Tradición”. El último 10 de noviembre se celebró el “Día de la Tradición”, y en homenaje a José Hernández, que escribió la obra madre de la literatura gauchesca, que no es otra cosa que la realidad del gaucho en una época post-independentista, que es el resumen, y que es la recuperación de todas aquellas costumbres, aquellos principios, de los cuales hemos mamado todos los que hemos nacido en un departamento como la “Capital de la Tradición y el Árbol”, como es mi querido San Carlos, homenaje que en la otra sesión también me refería a mi hermoso y maravilloso pueblo.

La tradición no es otra cosa que la transmisión, de generación en generación, de aquellas cosas que fueron buenas antes, son buenas ahora y van a seguir siendo buenas después.

Nosotros hemos nacido en un desierto convertido en oasis, y el ferrocarril llegaba a Eugenio Bustos con muchísima suerte, y de ahí nos sembraron a los hombres del desierto, mis abuelos, mis bisabuelos. Y realmente, nosotros sí tenemos conciencia de lo que significan las cosas importantes en el desierto, como es el agua.

Nosotros vamos a resistir, y vamos a tratar de hacer posible que el concepto de “licencia social” sea más vigente que nunca. No es para darle ideas, pero nosotros, de la única manera, ni así, ni mandándonos a Rufino Ortega, ni al General Roca, como en las últimas épocas del Siglo XIX, van a poder hacernos renunciar a nuestra lucha a favor del agua, del ambiente y de los bienes comunes.

Muchas gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Daniel Galdeano.

SR. GALDEANO (PI) – Señor presidente, conmemorando el “Día Internacional de la Diabetes” el 14, quiero solidarizarme con la senadora Fernanda Lacoste, la cual sé que hace una tarea de mucho esfuerzo por sus chicos.

Quiero decirle que no se sienta sola en este recinto porque, junto con la gente de Amadi, y con el esfuerzo y el aporte permanente del senador Amstutz, hemos presentado ya varios proyectos, resoluciones y leyes, para que se tome conciencia de que esta enfermedad es como una enfermedad silenciosa, y que realmente necesita de todos, y preferentemente de la prevención.

Así es que, decirle a la senadora Lacoste, como a todos -y es muy común que en cualquier familia haya una persona con diabetes- que nos estamos ocupando. Debo agradecer el aporte permanente del senador Amstutz -como lo dije- porque siempre estamos tratando de sacar algo diferente.

Esta gente no había sido escuchada durante mucho tiempo, y hoy la Cámara de Senadores, por ejemplo, aprobó un proyecto de resolución, en una campaña donde se va a trabajar en talleres los días 14, 15 y 16 de noviembre, para la detección de diabetes. Quiere decir que ya estamos dando un pasito, y más que importante.

También debo agradecer a Comisiones del Senado, que en otro proyecto de ley está la modificación y la incorporación de los artículos 2° y 3° de la Ley 8.903, para la iluminación azul que concientice a todos los ciudadanos mendocinos, porque consideramos que realmente es un problema, y es un problema grave, que no lo dice la enfermedad, pero sí sería bueno que tomemos conciencia para que esa enfermedad sea llevadera.

También decirles que tenemos otro proyecto de ley, donde hacemos o pretendemos que sea obligatorio en los impuestos que pagamos, y que nos cuesta tanto pagar, pero bueno eso es al margen. Por lo menos, en la factura que haya una frase que identifique y que concientice contra la diabetes, eso hoy está en la Comisión de Salud, tiene media sanción del Senado y está en Diputados.

Por eso decirle a la senadora, particularmente que también me hizo emocionar, la conozco de toda la vida, que no se sienta sola, que nosotros estamos para hacer las cosas que el pueblo quiere.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Camiolo.

SRA. CAMIOLO (PJ) – Señor presidente, adhiriendo a los homenajes de los senadores preopinantes, la verdad que hoy nos han tocado varios temas sensibles. En nuestros pensamientos, en nuestras ideologías y para los padres que tenemos que acompañar alguna situación difícil de nuestros hijos, sabemos lo que significa, tomar la bandera de algunos de estos temas, ya sea grooming, ya sea diabetes infantil.

En esta oportunidad, también quiero saludar a todo el pueblo malargüino, porque el día viernes, como dijeron los senadores preopinantes, estamos de festejo, es el aniversario número LXVIII, y no quiero dejar pasar también la oportunidad para saludar a los verdaderos protagonistas que son nuestros crianceros, nuestra gente.

Nuestra ex Presidenta dijo una vez que hay que tener coraje para vivir en el Sur, y les puedo asegurar que así es, viajar kilómetros para poder lograr buena salud, buen acceso a la educación.

Pero también quisiera que este homenaje no se convirtiera en una campaña o en una sucia campaña contra gestiones anteriores, porque Malargüe logró crecer muchísimo los últimos años, y soy testigo y fui testigo, porque desde niña supe lo que era un pueblo desértico, alejado y olvidado, a ser un pueblo que hoy tiene institutos de Educación Superior; Secundarias; acceso la Universidad, acceso a una mejor Salud; que tiene Obra Pública y somos orgullosos en decirlo y siempre digo, vayan, visítennos y conózcanlas. Todo productos de buenas gestiones, seguramente no todo se ha hecho bien, porque a todos nos pasa, cuando realizamos alguna actividad que no podemos conformar a todos y los que estamos aquí presentes lo sabemos, creo que mejor que nadie. Y a veces los cambios son pedidos del pueblo, el pueblo es soberano y el pueblo se respeta.

Ahora yo quisiera hablar con respecto al concepto de “orden”, el concepto de “orden” que cada uno de los presentes aquí tenemos no es el mismo y habría que preguntar en Malargüe si la casa está ordenada, por eso no quisiera que los homenajes se conviertan en actos políticos, que los homenajes sean lo que son, homenajes, homenajes al pueblo; y no que se digan cosas en detrimento de una u otra gestión, porque no es la idea del homenaje.

Preguntemos en Malargüe si la casa está en orden, yo los invito a que vayan y también los invito a que coman chivos pronto, porque se nos están acabando señor presidente, se nos están acabando los chivos. Hay presentados desde el año 2016, ya es ley, aprobada por esta Cámara, agradezco a los senadores que lo hicieron en ese momento, yo todavía no participaba de este espacio. Hay una ley que crea el Fondo de Compensación Caprina, pero una ley que todavía no se reglamenta, por tanto pido al Ejecutivo Provincial, en este acto, que se reglamente porque los pronósticos no son alentadores para el sector caprino, porque nos han dicho que si la matanza del zorro y del puma, así como de la sequía continúa, en tres años nos quedamos sin chivo; los chivos que ustedes tanto nos piden en las comisiones, bueno, no los vamos a tener; por eso le pido en este homenaje también, al Ejecutivo que pueda reglamentar esta ley y que entre para el Presupuesto, por lo menos para el año que viene, antes de que yo me vaya de esta Cámara, para que el Fondo de Compensación se ha creado y realmente podamos a los malargüinos decirles: “La casa están orden”. Y vamos a seguir teniendo festivales y vamos a seguir pudiendo sentirnos orgullosos de los chivos que se sirven no solo dentro la Provincia, sino en todo el país.

Muchas gracias.

VI OMISION DE LECTURA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde considerar el Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento por parte del Cuerpo, omitiremos su lectura.

Asentimiento.

Se va a votar el Acta.

-Resulta afirmativa.

VII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

Labor Parlamentaria del día 13 de noviembre del año 2018

ESTADO PARLAMENTARIO HASTA EL EXPTE. 72089

BLOQUE PTS – FRENTE DE IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72108. Proyecto de declaración. Manifestando preocupación por los maltratos sufridos por una paciente de nacionalidad haitiana en el Hospital Lagomagiore por parte de efectivos de la policía. COOR LEGISL.

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72105. Pedido de informes. Al Director de la Obra Social de Empleados Públicos – OSEP-, sobre la existencia o no de sistemas de videocámaras o similares en todas sus dependencias. COOR LEGISL.

Expte. 72106. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la creación y el desarrollo de acciones solidarias de la red "solidus" "Escuelas Secundarias en Red", conformada por un Grupo de Escuelas Secundarias de Mendoza. COOR LEGISL.

Expte. 72107. Proyecto de resolución. Citando al Director General de la Obra Social de Empleados Públicos –OSEP-, a reunión con las Comisiones de Asuntos Sociales y Trabajo, Salud y Derechos y Garantías, a fin de informar sobre los aumentos de los Coseguros. COOR LEGISL.

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR GIRO A LA COMISIÓN DE ACCRRDATyV

Expte. 72090. Proyecto de resolución. Otorgando una distinción de esta H. Cámara al Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba por la utilización de paneles solares en las instalaciones ubicadas en el Distrito Coquimbito, Departamento Maipú, GIRO A ACCRRDATyV COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72063. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto institucional de participación y democratización escolar denominado “Creciendo en Democracia”, perteneciente al Colegio Nacional Agustín Álvarez N° 4-083. PUNTO 7 AE.

Expte. 72065. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la “IV Muestra Regional de Educación Física de Escuelas Secundarias”, organizada por la Escuela N° 4-249 Jorge M. Bergoglio de Algarrobo Grande del Departamento Junín. PUNTO 9 AE.

Expte. 72077. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el “We change Festival” que se realizara en el campus de la Universidad de Cuyo el día 16 de noviembre de 2018. PUNTO 11 AE.

Expte. 72079. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la acción social e inclusiva que desarrolla la Escuela Domiciliaria de Educación Especial N° 2-036, “Dr. Jacinto Álvarez”. PUNTO 12 AE.

Expte. 72082. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara a la “1° Edición de la Fiesta de la Música”, que se realizará del 23 al 25 de noviembre del corriente año, en la Nave Cultural de Ciudad Capital. CON MODIF PUNTO 15 AE.

Expte. 72085. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el 75 Aniversario del Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-005 “Alfonsina Storni” del Departamento La Paz. PUNTO 18 AE.

Expte. 72089. Proyecto de ley. Estableciendo pautas de gastos y recursos de la Administración Pública - presupuesto provincial ejercicio 2019. PUNTO 22 AE.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR GIRO A DERECHOS Y GARANTIAS

Expte. 72091. Pedido de informes. Al Poder Judicial, sobre el caso del femicidio de la señora Roxana Ferreyra, ocurrido el lunes 05 de noviembre del corriente año en el Departamento General Alvear. GIRO A LAC DG COOR LEGISL.

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72092. Pedido de informes. A la Dirección General de Escuelas, sobre las políticas implementadas y a implementarse por la Coordinación de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria y el funcionamiento de la Dirección de Línea de Educación Especial. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72086. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Mini Serie Con-Secuencia Desastrosas, realizada por “Serebross producciones” en la Ciudad del Departamento San Rafael. PUNTO 19 AE.

Expte. 72087. Pedido de informes. Al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre los recientes casos de triquinosis. PUNTO 20 AE.

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 72084. Pedido de informes. Al Poder Ejecutivo, sobre distintos puntos relacionados a la Escuela N° 1-664 “Cruzada Libertadora”, 1-676 “Maestro Arturo Prospero Yaciofano” y 1-173 “Provincia de San Juan” del Departamento Las Heras. PUNTO 17 AE.

Dr. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Senado
Sen. ADOLFO BERMEJO
Vicepresidente
H. Senado
DIEGO COSTARELLI
DANIELA GARCIA
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ
ERNESTO MANCINELLI
VICTOR DA VILA
DANIEL GALDEANO
CECILIA PAEZ
NATALIA VICENCIO
ANDREA BLANDINI
HECTOR BONARRICO
Dra. ANDREA LARA
(Secretaria Legislativa)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

VIII SE ESTABLECE NUEVO CODIGO PROCESAL DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Preferencias.

Me informan por Secretaría que el expediente que cuenta con despacho de Comisión, es el expediente 72053.

En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Salas.

SRA. SALAS (UCR) – Señor presidente, por la Ley 7.230 del año 2004, se creó la Comisión Bicameral de Familia, Niñez y Adolescencia en el ámbito de esta Honorable Legislatura, ley cuya función es intervenir activamente, de conformidad con la legislación, actual en toda cuestión de familia, niñez y adolescencia, velando por la protección integral de los mismos y fortaleciendo a la familia como núcleo fundamental. En virtud de la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación realizada en el año 2015 y ante la necesidad de la adecuación de materia de familia a la realidad social, es que surge la obligación de la provincia de Mendoza ajustar sus legislaciones en este sentido.

Por ello, desde el Poder Ejecutivo, fueron enviados a la Honorable Cámara de Diputados los expedientes: 74530, Código Procesal de Familia y de Violencia Familiar y el expediente 74529, Régimen Jurídico de las personas menores de edad. Ambos expedientes fueron remitidos por Resolución número 713, en el mes de septiembre a la Comisión Bicameral.

Esta Comisión Bicameral está integrada por 31 miembros, con una composición prácticamente igualitaria a todos los partidos políticos, donde fue prioritario trabajar en base a acuerdos que posibilitaron obtener un dictamen favorable como lo obtuvo este proyecto, con amplios consensos. En este caso, se aceptaron diversas sugerencias de la oposición. Hubo temas que no se lograron acordar, pero siempre se aceptaron las disidencias al respecto. En la Comisión se escucharon las exposiciones sobre este proyecto de ley de distintos actores como fueron: los Jueces de Familia; los Jueces de Cámara de Apelación de Familia; de la Defensora General, del Ministerio Público y Pupilar de la Defensa; de la Subdirectora de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia; del Subsecretario de Legal y Técnica, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, doctor Ricardo Canet; de las autoridades del Colegio de Abogados. Todos los aportes fueron escuchados e incorporados al expediente.

Nuestro agradecimiento hacia todos ellos por sus aportes, fundamentalmente, en este proceso de trabajar juntos para elaborar el mejor Código, escuchando las distintas posiciones que dieron a lugar a los grandes acuerdos básicos para avanzar.

Un especial agradecimiento a la señora Vicepresidenta de la Comisión, la diputada justicia- lista Silvia Stocco, por su compromiso, su predisposición para trabajar en conjunto y ser el nexo con los diputados miembros de la Comisión. Estas actitudes y las de los diputados y senadores presentes que trabajaron durante todo este tiempo en la Comisión Bicameral, fueron los que nos permitieron dejar de lado las mezquindades políticas y poner por encima los derechos y el interés superior, en este caso de los niños, niñas y adolescentes, y principalmente de las familias mendocinas.

En este proyecto hemos trabajado con seriedad, responsabilidad y amplia participación de los diferentes actores, por lo cual esperamos que contribuya a corregir un tema de importancia trascendental, como lo es el tema “Familiar”.

El tema “Familiar” es muy diferente a un proceso patrimonial, tiene aspectos patrimoniales, pero no es meramente patrimonial. Si es importante como en un juicio civil o un juicio laboral de more menos, pero esto hace a la indemnización ya sea en cobro del crédito por parte del deudor o la reparación. En el proceso de familia esto es más importante, porque, a veces, por dar solamente un ejemplo, un régimen de comunicación; si este régimen de comunicación demora, cuando sale la resolución con la sentencia al respecto, probablemente, se produzcan cambios sustanciales en la realidad familiar, y esto puede ocurrir en varias situaciones.

Entonces lo que debemos buscar, es agilizar los procesos. En este sentido, se ha seguido básicamente en el trabajo de la línea realizada en el Código Procesal Civil y Comercial, sino Civil y Comercial y Tributario de Mendoza, que también se ha insertado en el Código Procesal Laboral; esto es oralidad; celeridad; Audiencia inicial; y Audiencia final.

¿Qué es lo que se busca? Pruebas dinámicas; procesos más ágiles; un Juez presente y que intervenga en las diversas etapas del proceso.

También, es necesario hacer referencia que Mendoza tiene una particularidad al respecto, que es fruto de los cambios legislativos y los paradigmas que ha tenido la Nación; en primer lugar, porque a fines de la década pasada y a mediados de ésta, se fueron dictando una serie de Leyes Nacionales, que fueron creando derechos y obligaciones, sistemas de protección, que necesitaban una adecuación legislativa en el orden provincial. Estas, muchas veces, fueron parcialmente cubiertos por la Corte, pero merece la aprobación de un Código de Procedimiento; una opción legislativa; un procedimiento que sea acordado por ley.

Por otra parte, la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, que también tiene sus connotaciones en materia de familia; hace que estas situaciones, convergen con la necesidad de sancionar este Código Procesal de Familia.

Además, no es menos significativo, en el aspecto internacional, tener en cuenta que la Nación Argentina adhirió a Tratados Internacionales; estos Tratados no solamente versan sobre la materia de niñez; adolescencia y familia, sino también hacen referencia a la vulneración de derechos, a la no discriminación; y a la violencia, entre otros.

En este Código, con respecto a la Violencia Familiar, se ha buscado, y en esto hemos tratado de insistir en que se haga un seguimiento de las medidas y se haga un seguimiento del proceso, porque estas son medidas muy importantes, son medidas tutelares fundamentales para la integridad, la mayoría de los casos de la mujer y de los menores; pero, en algunos casos, provocan en el grupo familiar conflictos, a veces disruptivos, que no son convenientes. Por eso, en el Código, se busca que las medidas sean controladas, que eventualmente puedan ser modificadas y seguir en adelante con el proceso de familia a efectos que se tome una resolución, y por sobre todo, que se vea cómo está evolucionando la situación.

Lo que se busca, es fundamentalmente, hacer referencia a que el conflicto familiar cambia, ver cómo evoluciona, y de acuerdo a esta evolución, si la medida es adecuada o no, o puede ser modificada.

En referencia a la violencia familiar, intra familiar, es importante recordar la ley que está hoy vigente, es la 6.672, que entendía la necesidad de toda persona que sufre maltrato, no solo físico;

psíquico; sino sobre todo también sexual; por parte de algún integrante de su grupo familiar; que puedan efectuar la denuncia verbal o escrita, ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil.

Esto es importante, y hacemos esta mención, porque es necesario que la Justicia de Familia, a través de este nuevo Código Procesal de Familia y Violencia, tenga como una de las finalidades más importantes sancionar; prevenir y erradicar la violencia intra familiar, prestando asistencia a las personas que han sufrido violencia.

En la actualidad, la Justicia de Familia, recibe cada vez más solicitudes de restricciones de acercamiento y exclusiones del hogar; y cuando hablamos de ello, no solo debemos mencionar a las mujeres, sino también debemos citar a los adultos mayores que interpelan y a los niños.

Es necesario lograr unir las causas por los procesos de familia que conoce el Juez, y de esta manera, a través de protocolos de actuación entre el Ministerio Público y la Corte Suprema, resolver conflictos y restablecer derechos a niños; niñas y adolescentes; y de nuevo repitiendo, teniendo en cuenta a nuestros adultos mayores; hombres y mujeres, todos son víctimas de violencia familiar.

Teniendo en cuenta que estas son todas características del proceso familiar; el interés superior del niño y el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad; los principios de libertad; amplitud; flexibilidad; la prueba de cargas probatorias dinámicas; la participación de los procesos de las personas menores de edad y mayores con capacidades restringidas e incapaces.

Es por esto que, el presente proyecto, organiza la Justicia de Familia y, de ahora en más, Violencia Familiar, la cual estará integrada por las Cámaras de Familia y Violencia Familiar; Juzgado de Familia; Juzgado de Violencia Familiar; Juzgados de Paz; en las materias que tengan competencias fijadas en esta ley; y aquellas Leyes provinciales que en adelante se sancionen. Involucrando, de esta manera, en forma directa al Ministerio Público Fiscal y por él al Ministerio Público de la Defensa Púpilar.

Además, de la Justicia de Familia y Violencia Familiar contará con los siguientes Organismos Auxiliares: el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario; el Equipo Especializado en Violencia Familiar; Registro Provincial de Adopción; y el Cuerpo de Mediadores.

Los conflictos familiares no suelen resolverse como una cuestión civil y de naturaleza patrimonial, es por eso que este proceso de familia, como instrumento de realización de los derechos emergentes en las relaciones familiares, adquieren una tonalidad propia, en tanto que el derecho material al que el proceso sirve, y los sujetos afectados le imponen un litigio específico.

Por esto creemos que es primordial agilizar los procesos judiciales, particularmente en el artículo 72 del presente proyecto, donde se prohíbe expresamente como condición, exigir la denuncia penal para la recepción y el trámite de los jueces de Familia.

Se involucra también a los diferentes efectores que van a hacer denunciar, como son los profesionales de la Salud; de la Educación y cualquier funcionario público que tome conocimiento de una situación de violencia, cuya víctima sea un niño; niña; adolescentes; adultos mayores; incapaces o con capacidades restringidas. Se deberá efectuar la denuncia correspondiente. La víctima debe ser puesto, obviamente, en conocimiento de la misma.

La filosofía de esta reforma es contemplar el respeto por la autonomía personal y la pacificación del conflicto, evitando que los niños; niñas y adolescentes sean víctimas de las crisis de los

adultos. Es fundamental agilizar los procesos, garantizar y dotar de eficiencia a los derechos fundamentales de los niños; niñas y adolescentes y sus familias.

Con respecto al tema de las adopciones, agradecemos los aportes recibidos y el acompañamiento que hemos tenido de los jueces, en este tema todos conocemos que en la actualidad se encuentran muchos niños y niñas aguardando una familia; este Código establece plazos específicos, como saber cuándo se tiene que dar una audiencia, los tiempos de una apelación, cuánto tiempo puede tener la Cámara de Apelación para dictar una sentencia.

Por último, señor presidente, quisiera destacar lo que desde este bloque y desde el Poder Ejecutivo Provincial, se ha buscado asegurar a través de ésta y otras leyes, y sus modificatorias, el acceso total a la Justicia, lo que no sólo tiene que ver, y es muy importante con agilizar trámites y procesos, sino con todo el sistema judicial que tenga como prioridad a los ciudadanos y ciudadanas mendocinas, de manera igualitaria y equitativa.

Quisiera también antes de terminar agradecer al doctor Julio Gómez, quien se encuentra en este momento en el recinto, encargado con otros jueces y camaristas de analizar el tema por los aportes que realizaron y por las observaciones que nos hicieron llegar a la Comisión.

Nuevamente darle las muchas gracias a todos los que colaboraron, a quienes acompañaron durante todo el proceso, ya sea al Poder Judicial; al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial especialmente que van a ser los encargados de implementarlos; a los abogados, que también hicieron su colaboración; al Ministerio Público de la Defensa; a los diputados y diputadas presentes en todas las reuniones y que trabajaron sobre las reformas, porque todos sus aportes y con sus disidencias colaboraron en el tema para que hoy tengamos un nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar; esperamos y estamos convencidos que mejorará la situación y la problemática de la familia en nuestra Provincia y para el bien de todos.

-Ocupa la Presidencia la señora Vicegobernadora Laura Montero.

-Continúa en el uso de la palabra la señora senadora Claudia Salas.

Es por estas consideraciones señora presidenta, que le solicitamos al Cuerpo, la aprobación de la presente ley. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, para referirnos al expediente que está en tratamiento.

En primera instancia quiero felicitar a la señora Presidenta de la Bicameral de Niñez; adolescencia y familia, la senadora Claudia Salas, y a su vicepresidenta, la diputada Silvia Stocco, quienes lograron hacer un trabajo armonioso, prolijo, consensuado donde se abrió al diálogo, diálogo que en principio había sido cerrado y que a pedido de la oposición, tanto de diputados como de senadores, se puso en vigencia la Bicameral de Niñez; Adolescencia y Familia donde se tenían que tratar estos proyectos de ley y no en las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, como se había supuesto desde un principio.

Se hizo un trabajo, la verdad, que pocas veces visto últimamente en esta Cámara, donde se pudo escuchar a todas las voces, a todos los que querían opinar, a todos los actores involucrados en este nuevo Código Procesal de Familia. Se respetó los tiempos que propuso la Bicameral, tengamos en cuenta que aquí también, desde otra Cámara se nos impuso un tiempo determinado, aludiendo a que

anteriores Bicamerales no se había llegado a ningún resultado, sin tener en cuenta que la anterior Bicameral había sido precedida por el oficialismo actual; y esta Bicameral demostró que sí se podía trabajar y llegar a un dictamen para tener hoy en votación una media sanción que ya pasó por Diputados.

En este proceso donde varios opinaron y donde hubo muchos aportes, sobre todo, se hizo un ejercicio que para la democracia es muy importante que es el de escucha. Se escuchó a quienes tienen que llevar adelante esta herramienta, este Código Procesal; se escuchó a quienes tienen que facilitar el acceso a la justicia, al injusticiable -como dicen los letrados-, no soy abogada pero la verdad que esa palabra la he adoptado, está buena. Y esto es meritorio y lo quiero destacar, se escuchó cuando muchas veces no se hace.

Una vez analizado este proyecto que llegó del Ejecutivo y que no fue redactado en la Bicameral como dice la Ley de la Creación de la Bicameral, pero ya lo teníamos, fue analizado. Fue analizado escuchando, como dijo la miembro informante del oficialismo, a Jueces de Cámara de Apelación; Jueces de Familia; a la Defensoría General del Ministerio Público y Pupilar; a la Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte; al Subsecretario de Justicia; al Subsecretario Legal y Técnico; a los abogados; a todos aquellos -como decía recién- iban a tener parte y arte en este Código.

Se llegó a un dictamen desde la Bicameral firmado por todos los miembros, y en algunos, como en el caso de las senadoras que somos parte del bloque Justicialista, en disidencia, porque no habíamos llegado a un entendimiento en todos los artículos, por eso nuestra firma fue de ese modo.

En general, nuestro bloque está de acuerdo con este proyecto, porque sabemos que era necesario adecuar el Código de la reforma, el Código a las reformas vigentes del Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Procesal Civil y Comercial Tributario de la Provincia.

También quiero en esto poner hincapié en la escucha y en el trabajo que hizo el doctor Canet, que fue quien hizo de nexo entre los legisladores que estábamos en la Bicameral y el Ejecutivo; y muchas veces, con su honestidad dijo “tienen razón, esto hay que cambiarlo, vamos a trabajar en esto, vamos a reformular esto”; y la verdad, pocos funcionarios de este gobierno han tenido esta apertura y esto lo quiero recalcar del doctor Canet.

Decimos que quedan cosas por ver, a pesar de que muchas hemos acordado, pero la verdad que nos hubiese gustado que este Código que hoy estamos votando fuese un Código donde estuviera la Justicia de Familia, por un lado y la Justicia de Violencia Familiar y de Género, por otro, como lo propuso la doctora Aida Kemelmajer de Carlucci, en su proyecto que ella presentó acá, en la Legislatura.

Esto, en realidad, es lo que nos hubiese gustado hoy, votar y lo hubiésemos hecho con total agrado en todos sus artículos, pero bueno, esta parte no logramos el consenso necesario para crear estos juzgados, que hoy como nunca creo que son muy necesarios.

Este Juzgado de Familia, de Violencia Familiar y de Género, que tiene que estar vinculado con la Ley Nacional 26.485, de Protección Integral de la Mujer, porque somos testigos, todos los días, de la problemática de género; de la violencia contra la mujer, que se agudiza día a día; que se necesita tener juristas especializados en esta temática; que se necesita tener equipos especializados en esta temática.

Pero, como muchas veces hemos escuchado en este recinto, es la ley posible y no la ideal; la ideal que necesitan hoy los mendocinos y mendocinas; la ley ideal que necesitan tantas mujeres, que hoy están sufriendo de violencia de género.

El Poder Ejecutivo aludió a su negativa, a que era por falta de Presupuesto, que por eso no se podían separar estos juzgados. Por lo que tenemos entendido, tampoco va a haber Presupuesto para este Código, ya que se presupuestó el Presupuesto 2019, y no fue considerado, la incorporación de más jueces y defensores.

Por lo tanto, la verdad que apelo al Poder Ejecutivo, a que si ha hecho tanto esfuerzo; si ha trabajado; si ha consensado, en esta ley; también se tengan los recursos necesarios para llevarla adelante, porque si no sería como una letra muerta, y todo quedaría en lindos discursos que hacemos acá en el recinto.

Pero, volviendo a la necesidad de tener estos juzgados de violencia, y encontrándonos con la negativa del Ejecutivo, la verdad que aún no le encontramos lógica a esta negativa; cuando todos en mayor o menor medida, más lejos, más cerca, somos testigos de la violencia contra la mujer. No encontramos lógica en esta negativa, cuando desde el Ejecutivo se nos viene diciendo que con esta ley u otras que han pasado, por este recinto, seremos pioneros; muchas veces se ha dicho en este recinto que con tal ley que manda el Ejecutivo vamos a ser pioneros en el país. Déjenme decirles, que con la negativa de no tener juzgados de violencia familiar y de género, hemos quedado muy atrás, ya que otras Provincias sí los tienen, y Provincias que miraban nuestra legislación, provincias que copiaban nuestra legislación, o se fundamentaban en nuestra legislación, que sí era, como fue la Ley 6.354, sancionada en el noventa y cinco, donde se daba cumplimiento a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como objeto de protección, en ese momento; y pasando a un nuevo paradigma, considerando al niño, la niña y al adolescente como sujeto de derecho; hasta ahí éramos pioneros; con esto estamos quedando, con esta negativa estamos quedando bastante rezagados.

Fuimos pioneros en implementar la justicia familiar, y la ley, esta que decía recién, la 6.354 fue tomada como base para Ley Nacional 26.061, y como mendocinos nos sentimos orgullosos de haber apostado en ser base para unas leyes nacionales; qué pena que no se escuche, que hoy era necesario crear estos juzgados de violencia familiar; pero bueno es entendible, si no hay Presupuesto ni para llevar adelante el Código, tampoco para crear estos nuevos juzgados.

Yo lo que voy a pedir es que ya que no vamos a ser pioneros en esto, es que no seamos los últimos, que no sea Mendoza la última Provincia que tenga estos juzgados especiales, y que no se demore; que no tengamos que tener casos aberrantes o casos que llamen más la atención más de las que nos llaman todos los días, y a las que nos hacen poner lupa en el tema de Violencia de Género, para que existan este tipo de Juzgados.

Enseguida voy a hacer la aclaración de algunos artículos en los que vamos a pedir, como bloque, la abstención por esto que estoy diciendo, de que no hemos llegado a un consenso. Que sí rescatamos de este Código, de esta Ley Procesal, que da respuestas a la Justicia de Familia, que la acelera, que la hace más ágil, que ataca los problemas de filiación, de medidas de protección, divorcio, adopción, restitución internacional de menores. Porque hasta hoy, tengamos en cuenta que nos manejábamos en un marco de acordadas y de diferentes regulaciones en donde había por ahí, muchos grises, y que era necesario tener claridad a la hora de actuar, y que los Jueces de Familia pudiesen actuar todos, en el mismo marco y con la misma Letra.

Desde nuestros aportes, se logró que se tuvieran en cuenta los cuatro grupos mas vulnerables que tiene toda sociedad, y como lo indica nuestra Constitución Nacional, que son: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad. Acompañamos este Código, porque hay una gratuidad en el Proceso de Familia, salvo aquello que tenga que ver con lo patrimonial específicamente, hay un proceso oral y hay un proceso de mediación, en el cual también escuchando a quienes eran actores o quienes van a llevar adelante esta Ley Procesal, pidieron y pedimos también desde nuestro bloque, que hubiese distintas técnicas a la hora de la mediación, para que realmente fuera efectiva; y esto fue escuchado.

Hemos aportado en muchos puntos, en los 236 artículos que tiene esta ley, y a que a pesar de la vorágine con la que se trató, que en un mes y medio sacamos este dictamen, debo decir que desde nuestro bloque, más allá de que éramos la senadora Fadel y quien habla, las que participábamos, y que también participaron las senadoras Camiolo y la senadora Lacoste, todo el bloque trabajó, estudió, nuestros equipos técnicos se pusieron a trabajar, porque era momento de poner todo lo que teníamos para que esta ley que tiene que ver con nuestra, parte de nuestra sociedad más vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia, tuviera la mejor letra, tuviera los mejores conceptos, y tuviera las mejores definiciones, para que a la hora de actuar, no hubiese error y no tuviéramos que lamentar ninguna víctima, ni ningún hecho que nos haga repensar que habíamos hecho mal el trabajo.

Hemos apostado al diálogo, y como dije al principio de mi intervención, no muchas veces se da en esta Cámara, y esta vez se dio, para construir realmente esta Letra que es la que le va a facilitar al ciudadano y a la ciudadana, que necesitan del servicio de Justicia, lo tenga como corresponde.

Con respecto a lo que nos vamos a abstener de votar, va a ser el artículo 17. En el artículo 17, porque por ejemplo, si me permite leer, dice: “El/la Juez o Jueza de Familia y Violencia Familiar, que hubiera entendido en medidas urgentes, precautorias o no precautorias, preliminares, preparatorias, y provisionales, intervendrá en el proceso principal, salvo cuando las mismas hayan sido revocadas antes de deducirse la demanda principal”, este texto creemos que debería suprimirse, ya que es realmente contrario al criterio fijado por el Código Procesal Civil Comercial y Tributario; esto que estoy leyendo, lo hicimos saber, y lo hemos hecho llegar en varias oportunidades por escrito, pero bueno, no hubo el consenso que necesitábamos. Más adelante, este artículo 17, dice: “Debemos seguir interviniendo los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto familiar, excepto que haya tomado esas medidas en ser competente o exista disposición expresa en contrario, o que se haya modificado el centro de vida, en relación a las nuevas demandas principales o insidenciales que se deduzca”, creemos que la frase es inequívoca, genera duda, de quién puede ser la disposición expresa en contrario ¿De las personas vulnerables? ¿De los niños? ¿De las niñas? ¿De los adolescentes? ¿De los adultos mayores?; por lo tanto, en ese momento y seguimos pidiendo que debe suprimirse.

Qué pasa en cuestiones meramente patrimoniales, debería aclararse que es cuando se modifica el centro de vida, solo en el caso de niña, niño y adolescente; no dejarlo tan abierto.

Y con respecto, a lo que vamos a pedir la abstención, va a ser en el Libro III, Capítulo I, del artículo 68 al 76; Capítulo II, del 77 al 87; y Capítulo III, del 88 al 101; en parte lo explique recién, que tiene que ver con todo lo que es el Juzgado de Violencia Familiar, donde por ejemplo, no acompañamos hacer la audiencia de carácter obligatorio, cuando se pide en el artículo 95, que: “Una vez cumplidas las medidas de protección, se fijará una audiencia dentro de los siete días corridos, a la cual deberá comparecer las partes en forma personal o con patrocinio letrado”; sigue la redacción, pero para no ser tan extenso, nuestros argumentos, para esta audiencia de carácter obligatorio, no es lo que nosotros solicitamos, como tampoco otras personas, porque no vemos que sea

conveniente, si no que queríamos que fuera optativa, que no fuera obligatorio, porque está en contradicción con la autonomía personal, prevista en las Convenciones de Derechos Humanos, en la Convención de Belém do Pará de lucha contra la discriminación de la mujer, y con tantos otros instrumentos, que hacen a tener en cuenta cuáles son los derechos que tenemos las mujeres y en qué no nos pueden obligar.

Por eso, vamos a pedir en su momento de la votación, la abstención en estos Capítulos, y en el artículo 17, poniendo finalmente relevancia nuevamente, en que en estos 200 y pico de artículos fueron trabajados uno a uno, trabajados a conciencia, con diálogo, con profesionales, con todas las partes interesadas, y esperamos que esta ley procesal sea realmente la respuesta para la Justicia de Familia, y tenga el presupuesto necesario para ser llevado adelante.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, bueno, en primer lugar, como también decía la senadora Sevilla, es que tenemos que realmente agradecer el funcionamiento que ha tenido la Bicameral, cómo hemos podido avanzar en algunas discusiones, con algunos pequeños inconvenientes en el inicio, donde se intentó nuevamente, intentar -vale la redundancia- de poner esos términos, de cuándo teníamos que tratarlo, cuándo debería haber salido el despacho, pero tengo que reconocer, que por parte de la Presidencia del oficialismo y de la Vicepresidencia a cargo de la oposición, se logró llegar a un acuerdo, y pudimos llevar adelante un debate, al menos, un poquito más prolongado, donde pudiéramos escuchar algunas otras voces, que con los tiempos que se proponían, realmente iba a quedar trunco.

La realidad, que el proyecto que estamos tratando, que es el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar, que también, como ya se dicho acá, es una deuda que tenía la provincia de Mendoza, y pero..., es una deuda que tenía en la adquisición de derechos, porque también la provincia de Mendoza tiene una Ley de Niñez, la actualmente vigente, la 6.354, que fue una legislación de avanzada para el momento en la búsqueda de la promoción y la protección de los derechos.

Entonces en eso, entendemos que el Código también era necesario, y hacía falta en la provincia de Mendoza, pero justamente, estamos hablando del Código Procesal de Familia, es un tema de la vida cotidiana de las familias, de los niños; de los niñas; de los adolescentes, por lo cual atraviesa, creo que la gran mayoría de las instituciones públicas y varias de las privadas; atraviesa a los 18 municipios; a un importante número de trabajadoras y trabajadores, pero como es un Código de aplicación en la justicia, los principales actores invitados tuvieron que ver con la instancia de justicia, ya sea jueces, ya sean los subsecretarios, ya sea el Colegio de Abogados.

Entonces en eso, creo que también nos faltó un poco de aportes, desde otras miradas, porque también una de las deudas, es la que tiene la justicia con la interpretación de las legislaciones.

Entonces, no hubiese estado demás haber podido escuchar otros actores, que tienen que ver con la prevención y la promoción de derechos, que son justamente los que muestran lo diario y lo cotidiano que se vive en cada vulneración, para que las juezas y los jueces puedan llevar a adelante la aplicación de este Código Procesal de Familia.

Pero, en eso también entendemos, vuelvo a repetir, que se necesita para la Provincia; entonces, nosotros también consideramos desde el bloque que es necesario acompañar en general este Código, pero sí, entendemos que en particular hay muchos artículos o varios artículos de los cuales vamos a rechazar, y principalmente, porque no hemos analizado en cuatro principios.

El primero, es la seria desconfianza que pueda tener de aplicación este Código con el proyecto de ley que también está en tratamiento, que es el Régimen de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, como así también con algunas legislaciones que ya tenemos vigentes.

En eso, nosotros visualizamos que van a ver algunas contradicciones, porque hay en grandes partes en las cuales el eje paradigmático se modificó; y eso no es menor en la garantía de la búsqueda de derechos.

Es más, una de las primeras discusiones que se tuvo en la Bicameral, además de la urgencia de tiempo, fue la terminología con la cual se presentó este Código, como también el Régimen de Protección Integral; o sea, se hablaba de menores de edad. Que estemos hablando de protección integral, fue una discusión que se tuvo que hablar en la Bicameral.

La segunda, motivo por el cual entendemos que este Código no garantiza algunos derechos, tiene que ver con el principio rector que nos marcó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que tiene que ver con el interés superior del niño, niña y adolescente. Esto no es meramente enunciativo, por el contrario, produjo ese cambio que era sacar al niño como un objeto para que pasara a ser sujeto de derechos, y esto nos ha llevado, a los que venimos del área social, una lucha bastante importante y principalmente en la Justicia, que es donde no hemos terminado de lograr que se modifique la interpretación y que el niño deje de ser tratado como objeto y pase a ser un sujeto de derecho.

Por eso, entendíamos que en algunos artículos no estaba de más poner, en el inicio de los incisos, “interés superior del niño”, porque eso garantiza o le da una línea al juez o a la jueza que está interpretando, de garantizar desde esa mirada.

Lo otro que también vemos de difícil aplicación, de llevar adelante, es algo que también lo dijo el doctor Nanclares, que señaló que la puesta en práctica de este Código, además de los códigos ya aprobados, tenía que ver con los recursos. Es más, sus palabras fueron: “Supondrán a primera vista una cantidad insuficiente de jueces, por lo que se va a necesitar mayor cantidad de jueces.” Esto no se garantizó por parte del Ejecutivo que fuera a suceder, que vaya a suceder; o sea, que no sabemos bien desde dónde y si van a estar los recursos técnicos, administrativos, tecnológicos, para poder llevar adelante la aplicación de este Código.

Y el último argumento para rechazar algunos artículos en particular, tiene que ver, en eso coincido con la senadora preopinante, con la situación de violencia familiar. En esto entendemos que, también, con este capítulo, en grandes partes, se produce un retroceso a la lucha que hemos llevado, que siguen llevando muchas de las mujeres, de cómo se debe interpretar, de cómo se debe garantizar y cómo debe estar puesto el Estado para proteger a las mujeres, principalmente para que las mujeres pasáramos y nos entiendan como sujetos o sujetas de derecho.

Nuevamente se nos vuelve a atar a la instancia de la maternidad, de lo familiar; nos vuelven a traer a esa situación en la cual nosotras hemos y estamos luchando para salir, y necesitamos que se nos garantice el derecho, porque las situaciones de violencia, de femicidios, son por el hecho de ser mujeres; no por el hecho de ser madres; no por el hecho de ser hermanas. Entonces, que no se modifiquen esas instancias y que nos vuelvan a atar la violencia de género a la violencia familiar, realmente es un retroceso a los que llevamos años de lucha.

Ante eso, si me permite leer, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Está autorizada, señora senadora.

SRA. VICENCIO (UC) – Gracias, señora presidenta.

Voy a decir cuáles son los artículos, en particular, en los cuales, desde el bloque, vamos a rechazar. El artículo 4º, inciso a); artículo 9º; artículo 18; artículo 23; artículo 57; Libro III; Título I; Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III; artículo 106; artículo 145 y artículo 197.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) – Señora presidenta, es una ley importante que ha llevado una larga discusión en la Bicameral de Familia.

Nosotros también vamos a acompañar, en general, esta ley, porque entendemos que luego de la modificación del Código Civil y Comercial, hay una situación procesal muy arbitraria en relación a distintas acordadas y demás, que no son una garantía para poder agilizar los procesos, que es lo más importante y lo que desde distintas organizaciones de mujeres nos plantearon como fundamento o como necesidad de establecer esta ley procesal para agilizar los procesos, sea de divorcios; demanda de alimentos; medidas de protección, para lo cual vamos a dar este acompañamiento.

Creemos que, como plantearon mis compañeras, Macarena Escudero, Maile Rodríguez en la Cámara de Diputados, y que allí, lamentablemente sólo fueron acompañadas por otras dos legisladoras, Cristina Pérez y Patricia Galván, el resto de la Cámara de Diputados, lamentablemente no tomó nota en ese momento y me parece muy saludable que aquí hayan bloques que en Senadores sí lo resalten, de que efectivamente el Título I del Libro III, el que habla sobre la violencia familiar, es realmente problemático al no contemplar la situación de la violencia de género. Fue, de hecho, una tensión fuerte, porque llegaba a tener en el proyecto original del Ejecutivo, artículos que se llegaban a contradecir directamente con lo estipulado en la Ley 26.485, como era el problema de las audiencias o la obligación de denunciar respecto a los trabajadores de la Educación o de la Salud, sobre decisiones que hacían a la decisión, voluntad de la propia mujer, que eso finalmente fue dejado de lugar, pero sí, lamentablemente fue muy cerrada la decisión de no incorporar, no sólo los juzgados especializados en violencia de género, que era lo que pedían la doctora Kemelmajer, o la doctora Eleonora Lamm, sino también la necesidad de equipos interdisciplinarios propios de esa perspectiva de género y el abordaje de ese tipo de problemática: ¿cómo contener las denuncias?; ¿cómo abordarlas?, que no es lo mismo que frente a otros problemas u otros procesos propios de la violencia familiar.

Entonces, vamos a solicitar también el permiso para abstenernos en este Título, en este Libro referente a la violencia familiar, porque entendemos que no constituye realmente un avance en el enfoque de la violencia de género.

En segundo lugar, creo que hay también necesidad de hacer un debate o empezar, por lo menos, a dejar plantados algunos problemas de lo que hace a qué sucede cuando se sancionan estas leyes que efectivamente logran agilizar algunos procesos y demás, pero que luego se van topando con que muchas veces la igualdad ante la ley, no es la igualdad ante la vida y que en este sentido es un llamado de atención, que distintas corrientes del feminismo socialista, distintas organizaciones de mujeres también lo quieren plantear, porque, con respecto a lo que está pasando en el mundo, y todas las tendencias más reaccionarias que van floreciendo y demás, también van generando mucha decepción en esta idea que se tenía de que se podía ir logrando ampliar derechos de a poco y que eso iba a contribuir a tener de a poco una sociedad más justa, más libre para los oprimidos, para los explotados, y en particular, para aquellos que son doblemente explotados y oprimidos, como son las mujeres, hacen una discusión hacia la concepción de familia.

Entonces, tratándose de una ley que versa sobre un problema importante, como es el Derecho de Familia, nosotros como Socialistas, tenemos que partir de que a pesar que vamos a acompañar esta ley en general, nosotros tenemos una ambición mayor, nosotros tenemos una ambición de que no sea eterna la forma familiar que se hereda de esta sociedad capitalista. Nosotros creemos en la unión libre; creemos que hay formas de asociación mucho más emancipadas para la mujer, y que, si bien muchas veces estas leyes pueden ser un punto de apoyo, como realmente recién, cuando escuchaba a algunas senadoras preopinantes que se explayaban sobre en qué medida Mendoza había sido de avanzada o no. Si uno toma un punto de vista histórico más amplio, hay que decir que las discusiones más avanzadas en materia de derecho de la mujer, en materia del derecho de familia, se dieron luego de la Revolución Rusa, entre los juristas y el proceso de revolución que se dio en los consejos de trabajadores, los consejos conocidos como Soviets, donde, por ejemplo, la discusión del Código de Familia tenía una concepción sobre el derecho, como los socialistas Reisner o Pashukanis, que trababan de ir más al fondo en decir: bueno, cuál es el trasfondo legal que hay detrás de esta normativa, como es por ejemplo en este caso, vamos a votar una ley que regula la demanda por alimentos, la cuestión de las tenencias, las visitas; es una discusión muy difícil, si bien esta no es la ley de fondo, responde al Código Civil, pero reglamenta discusiones muy importantes.

Y, así como esos socialistas hace cien años atrás ya discutían esas ideas de avanzada y planteaban que en realidad había que ir a una discusión sobre el Derecho, y entender qué era lo que estaba detrás de esas relaciones sociales, qué era lo que estaba detrás de esa figura de la familia que muchos concebían que era una forma eterna o última de organización social, planteaban que muchas de esas relaciones familiares estaban teñidas, algunos lo planteaban desde el punto de vista de la autoridad del Estado y de la relación estatal; otros, como Pashukanis, planteaban que no, que en realidad en el trasfondo del Derecho de Familia se encontraba el intercambio de mercancías, que se había originado en las ciudades, y que a partir de esas relaciones sociales era que se edificaba toda esa jurisprudencia que se iba heredando, y que en lo cual, con ideas de avanzada, con mujeres que fueron las primeras en conquistar el derecho al aborto, que fueron las primeras en conseguir el divorcio acelerado, que fueron las que consiguieron que se empiece a socializar el trabajo doméstico; fueron ideas de avanzada que nosotros creemos que estas nuevas generaciones de mujeres que están despertando a la vida política, la juventud, no solamente en este caso las mujeres, sino muchos jóvenes también, que toman estas ideas para empezar a pensar, para tratar de ir a fondo, para pensar cómo pueden haber relaciones más libres, más igualitarias de fondo; esto tiene que ser un punto de apoyo, no para conformarse y decir: bueno, estamos logrando de a poco que los divorcios sean más rápidos, sino para ir a una discusión más de fondo de que muchas veces la igualdad ante la ley no es la igualdad ante la vida ¿y por qué no es la igualdad ante la vida? Porque hay que avanzar en cambiar de fondo esas relaciones sociales que repiten, o que replican y que reproducen esa herencia del patriarcado que se expresa en la carga de las tareas domésticas.

Es necesario poner en discusión la necesidad de socializar el trabajo doméstico para que empiece a haber igualdad, es necesario poner en discusión el derecho a decidir sobre los propios cuerpos, es necesario incorporar las ideas más avanzadas para que realmente, cuando volvamos a discutir, o cuando se revise el Derecho de Familia y demás, no sea solamente para arreglar o para arbitrar entre demandas entre privados, que parecieran discusiones entre personas, discusiones que pueden atañer a supuestas naturalezas o a supuestas injusticias eternas, que en realidad no tienen por qué ser eternas, que han sido cuestionadas en otros momentos de la historia y que se puede avanzar en cuestionarlo.

Por estos motivos, nosotros, como decía anteriormente, en aquellas materias que consideramos que esto no es un avance, sino que incluso puede tener aspecto que tienden a retroceder, de lo que se había conquistado con la 26485, vamos a pedir abstenernos en los artículos que van del artículo 68 al 101, lo que es el Título I del Libro III, en el resto vamos a acompañar en general, y con estos considerandos vamos a dejar asentada también nuestra posición.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, desde el bloque Unidad Popular, pero participando con todo el Peronismo en la visión social de esta ley, y habiendo participado en la totalidad de las reuniones que hizo la Bicameral, quiero destacar con mucha fuerza algo que ya se dijo, pero que es algo que reivindica la tarea política de este Parlamento, que es la de poder dialogar y discutir.

Quiero agradecer y felicitar a la senadora Claudia Salas y a la diputada Silvia Stocco, porque lograron hacer entender que esta ley no se podía tratar en una reunión con plazos predeterminados, y que se ha logrado; y si uno escucha las posturas de este recinto, se ha logrado el beneplácito de todos los bloques para avanzar en una ley de fondo, con un consenso bastante mayoritario. Y en esto también, no ha sido para nada menor la tarea del doctor Canet.

Con respecto a los temas jurídicos y de fondo de esta temática, han sido más que explícitos los senadores que me precedieron en el uso de la palabra.

Y yo quiero hacer referencia a un aspecto que no se pudo incorporar, que es el aspecto del financiamiento, y algunas modificaciones que en la ley no se introdujeron, aduciendo la falta de recursos financieros o de presupuesto.

Quiero recordar, en este sentido, algunos comentarios de jueces que participaron de la reunión, donde mencionaban que en juzgados tenían aproximadamente cincuenta, sesenta expedientes por día, de los cuales podían llegar a tratar nada más que veinte.

Algunos de los funcionarios del Gobierno Provincial mencionaron que esto se resolvía con más eficiencia y ajustando un poco más el funcionamiento de la Justicia. Pero quiero, si es clara y concreta la opinión de esta Legislatura con respecto a la importancia de estos juzgados y de esta ley en función de los niños, que estemos abiertos a aceptar permanentemente aquellas dificultades de financiamiento que nos han preanunciado con respecto a esta ley, para que una vez que se vaya encontrando la optimización del recurso, veamos también cuál es la falta de recurso, y no solo para la parte judicial, sino también para todas las actividades complementarias y preventivas que tienen que ver con estas situaciones de vulnerabilidad.

Y si dicen que plata no hay, yo quiero simplemente mencionar que este Gobierno hoy tiene aproximadamente 13.000 millones de pesos en Plazo Fijo, que le ha incorporado, en lo que va del año, a Rentas Generales intereses por más de 3.000 millones de pesos, que ya figuran en los ingresos contables de este año en este Gobierno, y no tenemos medida del efecto y la problemática que la falta de dinero, en algunos casos, han provocado sobre niños, sobre madres y sobre familias.

Yo quiero, entonces, señora presidenta, que también reflexionemos que esto no es solo ley, sino también es decisión política clara; cómo se distribuyen los recursos del Estado; y si realmente esto es no solo un verso jurídico, sino un verso real social, que deje de ser un verso y sea una realidad, y se le asignen los recursos que corresponden, no hay excusa de falta de financiamiento para esta temática.

Y quiero que esta Legislatura quede en compromiso con el sistema judicial para que cuando esto, que con tanto consenso se está logrando, no se pueda instrumentar como corresponde por falta de dinero, seamos receptores de ese reclamo, y generemos las medidas correctivas que correspondan. (Aplausos de uno de los presentes en el palco de la izquierda).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Páez.

SRA. PÁEZ (PRO) – Señora presidenta, una vez más veo una oportunidad perdida, de no haber podido interpretar algunas voces opositoras, y haber trabajado en el seno de la Comisión profundamente el capítulo específico del proceso de violencia familiar.

Sin embargo, quisiera destacar algunos otros conceptos que actualizan el derecho de las familias. El principio de Oralidad, que si bien se encontraba referido en la actual ley, no podía llevarse a cabo, pero que hoy se pueda hacer, o sea, que podamos valernos de las favorables experiencias de los Juzgados Civiles, que desde febrero de este año han empezado a trabajar muy convenientemente; haciendo aplicación del Principio de Tutela Efectiva.

Otra cuestión que quisiera destacar de este Código que estamos tratando, son las técnicas alternativas de las resoluciones de conflictos, que implica colocarnos en la actualidad a las nuevas tendencias, permitiendo al Cuerpo de Mediadores utilizar nuevos métodos para lograr que las familias que se encuentran en el conflicto, logren hallar una solución pacífica, mediante la reflexión de personas involucradas, para así llegar a una solución consensuada o por lo menos reflexionada entre las partes, teniendo presente que se trata de un grupo familiar que continuaran vinculados por mucho tiempo, por siempre, por lo que es fundamental lograr la mejor solución para esa familia en relación a ese conflicto.

Otra cuestión es la Notificación de Oficio de la Sentencia, que agiliza el proceso ya que el mismo tribunal que dictó la sentencia, la notifica, en un plazo de 24 horas, sin necesidad de esperar que el abogado o que algunas de las partes lo haga o especule de hacerlo o no, que a veces sucede.

Entre los artículos del 64 al 67, se establece un Proceso Abreviado que permite que la notificación al demandado sea por cualquier método tecnológico, que hoy no existe, esto es ponernos a la altura de los tiempos en los que corremos.

En relación a los artículos que están contenidos, en el Título I, quiero decir, que hemos dado un paso, tal vez no sea el paso ideal, hoy es el paso posible y así lo hemos discutido con algunas senadoras, en particular con la senadora García, que creemos que es necesario profundizar estos temas.

Pero, para destacar la creación del Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género, en el cual se consignarán los datos personales de las víctimas y victimarios de la Violencia Familiar y de Género, los estudios de todo tipo, como así también las medidas judiciales que se dispongan. Esto es en post de evitar la revictimización; me parece que el artículo 75 es clave, no existe, lo estamos creando, así como también el artículo 88 habla de un equipo especializado de Violencia Familiar que tendrá una importante tarea de hacer una evaluación integral de las familias que así lo requieran.

El artículo 92, se refiere a que el Juez puede tomar Medidas de Protección en el ámbito de Violencia Familiar, con una clara protección a la víctima de violencia, eso no estaba estipulado en ningún lado. Puede resultar innecesario, corto, sí, pero es lo posible, es lo que hoy podemos por consenso, aprobar.

El artículo 102, se especifica el Proceso de Control y Legalidad de las Medidas Excepcionales de Protección de Derechos y Medidas Conexas; se establece que el Juez debe realizar la lucha activa, previo a resolver la legalidad de la medida. Esto se trató muy bien con unos de los jueces que nos visitaron en el seno de la Bicameral y es poner a la Justicia del lado de las personas que la están necesitando; que el Juez mire a los ojos a las personas que se les va a impartir Justicia; ese encuentro, esa instancia, nos parece importantísima y por eso la destaco.

El artículo 146 prevé el Proceso de Alimentos, antes para poder notificar, lo hacían en el domicilio real, que muchas veces era cambiado a los efectos de que no fuese encontrado él o la demandada; bueno hoy en día voy a poder notificar en el domicilio laboral y comercial con ayuda de la fuerza pública. Esto nos parece un paso muy importante para aquellos niños que tengan que satisfacer su derecho a la alimentación.

Otro artículo que quiero destacar es el 160, que se establece que dentro de los dos días de interpuesta la demanda, el Juez o la Jueza citará a las partes a una Audiencia a realizarse dentro de los tres días y mediante la Audiencia donde se rinde la prueba, la o el Juez dictará sentencia inmediata y en caso que el demandado no acompañe pruebas de sus dichos, se fijara cuota solicitada por el demandante, esto también es un paso para las mujeres o los hombres que están en una situación siempre en desventaja y generalmente son las que se encargan de la guarda y la custodia de los hijos.

Y en los artículos 171 al 176, estamos adecuando al Código al Comercial y Civil de la Nación y que introduce cambios innovadores, en todo lo que tiene que ver con divorcio unilateral y ser expeditivo en ese trámite en particular.

Por todo lo expuesto y por el trabajo que se hizo en la Bicameral, precedida por la senadora Claudia Salas y su vicepresidenta la diputada, Silvia Stocco, hay que destacar, la verdad, el excelente nivel de los aportes, el clima institucional, donde pudimos vivir las jornadas de reuniones en la Bicameral; y por todo esto, anticipo mi voto positivo al presente proyecto.

Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Reche.

SR. RECHE (UCR) – Señora presidenta, voy hacer breve para poder dar fin y dar tratamiento al proyecto que viene con media sanción. También me sumo a la mención que se viene realizando por los distintos oradores en lo que respecta a la labor de la Comisión Bicameral de Niñez, Adolescencia y Familia. Particularmente al gran trabajo que ha hecho acá, mi amiga y senadora Claudia Salas, y la diputada Silvia Stocco, donde han permitido profundizar el debate de otro Código Procesal que también va ser un cambio de paradigma para lo que es nuestra justicia. Permitieron escuchar distintas opiniones en el debate, tomar algunos cambios, casi cien cambios se tomaron, de las propuestas que realizaron los distintos actores que intervinieron en esta Comisión.

Haciendo un poquito de referencia a la historia en el año 1959, la Organización de las Naciones Unidas empezó a contemplar algunos derechos de los niños, esto con la Declaración de los Derechos del Niño; aunque, si bien, en el ámbito internacional esto quedó como una mera expresión de deseo. Luego de ello, se logró la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dando un gran paso a la protección y el cuidado de los derechos de los niños, cambiando de forma paradigmática la concepción de esa protección. No era un objeto de protección o mejor dicho dejó de ser “un objeto de protección” esos niños, a pasar a ser “un sujeto de protección”. Luego de esto, en el año ‘95 Mendoza avanzó, y por eso se refirió como una provincia pionera en este tema, al crear o al sancionar la primera ley que contenga todos los andamiajes, todo este proceso, para hacer efectivo estos derechos. Si bien tuvo un largo debate y después una larga implementación, porque se tardó dos años en aplicar este Código, también fue pionera por la creación de los Juzgados de Familias en ese momento.

Acá tenemos que tener en cuenta dos situaciones que son muy importantes, que hay que ver los cambios, además del contexto internacional de todo este amparo de derechos, también los cam-

bios locales o a nivel nacional, leyes que contemplan derechos y obligaciones en todo lo que corresponde al ámbito de familia, que se vienen produciendo en esta última década, en la década anterior, y también la sanción del 2015, del Código Civil y Comercial de la Nación, que también tiene injerencia en lo que es materia de familia. Todo esto converge en la necesidad de adaptar, de aggiornar, nuestro sistema procesal para contemplar todo este conjunto de derechos.

Como bien dijo la senadora Salas, el tema de “Familia” es un tema que es distinto al resto de los procesos que se ventilan en la justicia. Si bien, no es menos cierto o no es menos necesario, que también un proceso civil o un proceso laboral necesite la celeridad para algún caso que esto amerita, porque estamos frente al reclamo de una indemnización por un eventual daño; porque estamos frente al trabajador que fue despedido injustamente y requiere su indemnización, la urgencia que ameritan todos los conflictos de familia, es superior a cualquier urgencia del resto de los procesos, ¿esto por qué?, porque es muy volátil y es muy cambiante. Si nosotros observamos, por ejemplo -como bien cito la senadora preopinante o la informante mejor dicho- en el régimen de comunicación o de visita, el viejo régimen de visita; en un proceso lento se hace que la situación interna familiar, el contexto interno familiar, la verdad, que cambie, al momento en que se dictó esa Resolución; y esos cambios, esa demora, puede generar perjuicios concretos y tangibles en la formación de un niño, de un adolescente, en la misma familia.

Con respecto a las incorporaciones en el propio proceso, como bien también, informó la senadora Páez, se han incorporado principios procesales modernos, que ya lo incorporamos en el Código Procesal Civil y Comercial y Tributario de Mendoza; en el Código Procesal Laboral, hemos incorporado la oralidad; la inmediatez del Juez, es decir que el Juez desde el primer momento conozca las partes, vea quiénes son, lo que se reclaman, las pretensiones, que como dijo la senadora Páez, vea a los ojos a las personas, a los justiciables.

En el marco de estos procesos, o de estos principios procesales modernos, también, la incorporación de la oralidad; la inmediatez de Juez; la Audiencia inicial; la Audiencia final; que hace que sea más expeditivo y más rápido este tipo de procesos.

Entonces ¿Qué se busca? Se busca un proceso más dinámico; más ágil; la prueba dinámica o la carga de la prueba dinámica; que esté el Juez presente.

Tenemos distintos tratamientos de distintos procesos, encontramos desde procesos para divorcios; la disolución de la uniones convivenciales; el régimen de alimento; el régimen de comunicación parental; encontramos los procesos de filiación; el proceso de restitución de menores, que era un procedimiento que estaba fijado por Normas internacionales e interpretaciones, también, jurisprudenciales, pero no teníamos el proceso puntual para regir este problema tan grave como es el de restituir un menor.

Entonces, en resumidas cuentas, podemos decir que este Código Procesal de Familia presenta la oficiosidad, es decir que desde el Juzgado, también, se van a impulsar los procesos; pero va a ser una oficiosidad compartida, es decir que las partes también van a tener que poner lo suyo. La gratuidad, tan importante para no obstaculizar este acceso a la justicia, incluso en los sectores más vulnerables, esos cuatro grupos de sectores más vulnerables como pueden ser los menores; niños; niñas y adolescentes; las mujeres que sufren algún tipo de violencia; los adultos mayores o las personas con discapacidad.

Como dijimos: la gratuidad; el proceso oral; la inmediatez del Juez; estas son las características que va a tener nuestro Código Procesal de Familia.

Como bien ya se dijo, nos vamos a encontrar con cuatro procedimientos: un procedimiento ordinario que es muy similar a lo que se ha dispuesto para el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario; Código Procesal Laboral, que tiene la demanda; la contestación; intermisión de una Audiencia inicial; una Audiencia final, para tomar la prueba que se haya admitido; la intervención de los Ministerios Públicos Pupilar, siempre y cuando exista la presencia de menores; y la resolución posterior del Juez. También encontramos un proceso abreviado; un proceso urgente y un proceso especial.

Un tema que mucho se ha debatido y que se ha dado de hablar, es el tema que genera la violencia familiar, bueno, este Código lo contempla; si bien no contempla la creación o la especificidad de estos jueces, también contempla el procedimiento para atender los casos de violencia intra familiar, y que tiene como objeto principal erradicarlo; evitarla; y también suprimirla; dando prioridad, como dijimos, en este caso también, siempre a estos grupos de sectores o grupos de personas que son más vulnerables, los niños; niñas; adolescentes; los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Sin bien no tenemos el Juez especial, el Código propone un procedimiento que mantenga una equidad, es decir, que genere una rápida intervención para brindar esta protección a la persona que ha sido sujeto pasiva de la violencia; pero también que garantice los derechos de aquel eventual victimario, de aquella persona que, en principio, ha generado ese acto de violencia, dando la protección y el derecho de defensa.

Y también algo novedoso, que es la posibilidad de seguir todas las medidas tutelares que se pueden dictar en este proceso. Medidas tutelares que, obviamente, son importantísimas para generar la protección; la integridad física de aquella persona que está sufriendo violencia; pero también este control de estas medidas sirve porque son medidas que son fuertes, que generan hasta un conflicto interno en la familia. Entonces, este control que se va a realizar de la justicia, de la medida que se haya dictado, va a permitir modificarla sin alterar el curso normal del proceso, es decir, que va a poder esperar su posterior resolución.

Nuestro Código va a querer el registro único de violencia familiar y de género, que es importante para consignar también los datos de aquellas personas que han sido víctimas de violencia y aquellos victimarios.

Con respecto a la competencia, se considera que esta competencia por prevención, que obviamente es distinta a la prevista o a los principios generales contemplados en nuestro Código Procesal Civil y Tributario, esto es así porque como bien lo dice el artículo, es competencia de prevención, porque hizo que interviniese un juez que dictara una medida tutelar y que tomara conocimiento de manera inmediata de cuál fue la situación, de que tomara conocimiento en el caso de haber un menor, un adulto, una persona con una discapacidad, y esto hace que sea la más apta para poder seguir el trámite posterior que de ello se derive, por eso esta competencia de intervenir y mantenerla un poco distinto a lo que entendemos en materia civil.

Respecto a las audiencias de lo que puede ser la violencia familiar, nosotros no tenemos que ver a la Justicia como compartimientos estancos, de manera separada; este procedimiento de violencia familiar y la contemplación en nuestro Código Procesal de Familia que hoy vamos a tratar es complementario de lo que ya tenemos, lo podemos ver como digo, como un comportamiento estanco; la Ley 26.485 que se refiere a la Violencia de Género, va a seguir estando presente con lo que respecta a la materia penal, para eso tenemos nuestras unidades fiscales de violencia y género y todo lo complementario a ello, esto es complementario y permite, o mejor dicho, no necesariamente requiere de la presencia de otra persona, de otro juez que tenga una competencia distinta, sino que se tiene que integrar y complementar en lo que es, los Juzgados de Familia con, obviamente, el Fue-

ro Penal que va a seguir intacto y no se va a retroceder en lo más mínimo con respecto a estos derechos que ya se han ido avanzando.

Obviamente, que la especialidad en esta materia es importante, es buena tenerla, pero como bien se dijo, es una ley posible en el ámbito que tenemos, en el contexto que tenemos; no olvidemos que por una ingeniería, una reestructuración y una decisión política también, fue posible aplicar en toda la Provincia, la Ley 6.730, es decir, nuestro Código Procesal Penal que después de diecisiete años convivimos con dos procesos distintos y esto sin necesidad de generar una fuerte inversión y un cambio de jueces, sino realizar una reingeniería del sistema judicial.

Lo mismo que con el Código Procesal Civil y Comercial y Tributario, con todos estos nuevos principios; con la oralidad; con la inmediatez; con las audiencias orales y filmadas, obviamente que implicó generar un cambio en la estructura pero no incorporación que sobreabunde el recurso humano que ya tiene; se ha buscado con la eficiencia y se han logrado los buenos cambios. Esto sin tener en cuenta, obviamente, se ha acompañado hace poco el presupuesto para el año que viene, que permitiera tener una mejor incorporación, un mejor manejo de los fondos públicos.

Como características y de manera resumida, señora presidenta, las características de este proceso de familia, es siempre proteger el interés superior de los niños; las niñas; los adolescentes; las mujeres que sufren algún tipo de violencia intra familiar; los adultos mayores; las personas con discapacidad, generar esa inmediatez del Juez; ese fácil acceso a la Justicia, tener una flexibilidad en todo el proceso en la carga aprobatoria, en la carga aprobatoria dinámica; estas son las características que tiene este nuevo Código Procesal de Familia y que tan bien ha sido trabajado en la Comisión que ha sido presidida por la senadora Salas.

Obviamente, que los cambios sociológicos; los cambios de familia; los cambios institucionales merecen, o nos ponen en la obligación a nosotros como legisladores de aggiornar en este caso el procedimiento para hacer efectivos estos procesos.

Hoy en día, las familias están conformadas de manera distintas y cambiantes, y por eso nosotros tenemos que brindar una herramienta práctica y útil a los jueces de familia que permita resolver todos estos problemas, con todos estos conflictos que se generan dentro de las familias tan cambiantes como lo son.

Por esto, señora presidenta, solicito ponga a consideración el proyecto y sea votado favorablemente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – No habiendo más oradores entonces, damos por iniciada la votación, les pido por favor que se registren.

-Votan por la afirmativa los señores y señoras senadores: Abraham; Agulles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Böhm; Bonarrico; Bondino; Camiolo; Caroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Fadel; Galdeano; García; Jaliff; Jiménez; Lacoste; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada; Quevedo; Reche; Romano; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas; Sat; Sevilla; Teves; Vicencio y Gantus.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y siete votos afirmativos, cero negativo, cero abstenciones, por lo tanto resulta aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncia Libro I, Disposiciones Generales; Título I, Normas Procesales, Reglas; Arts. 1º al 4º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, consulta, tengo que ir nuevamente nombrándolos?

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Sí, yo le pediría que en los artículos, si bien hemos tomado nota, sería bueno que los vuelva a nombrar.

SRA. VICENCIO (UC) – En el artículo 4º el inciso a), rechazamos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – ¿Lo rechaza usted y los tres integrantes de su bloque?

-Se vota el Art. 4º, inciso a), y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Con las excepciones de los tres votos del bloque de la senadora Vicencio, resulta aprobado.

-Se enuncia Título II, Organización de la Justicia de Familia y Violencia Familiar, Arts. 5º al 12º, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, rechazamos el artículo 9º.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Con excepción del artículo 9º del bloque de la senadora Vicencio, se va a votar el Título II, artículos 5º al 12º, inclusive.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncia el Título III, Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, Arts. 13º al 18º y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, rechazamos el artículo 18º.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señora presidenta, es para solicitar la abstención del voto en el artículo 17º de todo el bloque Justicialista.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la votación negativa y la abstención.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Continuamos.

-Se enuncia y aprueba Título III, Método de Aplicación y Reglas de Competencia, Arts. 13° al 18°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación Título IV, Patrocinio Letrado, Arts. 19° al 22°, inclusive.

-Se enuncia el Título V, Mediación Previa, Arts. 23° al 25° y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, rechazamos el artículo 23°.

-Se enuncia y aprueba Título V, Arts. 23° a 25°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título VI, Procesos, Audiencias, Pruebas; Arts. 26° al 33°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título VII, Resoluciones Judiciales y Costas, Arts. 34° al 36°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título VIII, Recursos, Arts. 37° al 46°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Libro II, Procesos de Familia; Título I, Proceso Ordinario por Audiencias, Arts. 47° al 60°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título II, -Proceso Abreviado-, Arts. 61° al 63°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título III -Proceso Urgente-, Arts. 64° al artículo 67°, inclusive.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las abstenciones a la votación del Capítulo I del bloque Justicialista y de los senadores Jiménez, Romano y Amstutz y de la senadora Vicencio.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncia y aprueba el Libro III, -Procesos Especiales; Título I, -Proceso de Violencia Familiar-; Capítulo I, -Disposiciones Generales-, Arts. 68° al 76°, inclusive, con la abstención del bloque Justicialista y de los senadores Jiménez, Romano y Amstutz y de la senadora Vicencio.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las abstenciones a la votación del Capítulo II, del bloque Justicialista y de los senadores Jiménez, Romano y Amstutz y de la senadora Vicencio.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncia y aprueba el Capítulo II, -Denuncia Trámite-, Arts. 77° al 87°, inclusive, con la abstención del bloque Justicialista y de los senadores Jiménez, Romano y Amstutz y de la senadora Vicencio.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración las abstenciones a la votación del Capítulo III, del bloque Justicialista y de los senadores Jiménez, Romano y Amstutz y de la senadora Vicencio.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncia y aprueba el Capítulo III, -Procedimiento Judicial- Arts. 88° al 101°, inclusive, con la abstención del bloque Justicialista y de los senadores Jiménez, Romano y Amstutz y de la senadora Vicencio.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el rechazo del artículo 106° del bloque Unidad Ciudadana.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncia y aprueba el Título II, -Proceso de Control de Legalidad de las Medidas de Protección Excepcionales de Derechos. Medidas Conexas- Arts. 102° al 117°, inclusive, con el rechazo del artículo 106° del bloque Unidad Ciudadana.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título III, -Proceso Relativo a la Capacidad de las Personas-, Arts. 118° al 136°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba el Título IV, -Proceso de Autorización Supletoria para Salir del País-, Arts. 137° al 141°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título V, -Proceso de Autorización Supletoria para Actos de Carácter Patrimonial entre Cónyuges o Convivientes- Arts. 142° al 143°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba el Título VI, , Arts. 144° al 169°, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, para solicitar el rechazo del artículo 145.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el rechazo.

Aprobado.

-Se enuncia y aprueba el Título VI, Arts. 144° al 169°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título VII, Art. 170°.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título VIII, Arts. 171° al 176°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título IX, Arts. 177° al 180°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observaciones el Título X, Capítulo I, Arts. 181° al 193°, inclusive.

-Se enuncia el Capítulo II, Arts. 194° al 200°, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) - Señora presidenta, para solicitar el rechazo al artículo 197.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el rechazo de la senadora Vicencio al artículo 197.

Aprobado.

-Se enuncia y aprueba el Capítulo II, Arts. 194° al 200°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo III, Arts. 201° al 207°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título XI, Arts. 208° al 227°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación, Arts. 228° al 235°, inclusive.

- El Art. 236°, de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. **(Ver Apéndice N° 1)**.

IX EXPROPIANDO TERRENO EN EL DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho 251, expediente 71806.

-El texto del despacho 251, es el siguiente:

DESPACHO N° 251

Expte. 71806

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de LEY venido en revisión, DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJÁN DE CUYO, PARA SER TRANSFERIDO A LA EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A. CON PARTICIPACIÓN ESTATAL, DESTINADO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO ALLEN ENERGIA S.A. EN EL PROGRAMA RENOVAR RONDA 1.5, RESOLUCIÓN N° 281/16 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, y en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, ADHIERE en su totalidad y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados de fs. 22 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 17 de octubre de 2018.-

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
BONDINO MIGUEL
SALAS CLAUDIA
TEVES JORGE
CAROGLIO MARIANA

Expte. 71806

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha considerado el Proyecto de LEY, DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION UNA FRACCION DE TERRENO, DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL DISTRITO EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO, PARA SER TRANSFERIDO A LA EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL, DESTINADO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DE PROPOSITO ESPECIFICO ALLEN ENERGIA S.A. EN EL PROGRAMA RENOVAR RONDA 1.5, RESOLUCION N°281/16 DEL MINISTERIO DE ENERGIA DE LA NACION y, en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados de fs. 22 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 24 de octubre de 2018

CAROGLIO MARIANA
Secretario
COSTARELLI DIEGO
SALAS CLAUDIA
RUIZ GLADYS
GARCIA DANIELA
CONTRERAS LAURA

Expte. 71806

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Minería, ha considerado el Proyecto de LEY, venido en revisión, DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO LUJÁN DE CUYO, PARA SER TRANSFERIDO A LA EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A. CON PARTICIPACIÓN ESTATAL, DESTINADO AL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO ALLEN ENERGIA S.A., EN EL PROGRAMA RENOVAR RONDA 1.5, RESOLUCIÓN N° 281/16 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, y en virtud de los considerandos de fs. 02 a 07, aconseja al H. Cuerpo preste Aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1° Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, una fracción de terreno de aproximadamente VEINTICUATRO HECTÁREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS, (24 Ha. 5.000,00 m²), parte de mayor extensión del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento A2, Matrícula N° 170233, Nomenclatura Catastral 06-99-00-1300-790530-0000-0, del Distrito El Carrizal, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, colindante al Norte con el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia por la Ley N° 8.883 y Decreto N° 1.121/2018.

Art. 2° Establécese que el sujeto expropiante del inmueble individualizado en el artículo 1 de la presente, es la Provincia de Mendoza, con cargo de transferirlo a la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria, conforme al procedimiento previsto por los artículos 3, 53 y concordantes de Decreto-Ley 1447/75, quien deberá destinar el inmueble exclusivamente al desarrollo del proyecto solar fotovoltaico adjudicado en el Programa Renovar Ronda 1.5 mediante Resolución N° 281/2016 del Ministerio de Energía de la Nación.

Facúltese a la Fiscalía de Estado para promover las acciones judiciales directas, para la obtención de la disponibilidad inmediata del inmueble objeto de la presente Ley, conforme con las prescripciones del artículo 53 del citado Decreto-Ley.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos por la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 05 de Noviembre de 2018.-

MANCINELLI ERNESTO
Presidente
ORTS JOSE ARMANDO
Secretario
QUEVEDO HECTOR

QUESADA LUCAS
RUIZ GLADYS
AMSTUTZ GUILLERMO
RUBIO MARCELO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señora presidenta, gracias.

De acuerdo a lo que se quedó en Labor Parlamentaria, vamos a optar por el despacho de Hidrocarburos, Energía y Minería.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, sobre este expediente, nosotros solicitamos una modificación en uno de sus artículos, -estoy intentando encontrar el expediente-, para poder pedir la modificación que sí ha sido aceptada por el bloque oficialista, para que vuelva a Diputados; porque parece que es necesario hacerla. Pero bueno, no lo encuentro. Si el doctor Jaliff seguramente ¿lo tiene a mano? ¿me puede salvar en esta circunstancia?

Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, en el despacho de Hidrocarburos, está la modificación que ha solicitado el bloque Justicialista a través de la presidenta de bloque, la senadora Fadel, que es eliminar la mención a la empresa, que tienen la media sanción de Diputados, y los otros dos despachos.

Por Secretaría, que se compruebe si efectivamente es así.

SRA. SECRETARIA (Lara) – Sí. Efectivamente es así.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, perdón.

Sí exactamente es como dijo el señor senador Jaliff. Habíamos visto que había un pequeño error, que no se puede nominar una empresa, exactamente, y por eso pedimos que se saque del articulado.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) - Señora presidenta, gracias.

Es para solicitar la abstención por parte del bloque de Unidad Ciudadana, de esta votación de este proyecto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Muy bien. Autorizamos la abstención del bloque, entonces.

Resulta aprobada.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal por medios electrónicos.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Böhm; Bonarrico; Bondino; Camiolo; Caroglio; Contreras; Costarelli; Da Vila; Diumenjo; Fadel; Galdeano; Gantus; García; Jaliff; Jiménez; Marcinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada, Quevedo; Reche; Romano; Rubio; Ruggeri, Ruíz; Salas; Sat; Sevilla y Teves.

-Se abstienen de votar el señor senador Abraham y las señoras senadoras Blandini y Vicencio

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó el siguiente resultado: 34 votos por la afirmativa y 3 abstenciones. En consecuencia, resulta aprobado.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 2º, inclusive.

-El Art. 3º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, vuelve la Cámara de Diputados para su revisión. **(Ver Apéndice N° 4)**.

X GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasamos a consideración los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Me informan por Secretaría, que los expedientes con despacho de Comisión son: 227 y 228.

SRA. SECRETARIA (Lara) (leyendo) – Por unanimidad se aconseja el giro al Archivo de los expedientes contenidos en los despachos 227 y 228.

-El texto de los despachos 227 y 228, es el siguiente:

DESPACHO N° 227

De Salud, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

61056 - Proyecto de ley prohibiendo la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado (cama solares o similares), a personas menores de 18 años en la Provincia de Mendoza debido a los altos riesgos de cáncer de piel que conlleva su utilización.

70648- Nota de la Asociación de Prestadores de Hemodiálisis y Transplantes Renales Mza, solicitando audiencia a fin de analizar la prestación del servicio de recolección y tratamiento de residuos patológicos y su elevado costo.

70835- Proyecto de resolución, citando a reunión con la Comisión de Salud al Director General de OSEP, a fin de informar sobre la reciente desvinculación de los profesionales de cirugía general, como prestadores de la obra social en el Departamento de San Rafael.

71374- Proyecto de resolución, solicitando a las autoridades de OSEP la modificación de la propaganda utilizada para promocionar sus servicios donde aparece una mujer con un pañuelo verde en el cuello.

DESPACHO N° 228

De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

68369- Nota del H. Concejo Deliberante de Tupungato, remite copia de la Ordenanza 35/16, sobre construcción de establecimiento educativo, Cebja 3-062 Monseñor José Fernández en Tupungato.

69876- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Mi Amigo Terremoto” producido por alumnos y alumnas de 7° grado de la Escuela 1-123 Combate de Potrerillos Uspallata, Las Heras.

70354- Proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara las gafas virtuales 360HD “Tu Eliges”, enmarcadas en el proyecto de simuladores de conducción virtual.

70853- Nota de la Directora de la Escuela 1-038 María Badín de Badín, solicitando la construcción de un Salón de Usos Múltiples.

71495- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuela 4-035 Silva de Cejas del Distrito Vista Flores, Departamento Tunuyán.

71526- Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional dé respuesta a la recompensación salarial de los docentes pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro al Archivo de los despachos 227 y 228.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pasan al Archivo. (Ver Apéndice N° 6).

XI
SOLICITUD
AL PODER EJECUTIVO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho 229, expediente 68473.

-El texto del despacho 229, es el siguiente:

DESPACHO N° 229

Expte. 68473

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO IMPLEMENTAR EN LOS CENS LA ENTREGA DE LA CONSTITUCIONES PROVINCIAL Y NACIONAL, EN FORMA REDUCIDA, PORTATIL, PRACTICA Y EN UN MISMO LIBRO y, en virtud de los considerandos de fs. 01, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1 - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, implementar en los CENs de nuestra Provincia, la entrega de las Constituciones Provincial y Nacional en forma reducida, portátil y práctica en un mismo libro.

Art. 2 - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 22 de Octubre de 2018.

LACOSTE MARIA FERNANDA

Presidente

CAROGLIO MARIANA

Vicepresidente

(Disidencia total)

PAEZ CECILIA

(Disidencia total)

PINTO GUSTAVO

(Disidencia total)

RUGGERI MARISA

(Disidencia total)

SALAS CLAUDIA

(Abstención)

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicara. (**Ver Apéndice N° 7**).

**XII
SOLICITUD
AL MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho 230, expediente 70550.

-El texto del despacho 230, es el siguiente:

DESPACHO N° 230

Expte. 70550

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud, ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, INVITANDO A LA MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, PARA BRINDAR INFORMACION SOBRE LA SITUACION EDILICIA Y DE ACONDICIONAMIENTO DEL HOSPITAL HUMBERTO NOTTI y, en virtud de los considerandos de fs. 01, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1.- Solicitar a la Sra. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Cdra. Elisabeth Crescitelli brinde por escrito, información sobre la situación edilicia y de acondicionamiento del Hospital Humberto Notti.

Art. 2.- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 22 de octubre de 2018.

QUESADA LUCAS

Presidente
BARCUDI SAMUEL
Vicepresidente
GARCIA DANIELA
BERMEJO ADOLFO
CAMIOLO SILVINA
RUIZ GLADYS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicara. (**Ver Apéndice N° 9**).

**XIII
SE ESTABLECE
NUEVO SISTEMA INTEGRADO
Y COORDINADO DE LA CAJA
DE SEGURO MUTUAL**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho 231, expediente 71909.

-El texto del despacho 231, es el siguiente:

DESPACHO N° 231

Expte. 71909

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha considerado el Proyecto de LEY venido en revisión, ESTABLECIENDO NUEVO SISTEMA INTEGRADO Y COORDINADO DE LA CAJA DE SEGURO MUTUAL y, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones a la Sanción de la H. Cámara de Diputados obrante de fs. 48 a 61, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 31 de octubre de 2018

DIUMENJO ALEJANDRO
Presidente
GARCIA DANIELA
CONTRERAS LAURA
RUGGERI MARISA
ORTS JOSE ARMANDO
RECHE ADRIAN

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señora presidenta, es para brevemente informar este proyecto, que viene del Ejecutivo y con media sanción por parte de Diputados; el objeto de este proyecto es establecer un sistema integrado y coordinado, como bien lo dice el nombre de la “Caja Mutual”, el cual, estaba en decretos que eran bastantes antiguos. El principal objetivo, fue establecer una modificación, que es el primer fin, establecer para todos los agentes públicos y funcionarios, de seguro mutual, la opción de tener mayores beneficios; por un lado, el primer objeto de la ley que habla del seguro por fallecimiento o el seguro de sepelio que se le llama, y el seguro por incapacidad laboral.

Y el segundo objeto, que es el que se amplía en dicha ley es mayores beneficios, que tienen que ver con económicos, culturales, sociales, turísticos, etcétera. Lo que se asigna para esto, es una entidad que va a ser autárquica; por un lado, descentralizada a nivel administrativo, pero también tiene autarquía funcional, organiza su propio Presupuesto, y obviamente, que dicho Presupuesto tiene un 80 por ciento, que lo establece dicha ley de obligatoriedad que vaya al funcionamiento del artículo 3°. También, tiene un fondo de reaseguro, y este fondo está especificado por la integración de los afiliados; afiliados directos e indirectos, y también pueden tener continuación, aquellos afiliados directos, luego que pasan a la jubilación como agentes públicos, solamente por el transcurso de 120 días, como lo establece la ley.

Lo que hace este sistema, es mejorar para el empleado público y el agente en general, lo que es la Caja de Seguro Mutual, y mejorar el servicio y va a tener, y con mejor calidad también de aquellos servicios que otorgan dicha Caja.

Así que, bueno por esa razón, solicitamos el acompañamiento de todos mis pares.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Gantus.

SR. GANTUS (PJ) - Señora presidenta, era solamente para adherir a los fundamentos del miembro informante, y anticipar que nuestro bloque va a acompañar la media sanción.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la votación en general del despacho 231.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal por medio electrónicos.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Abraham; Agulles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Bonarrico; Bondino; Camiolo; Caroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Fadel; Galdeano; Gantus; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada; Quevedo; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Sat; Teves; Vicencio y Lacoste.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación arrojó el siguiente resultado: 31 votos afirmativos, cero negativos y cero abstenciones, por lo tanto resulta aprobado en general. Pasamos al tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) - Señora presidenta, habiendo consenso para el tratamiento en particular, yo le propongo que sea por Títulos, no por cada uno de los Capítulos dentro de los Títulos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Muy bien, votamos entonces por Títulos.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciaran los Títulos. Título que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I, Constitución, Objeto, Fines, Artículos 1° al 3°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II, de la Administración de la Caja de Seguro Mutual. Capítulo I, del Director Gerente, Artículos 4° al 6°; Capítulo II, del Subgerente, Artículos 7° al 8°; Capítulo III, del Contador, Artículos 9° al 10°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título III, de los Afiliados. Capítulo I, de los Afiliados Obligatorios, Artículos 11° al 14°; Capítulo II, de los Afiliados por Continuidad, Artículos 13° al 15°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título IV, de los Beneficios y Beneficiarios. Capítulo I, Beneficios, Artículo 16°; Capítulo II, Seguro por Fallecimiento, Artículos 17° al 24°; Capítulo III, Seguro por Incapacidad, Artículos 25° al 30°; Capítulo IV, Gastos de Sepelio, Artículos 31° al 33°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título V, Institución del Beneficiario, Artículos 34° al 36°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título VI, Presupuesto, Recursos y Fondo de Reserva, Artículos 37° al 43°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título VII, de la Liquidación, Artículo 44°, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título VIII, Disposiciones Generales, Artículos 45° al 49°, inclusive.

-El Art. 50°, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Ver Apéndice N° 2).

XIV REGULANDO ARANCELES DE ABOGADOS Y PROCURADORES

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el despacho 234, expediente 70771.

-El texto del despacho 234, contenido en el expediente 70771, es el siguiente:

DESPACHO N° 234

Expte. 70771

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de LEY, REGULANDO ARANCELES DE ABOGADOS Y PROCURADORES Y DEROGANDO LEY 3641, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1° - DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO. Los honorarios que regula la presente ley deben considerarse como remuneraciones al trabajo personal del profesional.

Cuando no exista convenio por el cual se establezcan honorarios de abogados o procuradores por sumas superiores a las que resulten de la aplicación de esta ley, ellos serán regulados de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes, que se declaran de orden público en función de las facultades no delegadas de la Provincia.

Serán nulos y sin valor alguno los acuerdos de los cuales resultaren sumas inferiores a las que corresponden por esta ley o estipulen quitas sobre ellas, salvo causas que justifiquen la liberalidad o que el profesional esté retribuido por suma periódica. Esta última circunstancia permite presumir que todos los servicios están incluidos, salvo prueba en contrario.

La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario y en los casos en que, conforme a excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente. Se presume gratuito el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente del profesional.

En la ejecución de sus honorarios, los profesionales gozarán del beneficio de litigar sin gastos.

El honorario será de propiedad exclusiva del profesional que lo hubiere devengado y reviste carácter alimentario. En consecuencia es personalísimo y sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y goza del privilegio especial de los artículos 2583 y 2585 del Código Civil y Comercial. En el supuesto caso que la regulación no supere el valor de 1 (un) JUS establecido por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia, será inembargable, salvo por alimentos debidos.

Art. 2° - REGLAS BASICAS. Salvo casos especiales establecidos en otra disposición, el honorario del abogado por las actuaciones judiciales hasta la sentencia, en primera o única

instancia, correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente escala:

Juicios de hasta 20 JUS.....	el 20%
Más de 20 JUS hasta 50 JUS.....	el 16%
Más de 50 JUS en adelante.....	el 12%

Si el mérito de la labor jurídica desarrollada lo justificara, o se tratase de causas complejas o novedosas, la suma resultante podrá ser aumentada hasta un treinta por ciento (30%).

Si al aplicar la escala resultase un honorario de monto inferior al determinado por el máximo del grado precedente, se regulará ese máximo.

Art. 3° - PROCESO PERDIDO. El honorario del abogado de la parte que resulte perdedora del proceso, en su totalidad o proporción considerable, se le regulará un setenta por ciento (70%) del honorario que corresponda al abogado de la parte que resulte ganadora.

Art. 4° - MONTOS SOBRE LOS QUE SE PRACTICARÁN LAS REGULACIONES:

a) Cuando la sentencia acoja, rechace, total o parcialmente la demanda, se considerará monto del juicio el valor de los bienes reclamados en esta.

Su actualización, si correspondiere, y los intereses integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación estos no estuvieren determinados, el profesional tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Además los honorarios devengan interés compensatorio desde la fecha de regulación de primera instancia, a tasa activa o la convenida.

b) En los casos en que la demanda prospere parcialmente, las costas se aplicarán en la siguiente forma:

b.1) al demandado en la medida de que se admita la demanda;

b.2) al actor en cuanto se rehacen sus pretensiones.

En estos casos se practicarán las regulaciones separadamente sobre el valor de lo reclamado en la demanda que corresponda a cada una de dichas partes.

c) En caso de transacción, sea ésta administrativa o judicial, la base regulatoria será el monto transaccional debiendo practicarse la regulación conforme la escala del artículo 2 y sin tener en consideración la etapa en la que se hubiere realizado.

d) En caso de acumulación de acciones, la base de la regulación está dada por la suma de los intereses en litigio, sin perjuicio de que se practiquen regulaciones separadas si así resultase necesario por la forma en que se impongan las costas.

e) En ningún caso se prorratarán los honorarios con lo obtenido efectivamente por el cliente.

Art. 5° – PROCESOS SOBRE INMUEBLES. En los procesos que versen sobre inmuebles, el monto del juicio será el valor de aquellos al momento de practicarse la regulación, según las

pruebas existentes en el expediente o las que aporte el profesional, según la facultad conferida en el artículo 21.

Art. 6° - RECONVENCION. Habiendo reconvención, se sumará su valor al de la demanda para determinar la cuantía del proceso.

Art. 7° - PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA SIN OPOSICION. Si en los procesos de estructura monitoria no hubiere mediado oposición, el honorario será determinado reduciendo un veinticinco por ciento (25%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2.

Art. 8° - SUCESIONES. En las sucesiones se considerará monto del proceso el valor del patrimonio que se transmite, inclusive los bienes gananciales. Integran también la base regulatoria los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro o fuera del país. Los honorarios serán determinados reduciendo un treinta por ciento (30%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2. Los honorarios del abogado partidador serán regulados en el 2,5% de los bienes a dividir.

Cuando constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación.

Cuando intervengan varios profesionales, se regularán honorarios clasificándose los trabajos, debiendo determinar la regulación el carácter de acto de beneficio común a cargo de todos los herederos, y el particular a cargo de cada interesado.

En caso que no exista denuncia de bienes, el profesional podrá solicitar que se emplace a los interesados a efectuarlo conforme a derecho. De no hacerlo en el término fijado por el Tribunal, el profesional podrá denunciar bienes al sólo efecto regulatorio, y en tal caso no se aplicará la reducción prevista en el primer párrafo.

Art. 8 bis - PROCESOS FALENCIALES. En los concursos y quiebras los honorarios no previstos por la Ley nacional especial en la materia, se regularán de la siguiente forma:

a) En los pedidos de quiebra desestimados o en el levantamiento de quiebra sin trámite, se regulará la labor del abogado del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10 %) del monto que origina el pedido reclamado.

b) En los pedidos de apertura de concurso rechazados o si se produjere el desistimiento, se regulará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del activo o pasivo denunciados, según el que fuere menor en el primer caso y mayor en el segundo.

c) El honorario del abogado de cada acreedor, se fijará de conformidad a un cuarto (1/4) de la escala del artículo 2 y las pautas del artículo 4 sobre: c.1) La suma líquida que debiere pagarse al reclamante en los casos de acuerdo preventivo homologado. c.2) El valor de los bienes que se adjudicaren o la suma que correspondiere abonar al acreedor, en los concursos o quiebras. c.3) En el proceso de revisión o de verificación tardía, el monto del objeto reclamado se adicionará otro veinticinco por ciento (25%) de la escala.

d) Por la exclusión de algún bien de la masa de acreedores, por el motivo que fuere, se regulará por esta labor dos tercios (2/3) de la escala sobre el valor del bien en cuestión que resulte excluido.

e) Por los demás incidentes previstos por la ley específica, cualquiera sea el trámite impreso se regulará la escala del artículo 2 sobre el valor económico del litigio incidental.

f) Por la presentación de un acuerdo preventivo extrajudicial que resulte homologado, incluyendo la participación en eventuales oposiciones de acreedores, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 2 sobre el monto del acuerdo. Si se rechazara la homologación será del cincuenta por ciento (50%) de lo que le hubiere correspondido en caso de haberse homologado.

Art. 9º - OTROS CASOS ESPECIALES.

a) Medidas precautorias. En las medidas precautorias se fijará como monto del litigio, el valor que se tienda a asegurar y se aplicará un tercio (1/3) de la escala. Si hubiera controversia regirá lo dispuesto por el artículo 3. En los juicios de divorcio se aplicará el presente y teniendo en cuenta la totalidad de la medida ordenada.

b) Divisiones, mensuras y deslindes. Tratándose de división de bienes comunes, mensuras o deslindes, se atenderá al valor del bien, conforme al artículo 5 si la labor a regular hubiese sido de beneficio general, y al de la cuota o parte defendida si la labor fuere solamente en beneficio del patrocinado. En la división de bienes comunes la demanda se considerará de beneficio común en los casos de incontestación de la demanda o cuando a esta hubiese precedido emplazamiento fehaciente a dividir el condominio sin respuesta satisfactoria o cuando el demandado contestare la demanda y resultare vencido.

c) Acción subrogatoria. En los procesos motivados por el ejercicio de acción subrogatoria, se considerará monto del proceso el que corresponda al interés del deudor subrogado.

d) Simulación. En los procesos motivados por el ejercicio de acción de simulación de actos jurídicos y similares, se considerará monto del proceso el que corresponda al bien cuya transmisión haya sido cuestionada.

e) Desalojo. En los procesos de desalojo por falta de pago, el honorario del abogado se fijará aplicando la escala del artículo 2 sobre el monto de los alquileres de dos años o sobre el monto de lo adeudado al momento de la sentencia definitiva si este fuera mayor. En los demás casos, el honorario del abogado se fijará en cinco (5) JUS.

f) Procesos posesorios. En los procesos posesorios el honorario será determinado en un veinticinco por ciento (25%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2 sobre el valor del bien objeto del juicio.

g) Procesos por prescripción adquisitiva. En los procesos por títulos de posesión veinteañal el honorario será determinado reduciendo un cincuenta por ciento (50%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2 sobre el valor del bien objeto del juicio. Si existiera oposición no se practicará dicha reducción.

h) Procesos por escrituración. El honorario será determinado reduciendo un cincuenta por ciento (50%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2 sobre el valor del bien objeto del juicio. Si existiera oposición no se practicará dicha reducción. En ambos casos, el monto regulatorio no podrá ser superior a cincuenta (50) JUS ni inferior a cinco (5) JUS.

i) Tercerías. Las tercerías coadyuvantes se regularán como incidentes y tercerías excluyentes como juicio total.

j) Procesos por fijación de canon. En los casos de procesos por fijación de canon, el valor del mismo será el monto total que deba abonar el inquilino durante todo el tiempo en que rija dicho canon y se aplicará la escala del artículo 2.

Art. 9 bis – PROCESOS TRAMITADOS ANTE EL FUERO DE FAMILIA. En dichos procesos, se regulará como mínimo:

- a) Nulidad matrimonial: 5 JUS.
- b) Divorcio y cese de las uniones convivenciales, en ambos casos sin existencia de bienes: 3 JUS.
- c) Atribución del hogar conyugal y otras medidas urgentes, cautelares y no cautelares, que no tengan por objeto bienes: 3 JUS.
- d) Medidas de protección por violencia intrafamiliar: 1 JUS.
- e) Medidas por control de legalidad y conexas tendientes a la protección de niños, niñas y adolescentes con intervención del órgano administrativo de aplicación: 2 JUS.
- f) Cuestiones relativas al régimen patrimonial del matrimonio o unión convivencial.
 - f.1) En el supuesto de presentación conjunta de convenio regulador, se regulará al abogado de cada cónyuge o conviviente el cuarenta por ciento (40%) de la escala del artículo 2 sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los bienes de la comunidad. Si un mismo abogado patrocinara a ambos cónyuges o convivientes, la suma que resulte se reducirá en un treinta por ciento (30%).
 - f.2) En el supuesto que mediare oposición a una propuesta reguladora y debiera tramitarse la liquidación de los bienes de la comunidad, se regulará al abogado de cada parte según los artículos 2 y 3 haciendo aplicación del setenta por ciento (70%) de la escala sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la comunidad de bienes.
- g) Dispensa judicial para contraer matrimonio: un (1) JUS.
- h) Autorización judicial del Art. 458 C.C.C.N.: cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 2 aplicada sobre el valor de los bienes a transferir.
- i) Acciones relativas del ejercicio de la responsabilidad parental:
 - i.1) Cuidado Personal: dos (2) JUS.
 - i.2) Régimen de Comunicación: dos (2) JUS.
 - i.3) Guarda: dos (2) JUS.
 - i.4) Prestación alimentaria: En todos los casos, se aplicará la escala del artículo 2 sobre el monto de los alimentos de dos (2) años.
 - i.5) Ejercicio, suspensión, privación y restitución de la responsabilidad parental: tres (3) JUS.

i.6) Tutela- Curatela: dos (2) JUS.

i.7) Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes: cinco (5) JUS.

En el supuesto de presentación conjunta de convenio regulador sobre estas figuras legales de la responsabilidad parental, la suma resultante se dividirá entre los profesionales de ambas partes. En el supuesto que mediare oposición a una propuesta reguladora, la suma resultante se dividirá del siguiente modo: setenta por ciento (70%) al abogado de la parte que resulte vencedora y treinta por ciento (30%) al de la perdidosa.

j) Acciones de estado relativas a la filiación: dos (2) JUS.

k) Acciones relativas a los distintos procesos de adopción: cuatro (4) JUS.

l) Cuestiones relativas al nombre, estado civil, capacidad, identidad de género de las personas y sus registraciones: dos (2) JUS.

m) Procesos de determinación de capacidad: dos (2) JUS.

n) Autorización para gravar y disponer bienes de personas incapaces de ejercicio (Art.24 C.C.C.N.) y emancipados (Art. 29 C.C.C.N.): cuatro (4) JUS.

o) Acciones y procedimiento de naturaleza tutelar: dos (2) JUS.

Art. 9 ter – PROCESOS DE PEQUEÑAS CAUSAS. En dichos procesos, se regulará como mínimo:

a) Conflictos de vecindad: un medio (1/2) JUS.

b) Consumo de menor cuantía: Se regulará el cincuenta por ciento (50 %) de la escala del artículo 19 primer párrafo, pero en ningún caso el monto regulatorio será inferior a dos décimos (2/10) de JUS.

Art. 10 - PROCESO CUYO OBJETO NO PUEDE SER VALUADO. Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valuado por ningún procedimiento, se tendrán en cuenta al regular honorarios:

a) Las actuaciones establecidas por la ley para su desarrollo;

b) Las actuaciones de prueba;

c) Las actuaciones de trámite;

d) El mérito jurídico de la labor profesional y resultado obtenido;

e) El tiempo empleado y la dedicación otorgada;

f) La novedad del problema discutido y la probable trascendencia de la solución a que se llegue para casos futuros.

En ningún caso será inferior a 3 JUS.

Art. 10 bis - PROCESOS ANTE JUSTICIA DE FALTAS, CORRECCIONAL Y DEL CRIMEN. Los honorarios no podrán ser inferiores a un (1) JUS en los procesos por faltas, tres (3) JUS en los correccionales y cinco (5) JUS en los de materia criminal. Si el proceso concluyera en la instrucción penal preparatoria se regulará como mínimo dos (2) JUS si se hubiere procedido por citación directa y tres (3) JUS por instrucción formal. Para el caso que la labor profesional consistiera solo en la aceptación del cargo de defensor el honorario será reducido a la tercera parte de los mínimos precedentemente indicados.

Art. 11 - PROCESO INCONCLUSO. La demanda y su contestación y el escrito inicial en los concursos, quiebras y demás procesos, salvo sucesiones, será considerado como una tercera parte del total si el profesional hubiera sido sustituido o renunciado

En las sucesiones no serán calificados comunes los honorarios devengados en la representación o patrocinio de la apertura del proceso sucesorio, si el interesado no fuere declarado posteriormente heredero.

Art. 11 bis - REGULACION PROVISORIA. Cuando el profesional renuncie o sea apartado de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de sus honorarios. Éstos serán a cargo de su cliente y se fijarán del siguiente modo:

a) En los juicios sin monto y en aquellos en los cuales se reclame hasta veinte (20) JUS, se le regulará provisoriamente 1 JUS.

b) En procesos de más de veinte (20) JUS y hasta cincuenta (50) JUS, se le regulará provisoriamente dos (2) JUS.

c) En procesos de más de cincuenta (50) JUS, se le regulará provisoriamente tres (3) JUS.

Esta regulación provisoria será sin perjuicio de la regulación final que le corresponda al profesional conforme a las etapas en las que haya intervenido una vez dictada la resolución que ponga fin al litigio.

Art. 12 - CONCLUSION DEL PROCESO ANTES DE LA SENTENCIA. Cuando el proceso concluyera antes del dictado de la sentencia en virtud de un acuerdo transaccional alcanzado por vía judicial o extrajudicial, para la determinación de los honorarios de los letrados se aplicará la escala del artículo 2 sobre el total del monto transaccional.

Art. 13 - CONCURRENCIA DE PATROCINIOS. Si intervinieran varios abogados por una misma parte, el conjunto de los honorarios que se regulen no podrá exceder de la cantidad que correspondería en caso de patrocinio único. El monto que corresponde a cada uno será determinado en proporción a la importancia de la labor desarrollada por ellos.

Art. 14 - INCIDENTES. En los incidentes se regulará el honorario por separado teniendo en cuenta:

a) El monto que se reclama en el principal;

b) La naturaleza jurídica del caso planteado;

c) La vinculación mediata e inmediata que pueda tener con la resolución definitiva.

A tal efecto se regulará un mínimo de entre el veinte por ciento (20%) y cuarenta (40%) de la escala salvo que pongan fin al proceso, caso en el que se regulará el cincuenta por ciento (50%). En los incidentes que se promuevan en las audiencias se regulará como mínimo un tercio (1/3) de JUS.

Art. 15 - RECURSOS DE APELACIÓN, REPOSICIÓN Y ACLARATORIA. Por las actuaciones de segunda o ulterior instancia, se regulará el cincuenta por ciento (50%) de la escala. Si la sentencia recurrida se revoca en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se regulará en el setenta y cinco por ciento (75%) de la escala. En los recursos de reposición cualquiera sea la instancia en que se deduzcan estos, el veinte por ciento (20%) de la escala. En los de aclaratoria el cinco por ciento (5%).

Art. 16 - RECURSOS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. En la interposición de recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la regulación no será inferior a un (1) JUS. En la tramitación de esos recursos, cuando correspondan a los tribunales provinciales, regirá el artículo anterior, no pudiendo ser la regulación en ningún caso inferior al mínimo establecido por este artículo.

Art. 17 - PROCESOS POR INCONSTITUCIONALIDAD. En los procesos por inconstitucionalidad o contenciosos administrativo, se regulará el honorario conforme a la escala y en ningún caso será inferior a tres (3) JUS.

Art. 18 - EJECUCION DE SENTENCIAS. En el procedimiento de ejecución de sentencia, el honorario del abogado se regulará aplicando el artículo 7 cuando la sentencia no haya recaído en procesos de estructura monitoria; cuando ella se hubiere dictado en esa clase de procesos, se regulará un tercio del monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2, haya existido o no oposición. Cuando la ejecución de la sentencia en estos juicios consistiere en el remate de automotores o inmuebles, se regulará el cuarenta por ciento (40%) del monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2, haya existido o no oposición. Si recayere sobre dinero, el veinte por ciento (20%) con el mismo criterio. El honorario que debe pagar el acreedor con privilegio en las ejecuciones seguidas por terceros, será regulado teniendo en cuenta el beneficio recibido por dicho acreedor.

Art. 19 - JUSTICIA DE PAZ. En los procesos que son de competencia de la Justicia de Paz y cuya cuantía no supere quince (15) JUS, hubiese oposición o no, se regulará al abogado el veinte por ciento (20%) de lo reclamado en el proceso.

En los demás juicios que sean de competencia de la Justicia de Paz, se aplicará la escala del artículo 2.

Art. 20 - PROCESOS POR APREMIO. En los procesos por apremio se regulará conforme a las normas establecidas para el proceso de estructura monitoria o lo que dispongan las leyes especiales.

Art. 21 - PROCEDIMIENTO PARA REGULAR. El honorario será regulado por el juez o tribunal que conozca en el proceso donde hayan sido prestados los servicios profesionales. La regulación deberá practicarse al dictar cualquier resolución que decida una cuestión, salvo que el profesional manifieste su propósito de estimarlos en cualquier momento del proceso. En este caso la resolución omitirá la regulación correspondiente a ese profesional.

Al hacer la estimación del monto de los honorarios el profesional ofrecerá simultáneamente pruebas tendientes a acreditar las circunstancias en base a las cuales deba practicarse la regulación.

De esta presentación se dará vista a los deudores por tres días perentorios al solo efecto de observar el monto estimado y el valor del objeto del proceso y ofrecer pruebas al respecto, debiendo rechazarse de oficio cualquier otra cuestión que promovieren. Luego se procederá sumariamente a recibir la prueba que fuere admisible y a dictar la regulación correspondiente. Solo el profesional interesado podrá apelar las resoluciones anteriores a la regulación.

Art. 22 - EXHORTOS. Cuando corresponda regular por el trámite de exhortos y oficios se regulará a solicitud de profesional:

a) Cuando se trate de embargos o secuestros un tercio (1/3) de lo que resulte aplicando la escala del artículo 2;

b) cuando se tratare de remate de cosas muebles o inmueble, del cinco (5) al diez (10) por ciento del producido del remate, pero nunca menos de un (1) JUS; igual cantidad será regulada como mínimo si la subasta fracasara;

c) En el caso que la diligencia tuviera por objeto la realización de medidas de pruebas, se regulará como mínimo un (1) JUS;

d) En caso de citaciones, informes, copias, simples anotaciones de embargos o inhibiciones o cualquier otra diligencia no prevista en los anteriores incisos, se tendrá en cuenta la labor realizada y su importancia, pero nunca menos de un medio (1/2) JUS.

Los exhortos, oficios, cédulas Ley 22.172 procedentes de otra jurisdicción, provincia o país, no serán diligenciados si no se designa al efecto abogado o procurador de la matrícula del juez exhortado, excepto cuando se trate del fuero penal donde esta disposición no será aplicable.

Art. 23 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En las actuaciones administrativas en que haya intervenido un letrado o un apoderado, el honorario se regulará por aplicación de las normas de esta ley. Salvo en los casos en los que corresponde efectuar regulación al Consejo, Tribunal y Superintendencia de Irrigación, el profesional deberá solicitar la regulación al Juez en lo Civil, Comercial y Minas en turno de la circunscripción judicial correspondiente, quien con las actuaciones a la vista la practicará.

Las regulaciones correspondientes a actuaciones realizadas ante el Juzgado Administrativo de Minas, serán practicadas por el Juez actuante según las normas de esta ley y recurribles como sus demás resoluciones definitivas.

Art. 24 - ÁRBITROS JURIS, AMIGABLES COMPONEDORES Y PERITOS ÁRBITROS. A falta de compromiso que establezca su monto, los honorarios de los Árbitros Juris, Amigables componedores o Peritos árbitros y los del Secretario del Tribunal Arbitral, serán regulados por el Juez en lo Civil, Comercial y Minas que corresponda, con arreglo a las normas de la presente.

Art. 25 - PROCESOS POR EXPROPIACIÓN. En los procesos por expropiación directa se aplicará la escala sobre el valor del bien expropiado. Cuando la indemnización excede de la ofrecida en más de la tercera parte de la diferencia entre la suma ofrecida y la reclamada, el expropiante deberá pagar los honorarios de los profesionales del expropiado, que, a ese efecto, se regularán en relación a la diferencia que resulte entre la cantidad consignada la que fije la sentencia definitiva.

Art. 26 - CONVENIOS ILÍCITOS. No será lícito contratar los honorarios de patrocinio o representación con arreglo al tiempo que dure el proceso, ni sobre la base de seguridades anticipadas de éxito.

Art. 27 - OPCIÓN. Es facultativo del abogado o procurador cobrar sus honorarios a su cliente o a la parte contraria cuando esta hubiere sido condenada en costas. En el primer caso es entendido el derecho que tiene el vencedor de repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados con intervención de este.

Art. 28 - ACTUACIÓN EN CAUSA PROPIA. Si los abogados y procuradores intervienen en causa propia, podrán cobrar sus honorarios y gastos cuando el adversario fuere condenado en costas.

Art. 29 - LABOR Y GESTION EXTRAJUDICIAL. Anualmente, la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza fijará los distintos aranceles mínimos sugeridos por las labores y gestiones extrajudiciales de abogados y procuradores.

Art. 30 - GARANTIA DE PAGO. Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra interdicción, ni harán entrega de fondos o valores depositados, mientras no resulte de autos haber sido cancelados: a) El derecho fijo correspondiente al Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción donde tramite la causa; b) los honorarios y gastos de los profesionales de la parte vencedora en las costas, cuando se trate de medidas que interesen a dicha parte, y de todos los profesionales cuando esas medidas interesen a la vencida en costas. La exigencia prevista en el punto b) puede ser suplida por la conformidad presentada por escrito en autos o por depósito judicial de la suma que el juez fije para responder a los honorarios aun no regulados o susceptibles de algún recurso.

Tanto los notarios como los registros pertinentes, deberán recabar, en los casos de transmisión de bienes, incluidas participaciones societarias, asociativas o fiduciarias, los comprobantes de pago de los gastos de justicia y la conformidad de todos los profesionales actuantes en el sucesorio antes de proceder a cualquier inscripción.-

Art. 31 - HONORARIOS DEL PROCURADOR. El honorario del procurador se fijará en el cincuenta por ciento (50%) del honorario del abogado en primera instancia y el treinta por ciento (30%) en las demás.

Art. 32 - PATROCINIO OBLIGATORIO. Los jueces no darán curso a demandas, excepciones, oposiciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravio o fundamentaciones de recurso y sus contestaciones, pliegos de posiciones e interrogatorios, incidentes, ni en general a ningún escrito en el que se sustenten o controviertan derechos, en cualquier clase de procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, inclusive procesos concursales, si no llevan firma de letrado, tanto cuando los litigantes actúen por derecho propio como cuando estén representados por procuradores.

Art. 33 - PACTO DE CUOTA LITIS. Será nulo todo pacto de cuota litis que no sea celebrado por abogado o procurador inscripto en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo, el que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Se efectuará por escrito, en doble ejemplar, antes o después de iniciado el proceso.
- b) No podrá afectar el derecho del litigante al cincuenta por ciento (50%) del resultado liquido del proceso, cualquiera sea el número de pactos celebrados.
- c) El pacto podrá ser presentado al proceso en cualquier momento por los profesionales o el litigante.

d) El pacto es nulo cuando se refiere a las indemnizaciones o créditos que reclamen los litigantes ante la justicia laboral o por prestación de alimentos en cuanto excedan el veinte por ciento (20%).

e) Agregado al proceso el instrumento demostrativo del pacto, el litigante podrá prescindir de los servicios del profesional solo en los siguientes casos:

e.1) Por mutuo consentimiento.

e.2) Por pago al profesional del máximo que en caso de éxito hubiere podido corresponderle;

e.3) Por negligencia manifiesta del profesional, declarada por el juez o tribunal, caso en el que aquel no tendrá derecho a remuneración alguna. Mientras se sustancia el incidente de negligencia, la parte podrá auxiliar los servicios de otro profesional a su costa.

f) El profesional que a mérito del pacto hubiere iniciado sus gestiones, podrá separarse del proceso cuando desee, siempre que no sea intempestivamente. En tal caso carecerá del derecho a pedir reembolso de los gastos y a reclamar honorarios al cliente, salvo que la causa de la separación, sea justificada o imputable a este.

g) Los pactos de cuota-litis quedan exentos de impuestos, contribución o cualquier otro aporte.

Art. 34 – EJECUCION DE HONORARIOS CONVENIDOS. Cuando se demanden honorarios convenidos provenientes de labor profesional que conste en expedientes judiciales o administrativos, procederá el proceso de estructura monitoria a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. Acompañada la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscripto por el obligado, se procederá a preparar a preparar la vía monitoria.

Art. 35 - APLICACION. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los casos en los que a la fecha de su promulgación no se hubiere dictado resolución firme regulando honorarios.

Art. 36 - DEROGACION. Derógase la Ley 3641.

Art. 37 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 3 de octubre de 2018.-

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
BONDINO MIGUEL
TEVES JORGE
CAROGLIO MARIANA
CONTRERAS LAURA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Rubio.

SR. RUBIO (UCR) - Señora presidenta, este proyecto de ley presentado por el senador Juan Carlos Jaliff, como Presidente Provisional, conforme al artículo 122, en el cual tiene por objeto la adecuación de la Ley de Honorarios Ley 3.641, la misma data del año 1969 con algunas modificaciones que tuvo; y fundamentalmente esta ley apunta..., quiero resaltar también que en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, estuvo en discusión y estuvo bastante tiempo en el cual se discutió y se hicieron una serie de propuestas.

Tengo que decir que dicho proyecto, el origen está dado por el Colegio de Abogados, es un viejo proyecto de ley en el cual necesitamos adaptarlo no solamente a los nuevos procesos, civiles, laborales; los procesos en los cuales hemos trabajado en esta Legislatura, sino también adaptarlo a las unidades monetarias sobre las cuales se basa el pago de cualquier tipo de honorarios o sanciones establecidas en esos códigos; como es el caso de la Unidad JUS.

Por lo tanto, y en honor a la brevedad, voy a -simplemente- mencionar esto. En primer lugar, y dejarlo claro, porque quedaban dudas respecto de este proyecto, si esto significaba un aumento de la tabla de honorarios sobre los cuales recaían los mismos en un proceso. Tengo la obligación de decir que lo hablé inclusive recién, con el senador Abraham, que esto no modifica en absoluto el tema de la tabla a aplicarse como honorarios en un procedimiento; y sí, en este articulado, se incorporan los nuevos procesos en los cuales no estaban incluidos, debido a lo antiguo de esta ley y, por lo tanto, no estaban incorporados también ningún tipo de procesos; tanto las disposiciones de orden público, las reglas básicas, porque establece los juicios de hasta 20 JUS, que se aplica el 20 por ciento; más de 20 JUS, hasta 50 JUS, el 16 por ciento y más de 50 JUS en adelante, el 12 por ciento.

Sí, también, decir que se incorpora el proceso de Estructura Monitoria, como bien lo vimos; estos fueron incorporados al proceso civil, y también aquellos procesos falenciales, los cuales ahora se incorporan a los procesos tramitados ante el Fuero de Familia, como bien recién lo aplicamos en el Código Procesal de Familia, y en general en todos los procesos, para no enumerar cada uno de los artículos de la ley, voy a remitirme a la misma, la cual hay copia en cada una de las bancas, pero sí decir que esto significa un gran avance, ya que hemos actualizado justamente el índice en el cual debemos aplicar los honorarios de los profesionales matriculados en el Derecho.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el senador Abraham.

SR. ABRAHAM (UC) – Señora presidenta, efectivamente como manifiesta el senador Rubio, en general se trata este proyecto de un mecanismo de actualización un poco más ágil que la Ley 3.641, de aranceles profesionales, que estaba vigente hasta la fecha.

Simplemente dos, una reflexión y un pedido, quizás, de corrección. La reflexión es en cuanto al artículo cuarto; cuando hay una demanda que los procede parcialmente. Dice el artículo, que el demandado se hará cargo de los honorarios en la medida de que la demanda prospera y la parte actora en la medida que la demanda se rechaza.

En la práctica, nuestros Tribunales estuvieron funcionando con un criterio, de que aún una demanda plus petista, quiere decir, con un monto exagerado, si el rubro procede aunque sea mínimamente, no hay conera en costa, esto no se aplica. Hicimos la consulta con el doctor Rubio; la Corte está tomando un criterio, una jurisprudencia para tratar de aplicar los fallos sobre honorarios a lo que dice este artículo, que repite el artículo originario de la Ley 3.641.

Dejo esto mencionado, para que si no cambia la jurisprudencia en un tiempo prudencial, volvamos a ver esta ley, porque realmente se presta, a veces, a demandas absurdas; lo demandan a uno por un choque; 20 mil pesos el arreglo; hay una herida, daño moral, 2 millones; han pasado estas cosas; lo cual no solamente se presta para algún tipo de transacciones complicadas, sino también la angustia que tiene que soportar, a veces, un demandado o en una demanda plus petista.

Si bien, en la Ley de Ética, y en el mismo Código Procesal pueden ser condenados por profesionales ante esta situación, sabemos que muy pocas veces pasa. Esto lo digo como una reflexión para un futuro.

Y lo otro, una pequeña corrección -si lo acepta la Cámara- en el artículo 16, que habla de los “Recursos Extraordinarios ante la Corte”, está con 1 JUS como mínimo de regulación, pedir que sea 2 JUS, porque realmente es bastante bajo 2 JUS, equiparable quizás un poquito más que una Justicia de Falta, con la complejidad que muchas veces tiene una Casación o un Recurso Extraordinario para la interposición, no solamente en cuanto al estudio que requiere, sino también a la complejidad de la causa; la omisión no formal; al seguimiento y realmente no son recursos fáciles de interponer. Entonces, en esto yo pediría que sean 2 JUS y el artículo 17 se mantenga en 3 JUS, ya que son procesos distintos; uno vendría en una instancia recursiva de la misma causa y los otros son procesos independientes y autónomos que requieren una mayor labor profesional, porque pueden ser con apertura de prueba; ofrecimiento de prueba, alegatos, etcétera. Entonces me parece que el 16 en 2, si lo acepta la Cámara; y el 17 lo mantendríamos en 3 JUS.

Nada más que eso, presidente.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Rubio.

SR. RUBIO (UCR) – Señora presidenta, esto ya lo habíamos conversado, en cuanto a que prospere o no el reclamo en forma parcial, no solamente debemos contemplar las distintas situaciones en la cual la Corte, como bien lo estableció o lo dijo, lo mencionó el senador Abraham, ya establecido el tema de que haya no solamente condena en el caso de la plus petitio, sino también condena en honorarios por el exceso de pedidos en el caso de una indemnización por la cual se ha excedido en el monto solicitado y el monto que le da como que prospera el juez a la parte. Por lo tanto, entendemos que eso va a quedar de la misma manera.

Sí en cuanto al proceso, al artículo 16, corríjame senador si me equivoco, el artículo 16 “Recursos ante la Suprema Corte de Justicia”, que serían sí 2 JUS, eso sí lo aceptaríamos como propuesta, en particular, al momento de votar.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se va a votar en general.

Por favor, pueden registrarse.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Abraham; Agulles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Bonarrico; Bondino; Camiolo; Caroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Fadel; Galdeano; Gantus; García; Jaliff; Lacoste; Mancinelli; Orts; Páez; Pinto; Quesada; Quevedo; Reche; Romano; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas; Sat; Sevilla; Teves y Vicencio.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – La votación ha arrojado el siguiente resultado: 35 votos por la afirmativa, por lo que resulta aprobado en general.

Pasamos al tratamiento en particular. Para no ir artículo por artículo, yo sugeriría que si del 1 al 15 están todos de acuerdo, votamos del 1 al 15 y después hacemos la consideración en el 16. En el 17, que ustedes lo rechazan y seguimos.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 1º al 15º, inclusive.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – El artículo 16 sería con las modificaciones sugeridas por el señor senador Abraham y aprobadas por el señor senador Rubio, con modificaciones.

Se va a votar.

-Se vota y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 17º al 36º, inclusive.

-El Art. 37º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión. (**Ver Apéndice N° 5**).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Ingresamos al periodo correspondiente al tratamiento de los expedientes Sobre Tablas.

Tiene la palabra el señor senador Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señora presidenta, es pedir al Honorable Cuerpo los dos tercios para tratar el expediente 72089, sobre tablas, con media sanción de Diputados, referido al Presupuesto Provincial, para el Ejercicio 2019.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, estamos de acuerdo, y lo hemos así dicho en la Labor, que estamos dispuestos a dar los dos tercios para el tratamiento del Presupuesto en el día de hoy. Va a haber que, después de eso, poner el Cuerpo en Comisión, y demás.

XV SE ALTERA EL ORDEN DEL DIA

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Entonces, alteramos el Orden del Día para dar tratamiento a este proyecto.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XVI
PRESUPUESTO GENERAL
DE LA PROVINCIA “EJERCICIO 2019”
-CONFERENCIA-

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72089.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72089, es el que figura en punto 22 de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, es un pequeño cuarto intermedio, porque voy a traer memoranzas de cuando éramos congresales nacionales y se trataba el Presupuesto, era tan larga la sesión que la Cámara nos compraba sanguchitos, entonces, yo digo, por ahí se le cae al Secretario Administrativo un as de la manga y compra unos sanguchitos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Nos critica por las galletitas.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Efectivamente, señora presidenta; eso que acaba de decir ¡Ni se le ocurra! No nos dejan tomar ni café gratis, y con las galletitas arriba, mienten.

Yo, en ocho años que llevo aquí nunca desayuné cosas que me dio la Cámara, en cambio una sesión histórica como la de hoy, donde se están tratando leyes importantísimas: Presupuesto, Código, nueva ley de mutuales, de honorarios de abogados para adaptarlo al Código Procesal Civil, leyes... nada, lo importante es si compramos una galletita para el desayuno y para terminar: les pido que miren cómo trabaja el Congreso y cómo trabaja la Legislatura de Mendoza; ¡yo nunca he visto que en los diarios de Buenos Aires hablen de la galletita del Congreso!, ¡hablan de la poca producción del Congreso! Por lo menos acá que hablen de la producción, ¡péguennos con todo lo que quieran, pero por lo menos hablen del trabajo que hacemos, a veces votamos en contra, a veces a favor, pero trabajamos. ¡Por una galletita! (Aplausos).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Quiero aclarar además que es parte de la Legislatura Saludable, y es la merienda para el personal, que se ha dado históricamente. No compramos tortitas, ahorramos en tortitas, compramos galletitas.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Abraham.

SR. ABRAHAM (UC) – Señor presidente, es para acompañar el pedido de la senadora Fadel, del cuarto intermedio, así podemos ir a comer aunque sea un panchito, ahí en la esquina, a la vuelta. Y yo quiero aclararle, senador Jaliff, que yo sí he comido tortitas, las del día anterior, que me dejan a veces, porque las del día no me las dan.

No, es para avalar el pedido de cuarto intermedio de la senadora Fadel.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Presidencia dispone un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

-Así se hace a la hora 14.50.

-A la hora 15.08, dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Se reanuda la Sesión.

Corresponde considerar el expediente 72089.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tendremos que poner el Cuerpo en Comisión, y el Cuerpo en Comisión debe adoptar el despacho que viene de Diputados.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, efectivamente, solicito que ponga el Cuerpo en Comisión, y que se adopte como despacho del Cuerpo en Comisión la media sanción de Diputados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión, manteniendo la unidad en el debate y las mismas autoridades.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración que el Cuerpo en Comisión adopte como despacho la media sanción de Diputados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señora presidenta, hoy vamos a tratar la ley económica más importante de cada año legislativo.

Esta ley tiene dos pilares fundamentales, a mi manera de ver las cosas, que son la consolidación fiscal y la inversión en obra pública para el desarrollo de la Provincia.

Esta es la última Ley de Presupuesto del Gobierno de Alfredo Cornejo. Y lo digo sin temor a equivocarme, que es un reflejo de lo que ha sido y seguirá siendo las políticas públicas que ha encarado esta administración, el cual lo desarrollaremos un poco más adelante.

Las pautas macro fiscales que ha tenido en cuenta este Presupuesto son tomadas del Presupuesto Nacional, esto es crecimiento de al menos 0,5 por ciento del PBI, un tipo de cambio de cuarenta pesos coma un centavo y una inflación estimada del 23 por ciento.

Este Presupuesto está compuesto en un 50 por ciento con recursos de la Nación y el otro 50 por ciento restante con recursos provinciales.

Es en este contexto que el presente Presupuesto está calculado en recursos corrientes, en 117 mil millones de pesos y uno de los pilares fundamentales que hay que poner en valor, es que estamos ante un Presupuesto que refleja más de 6.000 millones de pesos en superávit corriente.

Este es uno de los aspectos más importantes que hemos marcado a lo largo de las últimas leyes económicas, consideramos fiscal para toda la consolidación fiscal, que el ordenamiento que pregonó esta Gestión y ha marcado en cada una de sus decisiones económicas, está en este Presupuesto.

Esto es, para poder contar con este superávit, ha sido el logro de años de gestión eficiente y los proyectos que han ido en la misma sintonía.

Creo que las distintas leyes económicas que se han presentado, en esta Legislatura han venido marcando un rumbo, un rumbo de consolidación fiscal y de ordenamiento administrativo del Estado.

Otro de los pilares de esta Gestión es el constante aumento en la inversión de la Obra Pública, en este sentido podemos analizar que Mendoza tuvo un promedio de obra pública del 8 por ciento del Presupuesto, pero los últimos dos años aumentó en forma significativa, 11,1 por ciento en el 2018 y el 11,2 para el 2019. Pero esto lo vamos a traducir en números y su cronología. En el año 2016 se asignaron mil ochocientos setenta y cuatro millones de pesos para la obra pública; en el año 2017 tres mil setecientos doce millones de pesos; en este año 2018 ocho mil doscientos millones de pesos y para este Presupuesto 2019 se esperaba doce mil quinientos millones de pesos, es decir, una variación del 52 por ciento respecto al 2018 y la mayor desde el 2011. Pero esto hablaremos un poco más adelante, dada la votación la semana pasada en Diputados.

Creemos que está a las claras cuál fue la política de este Gobierno y su gran apuesta por la obra pública; esto le ha dado mayor infraestructura a nuestra Provincia, pero, es decir, que no solamente se han prestado servicios eficientes a cada uno de los habitantes de Mendoza; esto también ha creado puestos genuinos de trabajo.

Otro dato que también tenemos que tener en cuenta, es importante remarcar esto, es la transferencia que ha realizado el Gobierno Provincial a cada uno de los Municipios. El mismo ha aumentado en un 40 por ciento en términos reales desde el 2015 hasta lo proyectado en el 2019. En el 2015 cinco mil setecientos noventa y cinco millones; 2019, diecinueve mil ciento doce millones de transferencia a los Municipios.

Algo que también ha logrado esta gestión y en el próximo Presupuesto, es hacerse cargo de la transferencia del Transporte Público de más de cuatro mil millones de pesos. Esto hay que marcar que el Gobierno está cumpliendo con una parte importante al Sistema de Transporte. Sabemos de la problemática nacional y por esto se ha pensado en el ciudadano mendocino y su bolsillo.

También se destinan al Fondo Compensador Eléctrico más de mil cuatrocientos millones de pesos. Esto es un aumento del 25 por ciento en relación al 2018. Y en esto que estamos haciendo

referencia a un Fondo que permite subsidiar la tarifa eléctrica de los sectores más vulnerables y también de los sectores productivos, como es el riego agrícola.

Además tenemos mil ochenta millones de pesos destinados para el Instituto Provincial de la Vivienda; y así podemos enumerar una serie de aportes a distintos sectores económicos y también a distintas entidades que hacen a los servicios de los mendocinos.

Algo no menor fue el impulso que se dio en materia de Educación. Es decir, la partida que refleja la reparación y nuevos establecimientos escolares, en el 2015 fue de ciento cuarenta y un millón de pesos y el proyectado para el 2019 es de casi novecientos millones.

Señora presidenta, yo no puedo dejar de no tocar el tema de la deuda. Es importante remarcar que este Presupuesto no solicita nuevo endeudamiento. Se ha hablado mucho del artículo 38 denominado “Amortización de la deuda”; y lo que pretendemos aclarar es, que este es un instrumento que nos permite un manejo eficiente de la deuda de la provincia de Mendoza. Una deuda de la Provincia que está en indicadores aceptables. Para tener en cuenta la deuda provincial representa el 11, 1 por ciento de nuestro PBG, el mismo nivel que la deuda representaba para el año 2015.

Ha sido muy común escuchar en estos días, que prácticamente se ha puesto en juego en la Provincia por los niveles de deuda que ha tenido este Gobierno, repito, estamos hablando de los mismos índices del año 2015. Este famoso mecanismo, esta palabra que hasta el común de la gente ha estado escuchando el “roll-over”. Es lo que permite que la deuda se pueda refinanciar, es lo que permite que podamos acceder a mejor mejor financiamiento, y esto también refleja un ahorro para el bolsillo de los mendocinos.

Cuando, recién, yo hablaba del monto de la inversión en obra pública, por supuesto que todo entra en discusión al no permitirle a un Gobierno renegociar su deuda. Me parece que se equivocan cuando creen que le están dando un golpe al Gobernador y a su administración. Se equivocan cuando en uno de los documentos de este fin de semana, del principal Partido de la oposición, hablan que este Gobierno hace obras estéticas y de embellecimiento urbano ¿Ustedes creen que la ampliación del Hospital Schestakow; que las obras de la Maternidad del Lagomagiore; la segunda etapa del Hospital Tagarelli; los casi mil millones de pesos en reparación y construcción de nuevas escuelas; el acueducto Bowen-Canalejas; las distintas obras viales; los complejos penitenciarios; el Polo Judicial; la construcción de viviendas -y podría seguir enumerando mucho más- realmente alguien cree, en este recinto, que son obras estéticas?

Pero esta decisión de gran parte de la Oposición, no afecta sólo a obras provinciales, también afecta a las municipales; y voy a contar solamente una referida a la ciudad de Mendoza, donde yo pertenezco: Al dejar, la semana pasada, en la Cámara de Diputados, sin efecto los artículos 37 y 38 del Presupuesto enviado por el Ejecutivo, en la Ciudad de Mendoza se puede crear una gran obra para La Favorita, que se venía trabajando desde el Municipio, junto al Banco Mundial, para dotar de servicios básicos a ese gran conglomerado. Aquí hay muchos ex Intendentes y saben de lo que hablo, esto es financiado por el Banco Mundial, cuando los anteriores PROMEBA I; PROMEBA II; PROMEBA III y PROMEBA IV, eran financiados por el BID; vuelvo a repetir, no sólo afecta a las obras provinciales, sino a las obras municipales.

Señora Presidenta, yo he querido ser corto porque ya ha estado mucho tiempo este debate y, a veces, resulta incomprensible para la gente. Yo siempre he sostenido que la dirigencia política, en todo momento, pero mucho más en momentos difíciles como esto, tiene que tener visiones de largo plazo, miradas de estadista, y no pensando en una futura elección.

Yo voy a seguir trabajando para que Mendoza tenga esa dirigencia política, que ha sido orgullo en el país años atrás, porque quiero reiterar esto, y que se entienda, el daño no es al Gobernador o a su administración, es al conjunto de los mendocinos.

Por último, quiero señora Presidenta, pedir el voto favorable de este Presupuesto, al ser un Presupuesto serio; equilibrado; orientado hacia una inversión pública que hace al desarrollo de Mendoza.

Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) - Señora Presidenta, estos parámetros macroeconómicos que, al que hacía alusión el miembro informante, basados en el Presupuesto Nacional, no pueden más que quitarle cualquier tipo de seriedad al Presupuesto. Un Presupuesto diseñado por el FMI, que luego el propio FMI revisa a la baja en sus perspectivas recesivas para el año que viene. Un Presupuesto de ajuste, que va a recortar, con el enorme saldo que va a tener la inflación y que ya está teniendo en 2018; llegando según los cálculos del propio Banco Central, cerca del 50 por ciento para lo que resta de este año; va a implicar un recorte del 10 por ciento para la educación nacional; las universidades; los colegios universitarios; el 17 por ciento menos para vivienda; un 11 por ciento menos para la asignación universal por hijo; los aportes nacionales a la infraestructura escolar, un 77 por ciento menos; un 35 por ciento de recorte en becas para los estudiantes; un 18 por ciento menos, es el acumulado entre lo que se perdió por inflación y el supuesto pronóstico para el 2019 en los recursos para la Universidad Pública; un 18 por ciento menos para el Instituto Nacional de Mujeres y un 55 por ciento menos en el Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género; ése es el Presupuesto Nacional que se va a discutir mañana en el Senado; una enorme transferencia de riquezas para que puedan pagarse los seiscientos mil millones que van a destinar al pago de la deuda pública a los especuladores que se benefician de esas tasas de interés usuraria; de esas renegociaciones con los buitres.

El dinero destinado a esta deuda equivale veintiún veces a lo que se va a destinar a viviendas; con lo que se va a pagar de esa deuda, se podrían construir diez mil escuelas; quinientos hospitales, ¿con qué perspectivas? Con que cumplir con el FMI, con que sus presupuestos van a llevar a una reactivación económica o una mejora en el país, eso no ha ocurrido en ninguno de los países que han entregado su soberanía política y económica a los planes del FMI.

Grecia; Ucrania; Pakistán, todos los lugares en donde están cumpliendo al pie de la letra los pedidos del FMI, llevan recesiones que se han prolongado por años y años, más de seis, siete años en recesión en caída económica, son un fracaso económico mundial, que lleva por supuesto a que surjan tendencia de polarización y demagogos ultra derechistas, que incluso cuestionan al FMI desde ese lugar.

En Brasil, hace poco con el triunfo del Bolsonaro Stephen Bannon, asesor de Trump, y de este político brasilero, se burlaba de la Argentina diciendo: “Bueno, no, la nueva derecha tiene que ser otra cosa”, Macri, imagínense el desastre que fue Macri que le entregó la Soberanía Argentina al FMI y ahora a la Argentina la gobierna el FMI. Ya que la ultra derecha, se burle de Macri y se alienten esas tendencias soberanistas por derecha como el Bressi y demás, muestra el nivel que puede alcanzar esta crisis recesiva y el desastre que va a significar para la población las medidas que están tomando.

Y esta política que tienen los gobernadores; tanto los gobernadores de Picheto que le quieren aprobar este presupuesto a Macri, como el propio Gobernador Cornejo, impulsando, apoyando esta transferencia va a recaer sobre las cuentas provinciales.

Esto que decía el miembro informante de los cuatro mil millones de pesos que se van a destinar al fondo compensador del transporte, que es una partida mucho mayor porque se van a tener que suplantar los subsidios que ponía el Estado Nacional, ¿a qué van? Es una forma justamente indirecta de permitir que los fondos nacionales vayan al pago de la deuda pública nacional, e incluso hay otras Provincias que negociaron una quita, Córdoba vendió su voto -por no decir su alma- a cambio de dos mil millones para el fondo compensador del transporte; por eso eran los votos en diputados.

Acá Cornejo pone como un ejemplo de no conseguir ni siquiera eso, o sea, ni le regatea a Macri, Macri le saca todo lo que ponía en subsidio de transporte para que la Provincia se haga cargo y eso Cornejo lo quiere mostrar como una virtud. Sería en todo caso una virtud, si esas empresas fueran pública y si eso realmente como pretendía transmitir el miembro informante fuera un beneficio para el usuario en materia del boleto en transporte público. Pero la realidad es que el boleto va a aumentar, eso es lo que ha anunciado Natalio Mema y ahora ponen como criterio la inflación cuando todos estos últimos años venía aumentando muchísimo más que la inflación, es decir, ya tenemos un boleto que va a pasar de 4; 6 pesos a 16; 20 pesos en los próximos tiempos, un aumento que supere, incluso, a los índices inflacionarios.

Entonces, tenemos un sistema de transporte privado que se beneficia por multimillonarios subsidios que cada vez más van a recaer sobre las cuentas del Estado Provincial y a la vez, por tarifazos sucesivos en el boleto al usuario. Esa transferencia de recursos, entonces, tampoco va a la población trabajadora. Las ocho familias de AUTAM, probablemente lo puedan agradecer, pero las familias trabajadoras de Mendoza, no.

Lo mismo sucede con los recortes que tuvo Mendoza por el Fondo Federal de la Soja, entre 2018 y 2019, van a ser entre 900 y 1.000 millones de pesos los que pierde la Provincia por esto.

¿Cómo se traduce esto en la estructura general del Presupuesto provincial? Bueno, es que justamente, no va a poder seguir el ritmo que tiene la inflación, mientras Mendoza, -esto lo decíamos- todo este relato que lo discutimos cuando fue la votación de la Ley de Avalúo Impositiva de que Mendoza, sí, ha bajado la presión impositiva a los empresarios, de que esto tenía que redundar en mayores inversiones, de reactivar la actividad económica es algo que no se condice. Mendoza cuenta con una de las tasas de inflación más altas del país y tiene una recesión económica muy fuerte, muy marcada; entonces, lo que encontramos es que este año la inflación va a estar por arriba del 47, puede llegar al 50 por ciento; sin embargo, el aumento que proponen para la Educación es del 38 y para la Salud es del 35. Es decir, vamos a tener en esos datos, ya un comienzo de año con un recorte que no va a compensar lo que se pierde en el 2018; incumpliendo como denuncian los compañeros del SUTE, la Ley de Financiamiento Educativo Provincial, porque incluso, si uno ve el porcentaje que ocupa la partida de Educación en el Presupuesto, va a pasar del 21 al 19 por ciento, o a lo sumo el 20, si se consideran otros ítems. Pero les queda todavía muy lejos del 35 por ciento del Presupuesto Provincial que se debería destinar y cumplir.

¿Qué es lo que sí va a llegar este año a cubrir ese 35 por ciento de la Provincia desde el Presupuesto Provincial? Los pagos de intereses de la deuda.

Sí hay muchas arbitrariedades que se arrastran en el tiempo, los subsidios a la Educación Privada, los beneficios que vimos en Avalúo Impositiva a los sectores empresarios; pero también, un recorte en Educación que no solamente en materia de Presupuesto numérico en pesos, sino en

horas cátedras. Tenemos 3278 horas cátedras menos que este año, vamos a tener el año que viene. Menos horas de los alumnos frente al aula de un gobierno que se dice que su interés era que los chicos y los docentes estuvieran en el aula, cada vez va a ver menos aulas y cada vez hay menos horas cátedras. Todos los años, cada presupuesto que marcaron, tuvo un porcentaje así de alto de cantidad de horas cátedras ajustados a los alumnos.

Frente a esto, introducen incluso, en el artículo 47° una cláusula completamente despreocupante, reaccionaría que desconoce los derechos laborales en materia de respetar las condiciones contractuales en las condiciones de trabajo, que va a permitirle reasignar tareas y competencias a los trabajadores del Poder Ejecutivo sin contar, incluso, con el consentimiento de los trabajadores.

Si vemos lo que eso representó para los empleados de la ex EPTM, han estado alrededor de un año y medio para lograr que se le vayan compensando todas las cosas que fueron perdiendo y algunos todavía no lo tienen, y eso que cuenta con una Bicameral de Seguimiento. Ahora van a tenerlo, mayor poder discrecional, el Ejecutivo para llevarlo adelante.

Otro punto que quiero dejar planteado, porque me parece muy preocupante, y a pesar de que lo consulté con distintos miembros de la Cámara y demás, todavía no termina de quedar claro, pero es, por lo menos en su redacción muy preocupante, es que, si por un lado va a haber un aumento de la partida que va a destinar el Gobierno a las distribuidoras eléctricas con mil cuatrocientos millones, ¿por qué paralelamente introducen en el artículo 23 un incremento de las alícuotas?, en la facturación de este ítem, del concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos, para los usuarios; es decir, ¿se va a duplicar esa alícuota?, ¿se va a traducir o no en mayores aumentos de la factura del servicio eléctrico?; si uno lee ese artículo todo indicaría que sí, está hablando de lo que se tiene que transferir a las facturas; y ese concepto, cuando uno va a revisar esa ley, y que es un concepto que se cobra en todas las facturas eléctricas. Bueno, el oficialismo me dijo que no, pero yo me reservo el derecho a desconfiar.

Lo que no me quiero reservar es, en todo caso, el pedido de que en caso de que represente un incremento en las facturas y de que esto implique otro tarifazo más, como ha resultado otras veces, a partir de esta mayor carga en las alícuotas impositivas, que va a aplicar este Presupuesto; es que, en todo caso, los diputados de Protectora, el señor Vadillo y demás, se abstengan de querer presentar algún amparo o algo, contra o denunciar ese tarifazo, porque en este caso ellos lo votaron a favor; entonces, por lo menos, que no haga como Ramón de estar de los dos lados del mostrador, y votar en el Congreso a favor de los tarifazos, y después oponerse afuera; y que dejen que otra ONG (Organización No Gubernamental), Rinconcito de Luz o lo que sea, sea la que se encargue de eso, porque no entiendo cómo lo pueden explicar.

Vamos a la discusión sobre la deuda provincial, desconocer el enorme incremento que ha tenido la deuda provincial para los mendocinos, para el Gobierno de Cornejo, con el argumento que daba el miembro informante, en relación a lo que representa, dentro del Producto Bruto Geográfico, es realmente una muestra de irresponsabilidad.

Este año se van a destinar siete mil cuatrocientos millones de pago en los servicios de la deuda; y los pagos van a ser todavía más abultados, mayores y difíciles de costear en el 2020 y el 2021. Perdón, cuando dije este año, lo de los siete mil cuatrocientos millones, me equivoqué, en el 2019, en el próximo ejercicio, en este Presupuesto.

Queda ya una deuda que es gigante, cinco, seis o hasta diez veces mayor a lo que era su valor original en pesos, y por la burbuja de intereses que han ido creando. Teníamos un Gobernador que festejó el dólar a cuarenta pesos, diciendo que Mendoza se beneficiaba con esto; la verdad es

que es algo que no se condice con la realidad, porque justamente al estar el cincuenta y siete por ciento de la deuda en dólares, el mayor incremento que ha tenido ha sido por eso.

Quiero discrepar igualmente con el informe que presentó Unidad Ciudadana, en el informe plantean que Paco Pérez había dejado una deuda de diez mil ciento noventa millones, lo cual es falsa; si uno cuenta lo que llegaron eran, catorce mil novecientos cincuenta millones; no cuentan pícaramente la deuda que dejó en diciembre, sin pagar salarios; sin pagar un descubierto, que fue parte de su Gobierno y del cual se tienen que hacer cargo; y eso no aminora el enorme endeudamiento que tuvo Cornejo, y que es de por sí, muy grande e irresponsable; pero no por tratar de pasarle las cuentas ajenas al que le siguió, van a ser que se vea más irresponsable Cornejo y menos irresponsable los niveles de deuda que dejó Paco Pérez, sin pagar sueldos y yéndose como se fue.

Tampoco es cierto la respuesta que da el radicalismo, planteando que Paco Pérez dejó en realidad dieciocho mil millones de deuda flotante, porque esa deuda flotante, gran parte no es deuda pública, y se traspasa normalmente en todos los Ejercicios.

La realidad es además, el aumento que tuvieron en el nivel de endeudamiento, durante los primeros dos presupuestos del Gobierno de Cornejo, fueron votados con el acompañamiento del justicialismo, por lo cual deben responder por las consecuencias que esto tenga y por ir a una eventual crisis de la deuda en el futuro.

El último punto, y que es una discusión conceptual e importante, es, yo creo que lo planteó el diputado Biffi en el debate de Diputados, y que es importante, y porque también lo ha transmitido la Ministra Alassino, para tratar de transmitir tranquilidad, y para decir: “Bueno, podemos afrontar estos costos de la deuda; vamos a poder poner estos pagos; la Provincia está ordenada”, tiene que ver con la situación de las regalías petroleras.

Es cierto que el Gobierno se ha beneficiado, sí por vía tanto de la devaluación, pero también por el precio internacional, que tiene en el orden está entre un 20 ó un 30 por ciento más alto de lo que era en el 2017, el dólar con la devaluación, está al doble. Esto le ha permitido, que ha diferencia de los 3.600 millones que tenían previsto en materia de regalías para el 2018, va a llegar a recibir entre 5 y 6 mil millones, casi un 60 por ciento más que en el 2017; y eso es lo que han utilizado para impulsar mucho de los gastos corrientes.

Y este mecanismo de financiar los gastos corrientes con regalías y demás, que es algo que también quieren replicar en este Presupuesto con el artículo 18, dejando suspendido aquellos artículos de la Ley 6.841, que establece que las regalías petrolíferas, que eso es un bien que se pierde, que no se recupera, es un bien no renovable; esta ley establecía que debían destinarse al Fondo de Infraestructura Provincial. Este Presupuesto nuevamente lo va a dejar a eso suspendido, porque siempre hablan ahora, de que bueno, como no se les permite el roll-over, no se les permite tomar nueva deuda para refinanciar la que hay, van a ver afectada la infraestructura. Pero no dicen que también, para mantener esta fiesta de transferencias de riquezas que significa la rebaja Impositiva en las alícuotas que han hecho para Ingresos Brutos, para todos los sectores beneficiados con las regalías, incluso, que Macri dejó de girar a las Provincias en materia de retenciones y demás; bueno, se le permite al Gobierno afrontar..., es porque se le permite al Gobierno Provincial, afrontar los gastos corrientes con regalías petrolíferas y evitar que eso vaya al Fondo de Infraestructura Provincial.

En el 2019 se supone, están presupuestados 11 mil millones más, pero nuevamente lo discutimos desde este punto de vista, no va a infraestructura escolar, no va a mayor Presupuesto, y lo que está permitiendo con esto, es desaprovechar la buena coyuntura que tiene el precio del petróleo, para afrontar gastos corrientes que para nosotros son muy cuestionables, no porque lo que va en materia de Salud o Educación, que de hecho que es cuestionable por lo poco, o sea, no mucho;

sino por permitir una estructura impositiva basada en una ley de Avalúo e Impositiva, donde lo que la Provincia gana por un lado en materia de regalía petroleras, lo pierde y lo deja de percibir con las rebajas que se hacen en los impuestos Provinciales, y los beneficios que mantienen los grandes sectores concentrados en la economía.

Por estos fundamentos, es que vamos a votar negativamente, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señora presidenta, fundamentalmente, para debatir un par de argumentaciones que hizo el senador Diumenjo, miembro informante, que me parece que han sido sumamente paradójales y que no quisiera dejarlas pasar.

Me llama mucho la atención, cuando el senador preopinante habla de la responsabilidad o la falta de responsabilidad, y le exige a la oposición una supuesta grandeza de política de Estado a la hora de abordar la votación del Presupuesto y del Endeudamiento, de un bloque que no tiene autoridad moral para hacer ese reclamo, porque si alguien tuvo baja estatura y escupió para arriba al no aprobar Presupuesto, “Presupuesto”, un año y dos años de endeudamiento, fue la propia bancada de nuestro partido, conducida en su momento por este gran estadista, de gran visión de estadista, que le reclama a la oposición Diumenjo. No obstante eso, no estuvo en el ánimo de la bancada del Partido Justicialista, en los tres primeros años de gestión del Gobernador actuar de la misma manera, de hecho, hemos tratado aún con disenso dentro del bloque, de dotar de las herramientas de emergencia y presupuestarias, que el gobierno pedía para poder iniciar su gestión, pero francamente, cuesta creer el discurso y la apelación que hace a través del uso de la bancada, porque lo ha hecho el vocero, el miembro informante, de pedirle a la oposición lo que no pudieron hacer como oposición ustedes; entonces, la verdad casi me parece un acto de caradurez exigirlo; por un lado, no está la autoridad moral para exigirlo; por el otro lado, y haciendo alusión a un vieja fábula, dice que cuando el médico brujo de la tribu se atribuye la lluvia, la aldea lo lleva en andas, pero eso tiene un riesgo, que es cuando viene la sequía lo linchan, y eso le va a pasar a Cornejo en sentido figurado, lo va a linchar la verdad y la realidad, lo va a linchar el escupitajo que largó hacia arriba, cuando no le permitió, no al gobierno de Paco Pérez, a la provincia de Mendoza, tener el mecanismo de financiamiento necesario para poder cumplir con el pago del uso en diciembre, y no cortar el círculo de endeudamiento, más razonable o menos razonable, es otra discusión, pero el giro financiero de la Provincia se ve interrumpido, con un Presupuesto no aprobado y un financiamiento de un año y medio del otro, de los dos Presupuestos que no obtuvieron los dos tercios en la Legislatura, y esto es muy fácil. Quiero poner un ejemplo misógino, vamos hacer que mi mujer es el principal factor de ingreso en mi hogar, y me da una extensión de su tarjeta de crédito, y yo gasto a cuenta y voy refinanciando con la tarjeta, si un día mi mujer se enoja y me quita la tarjeta, se me arma un descalabro, porque uno tiene un funcionamiento con una lógica, donde va calzando su flujo en función lo que es su habitual comportamiento financiero, eso fue lo que hizo Cornejo en el 2014 y 2015, cortó la previsibilidad del flujo financiero de la provincia de Mendoza, y eso, en su momento yo lo advertí y lo dije, eso es escupir para arriba; porque tarde o temprano eso vuelve a caer, y eso vuelve a pesar de una u otra forma. Y es lo que está ocurriendo en la discusión de este Presupuesto.

Además, quiero decirle al senador informante, que este Gobernador dispuso de una autorización de endeudamiento extraordinaria y fue mal utilizada, porque el miembro informante se dedica a citar cuales son las obras que ahora no se podrían hacer por la falta de endeudamiento, cuando en realidad lo que nosotros estamos cuestionando, no es lo que se quiere hacer ahora, ¿en qué se gastó la plata durante 3 años!, ¿que fue mayoritariamente en estética urbana!, y sino, comparemos los proyectos más importantes de gastos de este Gobierno; 700 millones de pesos la remodelación del entorno a la Casa de Gobierno; casi 900 millones de remodelación del Parque General San Martín; 300 y pico de millones de la Plaza San Martín; y puedo seguir enumerando una cantidad ¡important-

tísima!, de obras para la Provincia, que han cambiado realmente la tasa ocupación, “notable”; y encima nos toman el pelo, nos quieren hacer creer que la dinámica de la inversión de este endeudamiento..., no lo dijo literalmente; no quiero apelar a la Versión Taquigráfica, pero prácticamente dijo: “que estos tres años no había aumentado la desocupación”, cuando en realidad, basta ir a la Secretaría de Trabajo para ver la cola de conflictos laborales que hay, nos la pasamos en la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales atendiendo empresas que están cerrando; sindicatos que vienen a pedir, hicimos el otros día el tema de ALCO-CANALE; están las empresas recuperadas; la curtiembre, y un montón de espacios donde hemos tenido que ir a intervenir.

Entonces, a mí me parece -la verdad-, bastante triste fundamentar que este Presupuesto debería tener una conducta distinta de la oposición. Este Presupuesto lo que tendría que tener “es el coraje de asumir la responsabilidad de los tres años de macanas y desaciertos que se ha mandado el Gobernador Cornejo, junto a su socio el Presidente Macri”.

Porque este Presupuesto, si una merma tiene son 15.000 millones de pesos de recursos que federales, le correspondían recibir a la Provincia de Mendoza, que por el Pacto Fiscal, Mendoza está renunciando.

Ya lo fundamentó el legislador de Izquierda del FIT, para cumplir con un indignante acuerdo con el Fondo Monetario, para ponerse de rodillas y cumplir con organismos multilaterales.

Entonces, sinceramente, creo que llegó la hora de la verdad, y la hora de la verdad es eso, la única verdad es la realidad, y es cuando la escupida te cae; cuando vos fuiste irresponsable y sembraste vientos, cosechas tempestades. Y en este caso, las tempestades son matemáticas, no son políticas señores, ¡son matemáticas! Flaco, llegaste al límite del endeudamiento razonable.

¿En qué lo usaste? Ah, lo usaste mal, ¡ah, y ahora querés hacer hospitales!, ¡ahora querés hacer centros de salud!, y bueno, ¡levantá la Plaza San Martín; levantá el Parque y levantá la Casa de Gobierno! Y ahora sí justifica moralmente lo que querés pedir que no fuiste capaz de hacer.

¡Guapo para aumentarle lo impuestos a los mendocinos!, pero ¡un cobarde para reclamarle al Presidente lo que le corresponde a Mendoza! Así es fácil, hay que elegir, y él eligió. Eligió sacrificar los Fondos que le corresponden a los mendocinos en este Presupuesto, para quedar bien con el Presidente y con el Fondo Monetario, y después, nos la arreglamos como podemos, con más endeudamiento. ¡No se lo vamos a permitir!, es una irresponsabilidad política, y lo miramos diferente; y tenemos la posibilidad de disentir con la oposición en esta interpretación.

Y si quieren que esta discusión se transforme, ¿quién fue más eficiente o ineficiente, si Paco Pérez o Cornejo?, la verdad, me parece que para los mendocinos le importa muy poco; porque la preocupación que tiene los mendocinos, es lo que está padeciendo Mendoza, y lo que va a padecer el año que viene; 21 por ciento de inflación. ¡Es un chiste esto!, 0,5 por ciento caída del PBI, otro chiste; las consultoras privadas ya estiman alrededor de... y dos puntos de caída del producto bruto. La tasa de inflación se está calculando entre el 42 y el 45 por ciento. Ya van tres meses que el Presidente del Banco Central, dice: “Advertimos la desaceleración de la tasa de inflación”, y cada vez la inflación es más alta. ¡Es un chiste realmente!, y a ustedes, les guste o no les guste, les ha tocado ser cómplices, socios, políticos, llámenlo como quieran, de ese chiste nacional. Un país entregado, en su soberanía, a un organismo multilateral, con un Presupuesto dictado por un organismo internacional, al cual los gobernadores han sido muchos, no sólo del partido gobernante de Mendoza, sino también de otros funcionales, en negociar y reducir sus presupuestos provinciales. ¡Listo!, cada uno pagará el precio que la historia les fije, porque son las elecciones que se toman cuando uno gobierna; cuando uno gobierna elige para quien va a gobernar, con mayor o menor dificultades, pero esas

son definiciones de fierro y te definen en la historia para quien gobernaste. Cada uno va a ser dueño del juicio que la historia haga de su gestión.

Ahora, ¡ya está muchachos! La crisis turca, la oposición, el endeudamiento, el gato Félix. Basta de buscar culpables y chivos expiatorios. ¡Háganse responsables! Tres años de gestión; último Presupuesto. ¡Basta, en serio! Yo no sé si ustedes creen que la gente les cree. Por ahí tienen confianza en que... va a durar para siempre, pero, a la larga, la gente, por más anestesia y pautas, y miles de millones que pongan en pautas y por más premios de viajes cinco estrellas a Chile que pongan a los periodistas más encumbrados de los medios, para ungir un precandidato a Gobernador que... el bolsillo de todos los mendocinos hagan, no va a cambiar la percepción de la realidad que tengan los mendocinos. ¡No va a cambiar!

Los mendocinos ya saben que hay serios problemas. Lo escuchas en la calle, en las estaciones de servicio, en el kiosco, en el supermercado, en la farmacia, en el hospital; hay hambre. Nosotros manejamos 42 merenderos; estamos desbordados con los merenderos, absolutamente desbordados. Estamos pidiendo la emergencia alimentaria, que se niega el Gobierno Provincial la mitad en el Presupuesto, que son 40 millones de pesos. Mete 4 mil más lo que tenga que actualizar en el subsidio de la tarifa, pero no quiere aceptar el tema del aumento de la hambruna y un plan, un programa en serio, para evitar conflictos sociales. Estamos tratando de ayudar; de apagar el incendio, pero tampoco quieren.

¡Listo! Que se haga cargo. Lo que digo es que no busquen responsabilidad en el pasado; háganse cargo de lo que han hecho y háganse cargo de lo que están construyendo para adelante, que es una bomba económica y financiera para el próximo Gobernador.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Sat.

SR. SAT (PJ) – Señora presidenta, sin duda y coincido, en poco, de lo que ha dicho el senador Diumenjo, pero sí en su comienzo, que estamos debatiendo una de las leyes más importantes que debate la Legislatura durante todo el año, y tiene que ver con una ley fundamental, que es el Presupuesto, para que el Estado pueda cumplir con su rol.

Y uno, cuando habla de Estado y cuando habla del rol que tiene el Estado, no puede dejar de mencionar y, a mi entender, y considero que por lo menos así lo entendemos los compañeros de nuestra bancada, que el rol fundamental del Estado tiene que ver con equilibrar los desequilibrios; salvar las injusticias; distribuir la riqueza; fomentar la industria; garantizar la educación y la salud, generando igualdad de condiciones para todos los mendocinos; acompañar las economías regionales; apoyar el comercio y la verdad que, hoy, cuando uno se pone a debatir y a discutir este Presupuesto, no puede dejar de mencionar y de analizar el contexto nacional, y económico, y provincial, y departamental en el que estamos sujetos, digo, y que todos los días nos toca vivir y convivir con muchos vecinos que nos transmiten sus preocupaciones, y la pérdida del poder adquisitivo es un problema que tenemos a menudo; cómo ha impactado la dolarización de las tarifas y los servicios públicos; cómo vemos que la canasta básica cada día aumenta cada vez más. Vemos como muchas empresas, como muchas PyMES despiden personal y aún algunas también cierran. Y también vemos cómo nuestros productores, que son una pata importante en nuestra economía regional y de nuestra economía local, están haciendo malabarismos para poder pagar sus diferentes impuestos y servicios que le ha generado este Gobierno.

Vemos que el productor que tiene que pagar la lobesia botrana no puede pagar la factura de su pozo, de su perforación de su finca; si paga la perforación de su finca, no tiene el dinero disponible para poder hacer la cura preventiva, digo, teniendo en cuenta las diferentes enfermedades que empiezan en esta actividad.

Y hoy, sin duda vemos que... y lo hemos dicho en otras oportunidades, este Gobierno, si hay algo que lo demuestra como es, es que tiene una postura muy clara, una postura muy fuerte con los más débiles y muy débil con los más fuertes. ¿Y por qué digo esto? Vemos la actitud que ha tenido el Gobernador ante el Presidente de la Nación cuando se ha discutido el Pacto Fiscal; cuando el Gobierno nacional nos ha perjudicado en relación al subsidio del transporte público, que sin duda va a terminar afectando al bolsillo de todos los mendocinos; cuando vemos lo que pasó con la misma lobesia botrana, que hay una ley nacional que exige y garantiza los fondos y el Gobernador decidió cederle este compromiso al Presidente Macri y que todos los productores hoy tengan que pagar lo que es la lucha y el combate de la lobesia botrana.

Y hoy nosotros, la verdad que teníamos esta expectativa, digo, de poder discutir estas cuestiones, de poder analizar el contexto económico nacional; y sin dudas que vemos que el Gobernador y el Gobierno sigue insistiendo con el mismo camino. Y lamentablemente, el mismo camino nos ha llevado a endeudar, endeudar y seguir endeudando la Provincia. Y en esto, yo no voy a entrar en detalles técnicos, porque muchos de los compañeros que van a hacer uso de la palabra en nuestro bloque, van a ser más específicos y tienen más conocimiento técnico que yo, pero no puedo dejar de mencionar algunos puntos, que ya estamos a 2 puntos de lo que nos marca la Ley de Responsabilidad Fiscal, estamos llegando al 15 por ciento. No puedo dejar de mencionar el altísimo interés que estamos pagando y que vamos a pagar por la deuda que estamos teniendo: cerca de 7 mil millones de pesos. ¿Cuántas viviendas; cuántos hospitales se podrían hacer con este dinero?!

No puedo dejar de mencionar que es una deuda cara; una deuda muy grave para nuestra Provincia y una deuda que por más que no le guste al Gobierno, lo tenemos que decir, “una deuda mal planificada”, y demuestra de que está mal planificada con el remanente disponible que hoy tiene el Gobierno y que todos sabemos que pagamos por ese remanente, pagamos los servicios; pero el Gobierno, no sabemos qué está haciendo: si especulación financiera; si bicicleta financiera o a dónde está ese dinero.

Sin duda, otro tema importantísimo, tiene que ver con la obra pública y lo que uno espera como legislador del departamento al que representa o la región a la que representa, es poder discutir y por sobre todas las cosas, intentar revertir esto que viene pasando hace muchos años, que la obra pública se termina definiendo desde un escritorio del Norte de la Provincia y termina generando que existan ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Y yo, como sanrafaelino, le puedo dar un montón de ejemplos: lo que nos ha pasado en materia de Seguridad, en relación a la tecnología, desde que está este Gobierno no nos han mandado una sola Cámara de Seguridad. Lo que ha pasado en relación a la reparación de edificios escolares, es abismal la diferencia que tenemos en cómo se ha concentrado la economía en la Zona Norte, mejor dicho la ejecución presupuestaria en la Zona Norte, y en relación a la Zona Sur.

¿Qué es lo que ha pasado con el hospital Schestakow?, que sin duda acompañamos y ayudamos a que se generara ese financiamiento, pero el Gobierno, estratégicamente, obviamente lo hace, el Presupuesto pasado anuncia 100 millones de pesos destinados a esa obra, una obra que cuesta 390 millones de pesos, y este año vuelve a presupuestar 390 millones de pesos.

Y, sin duda, que lo hace para generar algo que al Gobierno mucho le gusta, que es lograr el título en los medios de comunicación: “Obra pública histórica”, “El Sur nunca ha recibido tanta obra”, y la verdad, que uno desde lo presupuestado, hermoso; hay funcionarios que más que contadores, son arquitectos, de cómo dibujan; pero, a la hora de comparar lo presupuestado con lo ejecutado, las desigualdades siguen existiendo y podemos debatir un montón de puntos, que sin duda, hay que reconocer que algunos se han mejorado.

Pero, más allá de esto, lo que hoy nosotros pretendíamos discutir, justamente tiene que ver con estas cosas, con intentar de que el Gobierno entienda que hay una realidad económica y nacional muy difícil, que la especulación financiera es cierta, que hoy ningún comerciante le interesa invertir, prefiere poner ese dinero que tiene disponible, en plazo fijo, antes de generar empleo. Hoy, nuestra economía nacional evidencia que cuando el Gobierno intenta bajar la tasa de interés se dispara el dólar, y esto el Gobierno no lo quiere reconocer.

Y, sin duda, que hoy lo que vemos es que el Gobierno, lo que pretende hacer es pedir más deuda para pagar deuda, y la verdad es que nosotros, en este contexto, no estamos dispuestos a seguir endeudando la Provincia.

Sin duda que es un Gobierno que habla mucho de diálogo, pero no lo practica; un Gobierno que atropella, que no busca consensos; un Gobierno que, en su momento, esta misma coalición cívica atropelló al Gobierno anterior, y no se puede comparar la realidad de hoy, porque el Gobierno anterior, como bien lo decía el senador Böhm, no se lo dejó con la pauta corriente de gasto, no contó con Presupuesto; hoy, el Gobernador Cornejo sí va a contar con un Presupuesto, sí va a tener su Presupuesto, lo que no estamos dispuestos a acompañar, y tampoco el Presupuesto, porque todo esto que estamos diciendo no se puede debatir, ni discutir: ni la obra pública, ni las diferentes economías; que dinamicen la economía y toda esta cuestión, no se puede negar que más allá de cómo lo llamen, roll over, o el nombre que le quieran poner, nuestra Constitución es clara: cuando hay endeudamiento se requiere mayoría especial, y si esta ley requiere mayoría especial, es porque es endeudamiento, más allá de cómo lo quieran dibujar, cómo lo quieran mencionar.

Nosotros, en esto sí quiero poner en valor, y reconocer la responsabilidad que el justicialismo ha tenido, porque en su momento nosotros es cierto que acompañamos deuda, es cierto que le dimos todas las herramientas al Gobernador Cornejo, es cierto que le acompañamos emergencias: diferentes leyes que tienen que ver con la emergencia.

En su momento lo consideramos oportuno y considerábamos que era bueno, lo que hoy sí consideramos que es oportuno es que el Gobernador y el Gobierno reconozcan, porque no es culpa del justicialismo que el dólar se haya duplicado, que la deuda de nuestra Provincia esté en los valores que está, y sí se tiene que hacer cargo y darse cuenta que es por culpa de la coalición cívica que él es socio, que él es parte y que es del Gobierno nacional, y es por culpa de las políticas y de las medidas erróneas que este Gobierno ha llevado adelante.

Es por eso, señora presidenta, que no vamos a acompañar el Presupuesto en ninguno de sus artículos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, le voy a dar uso de la palabra al senador Bermejo, después de él hablaría yo.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Bermejo.

SR. BERMEJO (PJ) – Señora presidenta, gracias. Gracias, senador Amstutz.

Algunas consideraciones, algunas ideas, algunas reflexiones, y tratando de ser lo más breve posible, porque hay otros senadores que están esperando el uso de la palabra.

Y coincidiendo con mi compañero de bancada, el senador Sat, me parece que el primer mensaje, para tranquilidad de la Provincia, que hay que dejar esta tarde, es que Mendoza sí va a tener

Presupuesto, va a ocurrir lo mismo que en Diputados, hay mayoría, se va a votar el Presupuesto, y me parece que no es poca cosa.

Un Presupuesto que entendemos que no es serio, porque está calculado con parámetros macro, que no se van a poder cumplir; y entendemos que no es equilibrado porque es deficitario.

Y tomando alguno de los dichos del miembro informante, senador que estuvo en el inicio del tratamiento del Presupuesto dando algunos datos, esto de las miles y millones de transferencias a los municipios, me imagino que estará hablando de la Coparticipación, porque muy bien lo decía el senador Sat, a los municipios nuestros, al menos, muy poco es lo que les ha llegado. Hablo de una inflación del 23 por ciento, cosa que sabemos todos que absolutamente es incierto.

Y lo otro que no compartimos, porque la verdad es que quienes nos vamos a oponer hoy a esto tan mencionado en estos días, el roll over o refinanciación, somos una minoría importante, un número importante; el radicalismo, con los votos de siempre, le va a alcanzar para sacar el Presupuesto; no va a tener los dos tercios para refinanciar deuda. A esto nos oponemos; creemos que, en nuestra intención y en nuestra intimidad, estamos convencidos de que lo hacemos con absoluta responsabilidad.

Acá lo que no podemos permitir es que se nos hagan acusaciones infundadas, que rayen con la falta de respeto; y enseguida voy a hacer mención a algunas de estas formas en las que se nos ha tratado.

Sí comparto con Diumenjo cuando habla del orgullo de la dirigencia política, que es a lo que deberíamos apostar, y es lo que realmente, en los últimos tiempos, en esta Casa de las Leyes, nos está costando llevar adelante.

La ministra Allasino, a la que no puedo cuestionarle su capacidad técnica, y no la voy a poner en duda en absoluto, porque la conozco poco y merece respeto; sí me parece que no ha tenido la suficiente muñeca política como para llevar esto adelante, ni ella ni alguno de los funcionarios que deberían haberse anticipado a tener charlas con los bloques, con la suficiente antelación, o con los intendentes para haber ido tratando esto de otra manera.

La ministra Alassino ha dicho que: “Lo estaban esperando a Cornejo. Esto es un capricho político”. Nos trata de caprichosos; nos trata de extorsionadores, que si esto fuera así, la verdad es que merecería que hubiera hecho la denuncia correspondiente, porque ella ha dicho que: “No es una derrota política, nosotros decidimos que se votara así el Presupuesto, no es nuestra voluntad ser extorsionados”.

También dijo que hubo intendentes del Partido Justicialista que no atendieron el teléfono; hasta dijo que el Partido Justicialista tiene una fractura, y que le pedíamos a ella que la resolviera; cosas que me parece que, lejos de allanar el camino del diálogo y la altura política a la que hacía mención Diumenjo, nos aleja cada vez más de la posibilidad de pensar en la armonía y en el buen trato dentro de esta Legislatura.

Que ella, o que los técnicos -me imagino-, habrá hecho mención de que nosotros le pedíamos que resolviéramos la fractura que tiene el Partido Justicialista.

¡Mire!, si nosotros no hemos podido resolver algunas de las fracturas que tenemos, lo último que haríamos es pedirle a la Ministra que se ocupe ella, porque es algo que no corresponde y que entiendo que no tiene la suficiente capacidad como para lograrlo, porque evidentemente es un tema nuestro.

El Ministro Kerchner, que está por Singapur, desde allá dijo, “esto es el inicio de la campaña del PJ”. Justamente el Ministro que es candidato, no sé, hace un año atrás, mire Presidenta, hasta aprendió a hacer la vuelta carnero, creo que se llama o la tumba canela, como le decíamos nosotros, hasta eso aprendió a hacer para ver si levanta un poco en su imagen ¿Mire si está en campaña? ¿Mire quién nos viene a decir a nosotros qué es el inicio de la campaña? Que de última no estaría tan mal porque estamos a pocos meses ¿No es cierto? De un año electoral, él viene hace rato. Y ya que anda por el Sudeste Asiático podría hacer algunas acrobacias chinas, aprender y traerlas para mejorar esto de la vuelta carnero, que evidentemente no le está dando resultando, por lo menos que traiga inversiones que es lo que más necesita Mendoza.

Otra cosa que dijo el Ministro y algún otro senador, fue que nos iban a dar la lista de obras en marcha para que nosotros dijéramos cuáles son las que se van a parar. La verdad que es de mala intención decir esto porque no vale la pena. Porque mire, yo acá tengo un listado y no quiero entrar en detalles de las cosas que...

-Dialoga con el senador Jaliff.

SR. BERMEJO (PJ) – En el caso de Maipú, una obra de saneamiento para la zona Este, estamos hablando de San Roque, Beltrán, Rodeo del Medio, casi veinte mil vecinos, hay número de expediente formado en el año 2016, una obra que ya estaba con viabilidad en ELENOSA en Buenos Aires, casi 500 millones de pesos, esto por ahí para comparar con esto de La Favorita, que menciono, porque les agarró el ataque de La Favorita, a último momento a algunos senadores y al Intendente de Capital, que viene haciendo...

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Pido por favor que quien quiere una interrupción se dirige a la Presidencia. Continúe senador Bermejo.

SR. BERMEJO (PJ) – Al miembro informante lo escuché con mucho respeto, con mucha atención y no lo interrumpí, si quiere hacer uso de la palabra que me la pidan, no tengo ningún problema.

Pero esto que hablan tanto de La Favorita, en el caso de Maipú con la obras de saneamiento para la zona Este, estaba acordado el crédito de casi 500 millones de pesos, solamente falta la contrapartida de la Provincia, que nunca se tuvo la voluntad política de acompañar al Intendente; esa obra está esperando como tantas otras obras.

Y algunos otros datos, mire, le cuento, en el 2018 aportes municipales en Caminos Productivos, estas son calles de vialidad, 250 millones de pesos puso la Municipalidad de Maipú, esto lo nombro porque a la hora de cuando nos piden de qué obra hay que parar, yo les cuento cuántas obras están paradas, para que ya lo vayan sumando a cuenta. Digo, para que sepan que hay obras demoradas, paradas en nuestro departamento y no lo tomen como un beneficio, entonces a la hora del listado de obras a parar, les cuento que ya hay paradas o demoradas.

Setenta millones en alumbrado público, también en zona Rural.

En materia de Salud, hay municipios que no tienen Centros de Salud Municipal, Maipú tiene 17 Centros de Salud Municipales, estos para la atención primaria y para la prevención, esto es inversión en profesionales y enfermeros, en el año 2018 casi 20 millones de pesos, para el año que viene tienen previsto casi 30 millones de pesos de aportes que hace el Municipio en materia de Salud Pública, que contribuye, por supuesto a la mejora a nivel provincial, digo, ni un pediatra nos dio la Provincia, ni un enfermero, ni un profesional, podríamos seguir enumerando.

Las inversiones y el trabajo que hacen los municipios sin ayuda de la Provincia, por eso me parece de mal gusto que ante una posición que fijamos y entendemos, que lo hacemos con responsabilidad, se nos ataque de la manera en que se nos ataca.

El Presidente de la Unión Cívica Radical habla de un peronismo fragmentado, está bien, tenemos nuestras diferencias, nos está costando ordenarlo, digo, como a cualquier partido político, como les habrá pasado en algún momento, como les puede pasar a futuro. Nada tiene que ver con lo que hemos decidido hoy acá con todos los bloques de la minoría y el peronismo ordenado, no fragmentado, para este tema puntualmente.

Y mire, hace poquito tiempo hacíamos un homenaje acá a la Democracia, y hablábamos de Alfonsín, hablábamos de Llaver, yo ponía el ejemplo de Bordín, porque lo pongo siempre, fue nuestro padre político en el departamento y de ellos aprendíamos siempre los buenos mensajes de convivencia, de colaboración, de ayuda a la gobernabilidad. Esto que siempre se ha mencionado, ¿no?, y que nos cuesta tanto llevar adelante.

Yo aspiro y no pierdo la esperanza de que en el futuro sí podamos trabajar, así como hoy día que hemos votado leyes por unanimidad. Yo aspiro a que podamos seguir haciéndolo, pero, fundamentalmente, a que cuando no estemos de acuerdo, no nos atacemos, no nos ofendamos y que sepamos escuchar con respeto. Yo siento que ese no ha sido el trato de ustedes, del oficialismo, de este bloque, de los ministros, no ha habido, realmente, me parece muñeca política para haber llegado a un buen puerto. Y si la ministra dice que no le atienden los teléfonos los intendentes, en realidad los intendentes hace más de un año que no los llamaban. Obras pendientes que quedaron del año 2018, del año pasado, señora presidenta, ¡obras municipales!, que este Gobierno se comprometió con los cinco intendentes de mi partido. Empezaron a llamar la semana pasada; empezaron a esbozar mínimos desembolsos como para decir “Mire, vamos a empezar a cumplir”. No cumplieron, y hoy nos vuelven a fallar. Y acá estamos sentados explicando, porque no vamos a votar el refinanciamiento, y sigue el maltrato.

Yo para ir terminando les leo algo, si usted me autoriza. “Que les quede claro a todos, si el Gobierno no tiene Presupuesto es, porque no se le da la gana. Si quisieran hoy mismo podrían votar la ley y sancionarla; lo único que se está negando es el endeudamiento, pero la pauta de ingresos y gastos podrían aprobarla cuando quieran. No es momento de la Economía Nacional y Provincial para tomar créditos, las tasas están por las nubes y no es negocio tomar deuda para pagar deuda barata, ninguna empresa lo haría”. No es ... que ha dicho esto en estos días. Esto lo dijo Alfredo Cornejo el 11 de marzo de 2014, cuando era Intendente de Godoy Cruz.

Por eso y para cerrar, y le pido disculpas a la Ministra si mis palabras o en estos días la he ofendido, o a alguno de ustedes, bajo ningún aspecto no está en mí manera de ser faltarle el respeto a nadie. Pero, sí les tengo que expresar que no he sentido lo mismo por parte de ustedes, con esto termino y le agradezco el uso de la palabra.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señora presidenta, la verdad que a medida que uno va escuchando a los expositores va encontrando con más claridad, el concepto integral de, por qué, en lo personal y en la charla con muchos de ellos, he decidido no votar este Presupuesto. Y no es específicamente o exclusivamente por el tema del endeudamiento, el roll-over, porque como hoy lo dijo un senador, en Labor Parlamentaria, y todavía no sabemos, por ahí, podemos explorar artículos de la Ley Financiera que nos permita reconducir esa deuda con el mismo esplendor.

Así que, el problema no es tanto el endeudamiento, sino para mí es el criterio con el que se desarrolla la conducción política del Presupuesto en el Gobierno de Mendoza. Y esto tiene que ver con el concepto público y con el concepto de qué sociedad; qué comunidad y cuál es el rol del Estado.

Nosotros entendemos que el Estado tiene, como objetivo principal, equilibrar las instancias y condiciones de vidas y posibilidad de progreso y desarrollo, apuntalando más a los más vulnerables y generando condiciones para que puedan encontrar un equilibrio social. Algo que no está ocurriendo hoy.

Porque este ordenamiento administrativo que se plantea, tiene más que ver con el carácter de un gerente empresarial, que el de un gobernante. Y vamos a ver, con claridad, que este ordenamiento, este ordenamiento que se pregona, quién y sobre qué espaldas caen; cuáles son los perjudicados de los números de este ordenamiento; y quiénes son los beneficiarios de los números de este ordenamiento.

El año pasado, en la sesión, con un cartelito que muchos se rieron, yo decía por un error ortográfico que: “iba a llegar el endeudamiento en la Provincia a 40 mil millones de pesos”. Un par de senadores me gritaron que “era un locura” y otro, en privado me dijo: “¿Te parece que puede llegar a tanto?”, yo le dije: “si llega a eso voy a pedir disculpas” y en realidad tengo que pedir disculpas porque ha llegado a 50 mil millones de pesos, datos oficiales del Gobierno de la Provincia, en endeudamiento hoy; un 25 por ciento más de lo que se reían de mí el año pasado en este mismo recinto.

De ese endeudamiento, durante la gestión de este Gobierno, 38 mil millones han sido tomados, hablando de pesos; porque si lo llevamos a dólares, a esto, a lo otro, por ahí nos confundimos. 38 mil millones han sido tomados por este Gobierno, y 12 mil millones vienen del Gobierno anterior; datos claros y concretos.

Con este endeudamiento no he podido lograr, usted sabe, señora Presidenta, hice un Pedido de Informe la sesión pasada, solicitando que nos especificaran, para poder analizar esta situación, los saldos de Tesorería, porque no sabemos cuál es el remanente que existe en Tesorería y cómo se están erogando los créditos que se han ido tomando, vuelvo a repetir, 38 mil millones de pesos incorporados como endeudamiento durante la actual gestión, a valores de hoy.

Y no pudieron conseguir esa información, el miembro informante me dijo que iba a tratar de conseguirme ese dato, no pudo. Pero, inducimos por muchos elementos de Tesorería y por algunos datos que hemos podido encontrar, que este Gobierno tiene en sus ahorros, ubicados en distintos conceptos de plazos fijos; letras; etcétera, etcétera; entre 13 y 15 mil millones de pesos. O sea que, hay un dinero puesto en intereses financieros, que le han permitido a este Gobierno, durante este año, incorporar como ingresos provenientes de otros efectos, ente ellos “intereses generados”, más de 1500 millones de pesos en el Presupuesto.

¿Por qué rescato esto? Porque se ha ido generando endeudamiento y está colocado a plazo fijo, y se incorpora como ingreso de Presupuesto los intereses que este dinero puesto en plazo fijo ha generado. Entonces, no es que este Gobierno no tenga dinero para poder moverse, como están haciendo en muchos casos, o planteos de muchos casos que “no pueden hacer tal o cual cosa, porque no tienen dinero”. Y si yo estoy en lo equivocado, muéstrenme el Pedido de Informe que he hecho y contéstenos los datos reales, para yo pedir disculpas si este Gobierno no tiene dinero colocado en colocaciones financieras.

¿Cómo puedo yo estar poniendo dinero en colocaciones financieras, por otro lado estar pidiendo más endeudamiento y haber sometido a esta Provincia a un incremento del dólar del cincuenta por ciento?, pero no es sólo del dólar señora presidenta, esto va directo a la obra pública, por el cemento; el hierro; el ladrillo; lo que se le ocurra aumentó un cincuenta por ciento.

Y por qué traigo acotación esta gerencia gubernamental que cierra cuentas -y después vamos a ver quién es el que realmente está pagando este equilibrio presupuestario- ¿por qué?; porque se dijo que esta buena administración ha incrementado el dinero para obra pública.

Y yo quiero decirle que puede ser tal vez real en el presupuesto, pero no entiendo como se puede tener un ahorro del trece a quince mil millones de pesos en plazo fijo, con un incremento de la inflación del cincuenta por ciento cuando la recaudación este año, frente a lo previsto se ha incrementado en un porcentaje -perdón- lo que se ha recaudado al día de hoy frente a lo previsto en el presupuesto, es del 81 por ciento, y lo que se ha ejecutado en la totalidad de los trabajos y gastos de capital, es del 60 por ciento; ahí es donde los números empiezan a cambiar señora presidenta, con esta proyección lo que se va a ejecutar en la totalidad del año en función de la suma de todas las erogaciones de capital va a llegar al ocho por ciento, y lo que es específico para trabajo público, va a llegar al 4,6 por ciento, datos reales de las planillas oficiales hasta donde hemos podido llegar a encontrar los números, hoy de los ejecutados provinciales.

No estamos hablando entonces de esas ejecuciones del diez, del doce, del no se cuánto por ciento, los números reales son éstos; y se está sub-ejecutando el desarrollo de la obra pública y manteniendo dineros reservados en intereses financieros o en inversiones financieras.

¿Cuál es entonces el criterio de la prioridad? La inversión financiera para que me de subinterés que me permita mantener el equilibrio fiscal, o el desarrollo de una política activa que nos permita generar puestos reales en trabajos públicos.

Y ahí vamos, reparación de edificios escolares, que acá se dijo, le puedo asegurar señora presidenta, que hay muchísimas escuelas en la provincia de Mendoza que este año han perdido días de clases por problemas en la reparación de los sanitarios de sus edificios.

Le puedo asegurar que los otros días me tocó ver un Centro de Salud en un barrio de emergencia, el Barrio Democracia de Las Heras, que fue clausurado y se anuló hace veinte días por falta de reparación en el edificio de ese Centro de Salud; Barrio Democracia, departamento Las Heras. Esto, sin contar las personas a las que le están faltando medicamento, sin contar las personas a las que hoy le faltan trabajo, y recién se habló de la ley de minoridad, que no había recursos, yo mencioné ya el dinero que existe en las arcas públicas para poder atender en mejores condiciones el tema de la minoridad. Claro, esto no se manifiesta, ni se visualiza socialmente como se puede visualizar las remodelaciones estéticas que acá se han mencionado; pero son los motivos por cuales tenemos visiones y conceptos distintos pero que debe desarrollar un gobierno, porque si esos quince mil millones de pesos hubieran estado incorporado en la rueda productiva de la provincia de Mendoza, seguro que hubiéramos tenido menos pérdidas de puestos de trabajo.

Y para ir terminando, señora presidenta, cuál es el milagro de este presupuesto y de este cierre de ecuaciones financieras de un gobierno de gerente. El gran milagro es la inflación y la pérdida del poder adquisitivo del salario de los trabajadores, señora presidenta.

Este gobierno va a tener en este año, una incidencia presupuestada de los salarios de los trabajadores de Mendoza sobre el Presupuesto del 55 por ciento; hemos votado -yo no- votó esta Legislatura un Presupuesto donde la incidencia en los salarios era el 55 por ciento.

¿Saben cuál va a ser la incidencia real de los salarios conforme a las erogaciones que hoy va llevando este gobierno? El 45 por ciento, exactamente, un 10 por ciento menos. ¿Y saben cuánto es el 10 por ciento menos? Seis mil millones de pesos. ¿Y saben cuánto es seis mil millones de pesos? La eliminación del déficit que tenía este año previsto el gobierno.

¿Quiénes han asumido el déficit o la reestructuración o esa gran victoria que es haber anulado el déficit este año? La inflación en contra del bolsillo de los trabajadores, las cuentas están muy claras. Yo no sé mucho de economía, pero los números, al menos en la Matemática siempre me gustaron y son los números oficiales de este gobierno y, encima en el Presupuesto, hay artículos que tienden como el artículo 47º, tienden a generar la opción de una precarización laboral, que quiero clarificarlo bien, porque entiendo que es un artículo que además va a perjudicar notablemente la situación de la estabilidad laboral.

Este artículo 47º permite en su contenido, la transferencia de personal de una repartición a otra, de un cargo a otro; no hace falta que hagamos este artículo, ya el Estatuto y las resoluciones vigentes en el gobierno permiten, ya sean las adscripciones como las transferencias de personal. Pero este artículo como está redactado, además de ir atropellando el artículo 29º de la Constitución de Mendoza abre otra puerta complicada que con el senador Teves, hemos podido verificar cuando hemos hecho un seguimiento permanente de la situación laboral de los trabajadores de la EPTM.

Cuando se habla de que el salario se va a mantener intangible al momento de la transferencia o la adscripción, es una foto congelada en ese momento, pero no la película de lo que pasa en el tiempo. ¿Y con qué nos hemos encontrado a lo largo de un año? Con el 45 por ciento de inflación, que esa diferencia de pago en enero está congelada hoy a noviembre con una pérdida de esa diferencia de toda la inflación de este año y si eso se traslada en el tiempo va en perjuicio de los trabajadores.

Por ese motivo, es que cerrando con la lectura de este artículo, que entiendo puede ser claramente inconstitucional y perjudicar a los trabajadores, señora presidenta, es que no coincido con el fondo del pensamiento cómo se lleva la administración. Se puede llegar a generar un Presupuesto equilibrado generando más trabajo, más crecimiento, más desarrollo, no poniéndolo todo en la espalda de los trabajadores y generando especulación financiera tomando endeudamiento y teniendo otro dinero en depósito financiero.

Por este motivo, no voy a acompañar el presente Presupuesto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Blandini.

SRA. BLANDINI (UC) – Señora presidenta, buenas tardes y gracias por darme el uso de la palabra.

Yo voy a hablar del Presupuesto desde lo político, desde mujer y desde la posibilidad que tengo de poder hablarles a quienes me votaron, porque mi voto va a ser negativo a este Presupuesto.

¿Y por qué va a ser negativo? Yo me puse a pensar un poco en el significado de Presupuesto y dice que “son todos los gastos y los ingresos para un determinado período de tiempo”. Entonces, ahí empecé a hablar con los diferentes asesores y con los diferentes compañeros de nuestro bloque de Unidad Ciudadana y en la dificultad que significa entender esta suma de números, una de las primeras conclusiones es que es un Presupuesto deficitario, en aproximadamente nueve mil millones de pesos, puede ser menos, un poco en la discusión de Diputados, pero estaríamos rondando o podríamos cerrar en decir que es un Presupuesto deficitario.

Digo bueno, ¿y qué más le podemos sacar a este Presupuesto para que la Provincia avance y no se quede sin una de sus leyes madres? Entonces, me dicen: “Mirá, para que vos lo entiendas, también...” y corroboro la información con los diferentes senadores que han ido hablando, y dicen: “...hay quince mil millones de pesos para gastar.”

Cuando digo que voy a hablar desde mujer puedo decir dos cosas, primero que se administrar un hogar y segundo que también he sabido qué es contar con un Presupuesto para una obra pública; y qué significa cuando te quedás sin plata; y cómo empezás a pedir créditos; y empezás a pedir plata para poder terminarla. Entonces, digo: “Si tenemos esta cantidad de dinero, gastemos esta cantidad de dinero, veamos en el momento, cuando se haya gastado, como tratamos de buscar ese crédito, basada, básicamente en una debilidad económica importante que hoy tenemos en nuestro sistema, que tiene que ver con un dólar que nadie puede asegurar hasta dónde puede llegar.”

Acá también quiero destacar algo que me parece que nuestro sistema económico muestra otra vez su debilidad, y que es importante que la gente lo sepa, porque entre nosotros es fácil decirnos cosas; ahora cuando nosotros le digamos a la gente ¿por qué lo votamos a favor?, o ¿por qué lo votamos en contra?, hay una cuota de ética en la que nosotros nos tenemos que basar; y yo me voy a basar en esta de poder darle respuesta a mi distrito.

Y me dicen, en este Presupuesto que nosotros estamos rondando en un rango del trece por ciento, y que cuando alcanza el 15 por ciento pedir crédito, pasamos a ser una comunidad muy poco confiable para quienes nos prestan la plata. Y la verdad, que a los mendocinos nos cuesta mucho sacar adelante esta Provincia; es una Provincia basada en el trabajo, y también vamos a ser poco confiables para estos que nos prestan plata, que la verdad que yo disiento bastante de pedirle plata a organismos extranjeros, y más cuando estos préstamos son en dólares. Pero bueno, si vamos a llegar a esos rangos adonde el 15 por ciento, es como dejar de ser confiable, es otra razón por la cual yo digo, no puedo votar este Presupuesto.

Sigo buscando razones para que la Provincia no se quede sin Presupuesto, ¿Y dónde hay más Presupuesto? En Luján, en Capital y en Godoy Cruz. Por eso digo que lo voy a hablar desde la política. Resulta que esos departamentos tienen mayor Presupuesto, y de ahí son los candidatos, y Tupungato no tiene Presupuesto. Me cuesta ir a caminar a Tupungato sin Presupuesto, necesita obra pública, no hay dinero.

Otra palabra que es para la gente hasta difícil de pronunciar, incluso para mí, roll-over, también ahí voy a fundamentar la negativa. Una palabra que significa en inglés, aproximadamente: “gira en sí mismo”. Yo trataba de buscarle una traducción, para poder entenderla yo, y poder explicarla después. Y es algo así, como si yo pago los intereses de un préstamo preacordado, me vuelven a dar ese capital. Una cosa así. Porque tampoco tan así es, porque es un contrato que renuevo. Entonces digo: ¿qué tiene que hacer un buen administrador? Tratar de reducir el capital. No, tratar de reducir los intereses. Y digo: “esto fue lo que los mendocinos votaron”; más allá de las diferencias partidarias. Dijimos, en la campaña: “Vamos a hacer una buena administración”. No estoy achicando el capital, estoy achicando los intereses. Para que la gente lo entienda, porque, Presupuesto qué difícil ¡qué difícil!

Sigo buscando razones para aprobar esta ley madre, y me voy al ámbito de las mujeres, para erradicar la violencia de género todos decimos: “Vamos a erradicar la violencia de género”. Se necesita Presupuesto. ¿Cuánto significa en porcentaje del Presupuesto de la Provincia, para erradicar la violencia de género? 0,0017 por ciento. Corroboré los números esta mañana, señora presidenta. Le dije por favor, no me vaya a equivocar, corroboremos estos números. Me dicen: “Sí, es eso”. Bueno comparémoslo con lo que le va a ir al Ministerio de Salud a la Secretaría de Desarrollo Social, 0,15 por ciento.

Yo quisiera aprobar, de verdad, porque es muy difícil trabajar sin Presupuesto, pero en estas condiciones no se puede aprobar, la gente no está bien, señora presidenta. Mire, ayer hubo un titular de MDZ, y estoy utilizando los medios informativos a los cuales a mí no me gusta leer. Y decía la nota, titular: "OSEP, recorta pagos. Y clínicas, al borde de un colapso". No lo escribí yo. Lo escribió MDZ. ¿Qué vamos a hacer si colapsa la salud?

Hay algunas cosas que a mí me gusta mucho llevarlas al territorio, porque es ahí adonde la gente. Tengo una compañera de Godoy Cruz, docente, que me llamó por teléfono para decirme que había comprado 10 pesos de aceite. No tengo respuesta para esa compañera. Pero éticamente voy a votar en contra, por ella. Voy a votar en contra, porque tengo una compañera en el barrio Huarpe, que está internada en el Hospital Central, con una Miocarditis producida por una gripe mal curada, porque no tenía remedios. Se los voy a proveer yo, pero yo veo que esto se repite. Tengo una hermana que trabaja doble turno, es sostén de familia, trabaja todo el día desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde dando clases, y tuve el mes pasado, que solventarla para que terminara el mes. Hace dos semanas atrás, falleció una docente en doble turno. Miro la paritaria, y dice que es el 23 por ciento en 5 cuotas. Si quiera este Presupuesto, contemplara sueldos por encima de la inflación, ¿qué dólar vamos a tener en el mismo momento el año que viene?

Cuando tengamos estas respuestas, me comprometo a votar el Presupuesto. Pero en estas condiciones, señora presidenta, ni yo ni este bloque, puede votar el Presupuesto.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Lacoste.

SRA. LACOSTE (PJ) - Señora presidenta, gracias.

Bueno, es verdad que estamos votando una de las leyes más importantes, porque marcan de manera económica y algunos otros aspectos que se van a llevar a cabo en el 2019.

Se habla de que está prevista una inflación del 23 por ciento; recuerdo que mi primera ley fue votar el Presupuesto 2018, y la pauta presupuestaria que se preveía era el 15 por ciento. Mendoza hoy está más del 50, porque la verdad que la última medición fue la más alta de Argentina, 6,7 -si no me equivoco- en el mes de septiembre.

Entonces, entonces, es difícil creer en esta pauta que se prevé, que incluso va a reflejar en el aumento de salarios; hoy ya, una Paritaria el SUTE ya dijo que no a la propuesta salarial; o sea, que se va a complicar porque la historia habla de que si se preveía una inflación del 15 por ciento, y fue o es ya más del 45, es difícil, no se pasa registro.

Después, hubo una enumeración de inversión en la obra pública, que comparto lo que decía el senador Böhm, cuál es la obra pública, porque la verdad que si se menciona un solo hospital y veinte plazas, y la verdad no es serio; y decía, que para este año iba a ser de 12.500, pero como parece que ya pensaban que no iba a aprobarse el endeudamiento, va a ser menor porque nos van a echar la culpa de que la oposición al no votar el Endeudamiento, porque sí es Endeudamiento; como dijo el senador Sat, si necesitan los dos tercios de endeudamiento, entonces, se va a disminuir la obra pública, pero no estamos previendo o no estamos analizando, que en vez de que sea culpa del justicialismo o del peronismo en su conjunto, de la oposición, podemos decir que lo podríamos haber sacado de los 1468 millones que vamos a dejar de cobrar por el Fondo Soja; lo podemos decir, que también tiene que ver con el subsidio al transporte, que nos vamos a tener que hacer cargo la provincia de Mendoza; que en el 2018 vamos a gastar, 736 millones; y en el 2019 se prevé 4.006

millones, la verdad que hay una diferencia parecida a las obras que querrían hacer; pero la verdad que he escuchado el silencio, no lo vi ni al señor Gobernador, ni a nadie a reclamar ante Nación este desfasaje, que se podría haber servido para no tener que echarnos la culpa a nosotros.

Después, se habló de que llevamos mucho tiempo en este debate del Presupuesto, es un chiste -imagino- porque no sé cuándo hemos charlado del Presupuesto, la verdad que me gustaría que me aclararan esa pregunta, porque no sé cuándo hemos debatido el Presupuesto antes.

-Ocupa la Presidencia el Presidente Provisional, señor senador Jaliff.

Algunos temas a tener en cuenta; el Presupuesto 2018, era de 99.000 millones; el 2019 de 141.000 millones aproximados; un aumento nominal del 42 por ciento; la inflación del año 2018, se calcula en torno a más del 45 por ciento, y las proyecciones sobre 2019, son del 25 por ciento; el Presupuesto de año, preveía una pauta inflacionaria del 15 por ciento, o sea, ya ahí hay números que no cierran, se puede hablar de una caída grave.

Con respecto, al Presupuesto en Educación, que me quiero detener un poquito. En el 2018, representó el 19,5 por ciento del Presupuesto general; en 2019 representa el 18,9 por ciento; o sea, ya tenemos Presupuesto para Educación. ¿Cómo se distribuye el Presupuesto de Educación? El 82,2 por ciento de los recursos, se destinan a salarios y contratos del personal, el gasto previsto en Capital, o sea, infraestructura, mobiliaria y mantenimiento, es de 291 millones, también se ve bastante escaso.

Los subsidios a la educación privada son de 2.600 millones, que representan el 9,7 por ciento del presupuesto de la Dirección General de Escuelas; y acá, quiero hacer hincapié en esto, porque este año a sido muy complejo para la Educación Superior, ¡muy complejo!, porque se lo ha estado denostando; se ha estado cuestionando la calidad educativa de los institutos de Educación Superior; se ha estado cuestionando que hay pocos alumnos y muchos docentes; se ha dicho que hay “ñoquis” en los institutos de Educación Superior; se ha dicho que se malgasta el dinero en Educación Superior.

El año pasado representaba menos del 2 por ciento del presupuesto de Educación Superior, este año representa el 2,86 por ciento del Presupuesto, eso es lo que estamos cuestionando en esta Provincia, el mal gasto tiene que ver con el 2,86 por ciento del presupuesto en educación, que se gasta en Educación Superior, y eso es lo que estamos cuestionando.

Por eso, va a ver cierre de institutos, van a ver cierre de carreras; porque se malgasta el 2,86 por ciento del presupuesto en educación.

La inversión en materia de bienes de capital de infraestructura, que era lo que decía recién, representa el 1,1 por ciento del presupuesto en educación, es probable que podamos hacer, quizás, arreglar algún baño de una escuela.

La verdad que es desalentador ver el presupuesto de educación que tienen pensado gastar para el 2019, me gustaría compararlo con la pauta publicitaria, para ver cual es la diferencia, porque decimos mucho; lanzamos muchos programas; muchos proyectos, pero después la realidad pasa por otro lado.

A la ciudadanía mendocina le está importando muchísimo cómo llegar a fin de mes; cómo pagar las tarjetas de crédito, que precariamente van a comprar cosas a los supermercados; les esta importando mucho cómo pagar las tarifas, no veo nada de eso en este Presupuesto.

La gente la está pasando mal; hay pobreza; hay más desocupación, pero tampoco hablamos de eso.

Quiero hacer hincapié, porque se está discutiendo en Mendoza temas de matriz productiva, y me preocupa mucho el artículo 17, que dice: “el Presupuesto para el 2018 fue de 30 millones de pesos para ordenamiento territorial, que es lo que correspondía a la Ley 8.051; y para el 2019 corresponderían 300 millones de pesos, pero también hay 30 millones de pesos; o sea, sólo 30 millones de pesos como en el 2018.

Y aparte, se eliminó el Fondo 247, ¿qué significa el Fondo 247?, que también se creó en la Ley 8.009, que dice que es la Creación de Fondo Afectación: “Créase en el ámbito de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente un Fondo de Afectación”.

¿Qué significa?

¿Qué estamos dejando sin control ambiental la Provincia? Que este artículo, que se le venía poniendo dinero a este fondo hasta este año, en el 2019 directamente desaparece; 2018 cero pesos y en el 2019 directamente desaparece. Y acá tengo los números; una planilla desde el 2011, la cantidad de dinero bajando, subiendo; en el 2015 se repitió la partida; en el 2016, 16 mil millones; en el 2017, 15 mil millones; 2018, cero pesos; 2019 desaparece el Fondo directamente, para controles ambientales.

Creo que nos debería preocupar ese tema, porque estamos discutiendo temas importantes en Mendoza. Entonces, yo voy a hacer mucho hincapié en esto, porque a mi me preocupa que si se discute un tema también veamos de dónde vamos a sacar el dinero para controlarlo. Es muy serio y necesitamos que esté presupuestado para poder después reclamarlo.

Después, hay unas planillas de obras plurianuales; obras que no aparecen en el Presupuesto 2019, que aparecieron en el 2018, pero al ser plurianuales deberían aparecer en el 2019. Conté; son más de 14; obras importantes que también se hizo mucha prensa con estas obras, con dinero afectado. Este año no aparecen en el Presupuesto. Podría mencionar: Proyecto Hidroeléctrico Los Blancos, provincia de Mendoza; Renovación de Vías, Corredor Ferroviario Buenos Aires-Mendoza; Sistema Cristo Redentor. Esto no hemos reclamado nada tampoco.

Obras que sí aparecen, pero que las tengo en cuenta, porque es un dinero tan paupérrimo, que no amerita ni siquiera que las tengamos en cuenta, pero por dar un ejemplo: Sistema Cristo Redentor, rectificación Curva de Guido, para el 2019, 100 mil pesos. Pregunté cuánto se podía hacer con 100 mil pesos, me dijeron: “tres metros, aproximados”, esa es una de las obras que sí aparecen. ¡Claro!, que va a generar puestos de trabajo también. Puedo nombrar otras obras, pero la verdad, cuando decimos estas cosas parece que fueran chicanas, pero en realidad son reales.

Iba a comentar el tema que decía el senador Bermejo, de que cuando el señor Gobernador dijo, en un medio de comunicación, que estaba muy contento, porque al no tener endeudamiento, al no darnos el endeudamiento a la gestión anterior, había ganado Mendoza. La verdad que no sé si alegrarme igual que el señor Gobernador, hace un par de años, de que ha ganado Mendoza, porque estamos muy endeudados y es verdad que a la gente no le importa porque no lo ve ahora, porque no sabe cuándo lo vamos a tener que pagar, cuánto vamos a tener que pagar. Y es una situación grave para las mendocinas y los mendocinos que no lo alcanzan a dimensionar ahora, pero seguramente los que vienen, como decía, también, el señor Gobernador Cornejo, que era una deuda para todos los mendocinos. Espero que recuerde sus palabras, porque son importantes ahora en estos momentos.

Nos pedían deuda y nos pedían que nos endeudáramos para no ajustar y ahora ajustan para pagar deuda. Realmente es un tema preocupante y como habían dicho los senadores de mi bloque, vamos a votar negativo en todos los artículos de este Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Víctor Da Vila.

SR. DA VILA (FI) – Gracias señor presidente.

Es el último presupuesto que va a votar la Cámara en relación a esta gestión. Una forma es medio inevitable introducir algunos elementos de balance en este debate, no solamente porque un Presupuesto, como la palabra lo indica, es el Presupuesto de Gastos, por lo tanto, de la actividad para el próximo año, sino porque está llegando a fin del mandato del actual Ejecutivo y en este punto no puedo dejar pasar lo que de alguna forma tiene el carácter de una denuncia, que es que este debate está, no solamente contaminado, sino que es una verdadera cortina de humo que está estableciendo una discusión teñida por intereses electorales. Pero una cortina de humo porque el problema del endeudamiento, que es un problema de la Provincia, está ocultando los problemas más importantes que no atiende este Presupuesto. Uno de los primeros problemas que no atiende este Presupuesto es darle respuesta al creciente reclamo de las necesidades sociales de la mayoría de la población trabajadora de nuestra Provincia. No solamente trabajadora, sino a aquellos que tienen pequeños emprendimientos; pequeños comercios; familias de productores; la gran mayoría de los sectores sociales, las clases sociales que viven de su trabajo no están contemplados en el Presupuesto.

Y una cortina de humo le decía, señor presidente, porque quienes ahora cuestionan y hacen un énfasis particular en el problema del endeudamiento, son corresponsables con el Ejecutivo de la Provincia por haber habilitado absolutamente todos los pedidos de endeudamiento y Presupuesto de la gestión de Alfredo Cornejo, incluso un sector de la oposición también es corresponsable, porque solo votó en contra el Presupuesto del año pasado. Además de esto, tengo que decir que con excepción del Frente de Izquierda, el conjunto de los bloques de la oposición aprobó la Ley 8.830, que establecía cuál era la acción política que planteaba la gestión de Alfredo Cornejo, los artículos 11, inciso d); 12, inciso b); 12, inciso m); 12, inciso n); 12, inciso t); 15, inciso d); 15, inciso f), que de alguna forma esboza lo que el Gobierno provincial de Alfredo Cornejo estableció cuando asumió, como “Plan de Gobierno”. Estos incisos que yo mencioné por su artículo y el inciso particular, establecía por ejemplo, la ampliación de mercados de capitales; establecía la incorporación de sectores privados a los sistemas de Salud y Educación; tercerización; flexibilización. Establecía subsidios a sectores de la actividad económica concentrada; establecía lo que hoy escucho en boca de un sector de la oposición que dice que tenemos un endeudamiento brutal. Es una cortina de humo para intentar una diferenciación que no es tal, porque incluso en el punto que se intenta la diferenciación, que es la renovación de la deuda, no se cuestionan para qué fue utilizada esa deuda; a qué sectores concretamente fueron dirigidos, sino que se cuestiona la forma de pago. Entonces tenemos una cortina de humo, señor presidente. Hay un esfuerzo por colocarse en una posición de oposición, cuando en el fondo del camino comparten todo lo que se vino votando en torno a las reformas principales a la política de gobierno, con algunos matices.

Esto es muy importante decirlo, señor presidente, porque me tomé el trabajo de leer las versiones taquigráficas, los artículos periodísticos, que dejan muy en claro cuál es el debate que estamos teniendo. Si me permite leer...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Está autorizado.

SR. DA VILA (FI) – Gracias señor presidente.

Decía, el día 29 de octubre de 2017, un líder de la oposición de la Cámara de Diputados, decía: “A Cornejo le autorizamos 5 leyes para que tome deuda”. Esto lo decía el diputado Jorge Tanús, esto es en el portal de la Universidad.

En otro artículo periodístico, la líder del bloque de la oposición del Partido Justicialista, decía: “el peronismo nunca dejaría sin Presupuesto a los mendocinos”, la senadora Patricia Fadel, el día 22 de noviembre de 2016.

Entonces, cuando acá se establece una polémica, una oposición; y no tenemos en cuenta el valor que tienen las palabras, yo le voy a dar la razón a los senadores que dicen que el debate tiene que ser serio; porque las palabras tienen un valor, y cuando alguien sabe que una votación no está condicionada por el voto suyo, tiene la libertad de votar en contra o no, esto se llama maniobra.

Y no es que tenga nada contra la senadora Fadel, que lógicamente ha jugado un rol de oposición, desde mi punto de vista, muy crítico; y hemos golpeado juntos, pero tengo que decir que marchamos separados, porque estamos en posiciones completamente divergentes.

El Presupuesto 2019 que ha girado el Ejecutivo, tiene muchos defectos, pero tiene una virtud, y quiero empezar por la virtud, para referirme a los defectos. La virtud es que ha colocado, concretamente, en la línea que el Gobernador Alfredo Cornejo, en la campaña electoral y al momento de asumir, dijo que iba a llevar adelante: la defensa de sectores minoritarios de la Provincia, con una política de ataque al conjunto de trabajadores que se expresa, por ejemplo, en la retracción de salarios de maestros y enfermeros del 57 por ciento, al 44 por ciento del Presupuesto total, desde el año 2015, hasta el momento.

El tan mentado superávit es real, yo leí un artículo de un diario de la Provincia, donde el presidente del bloque oficial explica los números para explicar el endeudamiento. La política no son simplemente números, hay un líder político del último tiempo de la política mundial que decía, creo que con toda razón, que la política es economía concentrada.

Entonces, no se puede establecer una discusión arbitraria sobre uno u otro aspecto, porque no lo conduce a ningún lado; incluso, una discusión parcial de uno u otro aspecto, establecería la posibilidad de una modificación del Presupuesto, y para el Frente de Izquierda, señor presidente, el Presupuesto que ha mandado el oficialismo no es votable, y lo impugnamos de conjunto, no por parcialidades, porque el Presupuesto que está estableciendo es una profundización de la política que viene llevando adelante, y que acompañó la oposición del Partido Justicialista y de Unidad Ciudadana durante gran parte del Gobierno, aprobándole los endeudamientos, pero también los Presupuestos.

Entonces, tenemos un Presupuesto que habla de un superávit, y este superávit de la consecuencia, mejor dicho, hay que ponerle valor a las palabras, el superávit debería llamarse “la confiscación al bolsillo de las familias trabajadoras”, que vienen financiando este superávit contable, que bien explicó el senador Costarelli en un matutino de la Provincia, porque establece una reducción vía inflación y techos salariales de lo que cobran los enfermeros y cobran las maestras.

Pero por otro lado, también se ha hecho uso del contrato de locación, se ha hecho uso de las prestaciones de servicio para personas que están en relación de dependencia, en una clara violación de la legislación laboral existente. Por ejemplo, los sectores de limpiezas de los hospitales, han dejado de tener personal de limpieza y han contratado empresas tercerizadas, donde cobran 10 mil pesos; y lo que es aún más grave es que este personal no está capacitado para los residuos patógenos que los estatales del régimen 15 recibían capacitación.

Tenemos una reducción de los gastos, que en realidad no es tanto un gasto, porque lo que signifique Presupuesto para salud y educación tiene que ser visto como una inversión, no como un gasto, solamente un contador o un CEO, alguien que responde abiertamente a alguna financiera o a algún Banco puede considerarlo un gasto; ¡es una inversión! Se ha reducido drásticamente en materia de salarios de los enfermeros y de las maestras; falta personal en absolutamente todos los hospitales, centros de salud y escuelas que recorrí; me tomé el trabajo, ya que no me responden los pedidos de informe, no me los aprueban, de irme personalmente a hablar con los trabajadores de los hospitales y los centros de salud, los OALes, y el rasgo distintivo es que faltan profesionales.

Esto es un ajuste importante. En un cálculo rápido, en los tres anteriores Presupuestos, hay trabajadores que han visto reducido su poder adquisitivo casi en un 50 por ciento; en el Régimen 15 de Salud, por ejemplo, un trabajador que recién inicia cobra 12.000 pesos. Acompañado a esto, tenemos que hay una renta extraordinaria en concepto de Regalías Petroleras, que el año pasado fue algo así como..., estaba presupuestado en 3.600 ó 3.700 millones. Si uno hace la cuenta que hacía el senador Costarelli de ese diario, y hace la actualización por inflación, le daría algo así como 5.000 millones y pico; y en este próximo Presupuesto está presupuestado en más de 11.000 millones.

Esa es la consecuencia de la dolarización de los hidrocarburos en nuestro país, que es una política del presidente Macri; y que también significa una confiscación al bolsillo de los trabajadores, porque esa renta extraordinaria es la consecuencia de que nos aumenten la nafta para los vehículos en los cuales nos movemos, o la maquinaria que utiliza el campo casi cotidianamente. Un segundo aspecto de confiscación al bolsillo de los trabajadores.

En este mismo período, se ha paralizado la actividad industrial prácticamente, 50 por ciento de la capacidad industrial ociosa; y en la Provincia -lo dijo alguien- tenemos la paralización de una de las principales industrias alimenticias, que es Industria Alimenticia Mendocina, más conocida como Alco-Canale, que viene de un largo derrotero y que, en el último tiempo, ha logrado el juzgado que lleva la causa establecer un alquiler hasta septiembre. ¡Se prolonga la agonía! Imagínense los trabajadores de esa industria que llegan a su casa, que tienen alquilada la empresa hasta septiembre, y después ¡vaya a saber uno!

¡Tenemos una confiscación en masa al ingreso de los trabajadores, señor presidente! Y esto es lo que explica el superávit contable que explicaba el oficialismo, con una renta extraordinaria por los hidrocarburos, que también es parte de una confiscación. Sobre esto no escuché una sola palabra, con excepción de mi compañero de banca. Y el Frente de Izquierda ha tomado el compromiso, desde que asumimos, de defender de una forma intransigente estas posiciones.

Por eso, hoy podemos hablar con toda la autoridad que nos dan las Versiones Taquigráficas, los artículos periodísticos, con absolutamente toda la acción en el Parlamento durante la gestión de Alfredo Cornejo.

Es un Presupuesto que no atiende al principal problema, y a la principal deuda de la Provincia, que es con las familias trabajadoras, que por otro lado, han sido fuertemente atacadas con tarifazos en los servicios de carácter obsceno, con el aumento del transporte, a pesar de que hay una vuelta a la política del gobierno anterior de subsidio a las empresas.

Entonces, de repente, cuando un sector de la oposición no va a dar los dos tercios, por especulaciones que todos ya manejamos, que representan el 2.6 del Presupuesto, unanimidad, de repente hay que paralizar la obra pública, que nos prometen -esta vez sí- que la obra pública va a ser para resolver los hospitales, las escuelas y todo lo demás.

Es verdad que se han reparado o se han hecho algunas obras en algunos hospitales, pero el denominador común es, por ejemplo, que la Escuela Candelaria, de Las Heras, que hace cinco años le prometen la construcción de un nuevo edificio, no solamente no tiene nuevo edificio, sino que colapsan las cloacas. Lo mismo que pasa con el archivo en el sótano del Hospital Lagomaggiore. Está muy bien la ampliación del hospital, que presentó el miembro informante, ¡muy bien!, pero es la obligación del Ejecutivo. Ahora, va muy por detrás esa reparación.

Sin embargo, el miembro informante también hizo una descripción de una serie de utilizaciones de fondo, que yo agregándole lo que va dirigido al subsidio de la educación privada, constituyen algo así como 9.220 millones de pesos, que son algo así como el 7 por ciento de este Presupuesto, que va dirigido estrictamente a subsidios a las empresas de transporte, a las empresas de energía, al negocio de la educación privada íntimamente ligada al clero.

Yo pregunto ¿Si alguien tiene dificultades económicas en su casa, deja de comprar comida para pagar el cable? Y cuando pongo este ridículo ejemplo, lo que estoy tratando de ilustrar es que las prioridades y por lo tanto, las orientaciones políticas que cada bloque ha defendido en esta Legislatura y en esta Provincia, están contrapuestas. Y yo en este punto quiero reivindicar algo que es muy importante, me sorprende enormemente señor presidente, no la divergencia, porque eso está muy bien, hace al espíritu democrático, pero yo con mi compañero hemos tenido polémicas, muchas veces la hemos hecho públicas, todo lo demás, pero mantenemos una línea, no nos movemos; tenemos una consecuencia de lo que decimos, ahora yo veo un despliegue de argumentaciones de bloques de los partidos políticos que hasta me da la impresión que son contrapuestas ¿Qué significa esto? Simplemente es un mareo, un desbande ¿Qué es lo que es? porque simplemente el Sistema de Partidos Políticos se asienta sobre las bases de Programas de acción Política, sobre visiones comunes del mundo y la forma en la cual resolvería los problemas del sector social que uno pretende representar, porque tenemos una sociedad dividida en clases sociales.

Sin embargo, lo que yo veo acá, señor presidente, es que la palabra no vale nada y eso no puede ser, sino qué, hay que legalizar, digan que son corporaciones y no partidos políticos y listo, capaz que en la Ley de Partidos Políticos de la Argentina, habría que agregar el ítem corporación o asociación, no sé cómo será y esto es muy importante porque cómo se puede discutir un plan alternativo, un plan que establezca una superación de lo que estamos discutiendo acá, si hay una posición variopintas.

En este punto quiero reivindicar la acción del Frente de Izquierda, que antes con la compañera Noelia Barbeito, ahora con los que estamos presentes acá, en Diputados con Héctor Fresina, con Macarena Escudero que está presente ahora, hemos mantenido una línea de intransigencia y oposición no caprichosa, cualquiera puede decir lo que se le ocurra, estamos en una democracia, nosotros hemos tenido una posición de clase, de estrategias divergentes, de defender un interés social de un sector que está siendo violentamente atacado y esto es exclusivo del Frente de Izquierda y no lo hago por una exaltación de nuestra Fuerza, sino porque me parece importante revindicar la consecuencias en los planteos de los debates y en los posicionamientos políticos, señor presidente.

Pero para no irme por la tangente, quiero seguir con el problema presupuestario.

Acá se votó un Presupuesto, se va a votar, digamos se la han dado los dos tercios al oficialismo para facilitar rápidamente el trámite; pero hay otro aspecto, esta, pongámosles, para definirlo de alguna forma, “crisis”, de la discusión presupuestaria, ha puesto en evidencia otros problemas; han herido de muerte al Sistema Político de Mendoza, los Partidos mayoritarios, mal llamados mayoritarios.

Se ha puesto en evidencia un toma y daca por la Obra Pública, donde lógicamente hay un sector, concretamente el kirchnerismo, que no tiene responsabilidad de gestión y puede tirar piedras desde la ventana, habiendo sido corresponsable de la aprobación de la Ley de Ministerio de Cornejo, de la aprobación del Endeudamiento; del acompañamiento de leyes claves de reformas judiciales y ahora el gran tema, que es la modificación de la 7.725 para entregar los recursos de la Provincia a empresas de banderas internacional, como son las canadienses y las norteamericanas.

Están invalidados políticamente, moralmente y económicamente para ejercer cualquier rol de oposición, son bandazos del momento, y como no tienen ninguna responsabilidad de gestión, tiran piedras desde la puerta. Pero los que sí tienen responsabilidad de gestión, han quedado en evidencia, señor presidente, que discuten el Presupuesto como un toma y daca, lo cual invalida lo que acá se cuestionó de muchos senadores que pertenecen a estos bloques, ¿cómo puede ser que no me dieron el presupuesto de la calle! Entonces, no te voto. Honestamente yo lo que leí en Educación Cívica en el colegio secundario sobre el Sistema Democrático Parlamentario no era eso, eso habla de una profunda descomposición del sistema político de los Partidos; ¡y esto no puede ser de otra forma, señor presidente! Porque evidentemente tenemos por delante un Presupuesto nuevamente de ajuste.

Acá se hicieron números, sería una redundancia, el aumento del 42 por ciento, esto de alguna forma no llegará a compensar la marcha de la inflación de este año que hay que ver cómo termina, pero puede ser 42, 43, 45, hay algunos que hasta dicen 50 por ciento. Mañana se va a anunciar la estadística oficial que va a estar en orden del 6 por ciento, tal vez más. Entonces ya tenemos una pérdida importante del presupuesto anterior que por supuesto es una inflación del 15 por ciento.

Entonces, el 42 por ciento que se establece en este Presupuesto para el próximo año, compensaría en teoría parte de lo que se va a pagar el año que viene. Pero, establece una inflación del 22, 23 por ciento para el año que viene, cuando todos sabemos que eso no va a ser así. Todos sabemos que no va hacer así y todos estamos a la expectativa, por lo menos lo que seguimos el tema, de qué ocurre en las próximas semanas e incluso diciembre, si el Gobierno tiene la capacidad de mantener el mecanismo semanal de las LELIQ, por el cual tiene refugiado en el sótano del Banco Central los pesos para quitar que se vayan al dólar o sencillamente un exabrupto del presidente norteamericano Donald Trump en el medio de su guerra comercial con China y con la Unión Europea; estamos presas de variables que son muchas más profundas.

Entonces el ordenamiento financiero que el Gobernador presentó, su superávit, y todo lo que se presenta está fuertemente cuestionado; y en esto voy a insistir en algo que ya lo mencioné, cuando votamos Avalúo e Impositiva, que es lo siguiente, la Provincia no está al mismo nivel que cualquier otra provincia. Esta Provincia está gobernada por el jefe del principal partido junto con el PRO de Cambiemos, que se sienta en la mesa chica a discutir los problemas que tiene la Nación, lo tiene a Oscar Aguad como miembro de gabinete, Mario Negri, es un espadachín en el Parlamento, es decir, están íntimamente involucrados. Y el jefe de todo este sector político, es el señor gobernador de la Provincia, Alfredo Cornejo.

Entonces, las variables de la política nacional, y por lo tanto el desarrollo de la economía y la política de nuestra Provincia están cuestionadas fuertemente, por lo que pasa en la Nación, a la cual la Provincia tiene una injerencia, una influencia muy fuerte. Entonces tenemos un paquete no vale despegarlo acá. Posiblemente la Provincia tenga una mejor calificación crediticia que la Nación, pero, como es una provincia de la Nación -como lo expliqué recién- está íntimamente ligada.

Esta política se va a ver profundizada en el próximo Gobierno; mi compañero lo denunció, lo voy a repetir, el acuerdo con el FMI que estableció el Gobierno Nacional de Mauricio Macri, con

la complicidad de un sector importante de la oposición, establece un plan de guerra mucho más profundo contra las familias trabajadoras y los que viven de sus trabajos.

Los recortes presupuestarios ya son parte del debate del Congreso de la Nación, con lo cual el 50 por ciento del Presupuesto de la Provincia está condicionado, porque es de origen nacional. Y vamos a ver si es pueden contar con las pautas que ha establecido, que básicamente tienen carácter colonial, porque la Argentina deja de mantener su soberanía en torno a las políticas económicas, al Banco Central y todo lo demás y pasa a estar dirigida en la órbita de Cristina Lagarde y el Fondo Monetario, que es de alguna forma un sector fuertemente influido por el Imperialismo Norteamericano.

No quiero dejar pasar que cuando uno piensa que ya nada lo puede sorprender, siempre hay algo que aparece, le tengo que reconocer a este Gobierno que lo vuelve a sorprender. El artículo 47 de este Presupuesto, es realmente un artículo que reafirma una denuncia que vengo desarrollando desde que estoy en esta Banca, que quieren la guerra civil contra los trabajadores; y es habilitar al Ejecutivo a la disponibilidad de los trabajadores del Estado, sin ningún tipo de condicionamiento. Esto en el marco de que ha habido una nueva “oleadita” de desprestigio de los trabajadores que, honestamente, mantienen la actividad en los Dispensarios; en los Centros de Salud; en los Hospitales; en las Escuelas; no tiene otra razón de ser que el problema de sacarse de encima más trabajadores enfermeros; más maestras, para establecer una nueva revolución de gastos del Estado.

Y, si el señor Presidente me lo permite, voy leer el artículo número 29 de la Constitución de la Provincia, que dice: “El Poder Legislativo no podrá dictar leyes que priven de derechos adquiridos o alteren las obligaciones de los contratos”. Con lo cual, no es que es una interpretación de la inconstitucionalidad, del artículo 47, sino que está puesto acá, en términos estrictos; taxativos. Y la modificación, el traslado, de un trabajador, ya sea geográficamente o de repartición, es ir contra las condiciones y los derechos adquiridos de ese trabajador. Entonces, tenemos un “globo” completo, una situación y una foto completa; sin embargo, hay jefes comunales que se preocupan por las monedas para pavimentar las calles que le sirvan para que, el año que viene, explique cómo han gestionado, como oposición, y le sirva como campaña electoral.

También tengo que decir que la poca obra pública que se ha hecho sobre los hospitales y las escuelas, han tenido como correlato 1.000 millones de pesos en publicidad, un poquito exagerado. Pero, si hay algo que también tenemos que reconocerle al Gobernador, es que nadie en toda la Provincia no se va a enterar de las pocas obras que ha hecho sobre la Salud y la Educación.

Y el otro gran y último problema que quiero cuestionar, es que ¿A dónde ha ido la inmensa mayoría de los fondos de la obra pública? La mayoría de la obra pública, ahora se nos presenta que se van a construir casas; que se van a construir calles; estamos esperando. El Dique Los Blancos lo estamos esperando de “Paco Pérez”; cuando Vale cerró, que los trabajadores quedaron en la calle, yo lo recuerdo muy bien porque colaboré muy ligado a esos compañeros, una de las alternativas era el Dique Los Blancos. Les cuento otra: la doble vía San Juan; pasan los Gobiernos, esto es como en el fútbol, pasan los técnicos, pasan los jugadores, los que quedan siempre son los trabajadores, los vecinos.

Estas obras públicas que se dicen ahora que se van a hacer, en el último año de gestión ¿Por qué no se hicieron antes? Tenían endeudamiento ¿Por qué no se hicieron antes? Porque cada vez que caen dos gotas de agua en los Barrio Olivares; La Favorita; Pedro Molina; Panquehua; Campo Papa; el Sur de Luján; se inundan, se inundan, y por qué se inundan, porque no están urbanizadas. Sin embargo se invierten millones y millones de pesos en, por ejemplo, reformar la Plaza San Martín, me encanta, quedó muy linda; ahora “uno nunca deja de comprar el alimento para pagar el cable” y, evidentemente, tenemos ciudadanos de segunda; porque según las estadísticas oficiales del INDEC,

un tercio de la población vive por debajo de los niveles de pobreza, un tercio, de cada tres, uno; claramente no es cada tres de acá, sino cada tres de los que viven en la Provincia. Y no se responde a ese sector, no se urbanizan los barrios; se presentó “pomposamente” la inauguración de viviendas que vienen de la gestión anterior, que no las pudo terminar porque sub ejecutaba los fondos para obra pública; no en los periodos en los que no se aprobaba el Presupuesto, en el año 2012, llegaron al final de ese Ejercicio sub ejecutando gran parte de la obra pública, y este Gobierno, en un aspecto, también tiene esa política. Entonces, tenemos que la obra pública está siendo utilizada para elevar artificialmente el precio de determinados sectores de la Ciudad, que favorece la especulación inmobiliaria, subiendo artificialmente el precio de esa tierra; o favoreciendo la actividad turística. Y esta política lleva 3 años y no ha modificado sustancialmente nada.

Para terminar esta vez de verdad, señor presidente, el último gran debate que se ha instalado y que está cruzado por el Presupuesto es el problema de la matriz productiva. Acá se habla de la matriz productiva, de nueva matriz productiva; cómo hacemos con la matriz productiva; la rentabilidad; la ganancia; la exportación. Nosotros no vamos a discutir en esos términos, porque discutir en esos términos es lo que, en los últimos años, nos ha llevado a la situación que estamos.

Hay que arrancar por dónde se crean las riquezas; hay que arrancar resolviendo los problemas de la única clase social que crea el nuevo valor, que es la clase obrera y los trabajadores.

Entonces, antes de discutir matriz productiva, que es una farsa, para garantizar que las multinacionales y la minería se queden con los recursos de la Provincia, hay que discutir cómo se ponen a producir los secaderos de fruta que están cerrados; tenemos que discutir cómo se ponen a producir las enlatadoras que están cerradas; hay que empezar a discutir cómo en los campos producen en función de la necesidad social y no del interés de cinco familias, que con la uva que cosechan por doce pesos el tacho, las familias pobres del campo, después venden en 10 mil pesos los vinos en los mejores restaurantes de París.

Tenemos un sector y una clase social que gobierna esta Provincia de carácter parasitario, vive de la “teta” del Estado, con perdón de la expresión, pero es la calificación científica de la situación.

Hay que empezar a discutir por ese lado y no es lo que este Presupuesto, ni esta Cámara está haciendo.

Por todas estas razones, señor presidente, es que nosotros no solamente vamos a votar en contra, sino que adelanto que en los próximos días vamos a presentar en forma de resolución, porque por el período legislativo no se puede en forma de ley; lo haremos cuando se pueda, un pedido de suspensión del pago de la deuda provincial, para atender a las necesidades sociales más urgentes, que es la única medida que realmente puede resolver o atender las necesidades sociales acuciantes, que muchos nombraron acá pero que ninguno está realmente dispuesto a abordar.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Romano.

SR. ROMANO (BFP) – Señor presidente, la verdad que después de haber escuchado a todos los oradores, hay números y factores común; no somos de la misma bancada, pero se van repitiendo.

El panorama de la Provincia no es bueno; la Provincia está quebrada. El gran revolucionario de lo sencillo, el licenciado Cornejo, endeudó la Provincia más que Paco Pérez, y a mi me habían dicho que Paco Pérez era malísimo administrando, ¡malísimo!, pero a los números me remito.

Las opiniones son libres; los hechos son sagrados y para ser peor, que Paco Pérez, según Cornejo, hay que ser muy malo; hay que ser un especialista de malo; master de malo; de 10 mil a 50 mil. Mi hijo Santino claramente, dice: “Papá, éste endeudó más a Mendoza; este es más malo”; o sea, mi hijo; 14 años.

No hace falta ser especialista en economía para saber que esta Provincia está administrada por una falacia y por un relato, y una puesta en escena sostenida por muchísimos dineros públicos, que sostienen un montón de tapas de diarios. Mil millones de publicidad oficial; nos hemos cansado de pedírsela y resulta que yo, creyendo en los Reyes Magos, esperaba que me la trajeran ahora. Dije, bueno, me van a decir cómo se gastaron esos mil millones, ¡jojo, eh!, mil millones de la Administración Central; no hablemos de Irrigación; no hablemos de OSEP. Yo quería saber cómo me explicaban que se habían patinado mil millones, cuando nosotros, los productores, tuvimos que pagar los 150 millones de la Lobesia; 13.500 pesos cada uno de los agricultores allá, mientras que el revolucionario de lo sencillo, mil millones. Eso sí, vos lo lees en el diario del domingo, es rubio, de ojos celestes y mide dos metros diez.

Entonces, es terrible lo que está pasando; la Provincia está quebrada y nos están haciendo creer que está todo fenómeno.

Miren, hay datos técnicos que hemos tomado en el desarrollo de esta sesión. Los números de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que exige que ese 15 por ciento de los recursos corrientes netos que se giran a los municipios. El servicio de la deuda no podía superar eso. Hay nueve meses que hemos estado estudiando para atrás; algunos dicen 13 por ciento, 14 por ciento; no, 13.5 por ciento, estamos ahí en el límite, es como cuando te quedas sin nafta.

Estamos mal, el dólar -como dicen algunos- 23 por ciento la inflación, han pronosticado eso; el Fondo Monetario Internacional que es nuestro nuevo Ministro de Economía, ya no es más el Ministro que pone el Presidente Macri, es la señora Lagarde, dice que va a ser el 40 por ciento.

Entonces, los que no somos especialistas en economía, pero que tenemos sentido común, decimos “estamos en problema Houston”; es decir, hay algo que no está cuadrando, hay cálculos que nos van a hacer caer al agua.

Después muchos dijeron y hablaron de la “timba”, la timba financiera que este gobierno es ludópata. ¿Ustedes sabían que tenemos un gobierno ludópata? ¿Qué va a la timba? En vez de hacer producir, por eso nos hacen pagar los 150 millones de la lobesia a los agricultores, ¿por qué? Porque tiene que ir a timbear.

Recién me entero, gracias senador Amstutz, no lo tenía ese dato, me habían dicho, pero es grave. Después, como dice mi amigo Víctor Da Vila, con el que nos juntamos a hacer los deberes ayer a la tarde, y coincidimos en algo, ¿ustedes saben que el “superávit” (entre comillas), como dicen los adolescentes, lo pagan los mendocinos? Los salarios están congelados, ahora los impuestos sí se actualizan hasta diariamente.

Resulta que con la diferencia del dólar, esta devaluación del peso que ha habido donde decisión de Cornejo, socio del Presidente Macri, o sea, que es parte, es solidariamente responsable, recibe más dinero ahora por regalías de la Provincia. ¿Ahora quién paga esa diferencia? Los mendocinos que van a echar nafta y pagan más cara la nafta con el mismo sueldo, fijense quién está perdiendo en esta asimetría.

Con respecto a los términos del superávit, nos enseñaron a nosotros siempre que había que invertirlo, en el caso de las regalías que extraemos de nuestro subsuelo, que algún día se van a acabar, hay que invertir las en obra de capital este Fondo de Infraestructura Provincial, ¿se acuerdan?

Bueno, no, no se puede y le echan la culpa ahora a los peronistas; no, los peronistas ¡mirá! que son; son ustedes los que han visto la Provincia, muchachos. Los peronistas no juegan ni a las bolitas, según ustedes, están todos fragmentados; son ustedes los que dibujan el Presupuesto; Walt Disney ha hecho este Presupuesto, la caricatura perfecta; ¡sí!

¿Y saben qué, cuál es lo peor de todo esto? Que lamentablemente, el próximo gobernador se va a encontrar con toda esta basura abajo de la alfombra. El problema es que no sabemos cómo va a terminar esta historia, porque la mitad de esa deuda o un poco más, está en dólares. No sabemos si el dólar se va para las nubes, cómo nos va a ir a nosotros los mendocinos.

El problema es político muchachos, el problema es político y el problema no es culpa del peronismo, ya le toco al peronismo y perdieron las elecciones, lo hicieron mal. Yo voy a hacer más benévolo que mi compañero de lucha, Víctor Da Vila, ya tuvieron su merecido, ya la sociedad le dio la espalda en las urnas y -ya viene el chofer de Brigada A, a teclearme- entonces, yo le voy a pedir, señor presidente, que me deje hablar.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Silencio, por favor.

SR. ROMANO (BFPF) – Gracias, señor presidente.

Entonces, en un momento determinado dicen que el peronismo está fragmentado. Yo pregunto ¿y la Unión Cívica Radical? No está, la Unión Cívica Radical, no está, por lo menos el peronismo está, partido al medio; tienen de todos los colores, pero están. Los radicales no están y saben qué? Dejen de echarle la culpa a lo que pasó.

Y recién hablaba el compañero Luis Böhm, que Cornejo escupía para arriba -cortito ahí, pero escupía- entonces, ¿qué pasa? Ahora no puede decir que no gasta mil millones en publicidad oficial, si el Paco gastaba el 30 por ciento, y el Gobernador Jaque que gastaba el 10 por ciento de lo que gasta Cornejo; fíjense que no se puede escupir para arriba; fíjense que el problema que yo les digo es de índole político, porque la sociedad que les creyó a ustedes, los radicales, sí, que ahora el escudo radical es más amarillo que rojo; porque antes fue de otro color, les aviso, en el 2007, se llamó CONFÉ.

Bueno, toda esta falta de identidad política es importante que ustedes vuelvan a las bases y traten de recuperar, por lo menos, algunas de esas banderas.

Otra vez la camioneta brigada y el chofer agredíendome (el señor senador Quevedo interrumpe)

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Silencio, por favor.

SR. ROMANO (BFPF) – ¡Señor presidente!, ¡señor presidente!

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Bueno, ya está senador Quevedo. Bueno pero usted pida la palabra y contéstele, pero no a los gritos.

SR. ROMANO (BFPF) – Claro, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Senador Romano termine, por favor; y usted también, es gran provocador, ¿no?

SR. ROMANO (BFPF) – Sí, señor presidente; yo sé que duele, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Y continúe.

SR. ROMANO (BFPF) – Yo sé que duele, porque usted además de ser presidente y no poder hablar, como habla en la banca; le duele lo que yo le digo, porque usted es un gran radical; yo a usted lo respeto y no estoy haciendo chiste; yo a usted lo respeto; porque usted sí tiene claras cuáles son las banderas; por eso sufre mucho senador, señor presidente, senador Jaliff.

Sufre mucho porque a usted le duele mucho que yo le diga que los radicales perdieron el Norte; perdieron las banderas.

¿Saben qué les voy a aconsejar a la bancada oficialista? Vuelvan a rendir UCR Uno (Unión Cívica Radical); UCR Dos; UCR Tres, ¿sí? Porque, ¿saben cuál es el problema? Engañaron a la sociedad.

Muchas y muchos mendocinos, radicales, de cuna, los acompañaron en esta aventura de color amarillo. ¿Y saben qué? Dejaron de ser la causa de los desposeídos.

Entonces, UCR Dos, ¿qué significa desposeídos?

UCR Tres, ¿qué lo que es un régimen falaz y descreído?, para no transformarse en un régimen falaz y descreído.

¿Saben por qué estoy haciendo causa honda en la materia política? Porque es lo que fracasa, hay una crisis; y ustedes acá me han mostrado todos, que hay una crisis financiera y económica.

Miren señores, primero hay una crisis política; no faltan recursos; sobran inmorales y sobran inmoralidades.

No voy a dejar de pedirles todos los días, hasta que se vayan, que me muestren los números de la publicidad oficial; lo único que me falta es ir a la casa del señor Sarale y a la casa del señor Aballay, no se a cuál de las casas y decirle: “Por favor, díganme ¿en qué se patinan mil millones? Y muéstrenme los cartelitos de donar sangre o de la OSEP” (Obra Social de los Empleados Públicos), porque ahí, ahí es donde está el pus; ahí es donde está la infección. No los voy a dejar en paz, hasta que se vayan. Me van a tener que mostrar los papeles.

¿Saben qué? Se lo presenté a la presidenta de este Cuerpo y se lo presenté al presidente del Cuerpo de la Cámara baja, de Diputados, la Ley 6.496, del año noventa y siete, claramente muchachos, les dice y les obliga a los que están en el Ejecutivo y a los entes descentralizados, que cada dos meses, le digan a Montero y a Parés, en qué gastan la publicidad oficial; pero no solamente eso, ¿quiénes son los medios que contratan?; ¿por qué los contratan?; ¿si esos medios tienen a sus empleados en orden? Me miran los periodistas, y dicen: “Por fin un tiro para el lado de la justicia.” Y, además si contratan por una agencia, ¿por qué esa agencia y por qué no otra agencia? Guau, ahí está el problema; ahí está la fiebre; la infección.

Y soy como los perros, ¡no voy a soltar la presa! Porque sé que los tengo. Y no es por una venganza personal; es porque Mendoza necesita una democracia sana y auténtica. Estos mil millones son simbólicos, pero son los dineros de los mendocinos.

Se olvidaron del campo del pueblo, que es el que sufre la mala administración, el pueblo, para el que teóricamente ustedes llegaron para gobernar.

Miren la otra vez, cuando, se acuerdan que jugaba Argentina y Nigeria no le dimos, la oposición, el capricho de tener más miembros de la Corte. ¿Se acuerdan lo que nos dijo Cornejo a los opositores, allá en la Base Cóndor? Cobardes, nos dijo; seis veces nos dijo cobardes.

Yo pregunto ¿no? Un tipo que nace en un pueblo, netamente defensor del agua, y manda todas sus espadas a apoyar una ley que modifica el único cinturón de seguridad que protege esa agua, que lo vio nacer a él, ¿cómo se llama? Cobarde, cobarde se llama.

Entonces, por qué hago hincapié, si estamos tratando el Presupuesto, de un tema político, porque se los dije hace un tiempo, díganle a la sociedad mendocina quiénes son los que nos gobiernan, porque prácticamente -les vuelvo a repetir-, si ustedes no saben de dónde vienen, no saben adónde van.

Muchas gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Abraham.

SR. ABRAHAM (UC) - Señor presidente, gracias.

Vamos a tratar de sintetizar. Pero hubieron palabras que realmente me retrotrajeron hace un par de años, quizás largos, marzo del 2016, cuando se debatió en el Congreso de la Nación el famoso pago a los Fondos Buitres. Y ese fue, quizás el día donde se coronó la génesis del Gobierno de ricos para ricos. Donde se estableció que había que pagar esa deuda para entrar en el mundo, se decía “mundo”; en realidad era un mundo del capital financiero, porque la Argentina estaba en el mundo, yo recuerdo ver en esa batalla contra los hold outs Fondos Buitres, nos apoyó el MERCOSUR, la UNASUR, Declaración de las Naciones Unidas, el G-77 más China; y claro, la única finalidad que tenía era poder endeudarse. ¿Por qué poder endeudarse? ¿Para qué? Cuando habíamos venido de un proceso de desendeudamiento constante, en los años anteriores, en los años de la “pesada herencia”. Y era muy sencillo, había que devolverles a los ricos, lo que le habíamos quitado durante doce años.

Y sí, apenas asumió el Gobierno Nacional, se eliminaron las retenciones a las exportaciones agropecuarias, se le quitaron a la soja, a las mineras, a ciertas tabacaleras; en desmedro obviamente, de los recursos de todos los argentinos, y eso había que cubrirlo. Había que cubrirlo. ¿Y cómo se cubría? Y pensábamos, y eso lo dije en esa sesión: con endeudamiento o con ajuste. Lograron de que fueran las dos cosas: con endeudamiento y con ajuste.

¿A qué traigo a colación esto? Que esta situación de la Provincia, más allá de la buena fe que puedan haber tenido legisladores al haber autorizado endeudamientos; porque es cierto lo que dijo la senadora Fadel, nosotros no somos los peronistas de andar mirando abajo del agua, y nos cuesta mucho votar en contra un Presupuesto o no dar un endeudamiento, porque pensamos que va a ser bien usado. Pero con la experiencia de ese pago de los Fondos Buitres, sabíamos que el endeudamiento, en definitiva, iba a ser para pagar más deuda, o gastos corrientes, o quizás alguna con suerte alguna obra de ... o improductiva.

Bueno, así fue. Y esto no es una situación mendocina, es una situación nacional macroeconómica, en la cual el Gobierno provincial obviamente adhirió en su metodología, y no solamente adhirió en su metodología en cuanto a endeudarse, sino también, al discurso de culpar al anterior. O

sea, a nosotros nos culpaban de que había déficit, pero había desendeudamiento. Nos culpaban del déficit, pero había crecimiento, crecía el Producto Bruto, los salarios se iban recomponiendo. Yo me acuerdo que nuestros compañeros trabajadores, los dirigentes gremiales, la CGT, nos hacían paro por el Impuesto a las Ganancias. Ahora los paros son por la falta de trabajo, por el salario, por la comida. Entonces, acá se ha querido hacer lo mismo, diciendo: “el peronismo destructivo”.

No quiero mencionar al FIT, para que no se ponga celoso nadie de la Izquierda, porque van a decir... Creo que están un poco celosos, porque se están quedando sin el discurso en esta sesión, no sé, pero es parte como dijo el senador que propinó, son varias las disidencias. -No lo voy a nombrar, senador, porque después. No, el de atrás. No usted, el de atrás-.

Entonces, yo creo que apelar a que le dejemos la hecatombe financiera, no es bueno...no es bueno; y nosotros no hemos venido ni hacerle daño a la economía de Mendoza, y aclaro que nosotros todos los compañeros, más allá que los tres que los tres que estamos acá Unidad Ciudadana, es el primer Presupuesto que nos toca votar, no hemos venido a hacerle daño al sistema económico mendocino, por el contrario, creo que le estamos haciendo un bien, porque así como dijo el senador Romano -no lo voy a nombrar, no se asuste senador- estamos llegando al límite de la posibilidad de endeudamiento; el año que viene, el Gobernador que le toque estar, Partido del que sea, realmente la va a pasar muy mal, y estamos al borde de default como Provincia, porque estamos sobre una expectativa de un Presupuesto Nacional, una Inflación supuestamente del 23 por ciento, que ya el Fondo Monetario dice que va a ser del 30, con un dólar que están hablando que puede ser de 42 por ciento, analistas internacionales dicen que va a superar el 50 por ciento, con lo cual, nos podemos llegar a quedar en default como Provincia, superando ese 15 por ciento mágico o trágico; entonces lo que hemos venido en este momento es a decirles no, si bien no está en tratamiento específicamente acá, porque ya diputados no le dio los dos tercios, pero vale la pena explicarlo, para que por ahí lo entiendan algunos que son fácil de pluma, y decir que le estamos haciendo daño a la Provincia. En realidad, lo que le estamos diciendo al Gobierno, lo que le estamos diciendo al oficialismo, que no es necesario este endeudamiento de 6 mil ó 7 mil millones de pesos ¿Por qué no? Porque si estamos en el famoso roll over, si es con el mismo acreedor, no es necesario autorización, no sería un endeudamiento, simplemente una renegociación o patear algo para adelante con mejores condiciones. Pero después, hay un endeudamiento que entra por la ventana, porque están diciendo que son autorizaciones de otros 3.000 millones de deuda pre existente autorizada, bueno, por qué lo ponen; quiere decir que no se usó, no tuvo el destino o quieren hacer un cambio de destino, si es que lo hubo.

Entonces, nos encontramos con que en realidad el endeudamiento es de 6.523 millones de pesos, lo cual, nos hace llegar casi a ese 15 por ciento complicado, porque pasado no podemos tomar más, y corremos serio riesgo de default como Provincia. Y eso lo decíamos en el año 2016 marzo, cuando tratamos el tema de los “Fondos Buitres”, que íbamos a caer en el Fondo Monetario Internacional, y que el Fondo Monetario Internacional no sólo iba a terminar fijando las políticas económicas del Gobierno Nacional, sino también de las Provincias, y nos encontramos en esa situación. Es decir, no estamos ante un roll over, porque si fuera así, lo primero que habría que ver, es si se va negociar con mismo acreedor, después podríamos estar tratando esto, quiere decir que esto es deuda, es una nueva deuda. ¿Y qué decimos? No le vamos a hacer daño a Provincia ¿Por qué? Porque de las mismas planillas surge que hay saldo, superávit, saldo de caja; que recién el senador Amstutz decía 15.000 millones de pesos, que esa es la información que tenemos de acuerdo en los aculados de saldo, pero de acuerdo a las planillas acá, dice 8326 pesos; es decir, que podemos pagar ese rollover, sino fuera con el mismo creador, con esto suma, y en verdad que en nada vamos a perjudicar a la Provincia.

Después, es cierto lo que dijo también algún legislador, que si estuviéramos tan mal, y lo dijimos en la sesión pasada, no bajemos ingresos brutos, la bajamos a ingresos brutos, se dijo que esto

no se iba a trasladar a precio, seguro que no se trasladó a precio, pero debe implicar aproximadamente más de 1.000 millones de pesos menos para la Provincia, 1.000 millones de pesos que se benefician algunos, pero lo terminan pagando todos los mendocinos con endeudamiento, esto es una realidad.

Entonces, bueno, se empieza a notar las cosas, pero la verdad que yo creo que el gobierno no necesita este endeudamiento, lo que está haciendo es caja, caja para un año electoral, necesitan esas cajas, necesitan volcar recursos para poder ganar una elección; como decía recién el senador “la bicicleta financiera” creo que no, este año la van a tirar a la calle la plata, para que pueda revertir una situación, que realmente, desde lo electoral le es bastante complicada.

Y en esta escalada endeudadora, creo que le tenemos que poner freno, pero ya no por una cuestión ni siquiera revanchista; no venimos con la revancha de que no nos aprobaron dos endeudamientos, y no nos aprobaron un endeudamiento y el Presupuesto, lo que pasó en el año 2015.

Porque si en aquella época hubo una crisis de pago, ¡qué es verdad que la hubo!, ¡nos costó pagar los últimos sueldos!, o dejamos un sueldo sin pagar; pero también, háganse responsable lo que en aquella época decían lo hoy estamos diciendo nosotros, y mandaban cartas documento al Banco Nación para que no se diera un precrédito de 800 millones de pesos, nada más, para salir de esta situación.

No estamos actuando con ese ánimo de revancha ¡en serio!, estamos actuando con un ánimo, si se quiere de prudencia, para que el próximo Gobernador no se encuentre con una Provincia quebrada y al borde del “default”.

Por eso, este endeudamiento, ¡en serio!, yo creo que hablando de intereses electoralistas, no tiene otra motivación que no sea esa; y hasta quizás es la provocación de tirar este endeudamiento, que saben que en definitiva no iba a salir, y se iban a victimizar, diciendo que nosotros le estamos haciendo daño a la Provincia; porque por ahí compran, algunos compran este discurso.

Pero por eso, lo quería aclarar, más allá de que realmente, creo que no tiene ningún asidero.

Y miren, lo que se ha dicho por ahí, de que es inflacionario, que la inflación..., si tomamos cualquiera de las variables; en la Obra Pública, por ejemplo, se dice: “se van a invertir 12.512 millones de pesos”, 52 por ciento más que el año pasado, ¡y claro, si la inflación fue del 52 por ciento!, es decir, estamos invirtiendo lo mismo que el año que pasó, así se invierte, sino se subejecuta.

La situación de la deuda pública, yo tengo un cuadro que es..., fueron tomados de datos oficiales, fines del 2015, 31 de diciembre -es verdad lo que decía recién el senador preopinante-, de que fue 14.590 millones de pesos, en números exactos, al 31 de diciembre; el 30 de septiembre del 2018 es de 49.000 mil, 50.000 millones. Son números reales, hubo un crecimiento de la deuda, cuando tomamos estos números del 243 por ciento, podemos decir que “hubo una incidencia de la inflación” -bueno-.

Lo podemos tomar también dolarizado, primero la incidencia en dólares, sobre el Presupuesto, el 57 por ciento de la deuda, está dolarizada ahora.

Cuando se fue nuestro Gobernador Francisco “Paco” Pérez, era del 41 por ciento la incidencia en dólares de la deuda, deuda en aquella época 14.590 millones; deuda actual 49.897 pesos. Y si eso lo llevamos a dólares, en efectos de que no juguemos con esto de la inflación, y tengamos números precisos, estamos hablando al mismo valor del dólar, que cuando se fue el Gobernador Pérez,

asumió con una deuda en dólares de 1.228 millones de dólares, y se fue con una deuda de 1.127 millones de dólares.

Actualmente, la deuda en dólares, casi alcanza los 2.000 millones de dólares; podríamos estar hablando en dólares casi un 80, 90 por ciento más de la deuda en dólares; pero incluso no se pagó la deuda anterior.

Es decir, que es mentira cuando se dice que han venido a pagar la deuda que les dejamos “los de la pesada herencia”.

Y esto, también lo vemos acá, y empezamos la parte crítica, en planillas donde en el 2014 la incidencia sobre Producto Bruto Geográfico era del 6,7 por ciento; del 7,5 por ciento en el 2015 e inmediatamente se eleva al 11,4 por ciento en el 2016; baja un poquito a 11,2 por ciento en el 2017 y se eleva al 12,5 por ciento.

Ahora, si metemos estos 6.000, casi 7.000 millones de pesos vamos a estar en el 13,5 por ciento, casi 14 puntos con lo cual estamos al borde de no poder obtener más deuda, y al borde del “default” el próximo gobierno.

Lo mismo con la relación a los ingresos, cuánto era la deuda en el año 2015, en relación a los ingresos de la Provincia, el 36 por ciento; actualmente es del 61 por ciento.

Es decir, si seguimos todos los cuadros, vemos que hay un aumento real de la deuda, sin el pago de la deuda anterior, y acá tengo que compartir lo que han dicho miembros de otras bancadas, de ¿para qué se usó?

Entonces, yo no quiero entrar en la discusión minería ¿sí?, minería ¿no?, agua ¿sí?, agua ¿no?, porque me parece que eso es motivo de otra..., pero no hubieron obras de infraestructuras reales, que nos pudieran cubrir, por ejemplo, de la sequía, por la cual está pasando la provincia de Mendoza, que podríamos haber ayudado con estos fondos, en vez de hacer las cintas y tantos asfaltos, o poner adoquines por todos lados o tachas; la verdad que podríamos haber impermeabilizado canales; podríamos haberle dado créditos baratos o subsidios a nuestros productores, para que sustituyan el riego por manto y hacer riego por goteo. Entonces la sequía, hoy, impactaría de otra manera y, quizás, les permitiría utilizar los recursos hídricos para otras actividades, que no todas son de multinacionales. No quiero entrar en ese tema, pero acá se rechazó un proyecto, Hierro Indio, que era un proyecto que se hacía con sustancias no contaminantes y de capitales nacionales. Pero ya nos vamos a pelear después, senador Romano, quédese tranquilo; no le voy a hacer bajar su rating que está teniendo ahora, pero realmente...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Senador Romano, no haga usted lo que le recrimina a Quevedo.

SR. ABRAHAM (UC) – Si, la verdad Romano que usted es acompañante de Quevedo.

Traía con afecto estos números, para que no se echen culpas que no corresponden. Hicimos cosas bien; hicimos cosas mal; nos privaron de endeudamiento; nos privaron de Presupuesto. ¡Está bien!, pusieron en crisis a la Provincia, para aquella vieja frase que dice: “mientras peor, mejor”. Mejor para algunos, algunos pocos que les permitió ganar las elecciones.

No estamos con ese arco ni mucho menos, es simplemente una situación distinta, desde el punto de vista presupuestario; del endeudamiento; de los índices; de los coeficientes; que nos va a permitir, por lo menos, tener la prudencia de que el próximo Gobernador de esta Provincia pueda

contar con los recursos. Y hay recursos, como dicen ustedes mismos, del superávit, para poder pagar el roll over o lo que sea, con los recursos de caja que están teniendo.

A ver, de acuerdo al informe, están en Lebac, está en un montón de timba financiera, como se ha dicho acá, quizás impulsados u obligados por el Gobierno Nacional, que le pidió a todas las provincias y a todos los municipios afines a Cambiemos, que captaran en Lebac todos los recursos o en las demás figuras, o demás instrumentos financieros, sacar los pesos del mercado para que no se vaya el dólar y frenar la inflación, a costa obviamente de una recesión espantosa que está golpeando a todos los argentinos.

Por lo demás, hasta desde el punto de vista distributivo, adhiero a lo que dijo mi compañera de bancada, la senadora Blandini, cómo se han destruido los recursos, donde vemos que la Salud está al borde del quebranto también; donde vemos que los coseguros que está subiendo la OSEP, han llegado a subir hasta un 900 por ciento para los efectores propios; donde las políticas de género no obtienen financiamiento y mueren mujeres todos los días.

También en los territorios. Es cierto lo que decían algunos senadores; acá hay municipios clase A y clase B.

Le pido autorización para leer, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Está autorizado, señor senador.

SR. ABRAHAM (UC) – Gracias, señor presidente.

Acá hay unos datos de composición de deuda viejos, pero datos afines. Ahora paso a los municipios. “Iglesias aportó en la deuda de los 50 mil millones, 1.900 millones; Cobos, 1.543 millones; Jaque. 7.900 millones; Pérez, 1.862 millones y Cornejo, 38.574 millones.” Pero, bueno, son datos que salen oficiales.

Pero fíjese con el tema de los municipios; pareciera ser que hay que largarse a candidato a Gobernador, entonces tenemos más recursos para el municipio. Luján, gobernado por Cambiemos, Intendente del PRO, bien puro, bien amarillo como les gusta decir a alguien por allá, 2.177 millones para obra pública; Maipú, al lado, vecinos; quizás con una tipología muy parecida, 130 millones.

-La senadora Fadel pregunta: ¿cuánto?

SR. ABRAHAM (UC) – 130 millones, senadora.

-La senadora Fadel contesta: gracias.

SR. ABRAHAM (UC) - Guaymallén, departamento más poblado, con problemáticas importantes, con obras que, por ahí, demoran tiempo o no terminan, 134 millones, y así podemos seguir con departamentos que tienen candidatos; por ejemplo, Capital, también tiene candidato, más de mil millones de pesos.

Entonces, estas cosas son las que también irritan, no por el toma y da, sino porque somos todos mendocinos; son todos vecinos de Mendoza que tienen problemáticas, pero hay una clara distinción, una clara diferenciación entre unos y otros.

Bueno, a ver, yo voy a ir terminando, presidente, pero quería hacer una mención a lo que se ha perdido, que ya lo han dicho algunos legisladores, en manos de la Nación, por esta política cen-

tralista del Gobierno nacional y que lo ha acompañado el Gobierno provincial: el Fondo Sojero, hemos perdido más de 1.500 millones de pesos, que se podría haber utilizado para obra pública; para subsidios al transporte, esto en forma directa; la famosa Ley de Reparación Histórica, nos hizo perder como Provincia cerca de 500 millones de pesos y sin contar las transferencias que hacemos todos los mendocinos con los tarifazos al sector privado, pero sector privado, entre comillas.

Por lo tanto, creemos que esto es un presupuesto... no quiero ser agresivo, decir que lo hizo Walt Disney, pero... porque los presupuestos son siempre presupuestos, se presupone que va a haber tal cosa. Pero esto es muy parecido al Presupuesto Nacional del año pasado, con datos totalmente inciertos que creemos que no se va a poder cumplir; distribuye mal la riqueza y entendemos que tiene un claro afán de concentración de esa riqueza en unos pocos mendocinos y en unos pocos territorios. Por ello, mi voto va a ser negativo.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Patricia Fadel.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señora Fadel, ¿me permite un segundo de interrupción?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pídale la interrupción a su presidente de bloque, no ...

SRA. FADEL (PJ) – ¡Ay Dios, qué molestos que son! No nos entienden.

Una pequeña interrupción. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – ¡La verdad que la picardía del senador Abraham en dar estos dos números que dio en cuanto a los municipios!

Quería aclarar esto: la plata de Luján, complejos penitenciarios. La plata de Capital, el Polo Judicial.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Gracias.

Continúe en el uso de la palabra, senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Gracias señor presidente.

Antes de empezar, decir que el senador Da Vila es muy bueno en su dialéctica, lástima que no está, pero a veces, cuando nunca se ha sido gobierno, es bueno, ¡va!, se puede decir libremente muchas cosas, pero hasta que uno no asume y es gobierno, no sabe muchas cosas que hay que afrontar.

Pero bueno, mire, para rápidamente, porque estamos todos cansados, decir que para tratar un presupuesto, no se puede tratar aisladamente de la situación económica y macro económica nacional y provincial.

¿Por qué digo esto? Porque mire, hoy, casualmente, de casualidad en realidad, el diario que es El Cronista, en El Cronista hablan..., hablando de lo que significa el Presupuesto provincial, que

tiene que con lo macro, con la macro economía nacional, que influye directamente en la Provincia y que la Provincia puede tomar recaudos o no; dice. “La estabilidad cambiaria es clave para garantizar el pago de la deuda y los riesgos de default en el actual mandato presidencial. Lucen contenidos...”, esto lo informa una consultora que se llama Eco Latina, “...que indica que al cierre del segundo trimestre del 2018, la deuda del Estado Nacional rozó los 330 mil millones de pesos, cifra que implica casi el 80 por ciento del PBI; muy por encima del 59 por ciento observado el primer cuarto del año”.

Sobre el final de la nota, dice: “No sólo implicaría un aumento contable del cociente “Deuda PBI”, sino que también agravaría el descalce de moneda, ya que los pagos de los servicios de la deuda se realizan principalmente en divisas, mientras que la recaudación tributaria se recolecta en pesos”.

Y otra de las cosas que sale también en el mismo diario, El Cronista de hoy, dice, por eso digo que el análisis del Presupuesto nunca puede ser aislado de una provincia, tiene que ver con la cuestión macro económica nacional, dice: “Sólo 4 días después de que Frisch redujera la perspectiva de la calificación de Argentina a negativa. Standard & Poor’s, otra de las Big Three del mercado de ratings soberanos, directamente redujo la calificación de la deuda país. ¿Y esto qué significa cuando se baja la calificación? Dice: “Ha habido una erosión del perfil de deuda de Argentina de la trayectoria del crecimiento económico y de la dinámica de inflación, tras las reservas en la implementación de su desafiante programa de ajuste económico.

Dice entre otras frases: “el impacto reciente de la irregular implementación de la estrategia económica del Gobierno, nos ha llevado a empeorar nuestras proyecciones para el perfil financiero, inflación y desempeño económico del soberano, durante los próximos dos años”.

Dice también que las nuevas previsiones de la calificación estiman que la economía caerá el 2,5 por ciento este año, y casi el 1 por ciento en el 2019, con una modesta recuperación al año siguiente. Y en materia de inflación estiman que el 2018 cerrará en torno al 44 por ciento, para caer gradualmente hasta el 25 por ciento el año que viene.

Por último, los analistas de la compañía estimaron que, como resultado de la devaluación del peso, y que la mayor parte de la deuda esté en moneda extranjera, el peso de la deuda rebasa el 80 por ciento del PBI, este año; desde 50 por ciento, en el 2017.

Por eso, cuando yo digo que no se puede tomar un Presupuesto, solamente evaluando la Provincia, y uno mira lo que está pasando con la macroeconomía nacional, parece un reflejo exacto de lo que nos está pasando en la Provincia, diría que es un reflejo exacto; uno lee este diario, de lo que pasa con las calificadoras de riesgo a nivel nacional y mira la Provincia y siente que estamos en un espejo, exactamente en un espejo.

Fíjese que en esto queremos advertirle al Gobierno que se encamina a una situación inédita para la gestión provincial: tres de los cuatro periodos de gestión terminarán con una caída del Producto Bruto Geográfico.

Y según las mismas proyecciones presentadas por el Gobierno, el Producto Bruto per Cápita de Mendoza ya es menor al que teníamos en diciembre de 2015, es decir que la economía de Mendoza es más chica que hace tres años atrás; esto es de fundamental importancia, dado que en las proyecciones realizadas en el Presupuesto del año 2019 se prevé una caída abrupta de la actividad económica.

-Ocupa la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadoras, su titular, la señora Vicegobernadora Laura Montero.

O sea que más allá de los aspectos técnicos específicos, lo que hay que remarcar es que es una ley de Presupuesto que presenta fuertes signos de ajuste fiscal y que contiene el programa monetario contractivo, que según las proyecciones del FMI, hará caer el PBI en el 15 por ciento en el año 2019; y que este Gobierno provincial no garantiza la sustentabilidad económica y financiera de la Provincia.

Grave, muy grave, porque fijese que es un Presupuesto que trata de ser -dice- superavitario, que es una falacia, ¿por qué digo que es una falacia? Porque el resultado financiero arroja un déficit de 5.800 millones de pesos. Lo cual, necesariamente debe ser financiado con nuevo endeudamiento; es decir, el Gobierno muestra una incapacidad para administrar el Estado sin deuda; porque el Gobernador se ha jactado tantas veces de decir que ha podido sanear las deudas y resulta que no ha dicho cómo lo ha logrado; y nosotros, en una actitud responsable, un poco para responder las críticas de la Izquierda, en la primera etapa de este Gobierno le dimos la posibilidad de endeudarse, en una actitud de responsabilidad que tenemos los justicialistas, sin saber que el Gobernador irresponsablemente había tomado una deuda tan alta, pero ¿sabe por qué tan alta?, porque el 60 por ciento de la deuda la tomó en dólares.

Y en esta macroeconomía de la que estoy hablando, justamente se ha llevado puesta a la Provincia en esta deuda. Entonces, ¿de qué se jacta este Gobierno Provincial? Se jacta de que cuando recibió el Gobierno, en el 2015, teníamos una deuda de 13.000 millones de pesos; y al 2018, estamos en 50.000 millones de pesos. ¡Esto es una falta de responsabilidad del Gobierno de la Provincia, que la vamos a pagar los próximos gobiernos, y cada uno de los mendocinos!

Todavía no nos vamos a dar cuenta; y todavía la sociedad, que está dolida y resentida por lo que le toca cada día en su casa y en su hogar, donde no le alcanza para poder vivir el día a día, no llegan a entender la magnitud de los números de deuda que ha tomado esta Provincia; y no tienen que ver con herencias recibidas, tienen que ver con la mala administración de Cornejo en esta Provincia.

Les digo más, fijese que se ha gastado más en intereses de la deuda que en la obra pública. Lo peor de esto es que es algo que no se va a poder revertir en el mediano plazo. Por eso, cuando hablaban de que no iba a haber obra pública, yo misma pensaba: “¿De qué obra pública está hablando este Gobierno, si ha pagado más intereses de la deuda en todo este periodo, de lo que significa la obra pública provincial?”

Y cuando uno camina la Provincia, recorre el territorio, la verdad es que en otros gobiernos, al menos uno encontraba grandes obras; por ejemplo, en la época del ex Gobernador Jaque, en mi departamento, Tunuyán, en tres años y medio se construyeron seis escuelas nuevas, por no decir cuántos otros barrios se inauguraron en mi departamento. Y hoy uno camina la Provincia, y la verdad es que no veo ninguna obra grandilocuente ni no grandilocuente; tiene que ver con esto que decía Diumenjo, Penitenciaría y... -no sé qué otra cosa dijo, porque la verdad es que no me llamó la atención, así que, no le debe influir a nadie-, ¡ah!, Poder Judicial, no sé qué quiso decir con el Poder Judicial, ¡pero bueno!, porque el Poder Judicial tiene recursos propios.

¡Pero, miren! Sí noto, cuando uno recorre los departamentos, que nuestros propios intendentes de todos los Partidos políticos hacen obras, obras propias, algunos lo usan para hacer plazas; y otros, que tienen menores recursos, seguramente hacen bacheo, seguramente ayudan en el tema de limpieza y servicios públicos en general; pero, la obra que uno ve cuando recorre los territorios son obras departamentales y municipales con recursos propios, no ve grandes obras.

Así es que, esto que dice el Gobierno, que no va a poder hacer obras, ¿qué obras?, si vuelvo a repetir que los intereses de la deuda son mayores, por lo que viene pagando, que la obra pública.

A ver, ¿qué nos resulta preocupante de estos números? Es que el Gobierno nunca logró encaminar el rumbo económico de la Provincia; sino todo lo contrario, la sustentabilidad de las finanzas de Mendoza está directamente relacionada con el desenvolvimiento de la economía provincial, y realmente presenta un panorama difícil e incierto. Es por esto mismo que no podemos convalidar un nuevo endeudamiento.

¡Pero, mire! Le voy a poner un ejemplo que ha hecho la Provincia, un ejemplo que es didáctico, que me lo ha dado alguien que uno siempre le pide que se lo explique más fácilmente, porque como uno no es economista; me dice que esto es como sucede en nuestras casas: cuando tenemos que sacar un préstamo en el Banco para pagar el mínimo de la tarjeta, tomamos nueva deuda, más cara y en peores condiciones, lo que demuestra que la situación financiera es insostenible, porque si el Gobierno de la Provincia, el dinero de la Deuda no se traslada al desarrollo ni a la producción, toma deuda cara, para qué cosa, si hoy con una tasa de interés de más del 60 por ciento, quien tenga algo de dinero, no lo invierte en producir, no lo pone a trabajar no genera un nuevo empleo, al contrario, lo que hace la bicicleta financiera es que se acuesta a dormir y al mes se levanta con ganancias sin hacer ningún esfuerzo, esto es grave.

Mire, le cuento lo que está haciendo el Banco Nación, otro dato que le pedí a un amigo que trabaja en el Banco, le voy a decir cómo están con las tasas en el Banco, qué está pasando con las PyMes, usted sabe que las PyMes se manejan con cheques, no es cierto, el que tiene Pymes y el que da empleo, sabe que existen, así usted tiene en Descubierto en Cuenta Corriente, previamente lo solicitaba, el 70 por ciento descuento en cheques hasta 30 días, el 80 por ciento le descuentan; si es hasta 60 días el 85 por ciento le descuenta; si es hasta 90 días, el 90 por ciento le descuenta; si tiene un préstamo personal para administración pública en pesos, el 63 por ciento en UVA, el 17 por ciento más en 36 cuotas sobre el 63; para los jubilados, ¿saben cuánto le cobra el Banco? por 36 meses, el 59 por ciento.

Este es el Sistema Financiero y Económico que tiene la Nación y la Provincia.

¿Qué estamos hablando cuando hablamos de tomar deuda? Para qué, si la deuda de 50 mil millones de pesos no se ha visto reflejada, absolutamente, en ningún crecimiento económico de la Provincia.

Recorramos cualquiera de las regiones, recorramos la fruticultura; recorramos la horticultura; recorramos las Pymes que hacen industria; recorramos los comercios; cuál es crecimiento de Mendoza si en estos últimos tres años, Mendoza ha decrecido económicamente, este Gobierno no aportó al crecimiento real; este Gobierno acompañaba la misma receta de la Nación, que la leí al principio, que es alto endeudamiento; con un costo financiero importantísimo a costa de los argentinos y de los ciudadanos hoy de la Provincia, que tal vez, todavía no sienten el fuerte impacto que ya se está sintiendo y por eso el crecimiento de los pobres y por eso el crecimiento de la indigencia.

Lo lamentamos, señora presidenta, de ninguna manera lo aplaudimos ni nos regocijamos por esta situación ¿Sabe por qué? Porque nos interesa Mendoza y nos interesa el país, no queremos que el país quiebre, porque todos tenemos hijos y nietos que no queremos que se vayan. Miren que la última encuesta que se ha hecho, el 50 por ciento de la población de la Argentina se quiere ir del país, volvemos a un ciclo recesivo que ya lo vivimos, no queremos eso. Y por eso mismo, como no queremos seguir fomentando la industria financiera es que este bloque va a votar negativamente este Presupuesto, porque no queremos que haya ninguna duda de que es un Presupuesto deficitario,

de que es un Presupuesto para pagar solamente deuda y que es un Presupuesto que no tiene proyección de crecimiento económica.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señora presidenta, la verdad que para ir cerrando y en honor al tiempo que llevamos sesionando, discutiendo esta ley, que consideramos desde nuestro bloque, que es una muy buena ley para todos los mendocinos, esta ley para poner en blanco sobre negro hay que retrotraerse al año 2015, cuando nosotros con el Gobierno de Alfredo Cornejo llegamos a la provincia de Mendoza. En el año 2015 Mendoza tenía 7 por ciento de déficit en la balanza de gastos corrientes, 7 por ciento de déficit, acá no se trata de si es verdad o es mentira, teníamos 7 por ciento de déficit. En el año 2016 bajamos ese 7 por ciento al 3 por ciento. En el año 2017 equilibramos la cuenta de gastos corrientes, es decir, Mendoza recaudaba lo que gastaba, esperando tener en el año 2018 y en el año 2019 un pequeño superávit en la balanza de gastos corrientes, como así ha sido en el año 2018 y un superávit un poco más grande y más alto en el año 2019. Pero, bueno, así llegamos al Presupuesto del año 2018, donde a este Cuerpo -yo no formaba parte de este Cuerpo- le autorizaron al Gobernador Cornejo cinco mil millones de deuda, de los cuales tres mil cien millones era para pagar la deuda vieja, lo que hoy no se está otorgando, y mil novecientos millones que se acordó con los intendentes del PJ, se acordó con los intendentes de la oposición, era para obra pública; mil novecientos millones de pesos de endeudamiento votados y autorizados por esta Legislatura para obra pública.

Para noticia de todos ustedes y esto no está en el plano de las subjetividades esos mil novecientos millones de pesos todavía no se toman, el Gobierno de la Provincia todavía no los toma por las malas condiciones que tiene esa deuda. No obstante eso, ha salido a realizar algunas obras, como por ejemplo el Hospital Schestakow, que acá senadores preopinantes del Sur, han dicho que el Sur está bastante olvidado, para información de esos senadores quiero decirles que el departamento San Rafael en este Presupuesto 2019 tiene más fondo que el departamento Godoy Cruz, del cual soy oriundo.

Así llegamos al Presupuesto 2019 que es el que nos trae en esta sesión. Este Presupuesto, es un Presupuesto de ciento diecisiete mil millones con gastos de ciento diez mil millones. Por supuesto, tenemos seis mil y pico de millones de superávit fiscal. Ese superávit que nosotros presentamos, volvemos a tener un plan de obra pública de dos dígitos. Quiero decirles y quiero informarles y tampoco está en el plano de las subjetividades, el Presupuesto 2018 y el Presupuesto 2019, tienen dos puntos de inversión en obra pública, por encima de la media histórica de la provincia de Mendoza. Pero, claro, no nos autorizan el roll-over rompiendo una tradición política desde hace 35 años en la provincia de Mendoza. Nosotros no decimos: “Que no vamos hacer obra pública”, decimos que: “Vamos hacer menos obra pública”. Porque la verdad es que hay un dato que es importante y que pone blanco sobre negro como empecé este discurso.

Voy a darle dos datos por los cuales la provincia de Mendoza y el Estado Mendocino, está siendo muy bien administrado por esta administración. Hemos pagado el crédito que tomó el Gobernador Francisco Pérez con el Credit Suisse de dieciséis mil millones de pesos de forma anticipada, con lo cual quiere decir que estamos administrando bien la provincia de Mendoza, haciendo un ahorro de ciento veinte mil dólares. Hemos terminado de pagar una vieja deuda de la provincia de Mendoza, como es el Bono Aconcagua.

Entonces, ¿a dónde está la duda de que Mendoza está bien administrada?, ¿a dónde está la duda de que le estamos haciendo eficiente el aparato estatal?, ¿y saben qué es hacer eficiente el Aparato Estatal?, es hacer eficiente la prestación de los cuatros servicios básicos que tiene la Pro-

vincia y que tiene cualquier Estado como son: la salud, la educación, la seguridad y los servicios de administración de Justicia, ¿dónde está la duda?

Llegamos a este Presupuesto diciendo y escuchado a muchos senadores largo y tendido, poniendo un manto de duda sobre la administración de este Gobierno y sobre la administración de las cuentas públicas de la provincia de Mendoza. No hay duda de que este Gobierno está siendo súper eficiente

en la administración del Estado. Y ¿Saben por qué está siendo súper eficiente en la administración del Estado? Porque, como decía anteriormente, estamos siendo eficientes en la prestación de los Servicios Públicos, por eso estamos realizando el Hospital del Sur; por eso estamos realizando la Maternidad del Lagomaiore, como bien lo decía nuestro miembro informante.

Mire, señora Presidenta, y con esto termino, yo he estado acá, desde mayo que estoy acá, y en casi todas las sesiones vengo escuchando senadores que hablan y que tildan al Gobernador Alfredo Cornejo de “facho” y de que no es progresista ¿Saben lo que es ser progresista? Ser progresista es tener un Estado que llegue a los que menos tienen. Durante 12 años el populismo nos hizo creer que ser progresistas es llenar el Estado de subsidios, y mal administrar el Estado; ser progresista es ser y tener el Estado que hoy estamos administrando en la provincia de Mendoza. Y saben que el Gobernador Alfredo Cornejo la administra con valores que hoy están olvidados en la provincia de Mendoza, como son la honradez y la honestidad. Así se administra un Estado.

Gracias, Presidenta.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora Presidenta, como está la Cámara constituida en Comisión, le solicito que ponga en consideración la aprobación del Despacho, a mano alzada; que después levante la conferencia de la Cámara en Comisión; y si ahí, después votamos el Despacho que ha sido aprobado, previamente, de la Cámara en Comisión.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Ya votamos que la Cámara en Comisión adopte como Despacho, tal cual viene de Diputados.

XVII -SESION DE CAMARA-

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración levantar el estado de Comisión de la Cámara.

Se va votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general el Despacho que ha salido del tratamiento en Comisión.

Se va a votar.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Bonarrico; Bondino; Caroglio; Contreras; Costarelli; Diumenjo; Galdeano; García; Jaliff; Mancinelli; Orts; Paez; Pinto; Quesada; Quevedo; Reche; Rubio; Ruggeri; Ruiz; Salas y Teves.

-Votan por la negativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Abraham; Aguilles; Amstutz; Barcudi; Bermejo; Blandini; Camiolo; Da Vila; Fadel; Gantus; Jiménez; Lacoste; Romano; Sat; Sevilla y Vicencio.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiéndose realizado la votación, resultan 21 votos afirmativos y 16 negativos, cero abstenciones, por lo tanto resulta aprobado en general. Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado. Se va a votar por Títulos.

Tiene la palabra la senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señora presidenta, le voy a solicitar si lo pone por Títulos, a que se cuenten los votos positivos y los negativos, por la cuestión de los dos tercios. Así es que, si es por Títulos, que se vote y se cuenten los votos por títulos. Y si no que lo hagamos nominal, si quiere, para evitar que los números no se puedan contar.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Diumenjo.

SR. DIUMENJO (UCR) – Señora presidenta, estamos votando tal cual el despacho de diputados, y quienes tenemos acá el despacho de diputados, hay artículos para que lo lea la senadora Fadel, en el cual eliminan los artículos 37 y 38.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, es muy fácil, van a ser los mismos votos que recién, 21 contra 16. Así es que en cada uno diga: “21 votos contra 16”, punto. No hay nada más.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Mires, señora presidenta, entiendo lo que dice el senador Jaliff; le pido igual que lo cuente, porque en algún momento alguno se puede levantar e irse, o uno nuestro o uno de ustedes.

Pero, a su vez, decirle al senador Diumenjo, que he leído el proyecto, sé lo que dice el proyecto y por eso mismo, también, para prevenir cualquier problema, pido que la votación se cuente, por Capítulos, la cantidad de positivos y la cantidad de negativos.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Abraham.

SR. ABRAHAM (UC) - Señora presidenta, es para acompañar la moción de la senadora Fadel y que lo hagamos nominal, creo que va a ser más rápido que estar contando cada una de las manos, y lo reafirmo porque, cuando menos tiene una redacción rara o compleja, el despacho, donde, con media sanción, introduce modificaciones en artículos, modificando a otros.

Entonces, tiene que quedar muy claro, a efectos de que no se malentienda, con posterioridad, cuál ha sido el sentido de la votación y el sentido que le ha querido dar cada legislador a este Presupuesto.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el Título I.

-Se enuncia el Título I, Disposiciones Generales, Capítulos I, II, III, IV, V y VI, Arts. 1º al 49º, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Resulta aprobado con 21 votos afirmativos.

-Se enuncia el Título II, Otras Disposiciones, Arts. 50º al 76º, y dice la

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Resulta aprobado por 21 votos afirmativos, 16 votos negativos.

Resulta aprobado.

-El Art. 77º, es de forma.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. (**Ver Apéndice N° 3**).

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, solamente con motivo de aclaración, que quede claro que ha sido con simple mayoría.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señora presidenta, yo supongo que los jueces, Fiscal de Estado, el Asesor de Gobierno, el Gobernador, saben de matemática; 21 y 16 no son los dos tercios.

Supongo que saben de Matemática. A lo mejor se han olvidado de la Matemática de la primaria. ¡Cómo! Si somos 21 y la Cámara está constituida por 37 y ha habido 16 negativos, ¿cómo se va a llegar a los dos tercios? Y si no mandemos un oficio a la Facultad de Ciencias Exactas, en la Universidad Nacional de Cuyo, a ver si 21 es dos tercios de 37.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, la verdad que veníamos tan bien; tan bien que veníamos, pero Jaliff es ¡tan! ¡tan intolerante! A mi qué me importa lo que diga Jaliff. Y si a él le parece que es ¡tan simple! Allí él. “A Seguro, se lo llevaron preso”, señora presidenta. Gracias.

XVIII ESTADO PARLAMENTARIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Continuamos con el tratamiento de los sobre tablas.

Tiene la palabra el señor senador Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) – Señora presidenta, es para pedir la toma de estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 72108.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración la toma de estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 72108.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72108, es el siguiente:

E72108
PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

Artículo 1- Manifestar su preocupación por los maltratos sufridos por una paciente de nacionalidad haitiana en el Hospital Lagomaiore por parte de efectivos de la policía de Mendoza.

Artículo 2- Solicitar al poder ejecutivo provincial que arbitre todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la salud, la justicia, la libre migración, y la protección consentida de la integridad a esta madre y su bebé.

Artículo 3- De forma.

LAUTARO JIMENEZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El día miércoles por la tarde nos enteramos a través de un portal de noticias provincial que algo muy grave había sucedido con una mujer de nacionalidad haitiana y su pequeño bebé en Mendoza. De inmediato comenzamos a exigir explicaciones a distintos funcionarios del gobierno provincial, que guardaron silencio hasta el día posterior.

Una mujer haitiana que llegó a Mendoza intentando cruzar a Chile para encontrarse con el padre de su bebé, fue impedida de cruzar la frontera por encontrarse “vencida” la visa que había emitido el Estado Argentino. Completamente abandonada por el estado para resolver esta situación, la mujer llegó al Hospital Lagomaiore con un embarazo avanzado donde comenzó a ser tratada

antes, durante y luego del parto, al igual que su bebé que habría nacido el pasado 6 de Octubre. Durante un mes, ambos fueron tratados sin que se presentara ninguna situación de violencia o riesgo para el niño, según han explicado tanto el director del Hospital como parte del personal que atendieron a la mujer y su bebé. Quedándose ella muchas veces en el hospital para acompañar el tratamiento de su bebé internado en neonatología. Incomprensiblemente, el OAL le “comunicó” ese día -vaya a saber cómo y con qué medidas de precaución y apoyo- que tomaría la custodia del menor. La explicación que hicieron trascender en los medios era que la mujer se encontraría en “situación de calle”, algo que no tiene nada que ver con la condición de una persona migrante que intenta cruzar a Chile para encontrarse con el padre de su bebé.

Este anuncio del OAL provocó una reacción desesperada en esta mujer que, aterrorizada, intentó recuperar a su bebé en el Hospital, pensando que la separarían de él. En un país en el que no conoce y cuyo idioma no comprende. Lo que siguió fue dramático: forcejeos, heridas en una (al menos) médica, policías provinciales llevándola de los pelos y a los gritos por el hospital.

La ministra de Salud, Elizabeth Crescitelli, justificó al otro día los procedimientos llevados adelante e hizo declaraciones exponiendo públicamente enfermedades que tendrían ella y el niño, revictimizando a ambos públicamente. Distintos medios de comunicación -con honrosas excepciones que en situaciones como éstas son más valiosas y valerosas que nunca- le dieron a este relato una forma aún más estigmatizante haciendo correr todo tipo de versiones falaces en las cuales la mujer se habría convertido en una “atacante”, que estaba “apretando” a su bebé... No se privaron de nada, hubo “periodismo de guerra” contra una mujer ultrajada por el Estado argentino y mendocino.

Pero la verdad no tardó en ir saliendo a la luz. Las redes sociales permitieron que se difundiera un video filmado por otros pacientes que se encontraban en el hospital y vieron el brutal maltrato de dos efectivos de la policía de Mendoza contra esta mujer. Muchos mendocinos no miraron para otro lado! Y el video no tardó en viralizarse, hasta que los medios comenzaron a darle difusión también. Ni el Ministro de Seguridad, ni ningún representante del Gobierno provincial salieron a repudiar las inhumanas imágenes mostradas en el video. Incomprensiblemente, la Directora de Derechos Humanos de la provincia, dijo este sábado que “se actuó bien” al trasladarla a otro hospital.

El primer responsable político de esta situación es el Gobierno Nacional que como parte de su campaña xenófoba contra los migrantes emitió dos resoluciones inconstitucionales contra los migrantes haitianos que llegan o pasan por nuestro país. El memorándum 192/18 de Migraciones. Y la resolución 477/2018 del ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a cargo de Rogelio Frigerio, que decidió "excluir del Anexo I de la Resolución N° 189/95 del entonces Ministerio del Interior y sus modificatorias a la República de Haití a los fines de que los nacionales de dicho país cumplan con el requisito de visación consular de la República Argentina".

Estos decretos contra la República de Haití no pueden ser más perversos viniendo de una Estado que participó con tropas de ocupación a la MINUSTAH durante 13 años y que mantiene en ese país efectivos de la Gendarmería Nacional Argentina cumpliendo tareas de ocupación y represión social en la MINUSJUTH. Una misión falsamente “humanitaria” utilizada como experimentos de represión urbana, que causó estragos en la población introduciendo además una epidemia de cólera por la que murieron 10 mil personas y 800 mil resultaron infectadas por un brote que comenzó en un campamento de tropas de esta misión.

“¿Qué dirían Uds. si vuestro país fuera invadido durante 13 años, los ocupantes fueran introductores del cólera, la población reprimida y se multiplicaran denuncias por violaciones a niños y mujeres? Pero el mundo está loco porque sigue llamando a ésta agresión militar y humana como una ‘misión pacificadora’?” denunciaba el año pasado el músico haitiano Kebert Bastien (Nodal, 17 marzo de 2017)

Lejos de ser una mujer “en condición de calle” a la que “se le venció la visa”, según el relato de los funcionarios del gobierno mendocino, esta mujer se convirtió en una rehén del decreto discriminatorio e inconstitucional del ministro Frigerio, que le impidió poder cruzar a Chile y la dejó en una situación de completo desamparo en nuestro país.

Nuestra provincia no cuenta con ningún refugio público para migrantes o refugiados. Y los mismos recalcan muchas veces en un refugio de noche controlado por curas de la iglesia Católica. En la Comisión de Derecho y Garantías de la Cámara de Diputados recibimos denuncias en el 2017 por los tratos allí recibidos y cuando le exigimos al poder ejecutivo que tome medidas sólo respondieron con excusas y “que verían qué se puede hacer”.

El accionar del OAL, el Hospital y el Ministerio de Seguridad es violento y discriminatorio. Tanto lo explicado por el Director del Hospital en distintas declaraciones públicas, como las imágenes que se han difundido por los medios de comunicación, muestran una grave violencia institucional contra una mujer haitiana en clara situación de vulnerabilidad. Separándola de su bebé violentamente y deteniéndola con la fuerza pública con tratos crueles y degradantes. La han discriminado por ser una mujer, inmigrante y pobre.

Por esto junto a la dirigente del FIT Noelia Barbeito, nos presentamos el mismo viernes 9 de noviembre ante la Fiscalía de Violencia Institucional para denunciar esta situación. Esta declaración se incorporó al Expediente 77.987/18, a cargo del Fiscal Carlos Torres, iniciado por la denuncia radicada por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, que fue creada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Pedimos que abra una investigación penal por la posible comisión de delitos de violencia institucional y violencia de género en los términos de la Ley 26.485, violencia obstétrica (Ley 25.929), vulneración derechos del paciente (Ley 26.529), vulneración protección datos personales (Ley 25.326) y abuso de autoridad (Art 248 del Código Penal), cometido por distintos funcionarios públicos contra esta mujer en situación de vulnerabilidad. Además de vulnerar la ley 26.061 de los derechos del niño y de la madre, en su Art.41 inc.F prohíbe expresamente separar a un niño de su familia por falta de recursos, y establece que tanto durante el parto como la lactancia hay que garantizarle a la mujer condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de su hijo.

A partir de esta situación el Estado Provincial es susceptible de ser denunciado ante el sistema jurídico internacional de Derechos Humanos por violar abiertamente tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Por todo lo sucedido creemos que la Legislatura debe repudiar estos hechos y solicitar al gobierno provincial que ponga todos los recursos necesarios para garantizar el acceso a la salud, la justicia, la libre migración, y la protección consentida de la integridad a esta madre y su bebé.

LAUTARO JIMENEZ

XIX
MANIFESTANDO PREOCUPACION
POR MALTRATOS SUFRIDOS POR UNA PACIENTE
DE NACIONALIDAD HAITIANA

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 9).

XX
ESTADO PARLAMENTARIO
Y SOBRE TABLAS SE APRUEBAN
DOS PROYECTOS

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Vicencio.

SRA. VICENCIO (UC) – Señora presidenta, es para pedir la toma de estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 72105, con modificaciones; el 72107 y 72106, con modificaciones.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señora presidenta, vamos acompañar el 72106 y 72105; y el 72107 vamos a solicitar que pase a la Comisión de Salud.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración la toma de estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del expediente 72105, con modificaciones y el 72106, con modificaciones.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenido en los expedientes 72105 y 72106, es el siguiente:

E72105
PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) informe al respecto de la existencia o no de sistemas de videocámaras o similares destinadas al control del personal, a la seguridad y a otras finalidades, en cualquier dependencia de la OSEP.

Artículo 2º: En caso de la existencia de sistemas de videocámaras o similares remita expediente de su licitación, como así también expediente de pagos en caso de que estas sean piezas separadas.

Artículo 3º: De forma.

NATALIA VICENCIO
ANDREA BLANDINI
ALEJANDRO ABRAHAM

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe surge a partir de observar en diferentes dependencias de la OSEP un incremento significativo de videocamaras ubicadas en el interior de las mismas.

Teniendo en cuenta la dramática situación presupuestaria que manifiesta la Obra social es que surge preguntarnos acerca de: la inversión que implica la instalación de un sistemas de videocámaras de esta envergadura, cuales son los motivos de dicha decisión y de que manera se llevó a cabo el proceso de licitación, entre otras.

Por lo tanto es que solicitamos al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) que clarifique esta situación.

NATALIA VICENCIO

E72106 **PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la creación y el desarrollo de acciones solidarias de la RED "SOLIDUS" "ESCUELAS SECUNDARIAS EN RED", conformada por las Escuelas 4-008 Fray Mamerto Esquiú, 4-073 Bioy Casares-, 4-066 Madre Teresa de Calcuta, 4-163 Profesores Mendocinos, 4-226 Cóndor de los Andes, 4-149 Varas Gazari, 4-206 Mapú Mahuida y 4-227 Aborigen Americano de Malargüe.

Art. 2- Otorgar un diploma de reconocimiento a la RED "SOLIDUS" "ESCUELAS SECUNDARIAS EN RED" por su compromiso y aporte a la Educación Pública y su perspectiva solidaria.

Art. 3- De forma.

NATALIA VICENCIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés la creación y el desarrollo de acciones solidarias de la RED "SOLIDUS" "ESCUELAS SECUNDARIAS EN RED". Firmado mediante acta compromiso el 30 de Octubre de 2018. Dicha red nace con el fin de ayudar, mediante el trabajo colaborativo y comunitario con otras instituciones y su comunidad, a sectores en situación de vulnerabilidad. Generando vínculos solidarios con los que más lo necesitan.

La Escuela organizadora de esta RED solidaria es la Esc. 4-008 Fray Mamerto Esquiú. La cual desde el año 2011, realiza actividades que promueven y desarrollan competencias sociales y ciudadanas. Así como también fomenta la autonomía e iniciativa personal dentro del marco del aprendizaje por la experiencia, que generen movilización interior, mediante proyectos solidarios.

Las Escuelas que forman parte de la RED SOLIDUS son: Esc. 4-008 Fray Mamerto Esquiú, 4-073 Bioy Casares-, 4-066 Madre Teresa de Calcuta, 4-163 Profesores Mendocinos, 4-226 Cóndor de los Andes, 4-149 Varas Gazari, 4-206 Mapú Mahuida y 4-227 Aborigen Americano de Malargüe.

La importancia de esta propuesta -a partir de la cual un grupo de Escuelas secundarias asumen un fuerte compromiso social para con los sectores más necesitados- radica en que no solamente se aborda una perspectiva de colaboración sino que también se instrumenta nuevos dispositivos de aprendizaje para miles de jóvenes. El proceso formativo de nuestros estudiantes debe responder, no solo al cumplimiento de una currícula, sino también al desarrollo de jóvenes comprometidos con su entorno. Capaces de identificar las problemáticas que a este lo afectan y con la voluntad de hacer aportes que tiendan a mejorarlo.

Entendemos que esta Red de Escuelas Secundarias es un gran ejemplo para toda la comunidad educativa mendocina y argentina en general, por ello, por los fundamentos antes expresados y por los que oportunamente expresaré les pido a mis pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto de resolución.

NATALIA VICENCIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndices Nros. 10 y 11).

XXI
ESTADO PARLAMENTARIO
Y GIRO A COMISION

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior giro a la Comisión de Salud el expediente 72107.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72107, es el siguiente:

E72107
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Citar al Director general de la Obra Social de los Empleados Públicos, Sergio Vergara, y a su equipo de trabajo si así lo considerase oportuno, a las siguientes comisiones: Asuntos Sociales y Trabajo, Salud y Derechos y Garantías, a fin de brindar un informe detallado y fundamentado de los aumentos de los coseguros para prácticas realizadas en los efectores de la obra social.

Artículo 2º: De Forma

NATALIA VICENCIO
ANDREA BLANDINI
ALEJANDRO ABRAHAM

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución busca conocer con mayor precisión cuales han sido los fundamentos para aumentar los coseguros para prácticas realizadas en los efectores de la Obra Social de los Empleados Públicos de la provincia de Mendoza.

Se han aprobado aumentos desproporcionados y confiscatorios que llegan hasta el 900%. Tal cual lo refleja la resolución del Honorable Directorio de la Obra Social la inflación acumulada desde el 2015 hasta julio del 2018 es del 123%, el aumento salarial durante el mismo período ha sido del 92,20%, por lo tanto un aumento del 200% al 900% adquiere el carácter de desproporcionado, confiscatorio y carente de razonabilidad que impactará negativamente en los afiliados ya que un gran número se verán privados de acceder a servicios de salud básicos y esenciales.

Este cuadro se agrava teniendo en cuenta que estos aumentos se dan principalmente en los efectores propios, mientras que la cantidad de prestadores privados se ha reducido sustancialmente en los últimos 2 años.

Teniendo en cuenta que está en juego el acceso a un derecho humano fundamental, como es la salud de los afiliados de la OSEP, es que pedimos se nos informe acerca de la justificación que ha llevado al Honorable Directorio a tomar esta medida.

NATALIA VICENCIO
ANDREA BLANDINI
ALEJANDRO ABRAHAM

XXII ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISION

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señora presidenta, vamos a solicitar la toma de estado parlamentario y posterior giro a Comisión el 72090 del senador Rubio, ya quedamos en eso en Labor Parlamentaria por ser una distinción.

Y voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 72063; 72065; 72077; 72079; 72082 y 72085.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, sólo para aclarar que el 72077 tiene una modificación, que ya consta en Secretaría.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 72090.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72090, es el siguiente:

E72090 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgar una distinción de esta Cámara al Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba por la utilización de paneles solares en las instalaciones ubicadas en el Distrito Coquimbito, Departamento de Maipú, por contribuir en la preservación del medio ambiente.

Artículo 2º: La distinción mencionada en el artículo precedente consistirá en la entrega un diploma con el siguiente texto “La Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza otorga un reconocimiento al Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba por su contribución en la preservación del medioambiente”.

Artículo 3º: De forma.

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad otorgar una distinción de esta Cámara al Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba por la utilización de paneles solares en las instalaciones ubicadas en el Distrito Coquimbito, Departamento de Maipú, por contribuir en la preservación del medio ambiente.

Desde hace algunas décadas se han venido desarrollando distintos estudios y estrategias para el aprovechamiento de energías renovables, entre ellas el aprovechamiento de la radiación solar. En nuestro país comenzaron a evolucionar más a partir de la década del 70, impulsados por la crisis petrolera que se producía. En los años posteriores y superados esta crisis, los proyectos del uso de energías alternativas se interrumpieron.

En la actualidad, nuevamente, se plantea la utilización de estos recursos. La República Argentina cuenta, desde el año 2017 con Ley 27424- Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública- que fija políticas para la generación de energía renovable; y la adhesión provincial a través de la Ley 8094- Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable destinada a la Red Eléctrica Pública.

Las fuentes de energía renovables, como la solar, ofrecen ventajas como su renovabilidad, la libre disponibilidad, la posibilidad de generación local que evita los costos de distribución y la baja contaminación ambiental que producen en el lugar de uso. Siendo una tendencia mundial su uso, esperando una inserción en el mercado energético del orden del 10 al 15% en los próximos 15 años.

En este contexto, se han ido desarrollando en departamentos de nuestra provincia la instalación de dispositivos para la generación de energía solar, logrando, progresivamente, extender estas prácticas al ámbito privado.

Así fue como el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, se ha plegado a este programa incorporando paneles solares a su institución. Se instalaron 105 paneles fotovoltaicos de 270 W, un

inversor trifásico de 27 kw de potencia, que provee energía eléctrica a todas las instalaciones. Esto se suma a una instalación térmica de 50 paneles, que suministra agua caliente y calefacción. Se genera energía para alimentar el vestuario del plantel de Primera División, tiene dos hidromasajes, ducha escocesa, baño turco, sauna y dos piletas -una con agua fría y otra de agua caliente, para crioterapia y los sectores de clínica médica, sala de usos múltiples, gimnasio, utilería general y lavandería.

Creemos que esta iniciativa merece un reconocimiento, no sólo por su interés en la utilización de energías renovables sino también por la contribución en la difusión acerca de la utilización de este tipo de energía. El Club Godoy Cruz Antonio Tomba es la primera institución del país, en realizar una inversión de este tipo en sus instalaciones, motivo por el cual consideramos que es importante reconocer y destacar su compromiso social y ecológico.

Por estos breves fundamentos solicito a esta Cámara que acompañe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 8 de noviembre de 2018

MARCELO RUBIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro a la Comisión del expediente 72090.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**XXIII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
SEIS PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 72063; 72065; 72077, con modificaciones; 72079; 72082 y 72085.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 72063; 72065; 72077, 72079; 72082 y 72085, es el que figura en puntos 7, 9, 11, 12, 15 y 18, respectivamente de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - En consideración en general y particular.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndices Nros. 12, 13, 14, 15, 16 y 17).

**XXIV
ESTADO PARLAMENTARIO
Y GIRO A COMISIONES**

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, es para pedir la toma de estado parlamentario a los que corresponda y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes: 72091; 72092: 72086 y 72087.

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora García.

SRA. GARCÍA (UCR) – Señora presidenta, habíamos quedado en Labor Parlamentaria que el 72091 iba con giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y a la Comisión de Derechos Garantías.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 72091 y posterior giro a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Derechos y Garantías el expediente 72091.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72091, es el siguiente:

**E72091
PEDIDO DE INFORMES**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Judicial informe, referente al caso del femicidio de la señora Roxana Ferreyra, ocurrido el lunes 05 de noviembre de 2018 en General Alvear, lo siguiente:

a) Si el señor Ramón Omar Castro, pareja de la señora Ferreyra, fue derivado a algún tratamiento psicológico o alguna terapia para la modificación de conductas violentas, luego que la misma realizara la primera denuncia por violencia de género que sufría por parte del mencionado.

Art. 2º- De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Pedido de Informe tiene por objeto solicitar al Poder Judicial informe, referente al caso del femicidio de la señora Roxana Ferreyra, ocurrido el lunes 05 de noviembre de 2018 en General Alvear.

Un nuevo caso, el décimo del año en Mendoza, conmocionó el lunes 05 de noviembre a nuestra provincia y ocurrió en Gral. Alvear. Roxana Ferreyra había dejado en la escuela a sus 3 hijas e iba camino a su trabajo cuando fue interceptada por su pareja, Ramón Castro, quien la degolló y después se deshizo del cuerpo arrojándolo a un desagüe.

El homicida primero escapó pero terminó llamando a la policía y confesó que había matado a Roxana Verónica Ferreyra.

(Fuente: <https://www.facebook.com/infoya.sanrafael/posts/2526232037599083>)

Aparentemente, la relación entre ambos llegó a su fin, debido a los maltratos que la mujer sufría por parte de su marido, a quien terminó por denunciar. Había agredido a Roxana, su pareja, y a una de sus hijas, con un martillo.

Por ese hecho el hombre tenía una causa abierta por violencia de género que fue elevada a juicio hace un año pero aún no tenía fecha de inicio. La causa que pesaba sobre Castro era por lesiones leves calificadas por el vínculo. Estuvo con prisión domiciliaria hasta el 20 de octubre de 2018, fecha en que la medida fue levantada, aunque estaba con restricción de acercamiento. (Fuente Diario El Ciudadano y Diario El Sol)

Los hechos de violencia contra las mujeres no cesan en nuestra provincia y ya 10 de ellos han terminado en femicidio. Somos parte de la estadística nacional cruda y real.

Existen muchos organismos y convenciones que recomiendan la inclusión de los hombres en las políticas de prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia de género: ONU; Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD); Convención de Belem do Pará; Plataforma de Acción de Beijing; entre otros. Algunas recomendaciones son:

Las políticas de género deben incluir intervenciones con los hombres, porque su aporte en el logro de la igualdad es imprescindible, y porque es necesario evitar responsabilizar solo a las mujeres de la lucha por la igualdad.

Las políticas gubernamentales deben considerar cambios legislativos y educacionales para responsabilizar a los hombres de su papel en el mantenimiento de la desigualdad, para que vean sus efectos en las mujeres y en ellos mismos, y para que asuman su deber de implicarse en la promoción de la igualdad.

Debe fomentarse la acción educativa para erradicar el comportamiento masculino la misoginia, la homofobia y la sexualidad como mercancía.

Hay que reconocer la diversidad masculina en cuanto a comportamientos y privilegios sociales, atendiendo especialmente a los inmigrantes, los de culturas muy misóginas, desempleados y de etnias no hegemónicas.

Por lo antes expuesto es que solicito a las señoras Senadoras y a los señores Senadores la aprobación del presente Pedido de Informe.

Mendoza, 09 de noviembre de 2018.-

ANA SEVILLA

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, es un proyecto de la senadora Camiolo, que le solicité a la senadora García si me lo aprobaban, me dice que sí, es el expediente 72110, que declara de interés de esta Cámara el Primer Festival a mi Pueblo Ferroviario, los días 23, 24 y 25 de noviembre, en Palmira, San Martín.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Senador Sat, ¿usted quiere referirse a alguno de los expedientes?

Tiene la palabra el señor senador Sat.

SR. SAT (PJ) – Sí, señora presidenta, al 72092, básicamente aclarar una situación, que es un pedido de informe que he trabajado en conjunto con la senadora Natalia Vicencio, que no figura acá en el listado; y a su vez, pedir una modificación, que fue un error de tipeo, el artículo 1º, en el penúltimo punto, en la parte que dice: “Supervisión técnica, Sección número 3”, es “Sección número 5.”

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Muy bien, se consignan las modificaciones, entonces.

Senador Barcudi, ¿usted quiere referirse a alguno de estos? ¿no?

-El senador Barcudi dice: “No.”

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Entonces, el 72091, giro a Legislación y Asuntos Constitucionales y a Derechos y Garantías.

XXV ESTADO PARLAMENTARIO

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 72092, con las modificaciones sugeridas por el senador Sat.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72092, es el siguiente:

E72092
PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Solicitar a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza informe a esta Honorable Cámara los siguientes puntos, relacionados con las políticas implementadas y a implementarse por la Coordinación de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria y sobre el funcionamiento de la Dirección de Línea de Educación Especial.

- Presupuesto otorgado desde los años 2015 hasta el 2019 inclusive
- Presupuesto ejecutado mensualmente desde el 2015 hasta la actualidad,
- Cantidad de docentes que afectados en la modalidad para los años entre el 2015 y el 2019 inclusive.
- Cantidad de horas cátedras que se han dado y se proyectan dar en la modalidad, desde el año 2015 hasta el 2019 inclusive
- Detalle de la situación previsional de los docentes de la modalidad.
- Situación del programa Mendoza Educa con respecto a la modalidad.
- Detalles del espacio físico en que trabajan y cantidad de docentes que se encuentran trabajando en cada uno de los mismos.
- Presupuesto destinado a material didáctico, desde el año 2015 hasta el 2019 inclusive
- Inventario del material didáctico que tiene actualmente la modalidad.
- De cuanto es el Item itinerancia, y que proporción tiene con los últimos aumentos en el combustible y con los tiempos de viajes promedio.
- Fundamentos que hicieron que la DGE no haya podido responder a la nota conjunta de las escuelas N° 2-036 “Dr. Jacinto Álvarez” y N° 2-047 Dr. Euser Carlos Sticca, presentada por mesa de entrada de la Supervisión Técnica Sección N° 3 de la DGE, con fecha de 18 de octubre del presente año.
- Cualquier otro dato de interés a los fines del presente pedido de informe.

ARTÍCULO 2º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe tiene por objeto solicitar a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza informe a esta Honorable Cámara aspectos relacionados con las políticas implementadas y a implementarse por la Coordinación de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria y sobre el funcionamiento de la Dirección de Línea de Educación Especial.

La Educación Domiciliaria y Hospitalaria, fue reconocida a través de la ley Nacional N° 26.206 en su Art. 17, como una de las ocho modalidades del sistema educativo nacional. Según el Art. 60 de la mencionada ley, la misma es establecida para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, con el objeto de garantizar el derecho a la educación a los distintos alumnos/as que, por circunstancias de salud, no pueden asistir de manera regular a la institución educativa por más de 30(treinta) días corridos.

La modalidad se propone llevar la escuela allí donde el alumno se encuentra, desplegando estrategias para el sostén y acompañamiento de las trayectorias educativas de todos y cada uno de los estudiantes, atendiendo a circunstancias que obstaculizan o ponen en riesgo su escolaridad.

Según lo establece la ley de Educación Nacional N° 26.206 y la resolución N° 202/13 del Consejo Federal de Educación, se da comienzo a la aplicación de la educación domiciliaria y hospitalaria como modalidad con el objeto de articular con los diferentes niveles escolares mencionados con anterioridad. Dicha modalidad se estructura, en la provincia de Mendoza, en forma de Coordinación y se implementa a través de Escuelas Domiciliarias, Escuelas Hospitalarias y Escuelas Referentes del Sistema Educativo.

Estas instituciones son designadas por la Dirección General de Escuelas para organizar y administrar el servicio educativo, ante la solicitud realizada por la escuela de origen del alumno.

El presente pedido se funda en la enorme preocupación generada en los trabajadores de la educación de dicha modalidad en base a la falta de información en cuanto: a la situación previsional de los docentes que intervienen en esta modalidad, como así también a la notable disminución de puestos de trabajos, la exclusión en el Programa de Mendoza Educa y la falta de presupuesto para materiales, entre otros.

Teniendo en cuenta que las Direcciones de las Escuelas N° 2-036 “Dr. Jacinto Álvarez” y N° 2-047 “Dr. Euser Carlos Sticca” han manifestado que la Dirección de Línea ha tomado medidas que perjudican a los estudiantes y docentes que se desarrollan en dicha modalidad. Estas inquietudes quisieron ser canalizadas a través de la solicitud de diálogo entre ambas partes. Pedido que se realizó en una nota formal, dirigida a la Sra. Directora Técnica de la Seccional N° 3 de Educación Especial.

Por todo lo señalado, se considera necesario contar por parte de la Honorable Cámara de Senadores, con información adecuada y pertinente sobre las acciones implementadas o a implementarse por la DGE a través de la Coordinación de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria, con el fin de brindar protección a los docentes como a los chicos que se encuentran bajo su órbita, garantizando una educación de calidad con igualdad de oportunidades y sin desequilibrios sociales ni territoriales.

Por los fundamentos anteriormente expuestos solicitamos a los señores Senadores nos acompañen en la aprobación del presente Pedido de Informe.

Mendoza, 9 de noviembre de 2018

MAURICIO SAT

**XXVI
SOLICITUD DE INFORMES
A LA DIRECCION
GENERAL DE ESCUELAS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72092.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 18)**.

**XXVII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
DOS PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 72086 y 72087.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 72086 y 72087 es el que figura en puntos 19 y 20 respectivamente de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndices Nros. 19 y 20)**.

**XXVIII
ESTADO PARLAMENTARIO**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 72110.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72110, es el siguiente:

E72110
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de ésta H. Cámara el Primer Festival “A Mi Pueblo Ferroviario”, el cual se realizará los días 23, 24, 25 de noviembre del presente año, en las instalaciones del Complejo Néstor Carlos Kirchner, ubicado en Palmira-San Martín.

Art 2º: De Forma.-

SILVINA CAMIOLO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objetivo declarar de interés de ésta H. cámara al Primer Festival “A Mi Pueblo Ferroviario”, el cual se realizará los días 23, 24, 25 de noviembre del presente año, en las instalaciones del Complejo Néstor Carlos Kirchner, ubicado Palmira-San Martín.

El presente festival, es un homenaje a todos aquellos habitantes de Palmira que históricamente supieron hacer de la actividad del ferroviario una fuente de ingreso a su economía familiar y contribuyeron con su esfuerzo a engrandecer su lugar de residencia.

El pueblo de Palmira, es ese que creció con el ferrocarril, el mismo que atesora celosamente los valores y las costumbres de sus antepasados inmigrantes y criollos. El mismo que supo dar mucho de sí para construir y hacer grande la Argentina que conocemos.

Luego de muchos años, este histórico pueblo mendocino comenzó a ver cómo su actividad económica comenzó a decaer y sus comercios cerraron, consecuencia de las políticas macroeconómicas que se llevaron adelante en el país, en los años 90. La reacción y la lucha por parte de los trabajadores no alcanzaron para poder conservar las fuentes de trabajo. Muchos habitantes del lugar debieron migrar y cambiar las características de sus fuentes laborales con la finalidad de poder conseguir recursos para alimentar a sus familias. La presencia del Estado no fue lo suficiente o no alcanzó.

Este hecho cultural, es un claro homenaje a la historia de todas aquellas personas que hicieron el sacrificio, se afincaron en este lugar y lo hicieron grande. Son los héroes que poblaron y transformaron nuestros lugares, de inhóspitos en habitables. Son los héroes de la Mendoza profunda.

Este hecho musical, también, es un recordatorio para no olvidar los errores cometidos en el pasado, que en nombre de la racionalidad macroeconómica se deja de lado lo más importante que tenemos: el ser humano.

Es por ello, que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

SILVINA CAMIOLO

**XXIX
DECLARACION DE INTERES
DE LA H. CAMARA**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72110.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 21).

**XXX
SOLICITUD DE INFORME
AL PODER EJECUTIVO**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señora presidenta, en representación de Amstutz, 72084, un pedido de informe, que le dijeron que sí se lo aprobaban.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72084.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 72084, es el que figura en punto 17 de Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. (Ver Apéndice N° 22).

**XXXI
CAMBIO DE GIRO
Y MOCION**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) – Señora presidenta, en realidad, primero son dos temas.

El primero es pedir un cambio de giro; ayer revisando los expedientes que tengo en Comisión de Derechos y Garantías, me encontré con un expediente dirigido a la Comisión de Salud, al presidente, el senador Quesada, le ponen Luis Quesada, que es una nota, que es el expediente 72042, solicita la audiencia a la Comisión de Salud, corresponde su tratamiento en esa Comisión; por lo tanto solicito el cambio de giro.

Y el otro tema es un pedido in voce, de informe, y casualmente, atado a lo que se decía del Presupuesto, un poco más temprano, respecto a la eficiente distribución de los recursos, “aparentemente en algunos medios de San Rafael hay una denuncia sobre chicos de la escuela Florentino Ameghino, de Punta de Agua, que van a la escuela primaria, que hace más de un mes que la combi, que debería retirarlos de sus domicilios y acercarlos a la escuela, no los retira por falta de pago, aparentemente.

Por lo tanto, me gustaría hacer un pedido de informe, si existe un servicio contratado por la Dirección General de Escuelas o por el Gobierno de la Provincia, que transporta a los chicos o que da el servicio de transporte de los chicos hacia la escuela Florentino Ameghino, de Punta de Agua, si ese servicio se está prestando normalmente, y en caso de ser así, si está pagándose en tiempo y forma.”

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el giro a la Comisión de Salud del expediente 72042.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (Ver Apéndice N° 23).

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del pedido in voce del señor senador Barcudi.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – En consideración el tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 24).**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lara) (leyendo): No hay licencias que informar en el día de la fecha.

**XXXII
SON ARRIADAS
LAS BANDERAS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la Sesión de la fecha, invitando a los señores senadores Pinto y Quesada a arriar las Banderas del recinto, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 18.52.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXIII
APENDICE**

**I
(Sanciones de la H. Cámara)**

**Nº 1
LEY Nº 9.120**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

"CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR"

ÍNDICE

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO I. NORMAS PROCESALES. REGLAS.

Artículo 1º. - Objeto.

Artículo 2º. - Interpretación y aplicación de las normas procesales.

Artículo 3º. - Características de los procesos de familia y de violencia familiar.

Artículo 4º. - Principios.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 5º. - Organización.

Artículo 6º. - Integración.

Artículo 7º. - Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

Artículo 8º. - Equipo Especializado en Violencia Familiar.

Artículo 9º. - Registro Provincial de Adopción.

Artículo 10. - Legajo. Trámite ante el Registro Provincial de Adopción.

Artículo 11. - Evaluación.

Artículo 12. - Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

TÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA.

Artículo 13. - Competencia material.

Artículo 14. - Competencia territorial. Carácter.

Artículo 15.- Juzgados de Paz con competencia en asuntos de familia y violencia familiar.

Artículo 16. - Competencia territorial. Reglas.

Artículo 17. - Competencia por prevención y conexidad.

Artículo 18. - Juez de Familia y Violencia Familiar. Deberes y atribuciones.

TÍTULO IV. PATROCINIO LETRADO.

Artículo 19. - Regla general.

Artículo 20. - Patrocinio letrado.

Artículo 21. - Trámite sin patrocinio letrado.

Artículo 22. - Registro de abogados del niño ad-hoc y Registro de abogados de familia ad-hoc.

TÍTULO V. MEDIACIÓN PREVIA.

Artículo 23. - Cuerpo de mediadores. Reglas.

Artículo 24. - Funciones del mediador.

Artículo 25. - Trámite ante el mediador.

TÍTULO VI. PROCESOS. AUDIENCIAS. PRUEBAS.

Artículo 26. - Audiencias.

Artículo 27. - Prueba. Principio de colaboración.

Artículo 28. - Ofrecimiento de prueba.

Artículo 29. - Atribuciones judiciales.

Artículo 30. - Prueba informativa.

Artículo 31. - Declaración de las partes.

Artículo 32. - Prueba de testigos.

Artículo 33. - Caducidad de la prueba ofrecida.

TÍTULO VII. RESOLUCIONES JUDICIALES. COSTAS.

Artículo 34. - Resoluciones. Plazos.

Artículo 35. - Costas.

Artículo 36. - Solución consensuada del conflicto.

TÍTULO VIII. RECURSOS.

Artículo 37. - Remisión.

Artículo 38. - Apelación. Plazos.

Artículo 39. - Apelación libre y abreviada.

Artículo 40. - Apelación con trámite inmediato y diferido.

Artículo 41. - Apelación. Efecto.

Artículo 42. - Objeción sobre la forma de concesión del recurso.

Artículo 43. - Resolución consensuada de conflictos.

Artículo 44. - Apelación sin efecto suspensivo.

Artículo 45. - Remisión del expediente o actuación.

Artículo 46. - Nulidad.

LIBRO II. PROCESOS DE FAMILIA.

TÍTULO I. PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS.

Artículo 47. - Carácter supletorio.

Artículo 48. - Presentación de la demanda.

Artículo 49. - Traslado de la demanda.

Artículo 50. - Presentación conjunta.

Artículo 51. - Cuestión de puro derecho.

Artículo 52. - Reconvención.

Artículo 53. - Trámite posterior.

Artículo 54. - Audiencia inicial. Reglas generales.

Artículo 55. - Audiencia inicial. Trámite.

Artículo 56. - Resoluciones dictadas en la audiencia inicial.

Artículo 57. - Audiencia final. Reglas generales.

Artículo 58. - Audiencia final. Trámite.

Artículo 59. - Efectos del llamamiento de autos para resolver.

Artículo 60. - Notificación de la sentencia.

TÍTULO II. PROCESO ABREVIADO.

Artículo 61. - Procedencia.

Artículo 62. - Reglas.

Artículo 63. - Trámite.

TÍTULO III. PROCESO URGENTE.

Artículo 64. - Procedencia.

Artículo 65. - Presupuestos.

Artículo 66. - Trámite.

Artículo 67. - Oposición.

LIBRO III. PROCESOS ESPECIALES.

TÍTULO I. PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 68. - Violencia Familiar.

Artículo 69. - Grupo familiar.

Artículo 70. - Finalidad.

Artículo 71. - Principios.

Artículo 72. - Prohibición.

Artículo 73. - Competencia.

Artículo 74. - Características.

Artículo 75. - Registro Informático.

Artículo 76. - Capacitación.

CAPÍTULO II. DENUNCIA. TRÁMITE.

Artículo 77. - Denuncia. Legitimación activa.

Artículo 78. - Obligados a denunciar.

Artículo 79. - Requisitos de la obligación de denunciar.

Artículo 80. - Plazo de la obligación de denunciar.

Artículo 81. - Denuncia. Forma.

Artículo 82. - Denuncia de la víctima.

Artículo 83. - Denuncia anónima.

Artículo 84. - Receptor de la denuncia y petición de medidas de protección.

Artículo 85. - Contenido de la denuncia.

Artículo 86. - Actuación coordinada con la justicia penal.

Artículo 87. - Actuación coordinada con los organismos administrativos de protección de derechos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Artículo 88. - Intervención judicial. Impulso procesal.

Artículo 89. - Medidas de protección.

Artículo 90. - Medidas de protección. Reglas.

Artículo 91. - Informes.

Artículo 92. - Medidas de protección. Enunciación.

Artículo 93. - Medidas de protección. Recursos.

Artículo 94. - Medidas de protección. Incumplimiento.

Artículo 95. - Trámite posterior. Audiencia.

Artículo 96. - Prueba.

Artículo 97. - Resolución.

Artículo 98. - Sanciones.

Artículo 99. - Seguimiento y supervisión.

Artículo 100.-Reparación.

Artículo101.- Revocación, modificación, cese de las medidas. Archivo de las actuaciones.

TÍTULO II. PROCESO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS. MEDIDAS CONEXAS.

Artículo 102.- Solicitud de control de legalidad.

Artículo 103.- Requisitos.

Artículo 104.- Juzgado competente.

Artículo 105.- Procedimiento. Control de legalidad.

Artículo 106.- Audiencia Privada. Audiencia de control de legalidad.

Artículo 107.- Patrocinio Letrado.

Artículo 108.- Seguimiento de la Medida de Control de Legalidad.

Artículo 109.- Solicitud de Prórroga.

Artículo 110.- Modificación o Suspensión de la Medida.

Artículo 111.- Cese automático de la Medida.

Artículo 112.- Cese de la Medida de Protección Excepcional de Derechos por resolución judicial.

Artículo 113. - Declaración judicial de la situación de adoptabilidad.

Artículo 114. - Medidas Conexas.

Artículo 115. - Tipos de medidas conexas.

Artículo 116. - Efectivización de las medidas conexas.

Artículo 117. - Archivo.

TÍTULO III. PROCESO RELATIVO A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 118. - Trámite.

Artículo 119. - Notificaciones.

Artículo 120. - Medidas de protección.

Artículo 121. - Notificación y traslado de la demanda.

Artículo 122. - Informe del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

Artículo 123. - Entrevista personal. Atribuciones del Juez.

Artículo 124. - Desestimación de la Demanda.

Artículo 125. - Proponibilidad de la Demanda.

Artículo 126. - Otros medios de prueba.

Artículo 127. - Llamamiento de autos para sentencia.

Artículo 128. - Efectos del llamamiento de autos para sentencia.

Artículo 129. - Notificación de la sentencia.

Artículo 130. - Sentencia que restringe la capacidad.

Artículo 131. - Sentencia que declara la incapacidad.

Artículo 132. - Registración de la sentencia.

Artículo 133. - Apelación.

Artículo 134. - Revisión de las designaciones.

Artículo 135. - Revisión de la sentencia.

Artículo 136. - Costas.

TÍTULO IV. PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA SALIR DEL PAÍS.

Artículo 137. - Salida del país.

Artículo 138. - Trámite.

Artículo 139. - Audiencia y prueba.

Artículo 140. - Sentencia.

Artículo 141. - Apelación.

TÍTULO V. PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA ACTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES.

Artículo 142. - Ámbito de Aplicación.

Artículo 143. - Trámite.

TÍTULO VI. PROCESO DE ALIMENTOS.

Artículo 144. - Alimentos. Reglas Generales.

Artículo 145. - Demanda.

Artículo 146. - Notificaciones.

Artículo 147. - Prueba de informes o dictámenes periciales.

Artículo 148. - Sentencia.

Artículo 149. - Modo de cumplimiento.

Artículo 150. - Repetición.

Artículo 151. - Costas.

Artículo 152. - Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria.

Artículo 153. - Alimentos atrasados. Pago en cuotas.

Artículo 154. - Medidas ante el incumplimiento. Apelación.

Artículo 155. - Retención directa y embargo sobre sueldo y otras remuneraciones.

Artículo 156. - Solidaridad.

Artículo 157. - Registro de deudores alimentarios.

Artículo 158. - Tasa de interés.

Artículo 159. - Apelación.

Artículo 160. - Alimentos provisorios. Audiencia.

Artículo 161. - Trámite de la audiencia.

Artículo 162. - Audiencia. Reglas.

Artículo 163. - Alimentos definitivos. Trámite.

Artículo 164. - Ejecución de alimentos. Título ejecutivo.

Artículo 165. - Ejecución de alimentos. Excepciones. Recursos.

Artículo 166. - Aumento, disminución, coparticipación, cuota extraordinaria o cesación de la obligación alimentaria. Trámite.

Artículo 167. - Aumento provisorio de la cuota.

Artículo 168. - Disminución provisorio de la cuota.

Artículo 169. - Momento a partir del cual rige la resolución.

TÍTULO VII. PROCESO DE EJECUCION DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y CUIDADO PERSONAL.

Artículo 170. - Obligaciones de hacer y de no hacer.

TÍTULO VIII. PROCESO DE DIVORCIO.

Artículo 171. - Caracteres.

Artículo 172. - Requisitos de la petición.

Artículo 173. - Divorcio bilateral.

Artículo 174. - Divorcio unilateral.

Artículo 175. - Omisión de contestación de la petición unilateral.

Artículo 176. - Recursos.

TÍTULO IX. PROCESO DE FILIACIÓN.

Artículo 177. - Regla general.

Artículo 178. - Filiación por naturaleza. Excepción de cosa juzgada. Principio general.

Artículo 179. - Filiación por naturaleza. Prueba genética de ADN. Realización.

Artículo 180. - Carencia de recursos económicos.

TÍTULO X. PROCESO DE ADOPCIÓN.

CAPÍTULO I. DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD.

Artículo 181.- Niña, Niño o Adolescente sin filiación determinada.

Artículo 182.- Búsqueda con resultado negativo.

Artículo 183.- Búsqueda con resultado positivo.

Artículo 184.- Voluntad de los progenitores a favor de la adopción.

Artículo 185.- Voluntad de los progenitores a favor de la adopción, artículo 607 inc.b) del CCyCN.

Artículo 186.- Voluntad de la Progenitora en favor de la adopción después del parto y mientras permanezca internada.

Artículo 187. - Progenitores menores de edad.

Artículo 188. - Medidas excepcionales con resultados negativos.

Artículo 189. - Proceso de declaración judicial de la situación de adoptabilidad.

Artículo 190. - Sentencia.

Artículo 191. - Situación de la persona adolescente.

Artículo 192. - Reducción de los plazos reglados.

Artículo 193. - Contenido.

CAPÍTULO II. GUARDA CON FINES DE ADOPCION

Artículo 194. - Selección de los guardadores para adopción.

Artículo 195. - Audiencia.

Artículo 196. - Incomparecencia de los postulantes y carencia de postulantes.

Artículo 197. - Audiencia con los pretensos guardadores. Vinculación.

Artículo 198. - Otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Artículo 199. - Revocación de la guarda con fines de adopción.

Artículo 200. - Notificación de la guarda con fines de adopción.

CAPÍTULO III. JUICIO DE ADOPCIÓN.

Artículo 201. - Inicio del proceso de adopción.

Artículo 202. - Control periódico de oficio.

Artículo 203. - Prueba.

Artículo 204. - Audiencia.

Artículo 205. - Consentimiento del adoptado.

Artículo 206. - Sentencia.

Artículo 207. - Recursos.

TÍTULO XI. PROCESO PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEMÁS CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LAS RELACIONES DE FAMILIA.

Artículo 208. - Proceso. Objeto.

Artículo 209. - Legitimación.

Artículo 210. - Interés superior.

Artículo 211. - Autoridad Central. Intervención en el procedimiento.

Artículo 212. – Etapa inicial.

Artículo 213. - Demanda y sentencia.

Artículo 214. - Recurso.

Artículo 215. - Defensas.

Artículo 216. - Trámite. Prueba.

Artículo 217. - Audiencia.

Artículo 218. - Realización de la audiencia.

Artículo 219. - Resolución.

Artículo 220. - Apelación.

Artículo 221. - Contenido de la sentencia y restitución segura.

Artículo 222. - Restitución en los casos de petición posterior al año de la sustracción o retención ilícitas.

Artículo 223. - Atribuciones judiciales.

Artículo 224. - Notificaciones.

Artículo 225. - Recursos.

Artículo 226. - Derecho de comunicación.

Artículo 227. - Cooperación judicial internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Arts. 228 al 235).

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

NORMAS PROCESALES. REGLAS.

Artículo 1º- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes establecidos en las Leyes de fondo, regulando los procesos de familia y de violencia familiar.

Art. 2º- Interpretación y aplicación de las normas procesales. Las disposiciones de ésta Ley deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales ratificados por la Nación Argentina, las Leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º- Características de los procesos de familia y de violencia familiar:

- a)-Especialidad en familia y violencia familiar;
- b)-Interés superior del niño;
- c)-Acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad;
- d)-Libertad, amplitud, flexibilidad de la prueba y cargas probatorias dinámicas;
- e)-Aplicación de soluciones alternativas a la judicialización;
- f)-Resolución consensuada de los conflictos;
- g)-Participación en el proceso de las niñas, niños y adolescentes, mayores de edad con capacidad restringida e incapaces;
- h)-No se aplica el instituto de caducidad de instancia, salvo que se trate de acciones exclusivamente patrimoniales, entre personas mayores de edad.

i)-Aplicación supletoria del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Art. 4º- Principios. En los procesos de familia y de violencia familiar rigen los principios de oralidad, intermediación, oficiosidad, buena fe y lealtad procesal, gratuidad y acceso limitado al expediente:

a)-Oralidad e intermediación. El proceso de familia se desarrolla mediante audiencias orales, estando las partes del proceso en contacto personal con el Juez/Jueza, facilitando la interacción de las mismas, escuchando activamente;

b)-Oficiosidad. El impulso procesal será compartido por el Juez/Jueza y las partes en procura de su propio interés.

El Juez/Jueza debe evitar toda dilación o diligencia innecesaria y tomar las medidas pertinentes para impedir la paralización de las actuaciones.

El Juez/Jueza podrá oficiosamente ordenar pruebas y/o disponer medidas urgentes, cautelares y no cautelares, sin que el ejercicio de tal facultad implique suplir la negligencia probatoria de las partes, garantizando la igualdad en el proceso.

El impulso oficioso no procede en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas plenamente capaces.

La caducidad de la instancia no opera en materia de familia, salvo en las cuestiones patrimoniales en que las partes sean personas plenamente capaces. En los demás supuestos, la instancia caducará conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia.

c)-Buena fe y lealtad procesal. Las partes deben proceder de buena fe y abstenerse de utilizar medios fraudulentos en el proceso. El Juez/Jueza puede aplicar astreintes cuando las partes incurran en desobediencia a un mandato judicial.

d)-Gratuidad. Los procedimientos regulados por esta Ley carentes de contenido económico son gratuitos.

En los demás procesos con contenido económico, quien alegue insuficiencia de bienes e ingresos debe realizar el trámite correspondiente conforme a las reglas dispuestas al CPCCyT.

e)- Acceso limitado al expediente. El acceso al expediente está limitado a las partes, sus representantes y letrados/as.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR

Art. 5º- Organización. La Justicia de Familia y Violencia Familiar estará integrada por:

a)-Cámaras de Familia y Violencia Familiar;

b)-Juzgados de Familia y Violencia Familiar;

c)-Juzgados de Paz, en las materias en las que tengan competencia fijada por esta Ley o por otras Leyes provinciales;

d)-Ministerio Público Fiscal;

e)-Ministerio Público de la Defensa y Pupilar;

Organismos auxiliares:

f)-Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario;

g)-Equipo Especializado en Violencia Familiar;

h)-Registro Provincial de Adopción;

i)-Cuerpo de Mediadores.

Art. 6º- Integración. Cada Cámara de Familia y Violencia Familiar, estará integrada por tres (3) miembros, que deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Artículo 153 de la Constitución Provincial y tener reconocida versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Cada Juzgado de Familia y Violencia Familiar estará a cargo de un (1) Juez/Jueza que deberá cumplimentar los requisitos del Artículo 154 de la Constitución Provincial y tener reconocida versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal deberán cumplimentar las condiciones requeridas por el Artículo 155 de la Constitución Provincial y tener versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar –Asesores de Menores e Incapaces y Co-defensores de Familia-, deberán tener versación en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

Los Asesores de Menores e Incapaces del Ministerio Público Pupilar deberán cumplimentar las condiciones requeridas por el Artículo 155 de la Constitución Provincial.

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza, estará facultada para organizar el funcionamiento de las Cámaras, Juzgados y Juzgados de Gestión Asociada.

Art. 7º- Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario. Cumplirá sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Se integrará por un plantel de profesionales especializados en las distintas áreas de la problemática de niñez, adolescencia y familia; contando además con un equipo especializado en violencia familiar con perspectiva de género. El Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) asistirá a la justicia, a requerimiento del Magistrado interviniente, tanto en asuntos donde intervengan niñas, niños o adolescentes, como en problemáticas de familia y violencia familiar con perspectiva de género.

Art. 8º- Equipo Especializado en Violencia Familiar. El Equipo Especializado en Violencia Familiar es parte integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y se encuentra conformado

por profesionales del área médica, de la psicología y del trabajo social, formados con perspectiva de género, que atenderán todos los casos de violencia familiar que tramiten ante los Juzgados de Familia y Violencia Familiar, a requerimiento del/la Juez/Jueza.

Art. 9º- Registro Provincial de Adopción. El Registro Provincial de Adopción dependerá funcionalmente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con competencia en toda la Provincia y asiento físico en la primera circunscripción judicial.

Se habilitarán delegaciones en cada una de las circunscripciones judiciales, las cuales coordinarán sus actividades con los Órganos Administrativos o el organismo que en el futuro los reemplazará, dependientes del organismo administrativo de protección de derechos, conforme los lineamientos que se fijen desde la Coordinación del Registro Provincial de Adopción.

El Registro Provincial de Adopción estará a cargo de un/a Coordinador/a Provincial y conformado por un Equipo Interdisciplinario de Adopción, especializado en familia y adopción; los que cumplirán las siguientes funciones, además de las que establezca la reglamentación:

- a)-Registrar y evaluar a los/las postulantes a adoptar;
- b)-Realizar el seguimiento pos adoptivo, según criterios técnicos científicos;
- c)-Contener e informar a los/las progenitores/as a fin de que puedan decidir libremente respecto de la adopción, antes y después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento del niño o niña.
- d)-Orientar y acompañar a las personas que han sido adoptadas en oportunidad de ejercer el derecho a conocer su identidad de origen.

Art. 10- Legajo. Trámite ante el Registro Provincial de Adopción. El Registro formará un legajo de cada solicitud y procederá a la inscripción de los/las postulantes, debiendo constar los datos personales de éstos/éstas y de su grupo familiar conviviente, además de los que establezca la reglamentación, otorgándose un número de orden, según fecha y hora de inscripción.

Las inscripciones mantendrán su vigencia por el plazo de un (1) año. Los/las postulantes deberán ratificar su voluntad de continuar inscriptos dentro del mes anterior a su vencimiento. La no ratificación de la inscripción implicará su caducidad y su exclusión del listado del Registro. No obstante, los/las interesados excluidos podrán solicitar su reinscripción iniciando un trámite nuevo, perdiendo el orden que ostentaban en la inscripción anterior.

Los trámites que se realicen ante el Registro Provincial de Adopción no requerirán patrocinio letrado y estarán exentos del pago de tasa de justicia y/o aportes en juicio, salvo en el incidente judicial y en la apelación previstos en el artículo 11.

Art. 11- Evaluación. El Registro Provincial de Adopción a través del Equipo Interdisciplinario de Adopción deberá realizar las evaluaciones psicológicas y sociales en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la inscripción. El Registro deberá expedirse sobre la aptitud de los/las postulantes para concretar su proyecto de adopción, en el término de diez (10) días desde la realización de las evaluaciones.

Si la evaluación resultare positiva, el Registro Provincial de Adopción emitirá la correspondiente declaración de aptitud y notificará a los/las postulantes su inclusión en el listado del Registro.

Si la evaluación resultare negativa, el/la Coordinador/a del Registro dispondrá la no inclusión en el listado del Registro y citará a los/las postulantes a fin de notificarles en forma personal el rechazo de la solicitud; indicándoles los tratamientos y/o modificaciones socio-ambientales necesarias para ser incorporados/as al listado del Registro.

En el supuesto del párrafo anterior, los/las postulantes podrán mediante incidente impugnar la evaluación negativa del Registro, ante el/la Juez/Jueza de Familia y Violencia Familiar en turno, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación, dándose el trámite de proceso abreviado.

La resolución judicial que acepte o deniegue la inclusión en el listado del Registro será apelable.

Art. 12- Ministerio Público Pupilar. Está integrado por las Asesorías de Menores e Incapaces.

En el ámbito judicial actuarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 103 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Orgánica de Tribunales; Ley del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y la presente Ley.

El Ministerio Público Pupilar deberá actuar bajo pena de nulidad en todos los procesos en que se encuentren discutidos los derechos de niñas, niños y adolescentes, en miras a su reconocimiento, protección y/o restitución.

Cuando se le corra vista de las actuaciones, deberán dictaminar por escrito y en forma debidamente fundada en el plazo de tres (3) días de notificada, salvo que otra disposición legal establezca, en forma expresa, otro término.

Cuando los Asesores de Menores e Incapaces intervengan en audiencias orales deberán dictaminar en la misma audiencia en forma verbal, previo a emitirse la resolución del/la Juez/Jueza interviniente, no rigiendo los plazos previstos en el párrafo anterior.

Los Asesores de Menores e Incapaces están facultados para citar a audiencia en su despacho a sus representados, sus progenitores/as, demás familiares y a todo referente afectivo y/o institucional involucrado en la problemática objeto del litigio, debiendo labrar el acta correspondiente.

TÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS DE COMPETENCIA

Art. 13- Competencia material. Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar entenderán en las siguientes causas, las que tramitarán por los procedimientos Ordinario, Abreviado, Urgente y Especial, según se indica:

- 1.- Proceso Ordinario.
 - a)- Acciones derivadas del matrimonio y de las uniones convivenciales;
 - b)- Acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación;
 - c) - Privación de la responsabilidad parental;

d)- Los que no tengan fijado otro trámite.

2.-Proceso Abreviado.

a)-Acciones derivadas del parentesco;

b)-Acciones derivadas de la filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida;

c)-Acciones derivadas de la guarda y de la tutela;

d)-Acciones derivadas del régimen patrimonial del matrimonio, excepto la etapa de la liquidación si se ha declarado el concurso o la quiebra de uno o ambos cónyuges o que se produzca la muerte de alguno/a de los cónyuges;

e)-Litisexpensas;

f)-Proceso de comunicación, cuidado personal, obligaciones de hacer o no hacer;

g)-Trámite de exequátur para la ejecución de sentencias o soluciones en las materias enumeradas en éste artículo emanadas de tribunales extranjeros;

h)-Cualquier cuestión conexa o accesoria de las enumeradas en los incisos anteriores.

3.-Proceso Urgente.

a)-Acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones;

b)-Acciones derivadas de la identidad de género;

c)-Cuestiones vinculadas con las directivas médicas anticipadas;

d)-Cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos;

e)-Medidas urgentes (precautorias y no precautorias), preparatorias, y provisionales en las relaciones de familia;

4.-Procesos Especiales.

a)-Acciones derivadas de la violencia familiar con el alcance previsto en esta Ley;

b)-Control de legalidad de las medidas de protección excepcional de derechos requeridas por los Órganos Administrativos, y el dictado de las medidas conexas solicitadas por los mismos;

c)-Acciones derivadas de la capacidad de las personas humanas y su restricción;

d)-Autorización supletoria para salir del país;

e)-Autorización supletoria para actos de carácter patrimonial entre cónyuges o convivientes;

- f)-Alimentos;
- g)-Ejecución del régimen de comunicación y cuidado personal, obligaciones de hacer y no hacer;
- h)-Divorcio;
- i)-Filiación;
- j)-Adopción;
- k)-Acciones por restitución internacional de niños y demás cuestiones de derechos internacional privado en las relaciones de familia.

Art. 14- Competencia territorial. Carácter. La competencia territorial atribuida a los/as jueces/zas es improrrogable.

Las Cámaras de Familia y Violencia Familiar y los Juzgados de Familia y Violencia Familiar ejercerán la función jurisdiccional en el territorio que indiquen las Leyes de su creación, la presente Ley, la Ley Orgánica de Tribunales, el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, en lo que resulte compatible.

Será facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia:

- a)-Dictar las Acordadas que resulten necesarias para organizar los turnos, la recepción de demandas y la distribución interna del trabajo de los tribunales y demás órganos auxiliares que componen el Fuero de Familia y Violencia Familiar;
- b)-Atender las demandas de los justiciables, teniendo en cuenta las distintas realidades de las circunscripciones judiciales;
- c)-Garantizar en materia de violencia familiar lo dispuesto en el Artículo 84 de la presente, pudiendo a tal fin coordinar su implementación con la Justicia Penal y el Ministerio Público Fiscal.

Art. 15- Juzgados de Paz con competencia en asuntos de familia y violencia familiar. Los Juzgados de Paz, en aquellos lugares en que no hubiere asiento de Juzgados de Familia y Violencia Familiar, tendrán competencia en los siguientes asuntos:

- a)-Juicio de dispensa de edad y autorización para contraer matrimonio;
- b)-Acción de divorcio, si se declarase que no existen bienes;
- c)-Control de legalidad de las medidas de protección excepcional de derechos requeridas por los Organismos Administrativos o los organismos que en el futuro lo reemplacen, como así también el dictado de las medidas conexas solicitadas por los mismos;

d)-Si declarase la situación de adoptabilidad, y correspondiere, remitirá las actuaciones al/la Juez/Jueza de Familia y Violencia Familiar con competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 inc. j;

e)-Causas originadas en situaciones de violencia familiar;

f)-Acciones derivadas del ejercicio de la responsabilidad parental y guarda de niños, niñas y adolescentes;

g)-Cuestiones derivadas de las uniones convivenciales, si se declarase que no existen bienes.

Art. 16- Competencia territorial. Reglas. La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.

A los efectos de la competencia, la expresión centro de vida se refiere al de las niñas, niños y adolescentes, y personas con capacidad restringida e incapaces.

Es Juez/ Jueza competente:

a)-En las acciones relativas a la capacidad, el del domicilio de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso;

b)-En las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio, el del último domicilio conyugal efectivo o el del demandado, a elección del actor, o el de cualquiera de los cónyuges en el divorcio bilateral, aún cuando el convenio regulador contenga cuestiones atinentes al ejercicio de la responsabilidad parental;

c)-En los procesos de separación judicial de bienes, el del último domicilio conyugal o convivencial efectivo o el/la del demandado/a, a elección del actor;

d)-En los procesos de liquidación del régimen de bienes en el matrimonio, el que intervino en la causal de extinción, excepto en caso de concurso o quiebra, en el cual entenderá el del proceso colectivo;

e)-En las acciones derivadas de las uniones convivenciales, el del último domicilio común efectivo o el del demandado a elección del actor, o el de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial si la presentación fuere bilateral;

f)-En las acciones de guarda y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en el que se decidan de modo principal derechos de las niñas, niños o adolescentes, el del domicilio que corresponda a su centro de vida. Si el centro de vida ha sido modificado ilícitamente por una persona plenamente capaz, el expediente se remitirá al/la Juez/Jueza competente en la materia, de la jurisdicción territorial del centro de vida anterior al modificado ilícitamente;

g)-En las acciones por alimentos de las niñas, niños y adolescentes, o personas con capacidad restringida, a elección del demandante, el/la Juez/Jueza del domicilio, o del centro de vida, o el domicilio del demandado, o donde éste tenga bienes susceptibles de ejecución;

h)-En las acciones por alimentos promovidas entre cónyuges o convivientes, el del último domicilio conyugal o convivencial, o el domicilio del demandado o el del beneficiario, o el

que haya entendido en la disolución del vínculo; o donde deba ser cumplida la obligación alimentaria;

i)-En las acciones de filiación por naturaleza y técnicas de reproducción humana asistida, si el actor es una niña, niño o adolescente o una persona con capacidad restringida, el del centro de vida. En los demás casos el del domicilio del demandado;

j)-En las acciones derivadas de la filiación adoptiva:

I. En la declaración de situación de adoptabilidad y otorgamiento de guarda con fines de adopción, el del centro de vida. Si se adoptó una medida de excepción, el que ejerció el control de legalidad, o en su defecto, el del lugar en que se encuentre el niño, niña o adolescente;

II.- En el juicio de adopción, es competente el/la Juez/Jueza que declaró la situación de adoptabilidad y otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de los pretensos adoptantes, el del centro de vida si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión;

k)-En el control de legalidad de las medidas adoptadas por los organismos administrativos de protección de derechos, el del domicilio que corresponda al centro de vida de la niña, niño y adolescente. Si el centro de vida fue modificado ilícitamente por una persona plenamente capaz, el expediente se remitirá al/la Juez/Jueza competente de la jurisdicción territorial anterior a la modificación ilícita del centro de vida.

l)-En las acciones derivadas del parentesco, el/la Juez/Jueza del domicilio del demandado.

m)-En las acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación, a opción del actor, el del domicilio del demandado, o el del centro de vida;

n)-En las acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones, el del domicilio del peticionante o del centro de vida;

o)-En las acciones de identidad de género, el del domicilio del peticionante o del centro de vida;

p)-En las cuestiones vinculadas con las directivas médicas anticipadas, el del domicilio o el del lugar de internación de la persona;

q)-En las cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos, el del último domicilio de la persona;

r)-En las acciones por restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y demás cuestiones de derecho internacional privado en las relaciones de familia, el del lugar donde se ubique la residencia en nuestra Provincia.

Art. 17- Competencia por prevención y por conexidad:

a)- Competencia por prevención:

I.-En las acciones previstas en el Artículo 13, a excepción del apartado 4. a) y b), será competente el/la Juez/a que haya prevenido en el conocimiento de la situación o conflicto familiar, respetando las reglas de competencia territorial previstas en el Artículo 16;

II.-En las acciones derivadas de la violencia familiar será competente el/la Juez/a que, según las reglamentaciones de la presente Ley, se encuentre de turno de violencia familiar al momento de formularse la denuncia, salvo que exista un antecedente judicial por violencia familiar en trámite o archivado y que no hayan transcurrido cinco (5) años desde que se ordenó el archivo;

III.-En las acciones por control de legalidad y medidas de protección o medidas conexas requeridas por el Órgano Administrativo o el que en el futuro lo reemplace será competente el/la Juez/a que, según las reglamentaciones de la presente Ley, se encuentre de turno de violencia familiar al momento de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 104.

b)-Competencia por conexidad:

El/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar que hubiere entendido en medidas urgentes, precautorias o no precautorias, preliminares, preparatorias y provisionales, intervendrá en el proceso principal, salvo cuando las mismas hayan sido revocadas antes de deducirse la demanda principal.

Debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto familiar, excepto que haya tomado esas medidas sin ser competente, o exista disposición expresa en contrario, o que se haya modificado el centro de vida en relación a las nuevas demandas principales o incidentales que se deduzcan.

Todas las acciones referidas al grupo familiar implicado en el conflicto por el cual se abrió la jurisdicción tramitan ante el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar que intervino primero en el tiempo, salvo en los casos en que se haya modificado el centro de vida o cuando la competencia haya quedado definitivamente fijada en el Juzgado que ha entendido con posterioridad, de conformidad a lo regulado por el CPCCyT.

Art. 18- Juez/a de Familia y Violencia Familiar. Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar, sin perjuicio de los que se le atribuyan en el CPCCyT y en las leyes de organización judicial, los siguientes:

a)-Ejercer la dirección del proceso y resolver las causas dentro de los plazos fijados;

b)-Incentivar la resolución consensuada del conflicto;

c)-Dictar las medidas de protección de derechos respecto de las personas en situación de vulnerabilidad;

d)-Asumir una actitud dinámica y responsable, respetuosa de la intimidad familiar y la autonomía personal, utilizando razonablemente los instrumentos jurídicos procesales que se regulan;

e)-Sancionar el fraude procesal;

f)-Recurrir al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario cuando lo considere conveniente;

g)-Disponer oficiosamente medidas de saneamiento para evitar la indefensión de las partes o subsanar nulidades;

- h)-Informar a los intervinientes en el proceso la finalidad de los actos procesales y los derechos y deberes que les asisten;
- i)-Dirigirse a las partes, sus abogados/as y demás intervinientes con respeto y mediante la utilización de un lenguaje claro y sencillo;
- j)-Escuchar de manera directa a los niños, niñas y adolescentes involucrados y valorar su opinión según su edad y grado de madurez;
- k)-Escuchar de manera directa a las personas en relación con su capacidad y valorar su opinión conforme su posibilidad de comprensión del tema a decidir;
- l)-Mantener relación directa con las personas respecto a su capacidad;
- m)-Utilizar los recursos y medios tecnológicos que considere pertinentes;
- n)-Ordenar la realización de estudios y dictámenes, y solicitar la colaboración de organismos e instituciones especializados para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia;
- o)-Cumplir con el principio de intermediación, bajo apercibimiento de sanciones que serán impuestas por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

TÍTULO IV

PATROCINIO LETRADO

Art. 19- Regla general. El patrocinio letrado será obligatorio, salvo en los siguientes procesos:

- a)-Acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones;
- b)-Acciones derivadas de la identidad de género;
- c)-Solicitud para salir del país;
- d)-Todas las acciones derivadas de la violencia familiar con el alcance previsto en esta Ley;
- e)-Desarchivo.

Siempre será obligatorio el patrocinio en la etapa recursiva.

Art. 20- Patrocinio letrado. La representación en juicio podrá instrumentarse mediante acta labrada ante el/la secretario/a del Tribunal interviniente con la comparecencia del poderdante.

El patrocinante podrá actuar por su patrocinado, excepto para aquellos actos procesales que impliquen renuncia, disposición de derechos o recepción de pagos.

Las niñas, niños y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán solicitar al/la Juez/a la designación de un/a abogado/a conforme lo previsto en el Título II Capítulo I del CPCCy T, quien lo designará del Registro de Abogados del Niño Ad-Hoc.

Art. 21- Trámite sin patrocinio letrado. El interesado podrá concurrir en todo momento al Tribunal a los fines de compulsar las actuaciones en las que sea parte, sin necesidad de patrocinio letrado.

Las peticiones, en las actuaciones donde no se encuentre interviniendo un patrocinante, se recibirán en un formulario especial en el que se consignará además de la petición, el nombre completo, número de expediente y Juzgado interviniente si lo conociere.

En las actuaciones que ya se encuentren tramitando con patrocinio letrado, el personal de Mesa de Entradas recibirá la petición, la cual será proveída y notificada al patrocinante en forma electrónica.

Art. 22- Registro de Abogados del Niño Ad-Hoc y Registro de Abogados de Familia Ad-Hoc. La Suprema Corte de Justicia conformará un Registro de Abogados del Niño Ad-Hoc y un Registro de Abogados de Familia Ad-Hoc; realizando los convenios pertinentes con los Colegios de Abogados para coordinar su funcionamiento.

TÍTULO V MEDIACIÓN PREVIA

Art. 23- Cuerpo de Mediadores. Reglas. El Cuerpo de Mediadores cumplirá sus funciones bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Estará integrado por un/a Coordinador/a Provincial y Mediadores quienes cumplirán funciones en todo el territorio de la Provincia.

La mediación se regirá por las siguientes reglas, debiendo comparecerse, en forma personal, por ante el/la Mediador/a de Familia:

a - En forma previa a la interposición de las siguientes acciones:

- I. Derivadas de las uniones convivenciales durante la convivencia y en razón de su cese;
- II. Derivadas del parentesco;
- III. Derivadas de la responsabilidad parental;
- IV. Derivadas de la guarda y de la tutela;
- V. Resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación.

b- En forma previa o en cualquier etapa del proceso las partes podrán someter acciones personales y/o patrimoniales derivadas de las relaciones familiares previstas en esta Ley, siempre que no resulten indisponibles;

c- Las actuaciones serán gratuitas, estarán exentas de toda carga fiscal o pago de aportes;

- d- Las partes podrán acudir con patrocinio letrado;
- e- En los casos de violencia familiar, el/la Juez/a interviniente en la causa por medidas de protección, en cualquier estado del proceso podrá requerir la presencia del agresor y de la víctima en forma separada, a fin de evaluar la posibilidad de fijar una audiencia para proponer una mediación conciliatoria.

Art. 24- Funciones del mediador. El mediador deberá orientar a las partes y procurar el acuerdo, teniendo en cuenta el interés superior del niño y de las personas con discapacidad, capacidad restringida e incapaces.

En el ejercicio de sus funciones podrá:

- a)-Convocar a las partes y a toda otra persona vinculada con el conflicto que se trate;
- b)-Fijar audiencias;
- c)-Solicitar informes;
- d)-Requerir la colaboración del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y, en su caso, la intervención de instituciones o personas especializadas.

En caso de incumplimiento de las medidas por él requeridas, podrá solicitar al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar que las disponga.

Art. 25- Trámite ante el mediador. El trámite deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)-Será oral y actuado;
- b)-Recibida la petición, el mediador evaluará si se dan las condiciones para iniciar el trámite. Si el caso fuese mediable convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes; caso contrario otorgará un certificado de causa “no mediable”;
- c)-Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia y de la misma se labrará un acta;
- d)-Realizada la audiencia si se lograse el acuerdo, sus términos se consignarán en el acta y se remitirá al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar para su homologación y regulación de honorarios como juicio completo, en caso que interviniese un/a abogado/a particular;
- e)-Si no se lograse un acuerdo o las partes no concurrieren o peticionaren que se dé por concluida esta etapa, deberá consignarse en el acta las razones que determinaron la imposibilidad de alcanzar el acuerdo, en razón de ser imprescindible el testimonio del acta para iniciar las actuaciones por ante el Juzgado de Familia y Violencia Familiar;

f)- El trámite no podrá exceder de quince (15) días desde su iniciación, salvo que medie petición de los interesados o por decisión del mediador. En este caso, la prórroga dispuesta será por una sola vez y no podrá exceder de quince (15) días, a partir de la decisión;

g)-Las actuaciones serán reservadas, salvo para los interesados y sus patrocinantes, y no estarán sujetas a formalidad alguna. Aquellas que constaren por escrito no podrán ofrecerse ni utilizarse como prueba en procesos ulteriores.

h)-Se podrán utilizar otras técnicas de resolución alternativa de los conflictos.

TÍTULO VI

PROCESOS. AUDIENCIAS. PRUEBAS.

Art. 26- Audiencias. Excepto disposición en contrario, las audiencias se registrarán por las siguientes reglas:

a)-Se realizarán a puertas cerradas, pudiendo asistir las partes, el representante del Ministerio Pupilar, sus defensores y las personas que el Tribunal estime conveniente;

b)-Deberán ser notificadas con anticipación de tres (3) días, sin perjuicio de los casos en que este Código disponga un plazo inferior;

c)-La notificación se efectuará siempre por medios electrónicos o informáticos, a través de documentos firmados digitalmente o electrónicamente;

d)-Toda vez que proceda la suspensión de una audiencia, en el mismo acto deberá fijarse la fecha de su reanudación, el que no podrá exceder el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notificándose a los presentes en el acto, y al resto de los citados conforme el inciso c);

e)-Toda audiencia debidamente notificada se realizará con los comparecientes;

f)-El/la Juez/a deberá concentrar en una misma audiencia todas las actuaciones que sea necesario realizar;

g)-Todas las audiencias se registrarán mediante audio o sistema audiovisual, utilizando cualquier medio electrónico, debiendo digitalizarse el archivo en el sistema informático;

h)-Si se arribase a un acuerdo, el/la Juez/a lo homologará en la audiencia, resolviendo sobre costas y honorarios en el mismo acto.

Art. 27- Prueba. Principio de colaboración. Las partes deberán prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba, rigiendo el principio de carga probatoria dinámica.

Art. 28- Ofrecimiento de prueba. Con la demanda, reconvención, oposición de excepciones y sus respectivas contestaciones, las partes tendrán la carga de ofrecer la totalidad de las pruebas de la que intentarán valerse. Rigen los medios de prueba previstos en el CPCCyT.

Art. 29- Atribuciones judiciales. El/la Juez/a podrá disponer de oficio, en cualquier etapa del proceso, diligencias tendientes a conocer la verdad de los hechos, respetando el derecho de defensa de las partes.

Por decisión fundada, de oficio o a pedido de parte, el/la Juez/a podrá desestimar la prueba inadmisibile, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente.

Art. 30- Prueba informativa. Si se tratase de prueba informativa oportunamente ofrecida, una vez interpuesta la demanda, los abogados patrocinantes podrán requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio con transcripción de este artículo, el envío de la pertinente informe, documentación o de su copia auténtica, que deberá ser remitida directamente a la Secretaría del Juzgado, con transcripción o copia del oficio.

Art. 31- Declaración de las partes. No podrá ofrecerse como prueba la declaración de las partes, ni indagar a las mismas sobre los hechos controvertidos.

Art. 32- Prueba de testigos. En oportunidad de su ofrecimiento deberá indicarse nombre, datos personales que se conozcan, domicilio, dirección de mail, teléfono fijo y celular de los testigos.

Es facultativo acompañar pliego interrogatorio.

El número de testigos ofrecidos por los litigantes podrá ser limitado prudencialmente por el/la Juez/a, atendiendo a los hechos concretos que se pretendan probar por tal medio y que se manifestaron al ofrecer dicha prueba.

Art. 33- Caducidad de la prueba ofrecida. Si la parte que ofreció la prueba no efectuase los actos útiles para la producción de la misma, el/la Juez/a de oficio o a petición de la contraria y previa vista al Ministerio Pupilar, en caso de corresponder, la emplazará, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba, sin más trámite y sin necesidad de declaración alguna. Vencido el plazo sin que se hubiere realizado la medida de prueba, ésta caducará automáticamente.

TÍTULO VII RESOLUCIONES JUDICIALES. COSTAS.

Art. 34- Resoluciones. Plazos. Excepto norma específica que prevea un plazo menor, el/la Juez/a o el Tribunal deberá dictar las resoluciones dentro de los siguientes términos:

a)-Los decretos, dentro de dos (2) días, a contar desde la fecha del cargo; e inmediatamente, si debiesen dictarse en audiencia o no admitiesen aplazamiento alguno.

b)- Los autos en las audiencias orales, deberán dictarse en la audiencia y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de cinco (5) días de finalizada la audiencia. En los demás casos, los autos deberán dictarse dentro de los cinco (5) días de encontrarse el expediente en estado de resolver;

c)-Las sentencias homologatorias en las audiencias orales, deberán dictarse en la audiencia y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas. En los demás

casos, los autos deberán dictarse dentro de los tres (3) días de encontrarse el expediente en estado de resolver;

d)-Las sentencias definitivas en proceso ordinario por audiencias, deberán dictarse en la audiencia y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de veinte (20) días hábiles de finalizada la audiencia.

e)-Las sentencias definitivas en los procesos abreviados o especiales, deberán dictarse en las audiencias orales y leerse tan sólo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de diez (10) días de finalizada la audiencia. En los demás casos, la resolución deberá dictarse dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado de resolver.

Art. 35- Costas. La parte vencida en el juicio deberá abonar las costas, aún cuando la contraria no lo hubiese solicitado.

Art. 36- Solución consensuada del conflicto. Si el juicio terminase por solución consensuada del conflicto, excepto acuerdo en contrario de las partes, las costas serán impuestas en el orden causado. En este caso, los honorarios de los abogados que patrocinen a las partes serán regulados como si el juicio hubiere tramitado todas las etapas hasta la sentencia.

TÍTULO VIII

RECURSOS

Art. 37- Remisión. Los recursos ordinarios y extraordinarios se registrarán por las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, y serán interpuestos en el tiempo, forma y casos prescriptos en ese ordenamiento, excepto disposición en contrario de la presente Ley.

Art. 38- Apelación. Plazos. El Recurso de Apelación sólo procederá en contra de:

a)- Sentencias; y

b)-Resoluciones expresamente declaradas apelables por esta Ley o de contenido definitivo.

El recurso se interpondrá, sin fundarse, ante el/la Juez/a que dictó la sentencia o resolución, en el plazo de cinco (5) días, salvo disposición expresa en casos especiales, y a contar desde la notificación.

Art. 39- Apelación libre y abreviada. El recurso contra la sentencia definitiva dictada en el proceso ordinario por audiencias procederá de modo libre.

En la apelación libre se podrán incorporar nuevos hechos y nuevas pruebas.

En los demás casos, la apelación será abreviada. El Tribunal de Alzada deberá resolver sobre la base del material reunido en primera instancia, sin perjuicio de la facultad de disponer medidas para mejor proveer.

Art. 40- Apelación con trámite inmediato y diferido. La apelación procederá por trámite inmediato, excepto en los siguientes casos en que se concederá con trámite diferido:

- a)-La que decida el incidente de nulidad;
- b)-Las apelables dictadas en audiencia, excepto si hace lugar a excepciones que ponen fin al proceso;
- c)-Las apelables dictadas sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba;
- d)-Las que impongan costas y regulen honorarios, excepto cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara de Apelaciones, como consecuencia del recurso de apelación con efecto inmediato deducido por alguna de las partes;
- e)-Las apelables en el trámite de ejecución, previas al dictado de la sentencia que ordene seguir la ejecución adelante.

El recurso con trámite diferido deberá interponerse ante el/la Juez/a de primera instancia, y fundarse ante la Cámara de Apelaciones conjuntamente con el recurso principal.

La Cámara de Apelaciones, antes de llamar autos para dictar la sentencia definitiva, deberá resolver los recursos deducidos con trámite diferido.

Art. 41- Apelación. Efecto. La apelación procederá sin efecto suspensivo, excepto disposición en contrario.

Art. 42- Objeción sobre la forma de concesión del recurso. Las partes que objetaren la forma de concesión del recurso, podrán solicitar dentro del plazo de dos (2) días que el/la Juez/a lo modifique.

Estas disposiciones regirán sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Apelaciones de revisar y modificar oficiosamente el modo, efecto y trámite de la concesión del recurso, pudiendo a tal efecto disponer las medidas de saneamiento y reconducción necesarias, las cuales deberán ser cumplidas en la Alzada.

Art. 43- Resolución consensuada de conflictos. La Cámara podrá, a pedido de parte o de oficio, fijar una audiencia oral a los fines de que las partes intenten la conciliación o disponer otro medio de resolución consensuada del conflicto.

Art. 44- Apelación sin efecto suspensivo. Si el recurso es sin efecto suspensivo, deberán observarse las siguientes reglas:

- a)-Si se recurriese la sentencia definitiva, el expediente se remitirá a la Cámara de Apelaciones y en el Juzgado quedarán copia de las actuaciones que se estimen pertinentes. El decreto que conceda el recurso deberá indicar las actuaciones que han de copiarse. Será carga del apelante presentar las copias;
- b)-Si la decisión que se recurriese no fuere la sentencia definitiva, el expediente quedará en el Juzgado y las copias de las actuaciones pertinentes se remitirán a la Cámara de Apelaciones. El decreto que conceda el recurso deberá indicar las actuaciones que han de copiarse para ser remitidas a la Cámara de Apelaciones. Será carga del apelante presentar las copias;

c)-Si dentro de los cinco (5) días de concedido el recurso el apelante no presentase las copias que se indican en este artículo y que están a su cargo, el/la Juez/a lo tendrá por desistido.

Art. 45- Remisión del expediente o actuación. Las actuaciones o el expediente se remitirán a la Cámara de Apelaciones dentro de los dos (2) días en que el apelante entregó las copias requeridas, salvo lo previsto en el inc. c) del artículo precedente.

La remisión del expediente deberá hacerse previo cumplimiento de todas las notificaciones, deberá acompañarse la documentación original si la hubiere y todos los expedientes conexos ofrecidos y admitidos como prueba. El funcionario responsable que incumpla con esta disposición será pasible de la sanción de multa, que será impuesta por la Cámara que entienda en la causa.

Art. 46- Nulidad. El recurso de apelación comprende la nulidad por defectos de la sentencia. Si procediese la anulación de la sentencia por esta causa, el Tribunal deberá resolver también sobre el fondo del litigio.

LIBRO II

PROCESOS DE FAMILIA

TÍTULO I

PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS

Art. 47- Carácter supletorio. Los procesos que no tuviesen asignado otro trámite se registrarán por el proceso ordinario por audiencias, que se regula en este Título.

Art. 48- Presentación de la demanda. En las cuestiones de Familia y Violencia Familiar, la demanda se presentará ante la Mesa de Entradas de Familia (MEF), que la derivará al Juzgado de Familia y Violencia Familiar que por sorteo corresponda.

Art. 49- Traslado de la demanda. Presentada la demanda o subsanadas las deficiencias conforme las previsiones de los Artículos 156 y 157 del CPCCyT, se correrá traslado de la misma al demandado, con citación y emplazamiento de diez (10) días para que comparezca y responda.

No obstante lo previsto en el Artículo 69 del CPCCyT, los/as Jueces/zas de Familia y Violencia Familiar, a fin de acelerar el proceso, tramitarán una clave para ingresar en la base de datos del organismo nacional competente, con el objeto de acceder al último domicilio conocido de la persona que se denuncia como demandada. Dicho extremo se hará constar en el expediente.

Art. 50- Presentación conjunta. El demandante y el demandado, de común acuerdo, podrán realizar una presentación en conjunto ante el/la Juez/a, precisando la cuestión a resolver y ofreciendo la prueba en el mismo escrito.

Art. 51- Cuestión de puro derecho. En los casos que no hubiese prueba por producir, el/la Juez/a, previa vista al Ministerio Pupilar, en caso de corresponder, sin otro trámite dispondrá el llamamiento de autos para resolver.

Art. 52- Reconvención. Juntamente con la contestación de la demanda podrá el demandado reconvenir ajustándose a lo prescrito por el CPCCyT. De la reconvención se dará traslado a la actora por el plazo de diez (10) días.

Art. 53- Trámite posterior. Contestado el traslado de la demanda o reconvención, en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, el/la Juez/a en el plazo de dos (2) días:

a)-Declarará, aún de oficio, la improponibilidad objetiva de la demanda o la ausencia de legitimación manifiesta, sea activa o pasiva;

b)-Si existiesen hechos controvertidos, convocará a la audiencia inicial que deberá realizarse en el plazo de diez (10) días.

Art. 54- Audiencia inicial. Reglas generales. La audiencia inicial se regirá por las siguientes reglas:

a)-Será dirigida en forma indelegable y bajo pena de nulidad por el/la Juez/a de la causa;

b)-Las partes deberán comparecer en forma personal; las personas jurídicas y las personas incapaces comparecerán por medio de sus representantes;

c)-Las personas con capacidad restringida y las niñas, niños y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente podrán comparecer asistidas por su abogado/a si lo tuvieren;

d)-El/la Juez/a podrá citar al integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y/o perito que estime conveniente;

e)-La audiencia podrá diferirse, por una sola vez, si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, una de las partes no pudiese comparecer. La decisión sobre el diferimiento se tendrá por notificada en el mismo acto;

f)-La inasistencia no justificada de la parte actora importará el desistimiento de su pretensión, incluso si la parte demandada tampoco compareciere;

g)-La inasistencia no justificada del demandado debidamente notificado, permitirá tener por ciertos los hechos afirmados por el actor en todo lo que no exista prueba en contrario, excepto que estuviere comprometido el orden público o se tratase de derechos indisponibles. Su inasistencia no impedirá que el/la Juez/a disponga oficiosamente medidas para sanear el proceso, fije el objeto de la prueba y decida sobre los medios probatorios a producir.

Art. 55- Audiencia inicial. Trámite. La audiencia inicial será registrada mediante audio o videograbación, y el/la Juez/a realizará en su desarrollo las siguientes actividades:

- a)-Dará por iniciada la audiencia en el día y hora fijados.
- b)-Acto seguido invitará a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto. Si se arribase a un acuerdo conciliatorio, lo homologará en la audiencia.
- El acuerdo homologado tendrá efecto de cosa juzgada. Las partes no podrán ser interrogadas en ninguna etapa posterior del proceso acerca de lo acontecido en la audiencia inicial.
- c)-Fijará el objeto del proceso y de la prueba y se pronunciará sobre los medios probatorios solicitados por las partes, rechazará los que sean inadmisibles, innecesarios o inconducentes; también podrá disponer prueba de oficio.
- d)-Subsanará eventuales defectos u omisiones que hubiere advertido en el trámite del proceso, con el objeto de evitar o sanear nulidades;
- e)-Decidirá sobre los hechos nuevos planteados y la prueba ofrecida para acreditarlos;
- f)-Ordenará la producción y diligenciamiento de la prueba admitida y fijará la fecha para la audiencia final en un plazo que no excederá de veinte (20) días. Excepcionalmente, por resolución fundada, el/la Juez/a podrá fijar un plazo mayor, que no superará los treinta (30) días;
- g)-Dictará el auto por el que resuelvan las excepciones previas;
- h)-Si correspondiese declarará que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho; en tal caso, la causa quedará en estado de dictar sentencia.
- Las manifestaciones del/la Juez/a en la audiencia inicial, en cuanto estuviesen ordenadas al cumplimiento de las actividades previstas, no importarán prejuzgamiento en ningún caso.

Art. 56- Resoluciones dictadas en la audiencia inicial. Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia serán notificadas a las partes en la misma audiencia, y admitirán recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la misma audiencia en forma verbal y decidirse en forma inmediata por el Tribunal.

Todas las excepciones se resolverán en forma conjunta, excepto si se declarase la incompetencia, en cuyo caso no corresponderá pronunciarse sobre las otras cuestiones.

La decisión que hace lugar a las excepciones previas de incompetencia, litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada, desistimiento, transacción, conciliación u otro medio de resolución consensuado del conflicto, que además pone fin al proceso, será apelable con trámite inmediato. Al concederse el recurso se deberá indicar el efecto suspensivo o no.

Art. 57- Audiencia final. Reglas generales. El desarrollo de la audiencia final se registrará por medios electrónicos o audiovisuales, debiendo incorporarse el archivo audiovisual al sistema informático. La audiencia se celebrará aun cuando concurra una sola de las partes y deberá contar con la presencia del Ministerio Pupilar, en caso de que este haya tomado intervención en la causa.

El/la Juez/a realizará en su desarrollo las siguientes actividades:

- a)-Intentará la conciliación;

- b)-Recibirá la declaración de las personas respecto de las cuales deba resolver sobre su capacidad y podrá oír a los niños, niñas y adolescentes;
- c)-Tomará declaración a los testigos y peritos;
- d)-Requerirá explicaciones a los peritos respecto de los dictámenes presentados.

Art. 58- Audiencia final. Trámite. Abierto el acto por el/la Juez/a:

- a)-Se dará lectura resumida a las conclusiones de la prueba y diligencias realizadas desde la audiencia inicial, excepto que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruídas;
- b)-Se recibirá la prueba oral;
- c)-La audiencia final concluirá cuando la totalidad de las cuestiones propuestas hayan sido tratadas. Sin embargo, excepcionalmente, el/la Juez/a podrá suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar elementos de juicio considerados indispensables, en cuyo caso deberá fijar la fecha de reanudación con un plazo no mayor a cinco (5) días;
- d)-Terminada la audiencia, las partes podrán alegar en el orden que el/la Juez/a determine. El/la Juez/a podrá requerir aclaraciones y precisiones tanto durante el curso del alegato, como a su finalización;
- e)-Finalizados los alegatos, el Ministerio Pupilar dictaminará en la audiencia, en caso que haya tomado intervención, posteriormente el/la Juez/a o Tribunal declarará cerrado el debate y llamará autos para sentencia, la que será pronunciada en el término de veinte (20) días a contar desde el cierre de la audiencia.

Art. 59- Efectos del llamamiento de autos para resolver. Desde el llamamiento de autos para resolver, toda discusión quedará cerrada y no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo acuerdo de partes.

Art. 60- Notificación de la sentencia. La sentencia será notificada de oficio por medios electrónicos o informáticos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su dictado; debiendo transcribirse la parte dispositiva.

A pedido del litigante, se le entregará una copia simple de la sentencia firmada por el/la Secretario/a.

TÍTULO II

PROCESO ABREVIADO

Art. 61- Procedencia. El proceso abreviado se aplicará en los casos del Artículo 13 punto 2 de la presente Ley.

Art. 62- Reglas. El proceso abreviado se regirá por las reglas del proceso ordinario por audiencias, regulado en el Título I del Libro II de la presente Ley, en cuanto sea pertinente, con las modificaciones del artículo siguiente.

Art. 63- Trámite. Presentada la demanda se correrá traslado de ella al demandado con citación y emplazamiento de cinco (5) días para que comparezca y responda.

El trámite se concentrará en una sola audiencia. Regirá lo dispuesto por el Artículo 54 de la presente Ley en el caso de inasistencia de las partes.

Contestada la demanda, se dará vista de lo actuado al Ministerio Pupilar, en caso de corresponder, a fin de que tome intervención. Vencido el plazo de la vista, el Juez dentro de los dos (2) días se pronunciará sobre la prueba y fijará la fecha de la audiencia en un plazo no mayor a quince (15) días, asimismo dispondrá que se produzca la prueba que no pudiese ser recibida en esa audiencia, de modo tal que a la fecha de aquélla, ésta se encuentre diligenciada.

El/la Juez/a podrá limitar la prueba ofrecida y desestimar la que sea inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza abreviada del trámite.

El/la Juez/a se pronunciará en una única decisión sobre todas las excepciones y defensas. Si acogiere la excepción de incompetencia podrá omitir pronunciarse sobre las otras.

TÍTULO III

PROCESO URGENTE

Art. 64- Procedencia. En casos de extrema urgencia, si fuere necesario para salvaguardar derechos fundamentales de las personas, el/la Juez/a deberá resolver la pretensión del presentante, disponiendo las medidas que juzgue necesarias para una tutela real y efectiva, previo dictamen del Ministerio Pupilar, en caso de corresponder.

Excepcionalmente, cuando exista prueba fehaciente y evidencia del derecho invocado, podrá resolver sin sustanciación.

Art. 65- Presupuestos. Para la procedencia del proceso urgente deberá existir una petición concreta dirigida a obtener una solución urgente, a fin de hacer cesar de inmediato conductas contrarias a derecho; siempre que no involucre la declaración judicial de derechos conexos. El/la Juez/a podrá exigir al peticionante que preste garantía suficiente, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

Art. 66- Trámite. El proceso urgente tramitará conforme las siguientes reglas:

a)-La contraparte deberá ser oída por el/la Juez/a en la audiencia que éste/a fije dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la demanda.

b)-Si el derecho fuese evidente o la urgencia extrema, el/la Juez/a podrá disponer las medidas requeridas de modo inmediato, y posponer la sustanciación de la causa una vez cumplida la resolución judicial;

c)-En el supuesto del inciso b), con la notificación de la resolución se citará a la contraria a audiencia que fijará el/la Juez/a conforme los plazos previstos en el inciso a), con el objeto de que ejerza su derecho de defensa. Se le hará saber que deberá cumplir la medida ordenada, no obstante su derecho de formular oposición a la resolución judicial en la audiencia fijada al efecto.

En todos los casos la resolución deberá ser notificada personalmente, pudiendo valerse de todos los medios tecnológicos existentes.

Art. 67- Oposición. El legitimado que se opusiere a la resolución judicial urgente podrá impugnarla en la audiencia mediante recurso de apelación sin efecto suspensivo, y en forma libre o mediante juicio de oposición, que tramitará ante el/la Juez/a que dispuso la medida.

LIBRO III

PROCESOS ESPECIALES

TÍTULO I

PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68- Violencia Familiar. Debe entenderse por violencia familiar toda conducta que por acción u omisión, de manera directa o indirecta constituya maltrato y afecte a una persona en su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y que tal menoscabo provenga de un miembro del grupo familiar.

Art. 69- Grupo familiar. Debe entenderse por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio durante su vigencia y cuando haya cesado, las uniones convivenciales y de hecho, las parejas o noviazgos. Incluye relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. Comprende también a las personas allegadas con vínculo afectivo mientras convivan.

Art. 70- Finalidad. El proceso en los casos de violencia familiar tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el grupo familiar, y prestar asistencia a las personas en situación de violencia.

Art. 71- Principios. En los procesos de violencia familiar rigen los principios generales del artículo 4º de la presente Ley, debiendo tenerse especialmente en cuenta:

a)-Los principios que surgen de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer;

b)-La relación desigual de poder entre hombres y mujeres;

- c)-La relación desigual de poder que tiene origen en la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género;
- d)-La especial situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- e)-La especial situación de vulnerabilidad de las personas con capacidad restringida, incapaces y personas con discapacidad;
- f)-La especial situación de vulnerabilidad de los adultos mayores.

Art. 72- Prohibición. Queda terminantemente prohibido exigir como condición para la recepción y trámite de la denuncia ante el Juez o Jueza de Familia y Violencia Familiar que la persona víctima de violencia familiar realice, antes o después, la denuncia penal.

Art. 73- Competencia. En los casos de violencia familiar será competente el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno al momento de realizarse la petición de medidas de protección, conforme la distribución de competencia territorial por Circunscripciones y Departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ley.

Art. 74- Características. El proceso de violencia familiar es específico y de carácter protectoral. Los derechos vulnerados en el proceso de violencia familiar, son de naturaleza indisponible, por lo que el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar deberá verificar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia.

Art. 75- Registro Informático. Bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia funcionará un registro informático denominado "Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género", en el cual se consignarán los datos personales de las víctimas y victimarios de violencia familiar y de género, los estudios de salud, físicos, psicológicos y sociales realizados a ambos, como así también todas las medidas judiciales que se dispongan en relación a la protección de la víctima.

A éste Registro Único tendrán acceso los Juzgados de Familia y Violencia Familiar, las Unidades Fiscales con competencia en la materia, los Jueces Penales, el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (C.A.I.), el Equipo de Profesionales Interdisciplinario (E.P.I.), el Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (EdeAAS) y el Cuerpo Médico Forense (C.M.F.).

Art. 76- Capacitación. Todos los organismos involucrados en la recepción de denuncias y tratamiento de la problemática de violencia familiar, los integrantes de la justicia en el Fuero Penal y en el Fuero de Familia y Violencia Familiar que interactúen en ésta temática, deberán capacitarse en la prevención de violencia contra la mujer e intrafamiliar en forma obligatoria y permanente, con el fin de atender adecuadamente a las víctimas, evitando su re-victimización.

La capacitación estará a cargo del Centro de Capacitación del Poder Judicial, las instituciones gubernamentales especializadas en el tema o universidades públicas y/o privadas con las cuales se celebren Convenios.

CAPÍTULO II

DENUNCIA. TRÁMITE.

Art. 77- Denuncia. Legitimación activa. Están legitimados a denunciar e iniciar el proceso previsto en éste título:

- a)-Las personas plenamente capaces que se consideren afectadas;
- b)-Las niñas, niños o adolescentes, en forma directa o por medio de sus representantes legales o por medio del Órgano Administrativo o el organismo que en el futuro lo reemplace que por jurisdicción corresponda;
- c)-Cualquier persona en interés de la persona afectada por la violencia, siempre que ésta última tenga discapacidad o capacidad restringida o incapacidad o que por su condición física o psíquica no pudiese iniciar el procedimiento personalmente;
- d)-Quienes por Ley tengan obligación de denunciar ante el Fuero de Familia.

En el supuesto del inciso c) el/la Juez/a podrá designar un curador ad litem si advierte intereses contrapuestos entre la persona en situación de violencia y su curador.

Art. 78- Obligados a denunciar. Los profesionales de la salud, de la educación y cualquier funcionario público que tome conocimiento de una situación de violencia cuya víctima sea un niño, niña o adolescente, adulto mayor, incapaz o con capacidad restringida, deberá efectuar la denuncia correspondiente. La víctima será puesta en conocimiento de la denuncia realizada.

En los casos de los profesionales de la educación rige el procedimiento previsto por la Ley N° 9.054.

No rige la obligación de guardar el secreto profesional.

Los organismos administrativos podrán requerir a la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar en turno con competencia territorial la adopción de medidas conexas, cuando sea necesaria la asistencia y cooperación jurisdiccional, para garantizar y fortalecer la aplicación o cumplimiento de una medida administrativa de protección, la cual deberá ser resuelta por la Jueza o Juez mediante auto fundado en el término de veinticuatro (24) horas.

Las medidas conexas podrán consistir en: allanamiento de domicilio, orden de traslado de personas a dependencias públicas o privadas, prohibición de acercamiento o exclusión del hogar; y en los casos de excepcional complejidad se podrán solicitar pericias psicofísicas.

Art. 79- Requisitos de la obligación de denunciar. Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima, y en los casos en que el denunciante estuviere comprendido en los supuestos del artículo precedente se resguardará la reserva de su identidad en caso de considerarlo conveniente.

Art. 80- Plazo de la obligación de denunciar. La denuncia deberá realizarse inmediatamente después de haber tomado conocimiento sobre la situación de violencia familiar, excepto que la situación de violencia se esté abordando por un organismo especializado, en cuyo caso el obligado a denunciar deberá poner en conocimiento del organismo que esté interviniendo la situación de violencia detectada.

Art. 81- Denuncia. Forma. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita o por cualquier medio tecnológico o en lenguajes alternativos que permitan la comunicación de todas las personas, ante:

- a)-Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar;
- b)-Las seccionales policiales más cercanas al domicilio o lugar donde se encuentre la persona en situación de violencia,
- c)-Otros organismos habilitados para su recepción.

Art. 82- Denuncia verbal. Si la denuncia fuera verbal, se registrará mediante audio y video o se labrará un acta de modo tal que pueda surgir en forma clara el hecho de violencia denunciado, tipo de violencia, existencia de armas, los datos personales de la víctima y del victimario, de los demás miembros que conforman el grupo familiar conviviente, los medios de prueba con que puedan acreditarse los hechos y la medida de protección que se solicita.

Si por las circunstancias del caso la Jueza o Juez competente considerase necesario que la víctima sea asistida por un letrado, consignará los motivos y dará intervención inmediata a un Co-defensor/a de Familia, el que deberá aceptar el cargo dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificado con remisión del expediente, a fin de ejercer sin demoras la adecuada defensa de la víctima.

Art. 83- Denuncia anónima. No se recibirán denuncias anónimas. En los casos de necesidad de resguardo de la identidad del denunciante, la Jueza o Juez podrá ordenar la reserva de su identidad.

Art. 84- Receptor de la denuncia y petición de medidas de protección. Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar y sus Secretarías habilitadas al efecto serán los organismos principales de recepción y toma de denuncias.

La Suprema Corte de Justicia organizará un sistema de turnos para los Juzgados de Familia y Violencia Familiar con el fin de implementar guardias permanentes para recibir las denuncias por violencia familiar. Los Juzgados de Familia y Violencia Familiar deberán contar con guardias las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para recibir las denuncias por violencia familiar.

En los casos que las víctimas comparezcan a dependencias policiales u oficinas fiscales, el personal especializado que cumpla funciones en éstas, deberá recibir la petición y prestar auxilio a la persona en situación de violencia, con la finalidad de protegerla y evitar el agravamiento de su situación, dando intervención inmediata al Juzgado de Familia y Violencia Familiar en turno.

Art. 85- Contenido de la denuncia. Si la denuncia se realiza en forma verbal, se registrará la misma en audio y video, y en los casos de no contar con estos medios tecnológicos, el funcionario que la reciba deberá labrar un acta que contenga:

- a)-Los datos personales de la víctima de violencia, del denunciado, de los demás integrantes del grupo familiar conviviente, y de quienes resulten referentes afectivos;

- b)-Los hechos de violencia denunciados: tipo de violencia, frecuencia, utilización de elementos materiales y/o armas para infringir daño y lugar en que suceden;
- c)-Los recursos personales y económicos con que cuenta la persona en situación de violencia para enfrentar y sostener las medidas de seguridad que se adopten;
- d)-Sus medios de subsistencia y si posee cobertura de salud;
- e)-Demás datos que resulten relevantes.

El contenido del acta deberá evitar la re-victimización.

Art. 86- Actuación coordinada con la Justicia Penal. En los casos de hechos de violencia familiar que constituyan delitos, y se realice la denuncia en sede penal, el Fiscal de Instrucción interviniente comunicará su actuación al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar, y le remitirá la petición de las medidas de protección que considere convenientes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente. Cuando el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar advierta que los hechos denunciados constituyen un delito penal, lo comunicará al Fiscal en turno, para que intervenga conforme las disposiciones legales vigentes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente.

El Fiscal de Instrucción y el/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar deberán asentar en el Registro Único Provincial de Violencia Familiar todas las evaluaciones interdisciplinarias realizadas en sede y demás actuaciones de interés. El Fuero de Familia y Violencia familiar y el Fuero Penal deberán actuar coordinadamente para alcanzar la máxima protección y restitución de derechos a las personas en situación de violencia familiar. A tal fin el Ministerio Público Fiscal podrá celebrar los protocolos de actuación que considere convenientes. Se deberá evitar la reiteración de actuaciones ya realizadas en el otro Fuero; debiendo utilizar el Registro Único Provincial de Violencia Familiar para compulsar toda la información.

Art. 87- Actuación coordinada con los organismos administrativos de protección de derechos. Si la persona víctima de violencia familiar fuere un niño, niña o adolescente, adulto mayor, incapaz o con capacidad restringida, mujer o persona con discapacidad se derivará la situación inmediatamente a los órganos administrativos encargados por Ley de la ejecución y/o aplicación de las políticas públicas destinadas a cada uno de esos grupos; con el objeto de que tomen conocimiento de la situación, adopten las medidas que estimen pertinentes y soliciten las medidas conexas en caso de corresponder, sin perjuicio de las disposiciones emanadas del/la Juez/a interviniente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 88- Intervención judicial. Impulso procesal. El impulso del proceso estará a cargo de la parte interesada, sin perjuicio de las facultades instructorias de la Jueza o Juez para disponer medidas de oficio.

La Jueza o Juez se pronunciará sin demoras sobre la competencia, y ordenará la producción de la prueba ofrecida que considere conducente y pertinente en relación a los hechos denunciados, pudiendo ordenar de oficio un diagnóstico de interacción familiar u otras medidas de

comprobación que resulten útiles y/o necesarias a fin de obtener un mayor conocimiento del hecho denunciado y de la situación familiar.

A tales fines, el C.A.I. deberá realizar a través del Equipo Especializado en Violencia Familiar una evaluación de riesgo psicofísico y social a efectos de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia.

En los casos de riesgo evidente para el peticionante o para las personas del grupo familiar, la Jueza o Juez podrá disponer medidas de protección sin el informe técnico de riesgo.

Art. 89- Medidas de protección. Producida la prueba que resulte suficiente para tener por acreditada la situación de violencia en el grado que una medida urgente requiere, la Jueza o Juez dispondrá de inmediato las medidas de protección que considere corresponder de conformidad a la normativa legal de fondo, pudiendo ordenar otras medidas no previstas si las considerase más idóneas para una adecuada protección de la víctima y su grupo familiar.

En principio, las medidas se adoptarán inaudita parte, salvo que de conformidad con las circunstancias de la causa, la Jueza o Juez considere posible y/o conveniente escuchar previamente al denunciado, sin riesgo para la víctima, en cuyo caso determinará el trámite procesal que considere más adecuado.

En caso de existir niños, niñas o adolescentes o personas incapaces o con capacidad restringida, será necesaria la participación del Ministerio Pupilar.

Art. 90- Medidas de protección. Reglas. Las medidas de protección se regirán por las siguientes reglas:

a)-Deberán fundarse en informes y demás elementos probatorios, salvo que la situación no admitiese aplazamiento alguno;

b)-En principio, se dispondrán por un plazo determinado, pudiendo ser prorrogadas de manera fundada o hasta el cumplimiento de una condición específica. En ningún caso la prórroga podrá ser por tiempo indeterminado;

c)-Podrán dictarse más de una a la vez;

d)-La medida ordenada se notificará a las partes dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, por medio fehaciente, con habilitación de días y horas inhábiles;

e)-Cuando lo estime pertinente, la Jueza o Juez ordenará hacer uso de la fuerza pública para la ejecución de la medida de protección;

f)-Se registrarán obligatoriamente en el Registro Único Provincial de Violencia Familiar.

Art. 91- Informes. El/la Juez/a está facultado/a para:

a)-Requerir informes al C.A.I. a través del Equipo Especializado en Violencia Familiar a fin de realizar una evaluación de riesgo psicofísico y social, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia;

- b)-Requerir informes al organismo o empresa para la cual el denunciado trabaja o cumple alguna actividad. A tal fin podrán ser remitidos mediante el correo electrónico institucional conforme los convenios suscriptos con los diferentes organismos;
- c)-Solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales si los hubiere;
- d)-Diligenciar cualquier otro trámite que estime corresponder.

Art. 92- Medidas de protección. Enunciación. A los fines previstos en el presente capítulo, y al sólo carácter enunciativo, la Jueza o Juez podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas de protección:

- a)-Ordenar la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b)-Prohibir el acceso del denunciado a los lugares de permanencia habitual de las víctimas;
- c)-Ordenar el reintegro de las víctimas al domicilio cuando hubieren salido del mismo por razones de seguridad personal excluyendo al denunciado en caso de ser necesario;
- d)-Disponer que las personas involucradas realicen tratamientos terapéuticos a través de los programas de prevención de violencia familiar, a fin de afirmar la responsabilidad del agresor, deslegitimar comportamientos vividos como normales y prevenir futuras conductas violentas;
- e)-Ordenar el retiro de los efectos de exclusivo uso personal y elementos indispensables hasta tanto se resuelva definitivamente la situación;
- f)-Decretar la fijación provisoria de alimentos y/o sistema de cuidado personal y/o régimen de comunicación con los hijos, atribución de la vivienda única familiar, entre otras; siempre que resulten necesarias para el cumplimiento y/o sostenimiento de la medida de protección.

Art. 93- Medidas de Protección. Recursos. La medida de protección es apelable en el plazo de tres (3) días desde su notificación, sin efectos suspensivos, concediéndose el recurso será en forma libre.

Sin perjuicio de los recursos previstos en la presente Ley, el afectado por la medida podrá presentarse en el expediente en cualquier momento, y solicitar la modificación o el cese de las medidas oportunamente ordenadas.

La Jueza o Juez imprimirá a dicha presentación el trámite previsto para el proceso abreviado. Dicho trámite no producirá la suspensión de las medidas de protección oportunamente ordenadas, salvo que la Jueza o Juez considere posible la suspensión, sin riesgo para la víctima y su grupo familiar conviviente, fundando la misma en las circunstancias objetivas de la causa y el estado de la situación familiar y/o del agresor al momento de la presentación.

El auto que lo resuelva si confirma las medidas será apelable en el plazo de tres (3) días desde su notificación, sin efecto suspensivo. En el caso que las modifique o las deje sin efecto, será apelable en el mismo plazo, con efecto suspensivo.

En caso de que la medida de protección involucre a niñas, niños y adolescentes, el trámite de revisión previsto en el artículo anterior no suspende la tramitación del proceso judicial referido a la fijación del régimen de comunicación y cuidado personal.

Art. 94- Medidas de protección. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las medidas de protección dispuestas, la Jueza o Juez deberá:

- a)-Evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas de protección;
- b)-Cuando configure un delito penal deberá remitir inmediatamente compulsas de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal;
- c)-Requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar el acatamiento de las medidas de protección;
- d)-En el caso que lo estime necesario, imponer al denunciado por violencia, entre otras, las siguientes sanciones:
 - I. -Hacerse cargo de los gastos generados por sus actos de violencia;
 - II.-Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable debe determinar la Jueza o Juez de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada;
 - III.-Asistir de manera obligatoria a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la erradicación-eliminación de conductas violentas;
 - IV.-Pagar multas pecuniarias, cuyo monto establecerá la Jueza o Juez según la gravedad del caso y la situación patrimonial del autor y de la persona en situación de violencia.

Art. 95- Trámite Posterior. Audiencia. Cumplidas las medidas de protección, el/la Juez/a fijará una audiencia dentro de los siete (7) días corridos a la cual deberán comparecer las partes en forma personal o con patrocinio letrado.

La audiencia se sustanciará con la comparecencia de las partes separadamente, salvo que la Jueza o Juez decida lo contrario, atento las circunstancias del caso.

En la audiencia, las partes podrán:

- a)-Acordar una cuota alimentaria a favor de la persona en situación de violencia;
 - 1.-Hacerse cargo de los gastos generados por sus actos de violencia;
 - 2.-Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable deberá determinar el/la Juez/a de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada;
 - 3.-Asistir de manera obligatoria a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la erradicación y eliminación de conductas violentas;

4.-Pagar multas pecuniarias cuyo monto establecerá el/la Juez/a según la gravedad del caso, la situación patrimonial tanto del autor como de la persona en situación de violencia.

b)-Acordar una indemnización por el daño causado a favor de la persona en situación de violencia;

c)-Establecer pautas relativas al cuidado personal de los hijos y el derecho de comunicación con el denunciado teniendo siempre en miras el interés superior del niño;

d)-Disponer la entrega de efectos personales o de trabajo al interesado;

e)-Arribar a un acuerdo que beneficie a la persona en situación de violencia y a su grupo familiar, tendiente a mitigar el perjuicio sufrido por los hechos de violencia.

Art. 96- Prueba. Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de las medidas de protección dispuestas, las partes ofrecerán prueba para acreditar los hechos alegados o negados.

Regirá el principio de amplitud y libertad probatoria. Las pruebas ofrecidas se evaluarán de acuerdo a los principios de pertinencia y sana crítica.

Art. 97- Resolución. Producidas las pruebas, el/la Juez/a dictará resolución dentro de los tres (3) días, determinando la existencia o inexistencia de violencia y la responsabilidad del denunciado.

Si determinase que existe violencia familiar, el recurso de apelación se concederá sin efecto suspensivo y en forma libre.

Art. 98- Sanciones. La resolución que declare la existencia de situación de violencia familiar podrá imponer al autor del hecho de violencia una o varias de las siguientes sanciones:

Art. 99- Seguimiento y supervisión. La Jueza o Juez deberá controlar el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección y de la resolución dictada, a través de la comparecencia de las partes al Tribunal y mediante controles periódicos a través del C.A.I. u otras medidas que considere eficaces.

Art. 100- Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños sufridos ante el/la Juez/a interviniente o el/la Juez/a Civil, a opción del actor. Regirá lo previsto para el proceso ordinario por audiencias.

Art. 101- Revocación, modificación, cese de las medidas. Archivo de las Actuaciones. En caso que hubiesen cesado los motivos que dieron origen a las medidas de protección ordenadas por el/la Juez/a y no hubiesen vencido los plazos fijados en la misma, el interesado podrá solicitar al/la Juez/a interviniente el dictado del cese o limitación o modificación de las medidas.

La solicitud tramitará por las reglas del proceso incidental del CPCCyT.

Ordenado el archivo de la causa, el expediente deberá permanecer en la sede del Juzgado durante un plazo no menor a doce (12) meses. Si durante dicho plazo se reiterara la situación de

conflicto que diera lugar a la intervención judicial, el Juzgado en turno de Violencia Familiar adoptará las medidas urgentes, y remitirá la causa al Juzgado que previno, el cual deberá dejar sin efecto el archivo y continuar con la tramitación de la misma hasta su finalización.

TÍTULO II

PROCESO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONALES DE DERECHOS. MEDIDAS CONEXAS.

Art. 102- Solicitud de control de legalidad. Los Órganos Administrativos o los organismos que en el futuro lo reemplacen remitirán en forma inmediata a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos, mediante mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o mediante el uso de telefonía celular; la solicitud de control de legalidad al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno, acompañando copia digital de la documentación que respalde la adopción de la medida. Podrán valerse de la utilización de mensajería telefónica digital instantánea (WhatsApp) o medio equivalente para el cumplimiento de la medida.

Art. 103- Requisitos. La solicitud de control de legalidad deberá ser escrita, jurídicamente fundada y establecer un plazo de duración de la medida, debiendo encontrarse suscripta por el/la o los profesionales actuantes, con conocimiento del responsable del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

Deberán siempre contar con el informe técnico interdisciplinario de la situación que fundamenta la adopción de la medida.

En todos los casos deberá consignarse el domicilio legal del presentante y acompañarse todo el respaldo documental pertinente. También deberán consignarse en el escrito los nombres de las personas autorizadas para compulsar el expediente judicial.

Art. 104- Juzgado competente. Será competente el Juzgado de Familia y Violencia Familiar correspondiente al lugar donde la niña, niño o adolescente tenga su centro de vida.

El Juzgado de Familia y Violencia Familiar que intervenga en el control de legalidad será el competente para entender en cualquier otra medida conexa o de excepción que se solicite dentro del año de realizado el control de legalidad respecto de la misma niña, niño o adolescente.

Art. 105 Procedimiento. Control de legalidad. El/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno, en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud de control de legalidad, se pronunciará sobre su competencia, dará cumplimiento a la audiencia privada prevista en el artículo 106 y fijará la audiencia de control a realizarse dentro las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud, notificándose la misma al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, a los progenitores y/o a quienes se encontraban al cuidado de la niña, niño o adolescente, al abogado de los mismos y al representante del Ministerio Púpilar, mediante mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o telefonía celular.

En caso de plantearse un conflicto de competencia deberá resolverse antes de la realización de las audiencias previstas en el artículo 106.

Art. 106- Audiencia Privada. Audiencia de control de legalidad. El/la Juez/a previo a la audiencia de control de legalidad y antes de resolver, deberá oír a la niña, niño o adolescente en audiencia privada, la que podrá llevarse a cabo en el lugar de alojamiento de la niña, niño o adolescente, debiendo evitar toda circunstancia que implique su posible re-victimización.

El/la Juez/a, en el día y hora fijados, con la presencia del representante del Ministerio Pupilar dará por iniciada la audiencia de control de legalidad, sin perjuicio de la incomparecencia de los progenitores cuando éstos estén debidamente notificados.

En caso de no estar notificados debidamente los progenitores o adultos responsables de la niña, niño o adolescente y/o su patrocinante letrado, el/la Juez/a fijará nueva audiencia a celebrarse en el término de veinticuatro (24) horas debiendo disponer todas las medidas necesarias para asegurar la notificación de los antes mencionados.

Abierta la audiencia, la cual será secreta y grabada por cualquier medio digital o electrónico, el/la Juez/a explicará a los presentes la medida adoptada por el Órgano Administrativo o el organismo que en el futuro lo reemplace, las razones por las cuales el expediente se encuentra en sede judicial y escuchará a las partes. Los abogados de las partes deberán estar presentes en la audiencia. Finalizada la audiencia, el/la Juez/a resolverá en el acto, en forma oral, pudiendo expresar sus fundamentos en igual forma, quedando registrado en soporte digital, sin necesidad de labrar acta escrita en soporte papel. En los casos complejos, el/la Juez/a podrá emitir los fundamentos en forma escrita en el plazo de tres (3) días, los cuales serán agregados al expediente en el mencionado plazo.

En los casos de control de legalidad positivo, el/la Juez/a deberá fijar la periodicidad de los informes que deberá realizar el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

En los casos de control de legalidad negativo, el/la Juez/a en forma inmediata notificará la decisión al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 107- Patrocinio Letrado. Los progenitores o adultos responsables de la niña, niño o adolescente, al momento de la toma de la medida de protección excepcional de derechos deberán acudir con patrocinio letrado, conforme lo previsto en el presente Título.

En caso de no contar con los medios necesarios para proveérselos, podrán requerir en sede judicial el patrocinio de un profesional del cuerpo de Co-Defensores de Familia o abogado Ad-Hoc.

Art. 108- Seguimiento de la Medida de Control de Legalidad. La declaración favorable de legalidad por parte del/la Juez/a en la audiencia implica el control judicial durante todo el plazo de duración de la medida.

Art. 109- Solicitud de prórroga. Presentado el pedido de prórroga de la medida excepcional por el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, el/la Juez/a resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas, previa vista al Ministerio Pupilar. En caso de hacer lugar a la prórroga, la resolución deberá establecer la periodicidad de los informes que debe presentar el Órgano Administrativo. Si el/la Juez/a lo estima necesario por la situación de la niña, niño o adolescente, lo citará a audiencia para oírlo, rigiendo los principios del artículo 106.

Art. 110- Modificación o Suspensión de la Medida. El Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace deberá informar en forma fundada al/la Juez/a interviniente toda modificación en la implementación de la medida excepcional de derechos o suspensión de la misma, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida.

Art. 111- Cese automático de la Medida. La Medida de Protección Excepcional de Derechos cesará automáticamente:

- a)-De pleno derecho, cuando el/la adolescente cumpla la mayoría de edad;
- b)-Cuando el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace reintegre a la niña, niño o adolescente a su grupo familiar primario, previo informar fundadamente tal medida al/la Juez/a interviniente.

Art. 112- Cese de la Medida de Protección Excepcional de Derechos por resolución judicial. La medida de protección excepcional de derechos, cesará por resolución judicial firme cuando:

- a)-Se declare la situación de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente;
- b)-Se otorgue la guarda judicial de la niña, niño o adolescente a un pariente, conforme el artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c)-Se declare la ilegalidad de la medida excepcional de derechos adoptada por el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

En los supuestos b) y c) el Juez dispondrá el archivo del expediente.

Art. 113- Declaración judicial de la situación de adoptabilidad. En los supuestos en que el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace solicite al/la Juez/a interviniente la declaración de adoptabilidad de niñas, niños o adolescentes, deberá informar en forma detallada y fundada la situación de los mismos.

Una vez resuelta la situación de adoptabilidad el/la Juez/a continuará realizando el control de la medida de institucionalización hasta que la niña, niño o adolescente efectivamente se encuentre conviviendo con los pretensos adoptantes. El expediente del control de legalidad no podrá archivarse hasta tanto se encuentre firme la resolución que declare la situación de adoptabilidad.

Art. 114- Medidas Conexas. Las medidas conexas son aquellas solicitadas por el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar en turno con competencia territorial, mediante mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o mediante el uso de telefonía celular, cuando sea necesaria la asistencia judicial para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida administrativa de protección de derechos, o de una medida de protección excepcional de derechos.

La medida conexas deberá cumplir con los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Con la solicitud debe acompañarse toda la documentación respaldatoria, salvo en los casos de urgencia y peligro inminente, en los cuales el Órgano Administrativo deberá

acompañar la misma en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de requerida la medida conexas.

Presentada la solicitud el/la Juez/a resolverá mediante auto fundado en el término de veinticuatro (24) horas haciendo lugar o rechazando la misma; y en los casos de urgencia o grave peligro donde se requiere inmediatez, por el riesgo inminente para la niña, niño o adolescente, el/la Juez/a deberá expedirse sobre lo requerido en forma inmediata y utilizando mail o cualquier otro medio electrónico, con firma digital, electrónica, o desde una casilla de correo oficial o mediante el uso de telefonía celular.

Art. 115- Tipos de medidas conexas. Las medidas conexas podrán consistir, entre otras, en:

- a)-Allanamiento de domicilio con habilitación de día, hora y lugar;
- b)-Traslado de personas a dependencias públicas o privadas;
- c)-Prohibición de acercamiento y/o exclusión del hogar;
- d)-Solicitud de pericias psicofísicas en casos complejos, las que deberán ser realizadas por el C.A.I.;
- e)-Todo tipo de medidas en las que sea necesaria la intervención del/la Juez/a para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 116- Efectivización de las medidas conexas. La autoridad judicial que dicte la medida conexas tendrá a su cargo la efectivización de la misma sólo en los casos que requiera la coordinación directa entre la autoridad judicial y la autoridad policial, como en los siguientes supuestos: allanamientos de domicilio, prohibiciones de acercamiento y exclusión del hogar; debiendo realizarse siempre las medidas con el acompañamiento del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

La efectivización de las demás medidas estará a cargo del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, quien en el plazo de veinticuatro (24) horas deberá comunicar al/la Juez/a los resultados de la misma. En caso de haber fracasado la medida, el Órgano Administrativo podrá requerirla nuevamente si lo considerase pertinente.

Art. 117- Archivo. Cumplida la medida conexas el/la Juez/a ordenará el archivo del expediente judicial y se acumulará al expediente iniciado por control de legalidad de la medida excepcional, si correspondiese.

TÍTULO III

PROCESO RELATIVO A LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 118- Trámite. La demanda de cualquiera de los legitimados, conforme el artículo 33 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá:

a)-Exponer los hechos y especificar: motivación para iniciar el proceso, diagnóstico y pronóstico, época en la que se presentó la situación, recursos personales, familiares y sociales existentes, régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible;

b)-Acompañar dos (2) certificados de profesionales de la salud que den cuenta del estado de salud mental;

c)-Proponer un sistema de apoyos o curatela.

Quando el trámite no hubiere sido iniciado por el Ministerio Pupilar, presentada la demanda, el/la Juez/a deberá correrle vista; la que será evacuada en el plazo de dos (2) días.

Art. 119- Notificaciones. Las notificaciones serán realizadas mediante medios electrónicos o informáticos a través de documentos firmados digitalmente.

La persona en cuyo interés se realiza el proceso deberá ser notificada en forma personal y por medio adecuado de las siguientes resoluciones:

a)-La que de curso a la petición inicial y fijación de audiencia;

b)-La que disponga la producción de la prueba;

c)-La sentencia que decida sobre la restricción de capacidad o declaración de incapacidad;

d)-La sentencia que decida sobre el pedido de cese de la incapacidad o de la capacidad restringida;

e)-La resolución que desestime la petición de restricción de la capacidad o declaración de incapacidad;

f)-Toda otra que el/la Juez/a disponga expresamente.

Art. 120- Medidas de protección. En cualquier etapa del proceso, el/la Juez/a deberá ordenar medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona en cuyo beneficio se realice el proceso.

Art. 121- Notificación y traslado de la demanda. En los casos donde el Ministerio Pupilar inicie el trámite del artículo 118 de la presente Ley, o una vez contestada la vista prevista en el último párrafo del mencionado artículo, el/la Juez/a notificará por medio fehaciente y adecuado la demanda a la persona en cuyo interés se tramita el proceso, haciéndole saber que puede presentarse con asistencia letrada para el ejercicio de sus derechos y que en caso de no contar con patrocinio letrado o de carecer de medios, se le designará en el acto un/a Defensor/a Oficial para que lo represente y le preste asistencia letrada en el juicio. Se le correrá traslado de la demanda para que comparezca y conteste en el plazo de diez (10) días.

Art. 122- Informe del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario. Contestada la demanda o vencido el plazo, el/la Juez/a de oficio, ordenará al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario la realización de un dictamen psico-social que deberá presentarlo en el plazo máximo de cinco (5) días. El dictamen deberá contener:

a)-Diagnóstico;

- b)-Fecha aproximada en que la situación que da fundamento al proceso se manifestó;
- c)-Pronóstico;
- d)-Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible;
- e)-Recursos personales, familiares y sociales existentes;
- f)-Todo tipo de información relevante para la causa.

Art. 123- Entrevista personal. Atribuciones del/la Juez/a. Incorporado al expediente el informe interdisciplinario, el/la Juez/a fijará fecha de audiencia para mantener una entrevista con la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso. La audiencia deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la incorporación del informe.

En la audiencia el/la Juez/a deberá entrevistar personalmente a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso antes de dictar resolución alguna.

En esta audiencia deberán estar presentes bajo pena de nulidad el/la Juez/a, el Ministerio Pupilar, el interesado en cuyo interés se inicia el proceso y el demandante. La audiencia será registrada mediante audio o videograbación.

Finalizada la audiencia el/la Juez/a en el plazo de dos (2) días resolverá mediante decreto fundado respecto de la proponibilidad de la demanda o su desestimación.

Art. 124- Desestimación de la Demanda. El/la Juez/a podrá desestimar la demanda sin más trámite. En los casos en que advierta la existencia de derechos económicos, sociales y culturales vulnerados, notificará a los organismos estatales que correspondan a los fines que dispongan las medidas pertinentes.

Art. 125- Proponibilidad de la Demanda. El/la Juez/a al declarar la proponibilidad de la demanda resolverá sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida, incluso la que acredite la idoneidad del apoyo propuesto, como así también toda otra prueba que las partes quieran aportar o el/la Juez/a disponga de oficio, ordenando además su producción.

Art. 126- Otros medios de prueba. Cuando se ofreciere un medio de prueba idóneo y pertinente, no previsto en la presente Ley, regirá el artículo 198 del CPCCyT.

Art. 127- Llamamiento de autos para sentencia. Producida la totalidad de la prueba el/la Juez/a llamará autos para sentencia, la que será pronunciada en el término de cinco (5) días a contar desde el llamamiento de autos.

Art. 128- Efectos del llamamiento de autos para sentencia. Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión quedará cerrada y no podrá presentarse más escritos ni producirse más pruebas.

Art. 129- Notificación de la sentencia. La sentencia deberá ser notificada de oficio, por medios electrónicos o informáticos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su dictado, de-

biendo transcribirse la parte dispositiva. Al litigante que lo requiera se le entregará una copia simple de la sentencia firmada por el/la Secretario/a.

Art. 130- Sentencia que restringe la capacidad. La sentencia de restricción a la capacidad deberá precisar la extensión y alcance de la limitación, cuales son los actos que la persona no puede realizar por sí misma y designar el o los apoyos que fueren necesarios para que dichos actos puedan ser otorgados. Los apoyos pueden ser propuestos por la parte en cuyo beneficio se tramita el proceso.

Deberá indicar el abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, a ese efecto se deberá tener en cuenta el mejor interés de la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, disponiéndose las medidas que no resulten discriminatorias a la dignidad de su persona.

Se pueden designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

El sistema de apoyos designado está sujeto al debido contralor judicial con intervención del Ministerio Pupilar.

Art. 131- Sentencia que declara la incapacidad. Cuando el/la Juez/a declare la incapacidad de la persona para ejercer por sí sus derechos designará uno o más curadores como representantes, estableciéndose el alcance y extensión de sus funciones.

Podrá designar uno o varios apoyos y establecer las funciones representativas que mejor contemplen los intereses de la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso.

Los actos realizados en representación de la persona cuya incapacidad hubiese sido declarada estarán sujetos a control judicial con la intervención del Ministerio Pupilar.

La sentencia deberá ser notificada por el/la Secretario/a.

Art. 132- Registración de la sentencia. La sentencia que restrinja la capacidad o declare la incapacidad o la inhabilitación de una persona deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y anotarse al margen del acta de nacimiento. A tal efecto se librára oficio con copia certificada de la sentencia, pudiendo utilizar medios electrónicos o informáticos para su notificación.

Art. 133- Apelación. La sentencia será apelable por el solicitante de la declaración, la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, el curador y el Ministerio Pupilar.

La apelación se concederá de modo abreviado.

Art. 134- Revisión de las designaciones. Las designaciones de los apoyos, curadores, redes de sostenes y otras personas con funciones específicas podrán ser revisadas en cualquier momento.

Art. 135- Revisión de la sentencia. La sentencia declarativa podrá ser revisada en todo momento por el interesado y al menos cada tres (3) años por el/la Juez/a, de conformidad a lo esta-

blecido por el artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 136- Costas. Las costas cuando sean a cargo de la persona en cuyo favor se restringe la capacidad o se declara la incapacidad o inhabilitación, no podrán exceder en conjunto el diez por ciento (10%) del monto de sus bienes.

Los gastos causídicos serán a cargo del solicitante de la declaración cuando el/la Juez/a considerase que la petición fue formulada con malicia o con error inexcusable.

TÍTULO IV

PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA SALIR DEL PAÍS

Art. 137- Salida del país. Los representantes legales y quienes tengan a un niño, niña o adolescente bajo su cuidado podrán solicitar autorización judicial para que éstos salgan del país temporalmente ante la negativa o ausencia de uno o ambos representantes legales.

También podrá ser solicitada por el propio niño, niña o adolescente si tuviere edad y grado de madurez suficiente, mediante trámite oral y actuado ante el Juzgado de Familia y Violencia Familiar.

Art. 138- Trámite. Recibida la petición, el/la Juez/a convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días. A la audiencia deberán comparecer la niña, niño o adolescente interesado y sus representantes legales, los cuales deberán acompañar la prueba que consideren pertinente. Si el/la Juez/a lo considera conveniente podrá derivar la petición a mediación.

Art. 139- Audiencia y prueba. Al concluir la audiencia el/la Juez/a podrá ordenar la realización de pruebas que deberán incorporarse al proceso en un plazo no superior a cinco (5) días.

Art. 140- Sentencia. Inmediatamente de finalizada la audiencia o luego de producida la prueba, el/la Juez/a previa vista al Ministerio Pupilar dictará sentencia en el plazo de cinco (5) días. La sentencia deberá establecer el período de tiempo por el que se autoriza la salida del país y determinar el o los lugares de destino.

Art. 141- Apelación. Las partes podrán recurrir la sentencia mediante trámite de apelación con carácter suspensivo. Interpuesto el recurso de apelación la Cámara convocará a una audiencia a las partes y al Ministerio Pupilar en un plazo máximo de tres (3) días de recibido el expediente. En la audiencia escuchará a los asistentes e inmediatamente dictará sentencia dando por finalizada la audiencia.

TÍTULO V

PROCESO DE AUTORIZACIÓN SUPLETORIA PARA ACTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES

Art. 142- Ámbito de Aplicación. En todos los casos en los que el Código Civil y Comercial de la Nación requiere el asentimiento de un cónyuge o conviviente para un acto de carácter patrimonial y éste se niegue a prestarlo, el otro cónyuge o conviviente podrá solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria.

Art. 143- Trámite. Rigen las reglas del proceso abreviado con las siguientes modificaciones:

- a)-Contestada la demanda el/la Juez/a convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días, la que podrá prorrogarse por otro tanto para el caso de ofrecimiento de prueba pericial por única vez;
- b)-En esa audiencia se rendirá la prueba que no se hubiere incorporado con la demanda y la contestación;
- c)-Inmediatamente de finalizada la audiencia, el/la Juez/a dictará sentencia y leerá tan solo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas, debiendo fundarse en forma escrita en el plazo de cinco (5) días de finalizada la audiencia.
- d)-La resolución será apelable dentro del tercer día. La Cámara de Apelaciones deberá resolver en el plazo de cinco (5) días de quedar el expediente en estado.

TÍTULO VI

PROCESO DE ALIMENTOS

Art. 144- Alimentos. Reglas Generales. Los procesos de alimentos se regirán por las siguientes reglas:

- a)-Incremento de las necesidades alimentarias: a mayor edad de los niños, niñas y adolescentes aumentan las necesidades materiales, ampliándose la obligación alimentaria;
- b)-Irrepetibilidad: los alimentos son irrepetibles. El/la alimentado/a no puede ser obligado a compensación alguna, ni a prestar fianza o caución para restituir los alimentos percibidos, aun cuando la sentencia que los fijó sea revocada;
- c)-Actividad probatoria oficiosa: la facultad judicial de ordenar prueba se acentúa si el alimentado es una niña, niño o adolescente, con capacidad restringida o incapaz;
- d)-Rige el principio de las cargas probatorias dinámicas;
- e)-Modificabilidad de la sentencia firme: las resoluciones dictadas en los procesos de alimentos pueden ser modificadas cuando se producen cambios significativos en los presupuestos que las motivaron.

Art. 145- Demanda. La demanda de alimentos deberá:

- a)-Contener datos suficientes para acreditar el vínculo y/o las circunstancias en las que se funda;
- b)-Estimar del monto que se reclama;
- c)-Acompañar toda la documentación que el actor tuviese en su poder y que haga a su derecho;

d)-Ofrecer la prueba testimonial con hasta un máximo de tres (3) testigos, debiendo acompañar el pliego interrogatorio;

e)-Denunciar los ingresos que el/la alimentante percibe, si se tuviese conocimiento;

f)-Denunciar los ingresos que percibe quien reclama, excepto si se tratase de alimentos que involucren a niñas, niños y adolescentes, incapaces o personas con capacidad restringida.

Art. 146- Notificaciones. Todas las notificaciones se realizarán con habilitación de días y horas inhábiles, y podrán realizarse con el auxilio de la fuerza pública.

A pedido de parte, el/la Juez/a podrá disponer que las notificaciones se practiquen en el domicilio laboral o comercial del demandado.

Art. 147- Prueba de informes o dictámenes periciales. La falsedad u omisión de datos en la contestación de los pedidos de informes o dictámenes hará solidariamente responsable al informante o perito por el daño causado. Los oficios o cédulas de notificación deberán transcribir ésta disposición.

Art. 148- Sentencia. La sentencia que fije la cuota alimentaria deberá contener los mecanismos idóneos y eficaces para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de la cuota.

Deberá mencionar expresamente que el incumplimiento de la sentencia dará lugar:

a)-Al proceso ejecutivo;

b)-A la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios;

c)-A la adopción de medidas razonables para asegurar su cumplimiento;

d)-A la imposición de la tasa de interés más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes.

Art. 149- Modo de cumplimiento. La cuota alimentaria en dinero se depositará en el banco de depósitos judiciales y se entregará al beneficiario o a su representante legal o a su apoyo, con el sólo requerimiento, excepto acuerdo de partes. El/la apoderado/a podrá percibirla sólo si existe resolución fundada que lo/la autorice.

La percepción de la cuota alimentaria en especie se determinará por la naturaleza de las prestaciones que fueren acordadas o fijadas judicialmente, debiendo indicar el modo en que se procederá en caso de incumplimiento.

Art. 150- Repetición. En caso de haber más de un obligado al pago de los alimentos, quien los haya prestado podrá repetir de los otros obligados en la proporción que corresponda a cada uno. Ésta solicitud podrá ser peticionada en el mismo proceso en el que ha sido demandado o de manera autónoma según las reglas previstas para el proceso abreviado.

Art. 151- Costas. Las costas serán a cargo del obligado aun cuando se hubiese allanado o la suma propuesta por él coincida con la fijada en la sentencia o se hubiese arribado a un acuerdo.

Excepcionalmente las costas podrán imponerse al peticionante cuando el/la Juez/a verifique que el derecho ha sido ejercido de manera manifiestamente abusiva. Esta excepción no se aplicará si el alimentado es una niña, niño o adolescente o persona con capacidad restringida o incapaz, en cuyo caso las costas podrán imponerse a su representante o apoyo, según el caso.

Art. 152- Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria. La sentencia que admita la demanda deberá ordenar que se abonen las cuotas atrasadas devengadas durante el período alcanzado por la retroactividad.

El/la Juez/a determinará el monto de la cuota suplementaria teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

Las cuotas mensuales suplementarias devengarán intereses aplicando la tasa más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes, desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

Art. 153- Alimentos atrasados. Pago en cuotas. El condenado a pagar alimentos atrasados podrá solicitar su pago en cuotas. Si las razones invocadas tuvieren fundamentación suficiente, el/la Juez/a está facultado para hacer lugar a la petición en forma total, parcial o establecer otra propuesta de pago.

Art. 154- Medidas ante el incumplimiento. Apelación. El/la Juez/a podrá aplicar cualquier tipo de medidas que resulten eficaces, adecuadas y razonables a los fines de obtener el cumplimiento en tiempo y forma del pago de la obligación alimentaria y asegurar la eficacia de la sentencia.

Las medidas dispuestas serán apelables sin efecto suspensivo.

Art. 155- Retención directa y embargo sobre sueldo y otras remuneraciones. Si el alimentante posee un empleo en relación de dependencia, el/la Juez/a podrá ordenar la retención directa de sus haberes para garantizar el cumplimiento oportuno de la cuota.

Art. 156- Solidaridad. El obligado a descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor el monto correspondiente a la cuota alimentaria, conforme lo previsto en el artículo 155, será deudor solidario de la obligación alimentaria en caso de su incumplimiento.

Constatado el incumplimiento, el/la Juez/a dictará resolución que declare la solidaridad, la cual deberá ser notificada al incumplidor.

Contra dicha resolución procederá recurso de apelación sin efecto suspensivo.

Art. 157- Registro de Deudores Alimentarios. El/la Juez/a deberá ordenar la anotación de las personas deudoras de cuotas alimentarias en el Registro de Deudores Alimentarios Local cuando las cuotas fueron fijadas por resolución judicial o acuerdo homologado judicialmente, y el obligado hubiere incumplido con el pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas de manera total o parcial y hubiese sido intimado judicialmente al pago.

Art. 158- Tasa de interés. Las sumas adeudadas por el incumplimiento de la obligación alimentaria devengarán una tasa de interés equivalente a la más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes.

Según las circunstancias del caso el/la Juez/a podrá adicionar intereses punitivos.

Art. 159- Apelación. Las resoluciones que establezcan obligaciones alimentarias, cualquiera sea su naturaleza y procedimiento, serán apelables sin efecto suspensivo. Deducida la apelación se expedirá copia certificada de la sentencia para su ejecución y las actuaciones se remitirán a la Cámara, inmediatamente.

La apelación interpuesta contra la resolución que hace lugar a la reducción de cuota se concederá con efecto suspensivo.

Art. 160- Alimentos provisorios. Audiencia. Dentro de los dos (2) días de interpuesta la demanda, el/la Juez/a citará a las partes a una audiencia a realizarse dentro de los tres (3) días.

La citación a la audiencia deberá mencionar:

- a)-la obligación de comparecer, haciendo saber que en caso de incomparecencia el/la Juez/a fijará los alimentos conforme la pretensión deducida;
- b)-la obligación de presentar la prueba documental que haga a su derecho;
- c)-la obligación de hacer comparecer a la audiencia a los testigos que ofrezca.

Art. 161- Trámite de la audiencia. La audiencia se realizará con la presencia de las partes, conforme las siguientes reglas:

- a)-El/la Juez/a deberá intentar la solución consensuada del conflicto. En el caso de arribarse a un acuerdo, en la audiencia homologará el mismo y entregará una copia certificada a las partes;
- b)-En el caso de no existir acuerdo el/la Juez/a recibirá las declaraciones testimoniales, si las hubiere;
- c)-Si el demandado no acompañare documentación fehaciente que acredite sus ingresos, el/la Juez/a tendrá por cierta la suma que el demandante haya denunciado;
- d)-No serán admisibles excepciones previas.

Art. 162- Audiencia. Reglas. La audiencia se rige por las siguientes reglas:

- a)-Si la parte demandada no compareciere ni hubiere acreditado previamente justa causa de su inasistencia, el/la Juez/a resolverá en ese mismo acto con los elementos de convicción aportados al proceso;

b)-Si la parte actora no compareciere ni hubiere acreditado previamente justa causa de su inasistencia, se la tendrá por desistida del proceso. Esta regla no regirá si la actora fuese una niña, niño o adolescente, persona con capacidad restringida o incapaz, en cuyo caso deberá darse vista al Ministerio Pupilar;

c)-Las partes no podrán alegar;

d)-Rendida la prueba el/la Juez/a dictará sentencia inmediatamente.

Art. 163- Alimentos definitivos. Trámite. Rigen las reglas del proceso abreviado con las siguientes modificaciones:

a)-La pretensión por alimentos no es acumulable a otra pretensión;

b)-La parte demandada podrá oponer y probar:

I.-La falta de título o de derecho de quien peticiona los alimentos;

II.-La situación patrimonial propia o la de quien solicita alimentos, en caso de corresponder. En este caso tendrá la carga de acompañar prueba documental sobre su situación patrimonial y de la parte actora, si correspondiera, y solicitará informes cuyo diligenciamiento estarán a su cargo, debiendo ser incorporados al expediente antes de la audiencia;

III.-Concluida la audiencia, el/la Juez/a dictará sentencia y leerá tan solo la parte dispositiva con mención de las normas legales aplicadas; debiendo fundarse la resolución en forma escrita en el plazo de cinco (5) días de finalizada la audiencia.

Art. 164- Ejecución de alimentos. Título Ejecutivo. Dictada la resolución judicial que homologa el acuerdo o que fija los alimentos provisorios o definitivos, si el obligado no cumpliere con la cuota alimentaria fijada, la vía ejecutiva quedará habilitada por proceso monitorio.

Se considera suma líquida la fijada en un porcentaje del sueldo u otro sistema del que se infiera el monto de la ejecución, aún cuando no estuviese expresado numéricamente.

Si se condenare a pagar una cantidad ilíquida, se procederá conforme lo establece el artículo 297 y ss. del CPCCyT.

Si se condenare a la percepción de cuota alimentaria fijada o acordada en especie, se ejecutará conforme el modo que se especificó en caso de incumplimiento. A falta de especificación previa se ejecutará según la naturaleza de las prestaciones, procurando realizar la equivalencia de la prestación en especie con una suma líquida.

Art. 165- Ejecución de alimentos. Excepciones. Recursos.

El obligado sólo podrá oponer las excepciones de pago documentado y la prescripción.

En caso que se ejecuten cuotas suplementarias devengadas con anterioridad a la sentencia que fija los alimentos, los pagos realizados se computarán a valores constantes.

La sentencia será apelable para el actor en todos los casos y para el demandado si opuso defensas. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días y tramitará sin efecto suspensivo.

Art. 166- Aumento, disminución, coparticipación, cuota extraordinaria o cesación de la obligación alimentaria. Trámite. Las reglas fijadas para los alimentos definitivos se aplicarán a toda petición de aumento, disminución, coparticipación, cuota extraordinaria o cesación de la obligación alimentaria, en cuanto resulten compatibles.

Este trámite no interrumpirá la percepción de las cuotas ya fijadas o acordadas.

Art. 167- Aumento provisorio de la cuota. Durante el proceso en que tramite la pretensión de aumento, podrá fijarse un incremento provisorio de la cuota.

Art. 168- Disminución provisorio de la cuota. Cuando se demande la disminución de la cuota que hubiere sido fijada a favor de una persona mayor de edad y capaz, y siempre que el derecho del actor sea verosímil, el/la Juez/a podrá disponer el pago de una cuota provisorio inferior a la vigente la cual regirá durante la sustanciación del proceso.

Si la sentencia rechazase la pretensión del actor que solicitó la disminución de la cuota, éste deberá satisfacer los montos que le hubiera correspondido pagar y sus accesorios.

Art. 169- Momento a partir del cual rige la resolución. El aumento de la cuota alimentaria regirá desde la fecha de la interposición de la demanda.

La disminución, coparticipación y cese de los alimentos, desde que la sentencia quede firme. La sentencia que admite la disminución, coparticipación y cese de los alimentos tendrá efecto retroactivo respecto de las cuotas devengadas y no percibidas, excepto que la falta de percepción tenga causa en maniobras abusivas o dilatorias del obligado.

TÍTULO VII

PROCESO DE EJECUCION DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y CUIDADO PERSONAL

Art. 170- Obligaciones de hacer y de no hacer. En los casos que la sentencia o acuerdo homologado contuviese la obligación de desplegar una actividad que sea derivada del ejercicio de la responsabilidad parental, el Juez o Jueza deberá verificar que la misma este especificada o determinada, y posteriormente emplazar al ejecutado a cumplir según la naturaleza de la obligación en el plazo que estime razonable.

Podrán disponerse emplazamientos e imponerse sanciones conminatorias u otro tipo de sanciones para el incumplidor.

Atento a la naturaleza y la particularidad de la obligación que se ejecuta, podrá oírse a las niñas, niños y adolescentes cuyos intereses estén involucrados en la ejecución.

En todo lo demás, deberá estarse al trámite previsto para la ejecución de las obligaciones de hacer previstas en el CPCCyT siempre que sean compatibles con la naturaleza de la obligación.

TÍTULO VIII

PROCESO DE DIVORCIO

Art. 171- Caracteres. La acción para petitionar el divorcio tiene los siguientes caracteres:

- a)-Personal e imprescriptible;
- b)-Bilateral o unilateral;
- c)-Sólo puede intentarse en vida de ambos cónyuges.

Art. 172- Requisitos de la petición. Toda petición de divorcio bilateral o unilateral deberá ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste. Se deberá especificar si existió la fecha de separación de hecho. La omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

Art. 173- Divorcio bilateral. Los cónyuges petitionarán el divorcio en un mismo escrito al que deberán adjuntar el convenio regulador sobre los efectos del divorcio o, en su defecto, la propuesta unilateral de cada uno. En ambos casos el escrito deberá ser patrocinado por un abogado. Recibida la petición el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio en el plazo de diez (10) días y homologará los efectos acordados.

En caso de no existir acuerdo total sobre los efectos del divorcio, el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio y fijará una audiencia en el plazo de diez (10) días, a la que deberán comparecer las partes personalmente con sus respectivos abogados.

En la audiencia el/la Juez/a deberá intentar la solución consensuada de aquellos aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido previamente acordados.

Si el acuerdo se lograra, el/la Juez/a lo homologará en la misma audiencia. Si es parcial, lo homologará en esa extensión. El/la Juez/a podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo quedará abierta la vía jurisdiccional para petitionar sobre las cuestiones pendientes, que tramitarán conforme las reglas procesales aplicables a cada materia conforme esta Ley.

Art. 174- Divorcio unilateral. Cualquiera de los cónyuges podrá petitionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos. De la petición de divorcio y la propuesta reguladora, que exige patrocinio letrado, se correrá traslado por cinco (5) días al otro cónyuge para que conteste y se expida sobre la propuesta o presente otra. Vencido el plazo el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio en el plazo de diez (10) días. Si hay propuestas coincidentes homologará las mismas. Caso contrario el/la Juez/a fijará la audiencia prevista por el Artículo 438 del CCyCN dentro de los diez (10) días.

Si el acuerdo se lograra, el/la Juez/a lo homologará en la misma audiencia. Si el acuerdo fuere parcial, lo homologará en esa extensión.

Si no hay acuerdo, total o parcial, quedará abierta la vía jurisdiccional para petitionar sobre las cuestiones pendientes conforme esta Ley.

Art. 175- Omisión de contestación de la petición unilateral. Vencido el plazo para contestar el traslado, si el cónyuge no se presentase, el/la Juez/a dictará sentencia de divorcio sin más trámite. Si se hubiere invocado la separación de hecho previa al divorcio, se tendrá por cierta la fecha indicada por el peticionante, a los efectos de la extinción de la comunidad de bienes.

La vía jurisdiccional quedará abierta para petitionar sobre las otras cuestiones relativas a los efectos del divorcio y tramitarán según las reglas de esta Ley.

Art. 176- Recursos. La sentencia de divorcio no es apelable, excepto en la parte que disponga sobre:

- a)-Los acuerdos alcanzados en relación a los efectos del divorcio;
- b)-Regulación de honorarios profesionales;
- c)-Imposición de costas.

TÍTULO IX

PROCESO DE FILIACIÓN

Art. 177- Regla general. El proceso de filiación tramitará por la vía del proceso abreviado, con las características especiales que se regulan en el presente Título.

Art. 178- Filiación por naturaleza. Excepción de cosa juzgada. Principio general. La excepción de cosa juzgada no procede en los procesos de reclamación de filiación por naturaleza cuando el rechazo de la demanda se ha fundado en la insuficiencia de prueba.

Art. 179- Filiación por naturaleza. Prueba genética de ADN. Realización. Contestada la demanda, vencido el plazo para hacerlo o, en su caso, resueltas las excepciones previas, el/la Juez/a ordenará la realización de la prueba científica de ADN. Incorporados los resultados de esa prueba al expediente se dictará sentencia sin más trámite.

Si alguna de las partes no compareciere a la extracción de las muestras o se negare a someterse a la prueba, el/la Juez/a la emplazará por cinco (5) días para que pruebe las razones que fundan su conducta procesal.

Cumplido el término, si la parte demandada por reconocimiento de vínculo filial por naturaleza no hubiere justificado su negativa o incomparecencia, se dictará sentencia de emplazamiento filial valorándose dicha incomparecencia como indicio grave.

La paternidad así declarada podrá ser impugnada por acción ordinaria posterior en la que se invoque y acredite inexistencia de vínculo biológico. Esta acción se registrará, en lo que fuere

compatible, por la acción de impugnación del reconocimiento prevista en el Artículo 593 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 180- Carencia de recursos económicos. La carencia de recursos económicos suficientes para afrontar los costos de la prueba genética, se acreditará mediante trámite correspondiente conforme a las reglas dispuestas al CPCCyT.

TÍTULO X

PROCESO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

Art. 181- Niña, niño o adolescentes sin filiación determinada. El Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace al tomar conocimiento de que una niña, niño o adolescente no tenga filiación determinada deberá inmediatamente:

a)-Tomar la medida excepcional de derechos que corresponda y presentar al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar, en el plazo de veinticuatro (24) horas, el pedido de control de legalidad de la misma.

b)-Realizar averiguaciones sobre las circunstancias de hecho, a los fines de la búsqueda de sus progenitores o familiares de origen en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la toma de conocimiento.

Art. 182- Búsqueda con resultado negativo. Si la búsqueda no arrojase datos verosímiles para establecer la filiación y/o el paradero de los progenitores, se procederá conforme al Artículo 607 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Vencido el plazo previsto por éste y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace deberá presentar al/la Juez/a:

a)-Un informe con los antecedentes y documentación del caso;

b)-Un dictamen en el que peticione la declaración de la situación de adoptabilidad.

El/la Juez/a deberá resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de diez (10) días.

Art. 183- Búsqueda con resultado positivo. Si las medidas para establecer la filiación o buscar el paradero arrojasen resultado positivo y los informes recogidos resultasen favorables, el Órgano Administrativo podrá disponer la revinculación de la niña, niño o adolescente con su familia de origen, debiendo tomar las medidas de protección integral de derechos que correspondan teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Si las medidas para establecer la filiación o buscar el paradero resultaren positivas, pero por diferentes razones resultase inconveniente que la niña, niño o adolescente permanezca con su

familia de origen o ampliada, el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace tomará la medida de protección excepcional de derechos conforme lo previsto en el Título II, Libro III de la presente Ley.

Art. 184- Voluntad de los progenitores a favor de la adopción. La decisión de los progenitores de dar a su hijo en adopción deberá manifestarse ante el/la Juez/a correspondiente a su domicilio. Esta manifestación será válida si se produce después de los cuarenta y cinco (45) días de acaecido el nacimiento, con la presencia personal del/la Juez/a.

Art. 185- Voluntad de los progenitores a favor de la adopción - Art. 607 inc. b) del CCyCN. En los supuestos en los que los progenitores, ya sea durante el embarazo o después del parto pero antes de haberse cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días previsto en el Artículo 607 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestaren el deseo de que su hijo/a sea dado en adopción, deberá intervenir además del/la Juez/a, el Equipo Interdisciplinario de Adopción, debiendo informar a los progenitores que podrán acceder a patrocinio letrado gratuito.

Art. 186- Voluntad de la progenitora en favor de la adopción después del parto y mientras permanezca internada. El Equipo Interdisciplinario de Adopción deberá entrevistar personalmente a la persona que dará a luz en el hospital. En esa entrevista se le informará, obligatoriamente, las previsiones del artículo 607 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando constancia en acta.

Con posterioridad al plazo previsto en el párrafo precedente, la progenitora será citada al Tribunal para ratificar su voluntad, en el caso de encontrarse notificada personalmente y no compareciere a esa audiencia el/la Juez/a presumirá que ratifica la voluntad de que su hijo/a sea dado en adopción.

En los casos en que el domicilio denunciado por la progenitora no permitiere la notificación de la misma, siendo imposible su notificación ya sea porque no existe el domicilio o en el mismo reside otra persona, el/la Juez/a presumirá que ratifica la voluntad de que su hijo sea dado en adopción.

Art. 187- Progenitores menores de edad. Si ambos progenitores o uno de ellos fueren menores de edad, se deberá citar, además, a los padres o representantes legales del/la progenitor/a que no haya alcanzado la mayoría de edad.

Art. 188- Medidas excepcionales con resultados negativos. Si después de haber tomado las medidas para el fortalecimiento familiar previstas en el Artículo 607 inc. c) del CCyCN durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, y la niña, niño o adolescente no pudiesen permanecer con su familia de origen o ampliada, el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace deberá presentar ante el/la Juez/a, dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, lo siguiente:

- a)-Un informe con los antecedentes y documentación del caso;
- b)-Un dictamen donde peticione la declaración de la situación de adoptabilidad.

Art. 189- Proceso de declaración judicial de la situación de adoptabilidad. A los efectos de dar inicio a la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, el/la Juez/a fijará una audiencia dentro de los diez (10) días corridos de presentado el dictamen previsto en el artículo 188.

Esta audiencia deberá ser notificada:

- a)-A la niña, niño o adolescente que tenga edad y grado de madurez suficiente. En la notificación se le hará saber que puede comparecer con asistencia letrada;
- b)-A los padres y a sus patrocinantes letrados;
- c)-Al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace que intervino en la etapa extrajudicial;
- d)-Al Ministerio Pupilar.

El/la Juez/a podrá escuchar a otros parientes y/o referentes afectivos que considere pertinentes para conocer la problemática familiar.

En la audiencia los progenitores podrán ofrecer toda la prueba que no hubiere sido ofrecida en el expediente durante el transcurso de la medida excepcional. La prueba deberá ser producida dentro de los veinte (20) días corridos de finalizada la audiencia.

Art. 190- Sentencia. Realizada la audiencia, o producida la prueba en caso de corresponder, el/la Juez/a se pronunciará sobre la situación de adoptabilidad de la persona menor de edad en el plazo máximo de diez (10) días.

Contra la sentencia procederá recurso de apelación por trámite abreviado e inmediato, el cual se interpondrá en forma fundada ante el/la Juez/a que dictó la Resolución en el plazo de tres (3) días, a contar desde la notificación. Concedido el recurso se remitirá a la Cámara. El Tribunal de Alzada fijará audiencia dentro del plazo de tres (3) días y resolverá sin más trámite en el plazo de tres (3) días de concluida la audiencia.

Art. 191- Situación de la persona adolescente. Si la persona en situación de adoptabilidad es adolescente, el/la Juez/a deberá evaluar cuál es la figura jurídica más adecuada a su especial situación, con la intervención del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace.

Por decisión fundada, el/la Juez/a podrá elaborar acciones y estrategias tendientes a que el/la adolescente alcance su autonomía y desarrolle la capacidad de auto-sostenerse.

Art. 192- Reducción de los plazos reglados. Por resolución fundada del/la Juez/a, los plazos previstos en este Título podrán ser reducidos cuando: las medidas de protección hubieren fracasado por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiares a cargo y se advirtiese que el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley agravaría la situación de vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente.

Art. 193- Contenido. La sentencia que declare la situación de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente deberá contener la orden al Registro Provincial de Adopción para que en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, remita al/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar competente el o los legajos seleccionados de la Lista del Registro.

CAPÍTULO II

GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Art. 194- Selección de los guardadores para adopción. El/la Juez/a de Familia y Violencia Familiar seleccionará en un plazo máximo de cinco (5) días corridos a los postulantes de la nómina remitida por el Registro Provincial de Adopción.

El apartamiento del/la Juez/a del orden de la lista deberá ser fundado, bajo pena de nulidad, siendo admisible sólo en los siguientes supuestos: grupo de hermanos, niñas, niños o adolescentes con graves trastornos de salud, discapacidad física o mental o vinculados con anterioridad a integrantes de su familia nuclear o extensa.

La selección judicial de los postulantes deberá realizarse por auto con indicación de los nombres de los adoptantes y deberá notificarse, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al Registro Provincial de Adopción y al organismo de protección de derechos en el que se encuentre alojada la niña, niño o adolescente.

Art. 195- Audiencia. Seleccionado el o los postulantes, inmediatamente, el/la Juez/a fijará una audiencia a realizarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días corridos.

Si el Registro Provincial de Adopción no contare con postulantes que respondan a las particularidades del caso deberá informar esta situación al Juzgado, y en el plazo máximo de diez (10) días corridos, realizar la búsqueda en el siguiente orden:

a)-En los legajos de personas que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Adopción en etapa de evaluación;

b)-En el Registro Federal.

Art. 196- Incomparecencia de los postulantes y carencia de postulantes. Si los postulantes no concurriesen a la audiencia fijada sin causa justificada o declinaren su voluntad de constituirse en guardadores con fines de adopción, se seleccionarán nuevos postulantes en un plazo máximo de cinco (5) días.

Si no existiesen postulantes para el caso particular, el/la Juez/a luego de oír a la niña, niño o adolescente, deberá evaluar junto con el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace y el Equipo Interdisciplinario de Adopción (E.I.A.), dependiente del Registro Provincial de Adopción, cuáles son las medidas de protección y/o la figura jurídica adecuada para resolver la situación de vulnerabilidad planteada, evitando la institucionalización.

Art. 197- Audiencia con los pretensos guardadores. Vinculación. Inmediatamente de hecha la selección se citará a audiencia a los pretensos guardadores, oportunidad en que serán informados respecto de las características de la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad con el objeto de que expresen su voluntad de iniciar la vinculación.

Para favorecer la vinculación de los pretensos guardadores con la niña, niño o adolescente, se podrán realizar según las circunstancias del caso encuentros graduales, audiencias interdisciplinarias e interinstitucionales, acompañamiento y apoyo psicológico, entre otras.

El E.I.A. deberá intervenir en ésta etapa de vinculación, teniendo a su cargo el seguimiento de las estrategias y medidas adoptadas debiendo elaborar un informe en un plazo máximo de veinte (20) días.

Art. 198- Otorgamiento de la guarda con fines de adopción. Presentado el informe por el E.I.A. y cumplida la vista al Ministerio Pupilar el/la Juez/a por resolución fundada dispondrá dentro de los cinco (5) días, el otorgamiento de la guarda con fines de adopción por un plazo que no exceda de seis (6) meses.

La resolución de guarda para adopción deberá contener las siguientes obligaciones para los guardadores:

a)-someterse a entrevistas y/o informes periódicos que realice el E.I.A. en el domicilio que residan los guardadores con el niño, niña o adolescente, a fin de evaluar el desenvolvimiento de la guarda;

b)-concurrir a las audiencias que se fijen en el Juzgado en compañía del niño, niña y adolescente y descendientes de los guardadores si los hubiese, a fin de que el/la Juez/a tome conocimiento personal de la situación.

Art. 199- Revocación de la guarda con fines de adopción. Si durante el período de guarda con fines de adopción, injustificadamente los guardadores fueren remisos en brindar información al E.I.A., no comparecieren a las audiencias dispuestas por el/la Juez/a o los informes del E.I.A. arrojaran resultados negativos sobre la vinculación afectiva o aptitud de los guardadores para adoptar, de oficio, a pedido de parte o por petición del E.I.A, el/la Juez/a podrá revocar la guarda para adopción otorgada, disponer las medidas de protección pertinentes y proceder en el plazo máximo de cinco (5) días a seleccionar a otro postulante.

Art. 200- Notificación de la guarda con fines de adopción. La resolución que otorga la guarda con fines de adopción debe ser notificada al Registro Provincial de Adopción y por su intermedio a la Red de Registro Nacional y al Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, utilizando los medios tecnológicos adecuados para una notificación más ágil.

CAPÍTULO III

JUICIO DE ADOPCIÓN

Art. 201- Inicio del proceso de adopción. Una vez cumplido el período de guarda pre-adoptiva el/la Juez/a interviniente de oficio, a pedido de parte o a pedido del Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, deberá dar inicio al proceso de adopción.

Art. 202- Control periódico de oficio. El/la Secretario/a del Juzgado bajo su responsabilidad directa deberá controlar los expedientes en los que se hayan otorgado guardas pre-adoptivas como mínimo una vez al mes, para verificar si el plazo de guarda está vencido, en tal supuesto deberá comunicar inmediatamente al/la Juez/a para que dé inicio al proceso de adopción.

Art. 203- Prueba. En la petición de adopción, los pretensos adoptantes deberán acompañar toda la prueba documental y ofrecer las demás pruebas de la que intenten valerse.

Ésta presentación se notificará al Ministerio Pupilar, que es parte necesaria en el proceso.

Art. 204- Audiencia. Presentada la petición de adopción el/la Juez/a fijará una audiencia a celebrarse en el plazo de diez (10) días corridos para que comparezcan los pretensos adoptantes, el pretense adoptado y el Ministerio Pupilar, en la cual se deberá producir toda la prueba ofrecida.

En esa audiencia los pretensos adoptantes deberán manifestar expresamente su compromiso de hacer conocer al adoptado sus orígenes, salvo que lo hubiesen manifestado con anterioridad.

Art. 205- Consentimiento del adoptado. El pretense adoptado mayor de diez (10) años deberá prestar consentimiento expreso a la adopción en la audiencia mencionada en el artículo precedente.

En caso de que el pretense adoptado no preste consentimiento, el/la Juez/a tomará todas las medidas que considere necesarias para conocer los motivos. Estas medidas deberán realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días. El/la Juez/a podrá pedir colaboración al E.I.A. del Registro Provincial de Adopción.

Vencido el plazo, si el pretense adoptado mantiene la negativa, dentro de las veinticuatro (24) horas el/la Juez/a deberá ordenar la remisión de legajos del Registro de Adoptantes para proceder a seleccionar nuevos postulantes o, según las circunstancias del caso, evaluar conjuntamente con el E.I.A. y el Órgano Administrativo u organismo que en el futuro lo reemplace, cuáles son las medidas de protección o figura jurídica adecuada para la situación concreta, procurando evitar la institucionalización de la niña, niño o adolescente.

Art. 206- Sentencia. Finalizada la audiencia del artículo 204, producida la prueba, prestado el consentimiento del pretense adoptado mayor de diez (10) años y recibidos los informes correspondientes del EIA, previa vista al Ministerio Pupilar el/la Juez/a dictará sentencia en el plazo de diez (10) días, otorgando la adopción bajo la modalidad que corresponda, de conformidad con el interés superior del niño.

La sentencia deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 207- Recursos. Sólo son apelables:

- a)-La decisión que resuelva la situación de adoptabilidad, sin efecto suspensivo;
- b)-La revocación de la guarda para adopción;
- c)-La sentencia de adopción.

TÍTULO XI

PROCESO PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEMÁS CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

Art. 208- Proceso. Objeto. Este proceso monitorio y urgente tiene por objeto:

- a)-Garantizar la restitución inmediata de las personas menores de dieciséis (16) años de edad trasladadas y/o retenidas de manera ilícita, velar por que se respeten sus derechos de custodia y de comunicación, conforme al Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, lo establecido en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y lo dispuesto en el Artículo 2642 del CCyCN, y sus modificaciones;
- b)-Verificar si el traslado y/o retención han sido ilícitos;
- c)-Acceder a la restitución de modo seguro para la niña, niño o adolescente, si procediese;
- d)-Asegurar la resolución rápida del conflicto planteado.

Art. 209- Legitimación. La legitimación activa corresponde a la persona, institución u organismo que sea titular del derecho de custodia, conforme el régimen jurídico del país de residencia habitual de la niña, niño o adolescente antes de su traslado o retención. Tal derecho puede resultar de la aplicación de pleno derecho de una norma legal, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado. Este derecho debe haber sido ejercido en forma efectiva, ya sea individual o conjuntamente, por padres, madres, tutores, guardadores o instituciones inmediatamente antes del hecho.

Legitimado pasivo es la persona que ha sustraído y/o retenido en forma ilícita al niño, niña o adolescente cuyo desplazamiento-retención constituye la causa de la solicitud.

Se excluye expresamente de este proceso la decisión sobre el fondo del asunto de la custodia, la que es materia privativa de la jurisdicción del Estado del centro de vida del niño, niña o adolescente anterior al desplazamiento.

La tramitación de la solicitud de restitución suspende mientras dure aquellos procesos tendientes a resolver sobre el fondo de la custodia, los cuales pueden encontrarse en trámite.

Art. 210- Interés superior. El interés superior del niño como criterio de interpretación e integración comprende el derecho a:

- a)-No ser trasladado o retenido ilícitamente;
- b)-Que el cuidado personal sea decidido por el/la Juez/a del Estado donde se ubicaba su centro de vida con anterioridad al traslado o retención ilegítima;
- c)-Mantener comunicación fluida con ambos progenitores y otros referentes afectivos;
- d)-Obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de comunicación.

Art. 211- Autoridad Central. Intervención en el procedimiento. La Autoridad Central designada por el Poder Ejecutivo conforme el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores debe ser informada del trámite de las actuaciones, teniendo libre acceso a las mismas en cualquier etapa del trámite.

Art. 212- Etapa inicial. La petición de localización debe cumplir los requisitos establecidos por esta Ley y los que resultan del Artículo 8 de la Convención de La Haya de 1980 y del Artículo 9 de la Convención Interamericana y sus modificatorias. La petición puede ser presentada de modo directo ante el Juzgado por medio de exhorto o por comunicación judicial directa ante la Autoridad Central.

Inmediatamente después de presentada la petición en el Juzgado se dispondrán las medidas necesarias para la localización y las medidas cautelares de protección de la niña, niño o adolescente, como así también si correspondiera, la del adulto que lo acompaña. Verificada la localización el/la Juez/a deberá comunicarlo de inmediato al Estado requirente vía Autoridad Central.

Dentro del plazo de treinta (30) días de conocida la localización deberá presentarse la demanda de restitución, acompañada de la documentación que acredite la legitimación activa y demás recaudos.

En caso de no ser presentada en término se producirá la caducidad de las medidas preliminares dispuestas. La documentación agregada a la demanda deberá estar traducida al idioma español, si correspondiere, pero no requerirá legalización.

Art. 213- Demanda y sentencia. Presentada la demanda de restitución, el/la Juez/a deberá analizar las condiciones de admisibilidad de la acción, la verosimilitud del derecho del peticionante y si se encontrare en ejercicio del derecho de custodia.

Si el pedido se considera procedente el/la Juez/a dictará resolución que ordene la restitución dentro de las veinticuatro (24) horas. En la misma resolución el/la Juez/a dispondrá:

a)-Las medidas necesarias para la protección de la niña, niño o adolescente, y en su caso para el adulto que lo acompaña, manteniendo o modificando las medidas cautelares y provisionales adoptadas inicialmente durante la etapa preliminar;

b)-La citación del legitimado pasivo para que en el plazo de cinco (5) días oponga alguna de las defensas previstas en el artículo 215 de la presente Ley.

Si no mediare oposición, la orden de restitución quedará firme y se librándose mandamiento para hacerla efectiva con comunicación a la Autoridad Central.

La resolución que rechace la demanda sin sustanciación requiere motivación suficiente, de acuerdo a lo establecido en las Convenciones vigentes.

Art. 214- Recurso. La resolución que rechace la demanda será apelable dentro del plazo de tres (3) días y deberá fundarse en el mismo escrito de interposición.

El expediente deberá elevarse a la Cámara de Apelaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de concedido el recurso.

La Cámara deberá resolver en el plazo máximo de cinco (5) días sin ningún tipo de tramitación.

Art. 215- Defensas. La defensa del demandado deberá realizarse por escrito y en forma fundada, acompañado de toda la prueba que haga a su derecho. Será válida la oposición cuando se funde y se demuestre que:

a)-La persona, institución u organismo que tenía a su cargo a la niña, niño o adolescente en el momento en que él/ella fue trasladado/a o retenido/a no ejercía su cuidado de modo efectivo o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención;

b)-Existe grave riesgo de que la restitución de la niña, niño o adolescente lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera lo someta a una situación intolerable;

c)-La restitución es manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del Estado requeridos en materia de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El Juzgado deberá rechazar sin sustanciación toda defensa que no sea de las enumeradas en el presente artículo.

Art. 216- Trámite. Prueba. Opuestas las defensas y excepciones se sustanciarán con un traslado al requirente por el término de cinco (5) días. Contestado el traslado o vencido el plazo el/la Juez/a determinará los medios probatorios admisibles y desestimaré la prueba inconducente, dilatoria o carente de utilidad.

Sólo son admisibles hasta tres (3) testigos por cada parte.

La realización de un informe pericial psicológico sólo se podrá ofrecer en caso de invocarse como defensa que existe grave riesgo para la niña, niño o adolescente. En este supuesto, el/la Juez/a deberá pedir un informe al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (C.A.I.) a los fines de establecer la existencia o no del grave riesgo.

La resolución que desestime alguna prueba no impedirá que, ulteriormente, pueda disponerse como medida para mejor proveer.

La decisión que resuelva sobre la prueba fijará una audiencia a realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días.

Art. 217- Audiencia. La audiencia será presidida por el/la Juez/a bajo pena de nulidad y se celebrará aún en ausencia de los citados.

El accionado deberá comparecer en forma personal junto con la niña, niño o adolescente, bajo apercibimiento de ser llevado con la fuerza pública.

El accionante podrá concurrir por medio de apoderado, pero deberá hacerlo personalmente si se encontrase en el país.

A la audiencia deberá concurrir el representante del Ministerio Pupilar.

Art. 218- Realización de la audiencia. En la audiencia el/la Juez/a deberá procurar la solución consensuada del conflicto Si se arribase a un acuerdo, el/la Juez/a lo homologará en el mismo acto.

En caso de no existir acuerdo, el/la Juez/a fijará los puntos de debate, recibirá la prueba testimonial y dispondrá la presentación de los informes periciales, si correspondieren, los cuales deberán ser presentados en un plazo máximo de dos (2) días de celebrada la audiencia. Una vez presentados los informes periciales, se correrá traslado por el plazo de dos (2) días a las partes, al solo efecto de que formulen observaciones sobre el valor probatorio.

El/la Juez/a debe escuchar a las partes, a la niña, niño o adolescente con edad y grado de madurez suficiente y al Ministerio Pupilar. Se labrará acta del comparendo.

La audiencia deberá ser registrada mediante audio y video.

Art. 219- Resolución. Dentro del plazo de cinco (5) días de celebrada la audiencia o de vencido el plazo para formular observaciones a los informes periciales, el/la Juez/a deberá dictar resolución sobre las oposiciones planteadas.

Art. 220- Apelación. La resolución será apelable dentro de los tres (3) días de notificada, debiendo presentarse los fundamentos de la apelación en ese escrito.

Si el recurso es concedido, el expediente se elevará a la Cámara dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Admitido el recurso se dará traslado por tres (3) días a la contraria, Ministerio Pupilar y en su caso a la niña, niño o adolescente que interviniese con su abogado.

La Cámara deberá escuchar a la niña, niño o adolescente en forma inmediata y dictar resolución confirmando o revocando la resolución apelada dentro del plazo de cinco (5) días de la audiencia.

Art. 221- Contenido de la sentencia y restitución segura. La sentencia deberá ordenar la restitución en todos los casos en los que un niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años de edad ha sido trasladado o retenido ilícitamente en violación de un derecho de custodia y no se hubiere acreditado ninguna de las defensas previstas en este título.

La sentencia deberá disponer las medidas complementarias tendientes a garantizar el regreso seguro del niño, niña o adolescente en caso que resultare necesario, priorizando las soluciones que conduzcan al cumplimiento voluntario de la decisión.

La negativa a la restitución de un niño de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 13 del Convenio de la Haya de 1980 y b) del Artículo 11 de la Convención Interamericana de 1989 (grave riesgo de peligro físico o psíquico) no será procedente cuando se pruebe que se han tomado las medidas adecuadas para garantizar su protección tras la restitución.

Art. 222- Restitución en los casos de petición posterior al año de la sustracción o retención ilícitas. Según las circunstancias del caso, la restitución podrá ser ordenada pese al transcurso de un lapso mayor a un (1) año entre la fecha de la solicitud o de demanda de restitución y la sustracción o

retención ilícitos. En este supuesto, la restitución no procederá si se prueba que el niño, niña o adolescente se encuentra integrado en su nuevo ambiente y la permanencia resulta favorable a su interés superior.

Art. 223- Atribuciones judiciales. El/la Juez/a podrá:

- a)-Recurrir a la Autoridad Central para solicitar, por su intermedio, información relacionada con las medidas de protección y los servicios disponibles en el Estado requirente;
- b)-Contactar al/la Juez/a de la Red Internacional de Jueces de La Haya, o al/la Juez/a competente del Estado al que el niño, niña o adolescente será restituido, con el objeto de determinar y establecer las medidas de retorno seguro que fueren pertinentes, así como para requerir la cooperación que fuere necesaria.

El/la Juez/a podrá establecer comunicaciones judiciales directas para este propósito.

Art. 224- Notificaciones. Las notificaciones judiciales se realizarán en forma automática, excepto disposición en contrario.

Las notificaciones por cédula se deberán practicar de oficio con habilitación de días y horas inhábiles.

Se prevé la habilitación de la feria judicial para todos los casos previstos en el presente Título.

Art. 225- Recursos. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos anteriores, son apelables:

- a)-La sentencia que rechaza sin sustanciación el pedido de restitución y la sentencia definitiva. En Cámara puede convocarse una audiencia o dictarse resolución anticipada;
- b)-Las resoluciones relativas a medidas urgentes, cautelares o no cautelares. La concesión de la apelación no suspenderá su cumplimiento.

Art. 226- Derecho de comunicación. Durante el trámite de restitución podrá solicitarse y ordenarse, aun de oficio, un régimen de comunicación con los niños, niñas y adolescentes.

La solicitud que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de comunicación previsto en las Convenciones seguirán el procedimiento establecido en este Título. Este derecho comprende el de llevar al niño, niña o adolescente por un período de tiempo limitado a otro lugar diferente a aquél donde tiene su residencia al momento de la tramitación del proceso.

En ambos supuestos puede establecerse la comunicación periódica mediante cualquier medio tecnológico.

Art. 227- Cooperación judicial internacional. El/la Juez/a podrá recurrir a la Autoridad Central y a la Red Internacional de Jueces de La Haya o al/la Juez/a competente del Estado de residencia habitual del niño, niña o adolescente con el objeto de requerir la cooperación que fuere nece-

saria. Tales requerimientos podrán establecerse por medio de comunicaciones judiciales directas debiendo dejarse constancia en el expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 228- Deróganse de la Ley Provincial N° 6.354, el Artículo 46°, el Título I, II y V del Libro II y el Libro III.

Art. 229- Deróganse las Leyes Provinciales N° 6.672 y N° 8.524; y toda otra disposición que contraríe la presente Ley.

Art. 230- Modifícase la denominación actual del Registro Único de Adopción, por el de "Registro Provincial de Adopción", dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, conservando su estructura y organización vigente.

Art. 231- Modifícase la denominación actual de las Cámaras de Familia y Juzgados de Familia por "Cámara de Familia y Violencia Familiar" y "Juzgado de Familia y Violencia Familiar".

Art. 232- Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.417, en tanto y en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Ley.

Art. 233- Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.854 y a su Decreto Reglamentario N° 1.328/2009; y facúltese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza a suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos de coordinar con los organismos nacionales conducentes al funcionamiento del Registro Provincial de Adopción.

Art. 234- Implementación. La Suprema Corte de Justicia a través de la Sala Administrativa organizará en el ámbito de su competencia la implementación de la presente Ley, realizará su seguimiento y tendrá a su cargo la organización de la metodología de trabajo, la reasignación de los recursos humanos y materiales para la implementación, respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios.

La Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia asignará a un/a funcionario/a del Fuero de Familia el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley, debiendo informar, semestralmente durante tres (3) años a la Comisión Bicameral de Familia Niñez y Adolescencia, el resultado de la implementación.

Art. 235- Vigencia. La presente Ley regirá a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 236- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

N° 2
LEY N° 9.121

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAJA DE SEGURO MUTUAL
TÍTULO I

CONSTITUCIÓN. OBJETO. FINES

Artículo 1º- Constitución. La Caja de Seguro Mutual funcionará como una repartición autárquica, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos públicos y privados, vinculada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

La Caja de Seguro Mutual tendrá patrimonio propio, se dirigirá y administrará a sí misma y gozará de individualidad financiera conforme lo establecido en esta Ley. Todas las erogaciones e inversiones que demande su desenvolvimiento serán atendidas con recursos propios, de acuerdo con lo normado en la presente Ley, la Ley de Administración Financiera, sus modificatorias y las Resoluciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º- Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer un sistema integrado y coordinado del Seguro Mutual del agente público y sus familiares, establecido en el Decreto Ley 560/73, Capítulo 4, artículo 15 y/o normativa legal vigente.

Art. 3º- Caja de Seguro Mutual. Fines. La Caja de Seguro Mutual tiene por finalidad:

a)-Administrar el régimen del Seguro Mutual aplicable en caso de fallecimiento e incapacidad laboral y demás beneficios de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, como asimismo los que por resolución fundada del Director Gerente se instituyan en lo sucesivo, dentro de los límites establecidos en la Ley;

b)-Fomentar ayuda recíproca y proporcionar beneficios y servicios de recreación, turismo, culturales, económicos y otros, por sí o por terceros, con las limitaciones y competencias de la presente Ley a los afiliados de la Caja de Seguro Mutual.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO MUTUAL

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR GERENTE

Art. 4º-La administración de la Caja de Seguro Mutual estará a cargo de un Director Gerente, nombrado por el Poder Ejecutivo quien deberá ser argentino y mayor de veinticinco (25) años de edad.

Art. 5º-El Director Gerente es el representante legal de la Caja de Seguro Mutual y el ejecutor de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 6º-Son atribuciones y deberes del Director Gerente:

a)-Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la institución y aprobar los planes a que deberá ajustarse los fines de la Caja de Seguro Mutual;

b)-Organizar la estructura administrativa de la Caja de Seguro Mutual, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente Ley; así como también dictar el reglamento interno y todo lo concerniente a las prestaciones de ésta Caja de Seguro Mutual;

c)-Entender y resolver en única instancia administrativa, las solicitudes presentadas por los afiliados y todo lo relacionado entre el afiliado y la Caja de Seguro Mutual;

d)-Disponer la inversión y utilización de los fondos de Reserva de la Caja de Seguro Mutual, basándose en criterios de oportunidad, seguridad y conveniencia;

e)-Disponer toda liquidación de pago en concepto de prestaciones, gastos de administración y adquisiciones, sujeto a las disposiciones vigentes;

f)-Velar por la fiel observancia de las prescripciones de la presente Ley, de su decreto reglamentario y del reglamento interno;

- g)-Practicar y elevar el balance general anual al Poder Ejecutivo para su consideración;
- h)-Elevar al Poder Ejecutivo, las modificaciones de la Ley en los casos que lo considerase necesario;
- i)-Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos que elevará al Poder Ejecutivo dentro de los plazos que éste fije;
- j)-Designar, ascender, sancionar y remover al personal de la Caja de Seguro Mutual;
- k)-Proponer al Poder Ejecutivo los cargos de Sub-Gerente y Contador, con debida comunicación para su consideración;
- l)-Aprobar, de acuerdo a su presupuesto, su estructura orgánico-funcional;
- m)-Disponer la creación de Anexos y/o Delegaciones;
- n)-Administrar todas las actividades públicas o privadas que reditúen en beneficio de los afiliados tanto en forma directa como indirecta.

CAPÍTULO II

DEL SUBGERENTE

Art. 7° El Subgerente será propuesto por el Director Gerente y nombrado por el Poder Ejecutivo, deberá ser argentino, mayor de veinticinco (25) años de edad y poseer título terciario o universitario, compatible con la función.

Art. 8° Son atribuciones y obligaciones del Subgerente:

- a)-Reemplazar al Director Gerente en caso de enfermedad, licencia o impedimento legal de éste o vacancia del cargo temporal;
- b)-Centralizar todas las actividades y el movimiento administrativo del organismo;
- c)-Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal;
- d)-Dar cumplimiento a las demás funciones que fijen la reglamentación de la Ley y las disposiciones internas que se dicten;
- e)-Cuando sea necesario su reemplazo, sea por enfermedad, licencia, se determinará por Resolución del Director Gerente.

CAPÍTULO III

DEL CONTADOR

Art. 9°-El Contador será propuesto por el Director Gerente, y nombrado por Poder Ejecutivo; deberá ser argentino, mayor de veinticinco (25) años de edad y poseer título de Contador Público.

Art. 10-Son obligaciones y atribuciones del Contador:

- a)-Organizar en la Caja de Seguro Mutual el sistema contable que para los organismos del Estado Provincial exige la Ley de Administración Financiera y sus modificatorias;
- b)-Centralizar toda la administración contable y financiera del organismo;
- c)-Firmar los cheques y las órdenes de pago conjuntamente con el Director Gerente;
- d)-Estimar el cálculo anual de recursos y gastos, para la formulación del proyecto de presupuesto de la repartición;
- e)-Tener a su cargo las demás funciones que le determinen en la reglamentación de ésta Ley y el reglamento interno;
- f)-Cuando fuere necesario su reemplazo, sea por enfermedad, licencia, se determinará por resolución del Director Gerente.

TÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I

AFILIADOS OBLIGATORIOS

Art. 11- Se encuentran comprendidos obligatoriamente en el Seguro Mutual:

a)-Afiliados Directos: todos los funcionarios y empleados del sector público provincial y municipal, reparticiones descentralizadas, autónomas, autárquicas, funcionarios que ejerzan cargos electivos provinciales y municipales; incluidos los agentes públicos que obtuvieron el beneficio jubilatorio con anterioridad al 1 de enero del 1996.

b)-Afiliados Indirectos. Mientras subsista la afiliación directa:

1-El cónyuge o conviviente registrado de los sujetos incluidos en el inc. a) del presente artículo, siempre que a su vez no sea empleado público.

2-Los hijos menores de edad solteros o incapacitados física y/o intelectualmente sin límite de edad, que estuvieren a cargo de los afiliados directos;

Art. 12-Cuando ambos cónyuges o conviviente registrados fuesen afiliados directos el seguro instituido en el artículo 11 inc. b.2 lo constituirá uno de ellos.

En caso de fallecimiento del afiliado directo a cuyo cargo se encontraba el/los afiliado/s indirecto/s, el seguro será continuado por el otro.

CAPÍTULO II

AFILIADOS POR CONTINUIDAD

Art. 13-Los afiliados directos, que dejasen de pertenecer a la administración pública por cualquier causa, podrán continuar afiliados al seguro mutual, manifestando expresamente su voluntad ante la Caja de Seguro Mutual, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al cese en el cargo o función.

En caso de cese por jubilación, la opción a la continuidad del seguro deberá ser manifestada ante la Oficina de Recursos Humanos donde el agente prestó servicios, quien deberá remitir dicha documentación a la Caja de Seguro Mutual en el plazo establecido en el párrafo precedente.

Art. 14-Los afiliados directos del Seguro Mutual que dejasen de pertenecer a la administración pública por cualquier causa y fallecieran dentro de un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, a contar desde el cese de sus funciones, se considerarán comprendidos en el régimen del seguro, aun cuando no hubiesen manifestado expresamente la opción a la continuidad.

Art. 15-El afiliado por continuidad perderá esa condición y por ende el derecho al seguro que pudiera corresponderle, cuando:

- a)-Deje de pagar su cuota por un período mayor de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del último pago efectivamente realizado, con emplazamiento previo a la Resolución de baja; y
- b)-Sea debidamente notificado de la Resolución de baja del seguro. En el caso de que el asegurado falleciera antes de ser notificado, la deuda que registre al momento de su fallecimiento será descontada de la liquidación del seguro correspondiente.

TÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I

BENEFICIOS

Art. 16-Los beneficios del Seguro Mutual que acuerda la presente Ley son:

- a)-por fallecimiento del afiliado;
- b)-Por incapacidad laboral de los afiliados directos;
- c)-Gastos de sepelio.
- d)-Los establecidos en el artículo 3, inciso b).

CAPÍTULO II

SEGURO POR FALLECIMIENTO

Art. 17-El seguro por fallecimiento cubrirá todos los casos que lo determinen.

Art. 18-Son beneficiarios del Seguro Mutuo de los afiliados directos los parientes supérstites en el siguiente orden excluyente:

a)-El cónyuge o conviviente registrado, en un cincuenta por ciento (50%) del total que arroje la liquidación. El otro cincuenta por ciento (50%) corresponderá a los hijos menores de edad solteros o hijos con discapacidad, a cargo del afiliado, por partes iguales;

b)-Cónyuge o conviviente registrado sin hijos o si éstos fueren mayores de edad;

c)-Hijos;

d)-Los padres;

e)-Los hermanos.

Art. 19-El pago del Seguro por fallecimiento se hará directamente al beneficiario legal o instituido que acredite su derecho ante la Caja de Seguro Mutuo. El parentesco a los términos del artículo anterior, se justificará mediante las partidas expedidas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Previo al pago, los solicitantes del seguro deberán publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a otros posibles beneficiarios. Si pasados diez (10) días desde la última publicación no se presentare ninguna otra persona a reclamar su derecho, se liquidará a los que a esa fecha lo hubiesen acreditado.

En cuanto a la parte correspondiente a los hijos menores de edad, la Caja de Seguro Mutuo no podrá disponer de ella sin previa autorización judicial en caso de ser necesario.

Art. 20- Son beneficiarios del Seguro por fallecimiento (artículo 11 inc. b)1-) el cónyuge o conviviente registrado sobreviviente en un cincuenta por ciento (50%) del total que arroje la liquidación, el otro cincuenta por ciento (50%) corresponderá a los hijos menores de edad solteros de ambos, por partes iguales.

En el caso de que el afiliado indirecto no tuviese hijos menores de edad solteros o éstos fueran mayores de edad, el total del seguro corresponderá al cónyuge o conviviente registrado sobreviviente.

En el caso de que el cónyuge o conviviente registrado resultare excluido del seguro, el total del mismo le corresponderá a los hijos menores de edad solteros, si existieren, de lo contrario perderán el beneficio.

Art. 21- Son beneficiarios del Seguro por fallecimiento (artículo 11 inc. b)2-), el afiliado directo del causante, si ambos cónyuges fuesen afiliados directos, le corresponderá el 50 por ciento (50%) de la liquidación a cada uno.

Art. 22- No podrán ser beneficiarios del seguro por fallecimiento:

a)-El autor o cómplice del homicidio doloso del causante. Comprobada fehacientemente ésta circunstancia mediante información judicial, el seguro se distribuirá entre los demás beneficiarios directos, y en caso de no existir éstos, el seguro se perderá;

b)-El cónyuge o conviviente registrado que se encontrase separado de hecho sin voluntad de unirse, salvo que estuviera expresamente instituido como beneficiario;

c)-Los beneficiarios comprendidos en las causales de incapacidad para suceder establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, lo que se acreditará con sentencia judicial.

Art. 23- Si el beneficiario del seguro falleciese antes de haber percibido el importe total del mismo, el remanente o saldo a percibir será liquidado a sus herederos, previa acreditación ante la Caja de Seguro Mutual del derecho invocado mediante Declaratoria de Herederos.

Art. 24- Todo seguro no reclamado por los beneficiarios dentro del término de tres (3) años a partir del fallecimiento del afiliado caducará.

Se exceptúa única y exclusivamente el caso de que el fallecido tenga hijos menores de edad, en el cual el plazo de caducidad para éstos, comenzará a contarse desde el día en que dichos menores cumplan la mayoría de edad.

CAPÍTULO III

SEGURO POR INCAPACIDAD

Art. 25-Tendrán derecho al seguro por incapacidad laboral los afiliados directos que acrediten incapacidad laboral en forma permanente y definitiva para todo servicio y posean una incapacidad superior al sesenta y seis por ciento (66%), de conformidad con la normativa legal vigente al momento de solicitarla, debiendo acreditar su incapacidad con dictamen de la Junta Médica competente.

La reglamentación determinará el procedimiento a seguir.

Art. 26-Para gozar del beneficio por incapacidad laboral, se deberá acreditar la afiliación obligatoria a la Caja de Seguro Mutual, continua e inmediata a la causa originaria de su incapacidad.

Art. 27-El importe del seguro por incapacidad, se determinará y liquidará en la misma forma que el seguro por fallecimiento.

Art. 28-El goce del beneficio por incapacidad laboral excluye el seguro por fallecimiento.

Art. 29- Si el beneficiario del seguro por incapacidad laboral falleciera antes de haber percibido el importe total del seguro, el remanente será distribuido en la forma que se establece el seguro por fallecimiento (artículo 23).

Art. 30-En los casos de restricción a la capacidad dispuesta judicialmente, la Caja de Seguro Mutual no podrá abonar el seguro sin previa autorización judicial, en caso de ser necesaria.

CAPÍTULO IV

GASTOS DE SEPELIO

Art. 31-Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado que no tenga cobertura por gastos de sepelio, y se acredite que ese gasto lo realizó un familiar o un tercero, la Caja de Seguro Mutual podrá pagar directamente éstos gastos los que en ningún caso podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto fijado en concepto de anticipo.

El importe pagado por dicho concepto se deducirá del seguro y el remanente quedará a disposición de los beneficiarios, si los hubiere.

Art. 32-El pago del gasto de sepelio se hará directamente a quien acredite haberse hecho cargo de los mismos, encontrándose facultado para iniciar la acción administrativa.

Art. 33-Si al momento de solicitarse el pago de los gastos de sepelio, se hubiese presentado alguna persona solicitando el beneficio, previo a abonarse los mismos, se deberá notificar al beneficiario o beneficiarios, a fin de que tomen conocimiento del pago solicitado.

TÍTULO V

INSTITUCIÓN DE BENEFICIARIO

Art. 34-El afiliado directo podrá nombrar beneficiarios en los casos que no tenga cónyuge o conviviente registrado, hijos menores de edad solteros o hijos con discapacidad a cargo. Si los tuviere, solamente podrá instituir beneficiario hasta en un veinte por ciento (20%).

Art. 35- La institución de beneficiario deberá ser por escrito bajo firma, especificando apellido, nombre y número de documento del beneficiario del seguro y la proporción asignada conforme al artículo anterior. Si se superase ésta, será reducida al máximo legal establecido y distribuida en forma proporcional para el caso de más de un beneficiario. Se entenderá que la proporción es siempre sobre el total del seguro. La no especificación de la proporción asignada al beneficiario instituido, será considerada como que se ha dispuesto del máximo permitido por ésta Ley. El beneficiario podrá ser un extraño a los beneficiarios especificados en esta Ley o podrá ser uno de ellos, mejorando su situación con respecto a los demás.

La institución de beneficiarios deberá estar certificada por el jefe de la repartición donde preste servicios el afiliado directo; en el caso de los afiliados por continuidad, la firma del asegurado podrá ser certificada por autoridad competente de la Caja de Seguro Mutual. En ambos casos también podrá certificar la firma Escribano Público o Juez de Paz.

Art. 36- La institución de beneficiario, deberá ser presentada ante la Caja de Seguro Mutual, con anterioridad al fallecimiento del asegurado, caso contrario la misma no será tenida por válida.

TÍTULO VI

PRESUPUESTO, RECURSOS Y FONDO DE RESERVA.

Art. 37-La Caja de Seguro Mutual se regirá por un presupuesto equilibrado. El ochenta por ciento (80%) como mínimo, del total de los recursos financieros presupuestados, deberán ser destinados al objeto previsto en el artículo 3 inc. a).

Art. 38- Los recursos de la Caja de Seguro Mutual se integrarán de la siguiente manera:

a)-Con el aporte de los afiliados directos, los que serán retenidos por las oficinas de liquidaciones, descontándose directamente de las remuneraciones. Cada uno de los organismos o reparticiones serán directamente responsables de efectuar los respectivos descuentos, así como las transferencias de los fondos de manera mensual y regular a la Caja de Seguro Mutual, con la obligación de remitir mensualmente la información de los descuentos realizados. En el caso de los agentes públicos que obtuvieron el beneficio jubilatorio con anterioridad al 1 de enero de 1996 se les continuará descontando el aporte directamente de su haber jubilatorio o se admitirá su pago en forma directa;

b)-Con el aporte de los asegurados por continuidad, los que serán descontados de los haberes jubilatorios o abonados directamente a la Caja de Seguro Mutual;

c)-Con las utilidades que se obtengan en las ejecuciones que se realicen por inversión del fondo de reserva, que podrán ser destinadas a la adquisición de bienes de capital;

d)-Todo otro ingreso, no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza y beneficios de la Caja de Seguro Mutual y sus fines;

e)-Con los asignados por leyes especiales y/o específicas.

Art. 39-Se establece para todos los afiliados directos o por continuidad al Régimen de Seguro Mutual, un aporte mensual obligatorio, equivalente al dos por ciento (2%) del monto establecido en concepto de asignación de la clase inicial del Escalafón del Empleado Público, Ley N° 5.126 y/o normativa legal vigente.

Art. 40- Se establece para todos los afiliados indirectos al Régimen de Seguro Mutual, comprendidos en el artículo 11 inc. b)1-, un aporte mensual obligatorio a cargo del afiliado directo o por continuidad, equivalente al uno con quince por ciento (1,15%) del monto establecido en concepto de asignación de la clase inicial del Escalafón del Empleado Público, Ley N° 5.126, y normativa legal vigente.

Art. 41- Se establece para todos los afiliados indirectos al Régimen de Seguro Mutual, comprendidos en el artículo 11 inc. b)2-, un aporte mensual obligatorio a cargo del afiliado directo o por continuidad, equivalente al cero con dos por ciento (0,2%) del monto establecido en concepto de asignación de la clase inicial del Escalafón del Empleado Público Ley N° 5.126, y normativa legal vigente, cualquiera sea el número de hijos.

Art. 42- El Fondo de Reserva de Caja de Seguro Mutual se constituirá con:

a)-El Fondo de Reserva existente de la Caja de Seguro Mutual;

b)-Las utilidades del artículo 38 inc. c), en el caso de que éste fondo de reserva sea inferior al veinte por ciento (20%) de los recursos corrientes presupuestados;

- c)-Los legados y donaciones;
- d)-El importe de los seguros liquidados y no reclamados por los beneficiarios oportunamente;
- e)-El importe de las cuotas no ingresadas en su oportunidad y retenidas previo al pago de los beneficios de ésta Ley y los que se incorporen;
- f)-Con los superávits de los ejercicios financieros de la Caja de Seguro Mutua.

Art. 43- El Fondo de Reserva será destinado:

- a)-Realizar la devolución de las cuotas aportadas en exceso, en los casos que corresponda;
- b)-Cuando se incremente considerablemente el número de siniestros por fallecimiento, el Director Gerente por Resolución fundada, teniendo en cuenta la magnitud de los acontecimientos, podrá disponer del fondo de reserva, para atender la eventualidad;
- c)-Para cubrir los déficit de los ejercicios financieros de la Caja de Seguro Mutua;
- d)-Para cumplir lo dispuesto en el artículo 6 inc. d) de la presente Ley.

TÍTULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 44- El importe del beneficio será el que resulte de dividir, el monto total de lo devengado en el semestre calendario en concepto de aporte mensual obligatorio dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la presente Ley, disminuido hasta un diez por ciento (10%) para gastos de administración, dividido por el número de siniestros de la respectiva categoría de afiliados, iniciados en la Caja de Seguro Mutua durante el mismo semestre.

A los efectos de la liquidación de este beneficio se establece el siguiente mecanismo:

- a)-ANTICIPO: Producido el siniestro, el beneficiario percibirá un anticipo que será determinado y actualizado por Resolución del Director Gerente, calculado para cada tipo de afiliados.
- b)-LIQUIDACIÓN: Al término del semestre calendario se efectuará la determinación del importe del beneficio en la forma indicada en el primer párrafo. La diferencia entre éste y el anticipo, se liquidará a los beneficiarios dentro de los noventa (90) días de terminado el semestre calendario.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45- El seguro es inembargable.

Art. 46-Todos los ingresos líquidos que correspondan a la Caja de Seguro Mutual, quedarán exentos de gravámenes provinciales.

Art. 47- Los aumentos de sueldos que se dispongan con carácter retroactivo, no tendrán efecto a los fines de los aportes que se deban efectuar por concepto de Seguro Mutual.

Art. 48-Es responsabilidad de los funcionarios y/o agentes designados para la administración de los Recursos Humanos de cada uno de los organismos y/o reparticiones pertenecientes a la Administración Pública provincial, municipal, organismos descentralizados, autónomos y autárquicos, que conforme ésta Ley deban practicar el descuento correspondiente al Seguro Mutual:

a)-Remitir mensualmente la información correspondiente a las altas y bajas de personal, en la forma que lo establezca la Caja de Seguro Mutual;

b)-Practicar mensualmente los descuentos correspondientes a todos los agentes y funcionarios comprendidos en la presente Ley, directamente de sus remuneraciones y depositados en la cuenta correspondiente a la Caja de Seguro Mutual, debiendo informarse fehacientemente el depósito efectuado;

c)-Remitir mensualmente y con carácter de Declaración Jurada la información detallada de los descuentos practicados de conformidad con el inciso anterior y según la formalidad que instruya la Caja de Seguro Mutual;

d)-Mantener actualizada en el legajo de cada uno de los empleados públicos, la declaración jurada correspondiente a la situación familiar del agente, sobre la base de la cual se efectúa el descuento;

e)-Enviar toda la documentación e información que ésta Caja de Seguro Mutual solicite, en la forma que la misma establezca.

f)-Notificar y comunicar a los agentes y/o funcionarios todo lo relacionado a la Caja de Seguro Mutual;

g)-Comunicar fehacientemente el agente que se desvincule de la Administración Pública, por causas distintas a la jubilación, el derecho a optar por la continuidad del seguro, según el artículo 13.

h)-Remitir dentro del plazo establecido en el artículo 13, las opciones a la continuidad o su renuncia a la misma, cuando el agente obtenga el beneficio jubilatorio. Siendo directamente responsable de los perjuicios, que sean ocasionados a los agentes.

Art. 49- Derógase la Ley N° 1.828 en sus artículos 158 al 217, la Ley N° 2.404, y sus modificatorias; y toda norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 50-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Men

doza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

N° 3
LEY N° 9.122

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

PRESUPUESTO PROVINCIAL, EJERCICIO 2.019

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

ART. 1 Erogaciones Reales - Fijese para el Ejercicio 2019 en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 141.532.424.828) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2019 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las

correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la Amortización de la Deuda la que se detalla en el artículo 5 de la presente Ley.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	126.359.511.675
Gastos de Capital	15.172.913.153
TOTAL	141.532.424.828

ART. 2 Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 135.633.810.506) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2019 carácter 1+2+3+5 la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	131.951.724.143
Recursos de Capital	3.682.086.363
Total	135.633.810.506

ART. 3 Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Deficitario queda estimado en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$5.898.614.322) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

ART. 4 Financiamiento Neto – Estímese, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el Financiamiento Neto Total (CARÁCTER 1+2+3+5) que asciende al importe de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$

2.827.801.392) de la Administración Provincial y con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	-5.898.614.322
más Remanentes de Ejercicios Anteriores	3.070.812.930
Necesidad de Financiamiento Neto	-2.827.801.392
más Uso del Crédito con autorización legislativa previa	2.827.801.392
Nueva Autorización del Uso del Crédito	0

ART. 5 Amortización de la Deuda - Fíjese en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.695.933.144) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

ART. 6 Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Entes Reguladores y otros Organismos (carácter 9), Empresas y otros Entes Públicos Provinciales con participación estatal mayoritaria- Fíjese el presupuesto de los Entes Públicos en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 3.199.985.742) en materia de recursos; PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$3.799.985.742) en materia de gastos; y PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada uno de los Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro Inversión.

ART. 7 Planta de personal- Fíjese en setenta y siete mil seiscientos diecinueve (77.619) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en tres mil ochocientos setenta y uno (3.871) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y horas Cátedra)"; que forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo fíjese en cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y tres (414.653) el número de horas cátedras mensuales y anuales y que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". La planta de personal podrá variar con todas las modificaciones producidas desde la fecha de corte (SETIEMBRE 2018) adoptada para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. La planta de personal antes citada podrá incrementarse por: los cargos que se creen por autorización de la presente Ley y con los destinos que la misma prevé; los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que se ocuparan en cumplimiento de las Leyes de Concursos y las vacantes interinas por reintegro de sus titulares.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ART. 8 Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones dentro de las mismas jurisdicciones y modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Unidades de Gestión de Crédito (programas), Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, o entre sí pertenecientes a una misma jurisdicción, incluso las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 inciso b). (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos):

- g) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo (pases a planta anteriores a la sanción de la presente Ley) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

- h) Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 03 y 413 05), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales: sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado. Las partidas citadas en este inciso podrán modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse las partidas de Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 03 y 413 05) y Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales, para los siguientes casos:

1. Los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Economía, Infraestructura y Energía; siempre y cuando lo hagan con financiamientos propios números: 018-aranceles y 339-tasas de actividades estadísticas, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación del ejercicio o del remanente de ejercicios anteriores.
 2. La Subsecretaría de Trabajo en el financiamiento 237 Multas p/inf. Leyes lab. (Ley Provincial N° 4.974 - Ley Nacional N° 25.212) y artículo 43 Ley N° 7.837 (fin. 161 – código 107) a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría;
 3. Las Secretarías y Ministerios que utilicen la clasificación económica 512 02 (contratación de personal afectado a obra) quienes podrán incrementar dicha partida con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital; y
 4. El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia cuando se vea involucrado el financiamiento 259 - artículo 38 inc. t) de la Ley N° 8.399 - y para el pago del Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas - Financiamiento 259 y el financiamiento 257 - con el alcance fijado para este Ministerio por artículo 41 de la presente Ley, disposición de carácter permanente y artículo 123 de la Ley N° 8.399.
Podrán incrementarse las partidas citadas en este inciso para los casos que se prevén en los siguientes artículos de esta Ley de Presupuesto: Artículo 17 (Fondo para prevención de incendios), artículo 30 segundo párrafo (pase a planta por acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente ley).
- i) Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe dispo-

nibilidad de crédito en estas partidas. Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

6. Por los vencimientos correspondientes al año 2.019, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.
 7. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2.018.
 8. Incremento de las cuotas vencimientos año 2.019.
 9. Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
 10. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.
- j) Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (41306); excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Fiscalía de Estado se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida de juicios. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2.019, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- k) No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.
- l) El Ministerio de Hacienda y Finanzas no podrá transferir a otra partida, ni disminuir por disposiciones de economía presupuestaria o de otra naturaleza, las partidas destinadas al Fondo de Infraestructura Provincial creado por Ley N° 6.794 y concordantes; excepto que se trate de movimientos necesarios en cumplimiento de acuerdos paritarios ratificados por Ley.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ART. 9 Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

- e) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.
- f) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

- g) En los casos previstos en el artículo 24 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas a posteriori de la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2019 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.
- h) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo en el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma, a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios y cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

ART. 10 Constitución del Fondo Anticíclico Provincial – Autorízase a la suspensión de la constitución de los Fondos Anticíclicos previstos por la Ley N° 7.314 y sus modificatorias en el ámbito de los Ejecutivos Municipales y del Poder Ejecutivo Provincial, siempre que el resultado financiero esperado para el cierre sea negativo o deficitario.

ART. 11 Destino de la mayor recaudación real o estimada – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución o cuando:

- f) Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en setiembre del año anterior, cualquiera sea la partida y siempre que el mismo sea superior a las previsiones realizadas en el Presupuesto 2.019.
- g) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se tramiten a posteriori del mes de presupuestación (mes de setiembre de 2018), por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 26 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 27 (Anualización).
- h) En casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.
- i) Se necesite cubrir el déficit estimado en las partidas del ejercicio.
- j) Para cubrir variaciones de precios, cualquiera sea la partida presupuestaria o ajuste de la base de la partida de personal cuando se presente la situación de reconducción del presente presupuesto en el marco del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

ART. 12 Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos:

- g) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.
- h) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8.706.
- i) Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.
- j) Provenientes de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- k) Provenientes de recursos de la Nación, con los orígenes descriptos en el punto d.)
- l) Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

ART. 13 Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificar por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando por disposiciones legales provengan de la administración central. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada, con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

ART. 14 Remanente de Ejercicios Anteriores de Recursos Afectados de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI) - Facúltese a la Unidad de Financiamiento Internacional, a tramitar la diferencia entre remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados como la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los gastos devengados, en la medida que dicha diferencia sea positiva. Caso contrario la Deuda Flotante que resulte podrá ser cancelada con los recursos que ingresen en el ejercicio siguiente. En todos los casos lo pagado no podrá ser superior a lo efectivamente ingresado.

ART. 15 Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltese al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes.

Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ART. 16 Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos transferirá a la Administración Central hasta la suma de PESOS TRES-CIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 312.400.000) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 8.935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8.701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios que esté vigente.

ART. 17 Fondo Prevención de Incendios, Fondo artículo 63 Ley N° 6.045 y aportes a municipios - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.099, Capítulo III, artículo 9 y Decreto Reglamentario 768/95, Capítulo III, artículo 6, inciso d), un fondo desde la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$15.514.639). Dicho importe podrá ser incrementado por el Poder Ejecutivo en caso de ser necesario. El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el artículo 63 de la Ley N° 6.045 reglamentado por Decreto 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza. Fijese, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 8.051 hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) importe éste que será distribuido para los municipios conforme a los porcentajes de coparticipación municipal y con destino a lo que dicha Ley prevé.

ART. 18 Fijación del Monto de Regalías Petrolíferas destinado al Fondo de Infraestructura Provincial - Suspéndase para el año 2.019 la aplicación del porcentaje establecido por el artículo 16 de la Ley N° 6.841 el cual incorpora el inciso l) de la Ley N° 6.794.

Se destinará en el presente ejercicio al Fondo de Infraestructura Provincial, como mínimo la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con rentas generales o con hasta el diez por ciento (10%) del producido por regalías netas de participación municipal percibido por la Provincia en el presente ejercicio. Si al cierre del Ejercicio 2.019 se alcanzare el equilibrio financiero lo recaudado por regalías neto de la participación municipal, será destinado al Fondo de Infraestructura Provincial.

ART. 19 Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

- d) Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2.019 y que forman parte del artículo 1 de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas a posteriori por modificación presupuestaria siempre que estas últimas se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin afectar el destino que la Ley de afectación dispuso.
- e) Los financiamientos de remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que se tramite su incorporación en el presente ejercicio mantendrán su afectación en dicho ejercicio pero sólo por el monto del remanente (pudiendo de corresponder tener el tratamien-

to que la legislación fije para los financiamientos de origen provincial), quedando suspendida la afectación de los recursos que ingresen durante el año 2.019 salvo que estén comprendidos en los incisos a) o c) del presente artículo.

- f) Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

ART. 20 Lucha contra las Heladas - Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, para la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia para el sostenimiento del mismo. Asimismo el Programa podrá contar con fondos adicionales aportados por el Estado Provincial para incrementar el crédito disponible para el otorgamiento de préstamos.

ART. 21 Fondo Compensador de Contingencias del Transporte Público - Para el Ejercicio 2019 estará constituido desde la suma de PESOS CUATRO MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 4.006.785.866) en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 7.200 y con destino al Metrotranvía, según la siguiente composición: a) PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 95.132.620) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7.200; y b) PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 3.911.653.246).

El monto consignado en el inciso a) debe considerarse como importe mínimo garantizado. Para el supuesto que la recaudación supere el monto mínimo mencionado, deberá integrarse el fondo con los valores efectivamente recaudados por los conceptos afectados incluidos en el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7.200, previa certificación de los mismos por Contaduría General de la Provincia. Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores, correspondientes al inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 7.200 que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes del ejercicio siguiente del Fondo de Contingencia del Transporte.

A fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo de Contingencia, autorizase a cancelar los subsidios a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas para el inciso b) de este artículo para el Ejercicio anterior. Dichas partidas serán consideradas y ajustadas de las partidas definitivas correspondientes al Ejercicio por el cual se tramitan.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás vinculados a la administración del presente fondo.

ART. 22 Fijación del monto para la Dirección de Minería – Fíjese para la Dirección de Minería hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 880.000) en carácter de recurso afectado el monto del fondo minero (fin. 012). Lo antes expuesto debe ser entendido en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 8.434 y N° 4.968 – Decreto N° 3035/85.

ART. 23 Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6.497 y su modificatoria Ley N° 7.543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.484.485.000).

RECURSOS

Canon de concesión	\$	643.500.000
CCCE-Contribución compensación Costos Eléc.	\$	700.000.000
Extra canon de concesión	\$	10.530.000
Cargo p/comp. valor agregado de distrib. (VAD)	\$	7.605.000
Multas a Distribuidoras	\$	58.500.000
Intereses comp. Punitorios y de financiación	\$	40.950.000
Fondo compensador Nacional	\$	23.400.000
Total recursos	\$	1.484.485.000

Los recursos por canon y extra canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Fíjese la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley N° 6.497, en el cinco por ciento (5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos. Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar esta Contribución hasta en un siete y medio por ciento (7,5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Apruébese las siguientes partidas para el pago de subsidios económicos, sociales y eléctricos y otros gastos del F.P.C.T. para el Ejercicio 2019, por un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.484.485.000).

GASTOS

Compensación valor agregado de distrib. (VAD)	\$	680.000.000
Compensación costos de abastecimiento (CCA)	\$	500.000.000
Aporte Provincial alumbrado público municipal	\$	45.000.000
Tarifa de riego agrícola	\$	120.000.000
Suministros electro intensivos	\$	10.000.000
Programa fomento generación distribuida	\$	10.000.000
Regantes hijuela gallo	\$	1.000.000
Cooperativa de agua potable	\$	41.700.000
Tarifa eléctrica social	\$	27.600.000
Suministro en Malargüe	\$	21.250.000
Entidades de interés público	\$	13.000.000
Jubilados y pensionados	\$	4.700.000

Residencial zona rural	\$	3.200.000
Intereses compensatorios	\$	5.000.000
Gastos de administración del F.P.C.T.	\$	2.035.000
Total gastos	\$	1.484.485.000

Autorícese a la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio 2.018 que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior. Exceptúese al F.P.C.T. de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 8706.

Las modificaciones presupuestarias dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Secretario de Servicios Públicos.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a modificar el régimen tarifario, la reglamentación sobre tarifa eléctrica social, suministros electro intensivos y demás normativa vigente, a fin de adecuar las modalidades y condiciones para la determinación y alcance de los subsidios económicos, eléctricos y sociales aprobados por el presente artículo.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios.

Los municipios determinarán el cargo por "Servicio de Alumbrado Público" aplicable en sus respectivas jurisdicciones. En caso de no ser determinadas por el municipio, regirán las que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de los cargos por Servicio de Alumbrado Público Municipal, cuando los respectivos municipios así lo requieran. En caso de actuar como agentes de cobranza, las distribuidoras retendrán para sí el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para este servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario. Cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras se lo depositarán a cada Municipio, en la cuenta que este le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo.

Dispóngase un aporte provincial de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000), para ser distribuido entre los Municipios que tengan un gasto en energía eléctrica mayor al que recaudan por dicho concepto conforme lo disponga la reglamentación, que deberá promover la eficiencia en el uso de la energía y de los recursos que insume el Alumbrado Público de cada jurisdicción, en la medida en que financiera y presupuestariamente sea posible.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a dictar la normativa reglamentaria de la presente norma. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

ART. 24 Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

- h) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- i) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8 y 9 inc. c) de esta Ley.
- j) Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.
- k) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario.
- l) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7.759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 7.557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8.387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7.759 (veterinarios y nutricionistas), para el procedimiento establecido en el artículo 30 de la presente Ley (Incorporación de personas con contratos de locación de servicio a la planta de personal anteriores a la sanción de la presente Ley) y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios.
- m) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo los casos de creaciones contemplados en la presente Ley, los cargos a cubrir por concurso, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto 1.386/93 Anexo – Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general. A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.
- n) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de las Presidencias de cada Cámara en la primera; o de las autoridades

superiores de las unidades organizativas, cuando corresponda, que componen el Poder Judicial, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo, excepto los reemplazos en la Dirección General de Escuelas comunicándose trimestralmente las modificaciones a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas. Exceptúese de las condiciones establecidas en el presente párrafo al Poder Legislativo.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación. Para la aplicación de lo antes expuesto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 8.830.

ART. 25 Vacantes de la Planta de Personal - Congélense los cargos vacantes y sus créditos existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2019. Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de autoridades superiores y de mayor jerarquía y los que esta misma Ley autorice a crear. Asimismo deberán considerarse exceptuadas las vacantes para llamados a concursos conforme a legislación vigente y las vacantes con crédito presupuestario que por razones prioritarias fije cada Poder para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación, debiendo fundamentar la decisión y solicitar autorización al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración. Exceptúese al Poder Legislativo del congelamiento de vacantes con crédito presupuestario debiendo comunicar al Poder Ejecutivo su decisión a fin de proceder a su registración.

ART. 26 Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. y/o compensación con la misma por salarios caídos e incremento del recurso (ingresos eventuales) o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas, tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 (Modificaciones presupuestarias por reestructuración e incrementos presupuestarios del carácter 5) y artículo 33 (Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5), para el caso previsto en el artículo 15 (Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal), artículo 17 (Fondo Prevención de Incendios), artículo 30 (Pases a Planta con fecha anterior a la presente Ley), todos ellos de la presente Ley; y artículo 98 de la Ley N° 8.530 (Compensaciones con deudas tributarias y no tributarias con mejoras salariales en el marco de acuerdos paritarios- Norma Permanente por artículo 79 de la Ley N° 8.701 y 41 de la presente Ley).

ART. 27 Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- h) Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2019 con cronograma.
- i) Los pases a planta en cumplimiento de Leyes anteriores.

- j) Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- k) Las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía.
- l) Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4.934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2018.
- m) Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios o sentencias judiciales firmes.
- n) Los adicionales por título, antigüedad, asignaciones familiares.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

ART. 28 Adicionales, Suplementos y Bonificaciones - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2019 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.

ART. 29 Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fijese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 16.193,20). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

ART. 30 Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad a la Planta de Personal Permanente o Temporaria anteriores a la sanción de la presente Ley - Autorícese al Poder Ejecutivo y al resto de los Poderes a incorporar a la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos a aquellas personas, que en cumplimiento de acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente Ley reúnan los requisitos que dichos acuerdos estipulan, independientemente de la forma de vinculación que tengan con el Estado. A estos efectos se podrán incrementar los cargos creando los mismos, realizando la modificación presupuestaria de refuerzo de la partida personal con cualquier partida inclusive de erogaciones de capital y siguiendo el procedimiento que se fijará por la reglamentación.

Para el caso de que en el año 2019 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal para el pase a planta en cuestión, a la partida que sea necesaria a fin de poder seguir registrando el costo de la contratación hasta fin de año. Lo antes expuesto debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 8 inc. b) de la presente Ley.

Con motivo de la incorporación de personas con contratos de locación de servicio u otras modalidades de contratación, a la planta de personal, efectuadas en cumplimiento de acuerdos paritarios e instrumentados con posterioridad al mes de Setiembre de 2018 las Jurisdicciones deberán

tramitar una modificación presupuestaria para adecuar los créditos de las partidas involucradas. Para ello deberán disminuir la partida Locaciones o la que corresponda, con financiamiento de recursos provinciales, afectados o no, incrementando la partida personal en rentas generales. Dicha modificación deberá realizarse como mínimo en un plazo de sesenta (60) días desde la publicación de la Ley de Presupuesto 2019 y se confeccionará por el cien por ciento (100%) del importe previsto en la partida Locaciones o la partida que corresponda.

Asimismo en dicho plazo las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo y fijará el procedimiento a seguir según si el organismo es de Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos.

ART. 31 Prórroga del valor de los rangos de remuneraciones y asignaciones familiares establecidos en la Ley N° 7.377, sus modificatorias y Normas Legales Concordantes. Prorróguese los rangos de remuneraciones y los importes de asignaciones familiares que se abonaron en el mes base de presupuestación de la Partida de Personal (Setiembre 2018), hasta tanto el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 7.377 disponga su actualización y en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 32 Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para organismos de Administración Central -Carácter 1- y Descentralizados -Carácter 2- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo.

Queda facultado el Poder Ejecutivo a utilizar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales, reasignación de partidas, fondos afectados provinciales, y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

ART. 33 Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5 – Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida Personal y Locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 27 de la presente Ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio).

ART. 34 Autorización del Poder Ejecutivo para todo nombramiento de personal - Todo nombramiento de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2019, excepto reemplazos en la Dirección General de Escuelas y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Exceptúese al Poder Legislativo de la pertinente autorización.

ART. 35 Creación de Cargos, horas cátedras, valorización de vacantes no congeladas o Disposición del Crédito de la Partida Personal hasta el Importe Previsto en el Presupuesto - Facúltase al Poder Ejecutivo, por conducto de sus Jurisdicciones, a realizar las reestructuraciones del crédito que se detalla en la Planilla de Personal Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras) que

forma parte integrante de la presente Ley y hasta el importe que en la misma se consigna en la Unidad de Erogaciones no Apropiables del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Asimismo facúltese a la autoridad máxima de cada Poder a realizar las modificaciones de la Planta de Personal que sean necesarias en función del crédito que se le asigne, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Para los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán incrementarse la cantidad de cargos, reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

ART. 36 Deuda con AFIP y ANSES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar, las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento y reestructuración de pasivos pudiendo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

ART. 37 Financiamiento para Municipios - Autorícese al Poder Ejecutivo a financiar total o parcialmente a los Municipios que así lo requieran, utilizando recursos provenientes de operaciones de financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas Nacionales u Organismos Nacionales, con destino a obras de infraestructura, intervención urbana, agua y saneamiento, luminarias y/o toda otra obra que permita el desarrollo integral de los municipios.

A tales efectos y con dicha finalidad, autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos del artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706, con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas Nacionales u Organismos Nacionales.

El financiamiento a los municipios se realizará a través de préstamos y/o préstamos subsidiarios cuya instrumentación deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, quedando exceptuados los mismos de las autorizaciones previas que establece la Ley N° 7.314 y sus modificatorias.

ART. 38 Amortización de la Deuda - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos del Artículo 60 y 66 de la Ley N° 8.706 con destino a la cancelación de las obligaciones que surjan por los vencimientos de amortización de la deuda pública por hasta el monto fijado en el Artículo 5° de la presente Ley.

ART. 39 Autorización para suscribir documentos y/u otros - Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, suscriba los documentos y/o emita los títulos públicos pertinentes y/o realice el canje de títulos que pueda resultar necesario y efectúe las adecuaciones presupuestarias suscribiendo la demás documentación pertinente a los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley N° 8.706.

ART. 40 Continuidad de los procedimientos administrativos de contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltese al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

ART. 41 Autorización al Poder Ejecutivo - Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

ART. 42 Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores.

ART. 43 Disposiciones de Leyes de presupuesto que mantienen su vigencia – Considérense vigentes como norma permanente el artículo 64 de la Ley N° 8.930 y modificatorias y los siguientes artículos de la Ley N° 9.033:

Art. 38 -Contraparte Provincial de Obras. Priorizando las necesidades de financiamiento que puedan requerirse para cumplimentar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados “Provincia de la Pampa contra Provincia de Mendoza s/uso de aguas”.

Art. 78 –Gasto por disponibilidad de terrenos.

Art. 79 – Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Art. 84 – Modificación del artículo 82 de la Ley N° 8.701

ART. 44 Contraparte Provincial para Operaciones de Crédito Público con Autorización Legislativa - Autorícese al Poder Ejecutivo, para las contrapartidas o gastos asociados a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa, a disponer de los recursos de origen provincial y/o a incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas.

ART. 45 Normas para la Unidad de Financiamiento Internacional - Para la ejecución presupuestaria, registración contable, ejecución de proyectos y procedimientos de contratación que se desarrollen en el marco de programas con financiamiento externo en el ámbito de la Unidad de Financiamiento Internacional, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora u organismo multilateral de crédito del que provenga el financiamiento, según lo que al efecto prevea cada uno de los convenios de préstamo y normativa complementaria que se suscriban. En consecuencia, quedan exceptuados de la aplicación de las normas de derecho público provincial que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren la disposición de los fondos provenientes de los préstamos o de los fondos propios correspondientes a las contrapartidas exigibles.

ART. 46 Remanentes del Fdo. Provincial Ley N° 6.794 - Los remanentes de ejercicios anteriores, provenientes del financiamiento 103 - Fdo. Provincial Ley N° 6.794 – mantendrán la afectación con el destino previsto por su ley de creación.

ART. 47 Personal -Los empleados comprendidos en el Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley Nº 560/73, y que se desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo, podrán ser asignados para prestar servicios en otras oficinas distintas a las que pertenecen si así lo reclamaren las necesidades de la Administración, lo cual deberá instrumentarse por la autoridad competente, con la debida fundamentación y previa intervención de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. En el ejercicio de dicha facultad, la Administración deberá asignar al agente tareas propias de la clase y agrupamiento que haya alcanzado conforme al Régimen Escalonario de revista, y podrán asimismo asignarse tareas complementarias para la consecución de los objetivos del trabajo. Dichas reubicaciones del personal podrán instrumentarse mediante transferencia cuando se trate de una necesidad de carácter definitivo o a través de adscripción cuando se trate de una necesidad de carácter transitorio. En ambos supuestos, se deberá garantizar la intangibilidad salarial del agente al momento de la transferencia o adscripción, a través de los mecanismos de liquidación o incluso mediante la creación de ítems o adicionales que se determinen mediante reglamentación.

ART. 48 Modificaciones al artículo 5 de la Ley 6.071 (t.o.): Deróguese el inciso h) y sustitúyase el inciso g), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“G) Bonificar hasta doce (12) puntos porcentuales la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los créditos destinados a inversiones; capital de trabajo y financiación y prefinanciación de exportaciones, como así también la tasa nominal anual de interés aplicable a otros instrumentos financieros, que otorguen las entidades financieras reguladas por la Ley Nº 21.526 y modificatorias u otros entes públicos o privados, conforme a los convenios que la Autoridad de Aplicación suscriba con dichas entidades.

La bonificación de tasa, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la T.N.A.V. (Tasa Nominal Anual Vencida) activa en pesos, publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de Cartera General.

Los créditos y/o instrumentos financieros objetos de la bonificación cuyos montos superen las Mil (1000) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil deberán estar necesariamente vinculados a encadenamientos productivos y nunca podrán superar el equivalente a Dos Mil (2.000) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM).

El Poder Ejecutivo podrá aportar a la Administradora Provincial del Fondo, en carácter de no reintegrables, fondos por hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000,00) anuales provenientes del presupuesto provincial, a los fines de ser aplicados a la bonificación de tasa prevista en la presente.

La Autoridad de Aplicación reglamentará lo dispuesto en el presente inciso y remitirá en forma anual, a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-económico de la Provincia, un informe detallando las operaciones bonificadas por sector económico y distribución geográfica”.

ART. 49 Modificación del artículo 10 inc. n) de la Ley Nº 6.071(t.o.) - Sustitúyase el inciso n) del artículo 10 de la Ley (t.o.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“N) Liquidar los bienes muebles e inmuebles, que se hubieren adquirido conforme lo dispuesto en el inciso m) precedente, de acuerdo con el procedimiento que determine el Órgano Colegiado de la Administradora Provincial del Fondo, el que deberá garantizar

la transparencia y publicidad del acto. La venta de bienes inmuebles y muebles registrables deberá efectuarse estableciendo una base no inferior al valor de su adquisición por la Administradora Provincial del Fondo, más las costas impagas derivadas de la gestión de cobro y los gastos incurridos, siempre que sea superior al monto del avalúo fiscal fijado por la Administración Tributaria Mendoza; en su defecto se tomará este último. En caso de fracasar el procedimiento, podrá realizarse uno nuevo, disminuyendo la base fijada hasta el monto del avalúo fiscal de corresponder. De reiterarse el fracaso del procedimiento, la venta se realizará sin base. Los bienes muebles no registrables y demás activos podrán ser enajenados sin base. Del producido de la venta se abonarán las costas y gastos impagos antes indicados. En caso de obtenerse por la misma un importe menor a la primera base fijada, las costas impagas se reducirán proporcionalmente al monto efectivamente ingresado. Sólo a los efectos previstos en el presente inciso, exceptúese a la Administradora Provincial del Fondo de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 127, 139, 143 y concordantes de la Ley N° 8.706, sus modificatorias y complementarias, conforme las funciones específicas otorgadas por la presente norma.”

TITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ART. 50 Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese a la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital desde la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 140.400.000) para AySAM S.A.P.E.M. pudiendo este importe ser incrementado en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos, debiendo acompañar plan de recomposición económico-financiero.

Asimismo el Poder Ejecutivo queda facultado a transferir y/o a aportar a AySAM S.A.P.E.M el monto que sea necesario para llevar adelante las obras previstas en las Leyes N° 8.270 y N° 8.816 artículos 5 y 3 respectivamente. Lo antes expuesto será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 51 Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. hasta la suma total de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para la adquisición de elementos destinados al Metrotranvía urbano de pasajeros. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 52 Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorícese al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía quien podrá transferir desde la suma de PESOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 1.087.294.489) para el Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible. Y a remesar desde la Administración Central el monto correspondiente por aplicación de la Ley N° 8.095 – (Fin. 264-Reg.Petrol.Plan Const.Viviendas L.8095) con destino al plan provincial de viviendas, más el importe previsto en erogaciones figurativas con rentas generales, para este Organismo.

ART. 53 Aporte del Poder Ejecutivo al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia - Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir con destino al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia hasta la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 21.263.000), en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 54 Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento - Forman parte de la presente Ley el anteproyecto del Plan de Inversión Pública sin Financiamiento, en su versión consolidada y desagregada. Las inversiones incluidas en el citado Plan, se encuentran sujetas a la obtención de fuentes de financiamiento o ingreso de los fondos de financiamientos autorizados por Leyes específicas. En el caso de obtenerse el financiamiento respectivo el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las remesas correspondientes a los organismos involucrados, ya sean estos de carácter 2 – Organismos Descentralizados, 3 – Cuentas Especiales, 5 – Otras Entidades o 9 - Entes Reguladores y Otros Organismos.

ART. 55 Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Mendoza Turismo - Autorícese a la Contaduría General de la Provincia a remesar y registrar los fondos correspondientes al Ente Mendoza Turismo y hasta la suma prevista en su presupuesto votado por la presente Ley con financiamientos de Rentas Generales y del Fondo de Promoción Turística (artículos 6 y 7 inc. g) de la Ley N° 8.845) más los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que le puedan corresponder. Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de personal y locaciones pertinentes según los acuerdos paritarios que el mismo celebre.

Respecto al financiamiento 163 (artículo 7 inc. j) de la Ley N° 8.845) será percibido y administrado, formando parte del presupuesto de recursos y de gastos, por el Ente Mendoza Turismo.

ART. 56 Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Provincial de Agua y Saneamiento - EPAS - Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir hasta la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 33.930.000) para el E.P.A.S, con destino a financiar sus gastos de funcionamiento, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 57 Aporte del Poder Ejecutivo al Ente de Movilidad Provincial – EMOP - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos a transferir hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) al Ente de Movilidad Provincial con destino a financiar gastos de funcionamiento, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 58 Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval - Autorícese al Poder Ejecutivo a destinar una partida de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000) para integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.

ART. 59 Autorización para el Fondo de Transformación y Crecimiento - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a transferir la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 inc. g) de la Ley N° 6.071, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

ART. 60 Autorización a la Unidad de Financiamiento Internacional a transferir fondos del Contrato de Préstamo N° 3169/OC-AR - Autorízase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a transferir fondos de los aportes provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo - Contrato de Préstamo No. 3169/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA – al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía-MEIE-, del modo que indique el Poder Ejecutivo y con destino a las adquisiciones de bienes y servicios, gastos operativos y/o para otorgar Aportes No Reembolsables –ANR- en el marco de la ejecución de los proyectos de

inversión aprobados por el PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA, a través del organismo subejecutor de fondos dependiente de ese Ministerio.

ART. 61 Financiamientos afectados con Recursos Nacionales - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones y/o entidades que correspondan, a realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea con financiamiento de rentas generales o de recursos afectados provinciales, sustituyendo los financiamientos nacionales en caso que se produzcan demoras en las transferencias de dichos fondos, a fin de no afectar la prestación de servicios esenciales o la concreción de obras.

ART. 62 Monto de la Contratación Directa - Establézcase para el año 2.019 en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL (\$ 171.000) el monto para contratar en forma directa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8.706.

ART. 63 Suspensión del artículo 60 de la Ley 8.619 y sus modificatorias para el año 2019 -Suspéndase la implementación del artículo 60 de la Ley 8.619 y sus modificatorias por el año 2019.

ART. 64 Autorización para el PROSAP - Las autorizaciones de uso del crédito vigentes en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) podrán destinarse al Proyecto de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR); al Programa de Desarrollo de las Cadenas Caprinas (PRODECCA); y/o cualquier otro Programa y/o Proyecto con financiamiento de organismos multilaterales de crédito que tengan como objetivo desarrollar las economías regionales y/o contribuir a mejorar la competitividad del sector agroindustrial provincial.

ART. 65 Dispóngase que, en la liquidación de los haberes de los funcionarios comprendidos en el Decreto N° 838/08, ratificado por Ley N° 7.854, se considerará un sesenta por ciento (60%) en carácter de asignación de clase y un cuarenta por ciento (40%) en carácter de compensación funcional. A los fines del cumplimiento del Anexo I del decreto citado, dispóngase que los incrementos y adicionales, así como las deducciones previsionales, se realizarán sobre el total de los haberes brutos.

Entiéndase que la compensación funcional, en todos los supuestos se otorga como reintegro por las mayores erogaciones que origina el efectivo desempeño de la función.

ART. 66 Presupuesto de la H. Legislatura –La Resolución N° 516 que aprueba el presupuesto de la H. Cámara de Senadores y H. Legislatura; y Resolución N° 1072 de la H. Cámara de Diputados, forman parte integrante de la presente Ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo, de ser necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de adecuar el presupuesto del Poder Legislativo a lo que dispongan las resoluciones respectivas.

ART. 67 Diferencias entre el articulado y las planillas anexas - En caso de discordancia entre el contenido del articulado que integra la presente Ley con los anexos y planillas autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones en los anexos y planillas.

ART. 68 Ley de Ministerios N° 8830 - Lo dispuesto en la presente Ley, en relación a su articulado y planillas anexas, deberá adecuarse, en caso de ser necesario, a las estructuras establecidas por la Ley N° 8.830 (Ley de Ministerios). A tal fin facúltese a la Contaduría General de la Provincia a realizar las adecuaciones correspondientes a partir de la sanción de la presente Ley.

ART. 69 Antes del vencimiento de las colocaciones de fondos líquidos o antes de la realización de nuevas colocaciones financieras, los agentes fiduciarios y/o los órganos directivos de los fondos fiduciarios y/o fondos de afectación integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fon-

dos del ESTADO PROVINCIAL, deberán contar con una recomendación de inversión del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS quedando este último facultado a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a esta medida.

ART. 70 A partir del 1° de enero de 2019, establézcase en el cuatro por ciento (4%) la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para las actividades 451111 “Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión” y 451191 “Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.”, sin perjuicio de la alícuota incremental que corresponda, conforme lo dispuesto en la Consideración General "1" del DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANTILLA ANALÍTICA ANEXA AL ARTÍCULO 3° de la Ley N°9.118.

ART. 71 Modifíquese el artículo 1 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse disminuidas las Erogaciones Reales del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.695.933.144); según el siguiente detalle:

CAR	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	07	02	10702	C96118	51101	000	684.450,00
1	07	07	10707	C96157	51101	000	760.500,00
1	07	09	10709	C96062	51101	000	1.136.655,00
1	07	22	10722	C96082	51101	000	2.631.037,00
1	07	23	10723	C96081	51101	000	113.443,00
1	07	30	10730	C96065	51101	000	325.283,00
1	07	30	10730	C96065	55203	000	1.087.294.489,00
1	07	30	10730	C35261	55202	000	93.600.000,00
1	07	34	10734	C96073	51101	000	187.167,00
1	16	06	11606	J20072	51101	000	308.041.403,00
1	16	12	11612	J99015	51101	000	135.374,00
1	16	13	11613	J99014	51101	000	27.000.000,00
1	16	13	11613	J99017	51101	000	3.235.656,00
1	16	13	11613	J99018	51101	000	1.000.000,00
1	26	01	12601	696158	51101	000	81.900.000,00
1	26	01	12601	696158	55202	000	140.400.000,00
1	26	02	12602	699977	51101	000	245.179,00
1	08	01	10801	S96100	51101	000	195.199.985,00
1	08	21	10821	S96021	51101	000	266.816,00
1	08	25	10825	S96025	51101	000	1.772.800,00
1	08	41	10841	S96041	51101	000	45.485,00
1	08	42	10842	S96042	51101	000	38.610,00
1	08	52	10852	S96052	51101	000	59.250,00
1	08	55	10855	S96055	51101	000	2.092.650,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	1.755.000,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	446.905,00
1	08	80	10880	S99088	51101	000	364.076,00
1	08	85	10885	S99094	51101	000	27.074,00
1	08	87	10887	S99096	51101	000	321.694,00

1	08	88	10888	S99097	51101	000	649.771,00
1	05	01	10501	G99006	51101	000	1.170.000,00
1	05	01	10501	G99026	51101	000	11.183.690,00
1	05	02	10502	G96060	51101	000	117.000,00
1	23	01	12301	SA1000	51101	000	4.559.366,00
1	23	03	12303	SA6256	51101	000	13.759,00
1	23	04	12304	SA6279	51101	000	133.146,00

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	22	01	12201	CU6212	51101	000	1.345.821,00
1	06	01	10601	H96065	51101	000	175.500,00
1	06	01	10601	H96075	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96078	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96074	51101	000	175.500,00
1	06	02	10602	H96085	51101	000	194.063,00
1	06	03	10603	H96090	51101	000	230.607,00
1	06	05	10605	H96092	51101	000	105.893,00
1	06	06	10606	H96093	51101	000	222.300,00
2	07	01	20701	C96171	51101	000	30.000.000,00
2	07	02	20702	C96074	51101	000	11.700.000,00
2	08	01	20801	S96003	51101	000	4.176.374,00
2	08	11	20811	S96122	51101	000	5.798.520,00
2	08	16	20816	S96116	51101	000	2.973.260,00
2	08	19	20819	Z96019	51101	000	165.961,00
2	08	24	20824	Z96024	51101	000	256.545,00
2	08	25	20825	S99100	51101	000	4.572.332,00
2	08	26	20826	S99101	51101	000	7.838.113,00
2	14	01	21401	E96001	51101	000	5.554.553,00
2	16	01	21601	J30000	51101	000	1.000.000,00
3	06	01	30601	Q96322	51101	000	215.500,00
3	06	01	30601	Q82012	51101	000	25.402.055,00
3	06	01	30601	Q82039	51101	000	1.335.123,00
3	06	01	30601	Q82041	51101	000	34.650,00
1	07	30	10730	C30887	55205	000	13.891.699,00
1	07	30	10730	C30888	55205	000	14.625.000,00
1	07	30	10730	C30948	55205	000	14.541.626,00
1	07	30	10730	C73544	51201	000	7.485.580,00
1	07	30	10730	C73545	51201	000	390.556.154,00
1	07	30	10730	C73601	51201	000	9.846.453,00
1	07	30	10730	C73618	55205	000	10.161.170,00
1	07	30	10730	C73626	51201	000	45.734.218,00
1	16	06	11606	J91294	51201	000	6.279.500,00
1	16	06	11606	J91325	51201	000	8.170.000,00

1	16	12	11612	J91416	51201	000	929.682,00
2	07	02	20702	C31156	51201	000	30.000.000,00
2	07	02	20702	C31183	51201	000	3.000.000,00
2	07	02	20702	C73556	51201	000	500.000,00
2	07	02	20702	C73581	51201	000	70.000.000,00
2	07	02	20702	C73711	51201	000	35.000.000,00
1	07	30	10730	C73575	51201	000	325.844.880,10
1	07	30	10730	C73445	51201	000	228.297.499,10
1	07	30	10730	C73540	51201	000	206.499.588,90
2	07	02	20702	C73562	51201	000	52.442.500,00
2	07	02	20702	C73707	51201	000	38.500.000,00
2	07	02	20702	C73580	51201	000	38.500.000,00

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	16	13	11613	J91417	51201	000	31.317.220,00
3	06	01	30601	Q82039	51201	000	5.086.902,90
2	07	02	20702	C31137	51201	000	35.750.000,00
1	23	06	12306	SA7998	51101	000	359.088,00
TOTAL EROGACIONES REALES							3.695.933.144,00

Debiendo además considerarse disminuidas las erogaciones figurativas en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 409.802.389,00); según el siguiente detalle:

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	DISMINUCION
1	06	25	10625	H20001	62002	000	30.000.000,00
1	06	25	10625	H20001	61402	000	11.700.000,00
1	06	25	10625	H20001	62902	000	4.176.374,00
1	06	25	10625	H20001	63602	000	5.798.520,00
1	06	25	10625	H20001	63502	000	2.973.260,00
1	06	25	10625	H20001	64102	000	165.961,00
1	06	25	10625	H20001	64202	000	256.545,00
1	06	25	10625	H20001	65202	000	4.572.332,00
1	06	25	10625	H20001	65502	000	7.838.113,00
1	06	25	10625	H20001	61802	000	5.554.553,00
1	06	25	10625	H20001	65102	000	1.000.000,00
1	06	25	10625	H20001	61404	000	303.692.500,00
1	06	25	10625	H20001	62802	000	32.074.231,00
TOTAL EROGACIONES FIGURATIVAS							409.802.389,00

ART. 72 Modifíquese el artículo 2 de la presente ley y las Planillas que lo conforman en lo referente a los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados – Carácter 2 – y Cuentas Especiales – Carácter 3 - debiendo considerarse disminuidos en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y

NUEVE (\$ 409.802.389,00); según el siguiente detalle y como consecuencia de la disminución de erogaciones dispuesta por el artículo anterior:

CAR.	JUR.	UOR.	CUC	CUENTA	FINANC.	DISMINUCION
2	07	01	203	3110100000	000	30.000.000,00
2	07	02	214	3110100000	000	11.700.000,00
2	08	01	259	3110100000	000	4.176.374,00
2	08	11	274	3110100000	000	5.798.520,00
2	08	16	287	3110100000	000	2.973.260,00
2	08	19	275	3110100000	000	165.961,00

CAR.	JUR.	UOR.	CUC	CUENTA	FINANC.	DISMINUCION
2	08	24	297	3110100000	000	256.545,00
2	08	25	219	3110100000	000	4.572.332,00
2	08	26	219	3110100000	000	7.838.113,00
2	14	01	218	3110100000	000	5.554.553,00
2	16	01	216	3110100000	000	1.000.000,00
2	07	02	214	3110100000	000	303.692.500,00
3	06	01	361	3110100000	000	32.074.231,00
TOTAL						409.802.389,00

ART. 73 Modifíquese el artículo 3 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse como Resultado Financiero deficitario en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$ 2.202.681.178).

ART. 74 Modifíquese el artículo 4 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse como Financiamiento Neto la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$2.202.681.178), según el siguiente detalle:

FUENTES	5.898.614.322,00
Uso del Crédito con Autorización Legislativa Previa:	2.827.801.392
Remanentes de Ejercicios Anteriores:	3.070.812.930
APLICACIONES	- 3.695.933.144,00
Amortización de la Deuda	- 3.695.933.144
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	2.202.681.178,00

ART. 75 Déjese sin efecto lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la presente Ley en lo relacionado al Uso del Crédito para hacer frente a la cancelación de las obligaciones que surjan por los vencimientos de la amortización de la deuda pública.

ART. 76 Modifíquese el artículo 54 de la presente ley y las Planillas que lo conforman debiendo considerarse incrementado el Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVE-

CIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.695.933.144); según el siguiente detalle:

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	AUMENTO
1	07	02	10702	C96118	51101	000	684.450,00
1	07	07	10707	C96157	51101	000	760.500,00
1	07	09	10709	C96062	51101	000	1.136.655,00
1	07	22	10722	C96082	51101	000	2.631.037,00
1	07	23	10723	C96081	51101	000	113.443,00
1	07	30	10730	C96065	51101	000	325.283,00
1	07	30	10730	C96065	55203	000	1.087.294.489,00
1	07	30	10730	C35261	55202	000	93.600.000,00
1	07	34	10734	C96073	51101	000	187.167,00
1	16	06	11606	J20072	51101	000	308.041.403,00
1	16	12	11612	J99015	51101	000	135.374,00
1	16	13	11613	J99014	51101	000	27.000.000,00
1	16	13	11613	J99017	51101	000	3.235.656,00
1	16	13	11613	J99018	51101	000	1.000.000,00
1	26	01	12601	696158	51101	000	81.900.000,00
1	26	01	12601	696158	55202	000	140.400.000,00
1	26	02	12602	699977	51101	000	245.179,00
1	08	01	10801	S96100	51101	000	195.199.985,00
1	08	21	10821	S96021	51101	000	266.816,00
1	08	25	10825	S96025	51101	000	1.772.800,00
1	08	41	10841	S96041	51101	000	45.485,00
1	08	42	10842	S96042	51101	000	38.610,00
1	08	52	10852	S96052	51101	000	59.250,00
1	08	55	10855	S96055	51101	000	2.092.650,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	1.755.000,00
1	08	75	10875	S96075	51101	000	446.905,00
1	08	80	10880	S99088	51101	000	364.076,00
1	08	85	10885	S99094	51101	000	27.074,00
1	08	87	10887	S99096	51101	000	321.694,00
1	08	88	10888	S99097	51101	000	649.771,00
1	05	01	10501	G99006	51101	000	1.170.000,00
1	05	01	10501	G99026	51101	000	11.183.690,00
1	05	02	10502	G96060	51101	000	117.000,00
1	23	01	12301	SA1000	51101	000	4.559.366,00
1	23	03	12303	SA6256	51101	000	13.759,00
1	23	04	12304	SA6279	51101	000	133.146,00
1	23	06	12306	SA7998	51101	000	359.088,00
1	22	01	12201	CU6212	51101	000	1.345.821,00
1	06	01	10601	H96065	51101	000	175.500,00
1	06	01	10601	H96075	51101	000	117.000,00
1	06	01	10601	H96078	51101	000	117.000,00

1	06	01	10601	H96074	51101	000	175.500,00
1	06	02	10602	H96085	51101	000	194.063,00
1	06	03	10603	H96090	51101	000	230.607,00
1	06	05	10605	H96092	51101	000	105.893,00
1	06	06	10606	H96093	51101	000	222.300,00
2	07	01	20701	C96171	51101	000	30.000.000,00

CAR.	JUR.	UOR.	CJUO	U.G.CRED.	CLAS.ECO.	FINANC.	AUMENTO
2	07	02	20702	C96074	51101	000	11.700.000,00
2	08	01	20801	S96003	51101	000	4.176.374,00
2	08	11	20811	S96122	51101	000	5.798.520,00
2	08	16	20816	S96116	51101	000	2.973.260,00
2	08	19	20819	Z96019	51101	000	165.961,00
2	08	24	20824	Z96024	51101	000	256.545,00
2	08	25	20825	S99100	51101	000	4.572.332,00
2	08	26	20826	S99101	51101	000	7.838.113,00
2	14	01	21401	E96001	51101	000	5.554.553,00
2	16	01	21601	J30000	51101	000	1.000.000,00
3	06	01	30601	Q96322	51101	000	215.500,00
3	06	01	30601	Q82012	51101	000	25.402.055,00
3	06	01	30601	Q82039	51101	000	1.335.123,00
3	06	01	30601	Q82041	51101	000	34.650,00
1	07	30	10730	C30887	55205	000	13.891.699,00
1	07	30	10730	C30888	55205	000	14.625.000,00
1	07	30	10730	C30948	55205	000	14.541.626,00
1	07	30	10730	C73544	51201	000	7.485.580,00
1	07	30	10730	C73545	51201	000	390.556.154,00
1	07	30	10730	C73601	51201	000	9.846.453,00
1	07	30	10730	C73618	55205	000	10.161.170,00
1	07	30	10730	C73626	51201	000	45.734.218,00
1	16	06	11606	J91294	51201	000	6.279.500,00
1	16	06	11606	J91325	51201	000	8.170.000,00
1	16	12	11612	J91416	51201	000	929.682,00
2	07	02	20702	C31156	51201	000	30.000.000,00
2	07	02	20702	C31183	51201	000	3.000.000,00
2	07	02	20702	C73556	51201	000	500.000,00
2	07	02	20702	C73581	51201	000	70.000.000,00
2	07	02	20702	C73711	51201	000	35.000.000,00
1	07	30	10730	C73575	51201	000	325.844.880,10
1	07	30	10730	C73445	51201	000	228.297.499,10
1	07	30	10730	C73540	51201	000	206.499.588,90
2	07	02	20702	C73562	51201	000	52.442.500,00
2	07	02	20702	C73707	51201	000	38.500.000,00
2	07	02	20702	C73580	51201	000	38.500.000,00

2	07	02	20702	C31137	51201	000	35.750.000,00
1	16	13	11613	J91417	51201	000	31.317.220,00
3	06	01	30601	Q82039	51201	000	5.086.902,90
TOTAL							3.695.933.144,00

ART. 77 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

N° 4
ms-71806
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, una fracción de terreno de aproximadamente VEINTICUATRO HECTÁREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS, (24 Ha. 5.000,00 m²), parte de mayor extensión del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento A2, Matrícula N° 170233, Nomenclatura Catastral 06-99-00-1300-790530-0000-0, del Distrito El Carrizal, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, colindante al Norte con el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia por la Ley N° 8.883 y Decreto N° 1.121/2018.

Art. 2° - Establécese que el sujeto expropiante del inmueble individualizado en el artículo 1° de la presente, es la Provincia de Mendoza, con cargo de transferirlo a la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria, conforme al procedimiento previsto por los artículos 3, 53 y concordantes del Decreto-Ley 1447/75, quien deberá destinar el inmueble exclusivamente al desarrollo del proyecto solar fotovoltaico adjudicado en el Programa Renovar Ronda 1.5 mediante Resolución N° 281/2016 del Ministerio de Energía de la Nación.

Facúltese a la Fiscalía de Estado para promover las acciones judiciales directas, para la obtención de la disponibilidad inmediata del inmueble objeto de la presente Ley, conforme con las prescripciones del artículo 53 del citado Decreto-Ley.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos por la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 5
ms-70771
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. Los honorarios que regula la presente ley deben considerarse como remuneraciones al trabajo personal del profesional.

Cuando no exista convenio por el cual se establezcan honorarios de abogados o procuradores por sumas superiores a las que resulten de la aplicación de esta ley, ellos serán regulados de acuerdo

a las disposiciones de los artículos siguientes, que se declaran de orden público en función de las facultades no delegadas de la Provincia.

Serán nulos y sin valor alguno los acuerdos de los cuales resultaren sumas inferiores a las que corresponden por esta ley o estipulen quitas sobre ellas, salvo causas que justifiquen la liberalidad o que el profesional esté retribuido por suma periódica. Esta última circunstancia permite presumir que todos los servicios están incluidos, salvo prueba en contrario.

La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario y en los casos en que, conforme a excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente. Se presume gratuito el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente del profesional.

En la ejecución de sus honorarios, los profesionales gozarán del beneficio de litigar sin gastos.

El honorario será de propiedad exclusiva del profesional que lo hubiere devengado y reviste carácter alimentario. En consecuencia es personalísimo y sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y goza del privilegio especial de los artículos 2583 y 2585 del Código Civil y Comercial. En el supuesto caso que la regulación no supere el valor de 1 (un) JUS establecido por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia, será inembargable, salvo por alimentos debidos.

Art. 2º- REGLAS BASICAS. Salvo casos especiales establecidos en otra disposición, el honorario del abogado por las actuaciones judiciales hasta la sentencia, en primera o única instancia, correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente escala:

Juicios de hasta 20 JUS.....	el 20%
Más de 20 JUS hasta 50 JUS.....	el 16%
Más de 50 JUS en adelante.....	el 12%

Si el mérito de la labor jurídica desarrollada lo justificara, o se tratase de causas complejas o novedosas, la suma resultante podrá ser aumentada hasta un treinta por ciento (30%).

Si al aplicar la escala resultase un honorario de monto inferior al determinado por el máximo del grado precedente, se regulará ese máximo.

Art. 3º- PROCESO PERDIDO. El honorario del abogado de la parte que resulte perdedora del proceso, en su totalidad o proporción considerable, se le regulará un setenta por ciento (70%) del honorario que corresponda al abogado de la parte que resulte ganadora.

Art. 4º- MONTOS SOBRE LOS QUE SE PRACTICARÁN LAS REGULACIONES:

a)-Cuando la sentencia acoja, rechace, total o parcialmente la demanda, se considerará monto del juicio el valor de los bienes reclamados en ésta.

Su actualización, si correspondiere, y los intereses integran el monto del juicio. Si al momento de practicarse la regulación estos no estuvieren determinados, el profesional tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Además los honorarios devengan interés compensatorio desde la fecha de regulación de primera instancia, a tasa activa o la convenida.

b)-En los casos en que la demanda prospere parcialmente, las costas se aplicarán en la siguiente forma:

b.1)-al demandado en la medida de que se admita la demanda;

b.2)-al actor en cuanto se rehacen sus pretensiones.

En estos casos se practicarán las regulaciones separadamente sobre el valor de lo reclamado en la demanda que corresponda a cada una de dichas partes.

c)-En caso de transacción, sea ésta administrativa o judicial, la base regulatoria será el monto transaccional debiendo practicarse la regulación conforme la escala del artículo 2º y sin tener en consideración la etapa en la que se hubiere realizado.

d)-En caso de acumulación de acciones, la base de la regulación está dada por la suma de los intereses en litigio, sin perjuicio de que se practiquen regulaciones separadas si así resultase necesario por la forma en que se impongan las costas.

e)-En ningún caso se prorratarán los honorarios con lo obtenido efectivamente por el cliente.

Art. 5º- PROCESOS SOBRE INMUEBLES. En los procesos que versen sobre inmuebles, el monto del juicio será el valor de aquellos al momento de practicarse la regulación, según las pruebas existentes en el expediente o las que aporte el profesional, según la facultad conferida en el artículo 21.

Art. 6º- RECONVENCION. Habiendo reconvenición, se sumará su valor al de la demanda para determinar la cuantía del proceso.

Art. 7º- PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA SIN OPOSICION. Si en los procesos de estructura monitoria no hubiere mediado oposición, el honorario será determinado reduciendo un veinticinco por ciento (25%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º.

Art. 8º- SUCESIONES. En las sucesiones se considerará monto del proceso el valor del patrimonio que se transmite, inclusive los bienes gananciales. Integran también la base regulatoria los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro o fuera del país. Los honorarios serán determinados reduciendo un treinta por ciento (30%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º. Los honorarios del abogado partidario serán regulados en el 2,5% de los bienes a dividir.

Cuando constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación.

Cuando intervengan varios profesionales, se regularán honorarios clasificándose los trabajos, debiendo determinar la regulación el carácter de acto de beneficio común a cargo de todos los herederos, y el particular a cargo de cada interesado.

En caso que no exista denuncia de bienes, el profesional podrá solicitar que se emplace a los interesados a efectuarlo conforme a derecho. De no hacerlo en el término fijado por el Tribunal, el profesional podrá denunciar bienes al sólo efecto regulatorio, y en tal caso no se aplicará la reducción prevista en el primer párrafo.

Art. 8 bis- PROCESOS FALENCIALES. En los concursos y quiebras los honorarios no previstos por la Ley nacional especial en la materia, se regularán de la siguiente forma:

a)-En los pedidos de quiebra desestimados o en el levantamiento de quiebra sin trámite, se regulará la labor del abogado del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10 %) del monto que origina el pedido reclamado.

b)-En los pedidos de apertura de concurso rechazados o si se produjere el desistimiento, se regulará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del activo o pasivo denunciados, según el que fuere menor en el primer caso y mayor en el segundo.

c)-El honorario del abogado de cada acreedor, se fijará de conformidad a un cuarto (1/4) de la escala del artículo 2º y las pautas del artículo 4º sobre: c.1) La suma líquida que debiere pagarse al reclamante en los casos de acuerdo preventivo homologado. c.2) El valor de los bienes que se

adjudicaren o la suma que correspondiere abonar al acreedor, en los concursos o quiebras. c.3) En el proceso de revisión o de verificación tardía, al monto del objeto reclamado se adicionará otro veinticinco por ciento (25%) de la escala.

d)-Por la exclusión de algún bien de la masa de acreedores, por el motivo que fuere, se regulará por esta labor dos tercios (2/3) de la escala sobre el valor del bien en cuestión que resulte excluido.

e)-Por los demás incidentes previstos por la ley específica, cualquiera sea el trámite impreso se regulará la escala del artículo 2º sobre el valor económico del litigio incidental.

f)-Por la presentación de un acuerdo preventivo extrajudicial que resulte homologado, incluyendo la participación en eventuales oposiciones de acreedores, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 2º sobre el monto del acuerdo. Si se rechazara la homologación será del cincuenta por ciento (50%) de lo que le hubiere correspondido en caso de haberse homologado.

Art. 9º- OTROS CASOS ESPECIALES.

a)-Medidas precautorias. En las medidas precautorias se fijará como monto del litigio, el valor que se tienda a asegurar y se aplicará un tercio (1/3) de la escala. Si hubiera controversia registrará lo dispuesto por el artículo 3º. En los juicios de divorcio se aplicará el presente y teniendo en cuenta la totalidad de la medida ordenada.

b)-Divisiones, mensuras y deslindes. Tratándose de división de bienes comunes, mensuras o deslindes, se atenderá al valor del bien, conforme al artículo 5º si la labor a regular hubiese sido de beneficio general, y al de la cuota o parte defendida si la labor fuere solamente en beneficio del patrocinado. En la división de bienes comunes la demanda se considerará de beneficio común en los casos de incontestación de la demanda o cuando a esta hubiese precedido emplazamiento fehaciente a dividir el condominio sin respuesta satisfactoria o cuando el demandado contestare la demanda y resultare vencido.

c)-Acción subrogatoria. En los procesos motivados por el ejercicio de acción subrogatoria, se considerará monto del proceso el que corresponda al interés del deudor subrogado.

d)-Simulación. En los procesos motivados por el ejercicio de acción de simulación de actos jurídicos y similares, se considerará monto del proceso el que corresponda al bien cuya transmisión haya sido cuestionada.

e)-Desalojo. En los procesos de desalojo por falta de pago, el honorario del abogado se fijará aplicando la escala del artículo 2º sobre el monto de los alquileres de dos años o sobre el monto de lo adeudado al momento de la sentencia definitiva si este fuera mayor. En los demás casos, el honorario del abogado se fijará en cinco (5) JUS.

f)-Procesos posesorios. En los procesos posesorios el honorario será determinado en un veinticinco por ciento (25%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º sobre el valor del bien objeto del juicio.

g)-Procesos por prescripción adquisitiva. En los procesos por títulos de posesión veinteañal el honorario será determinado reduciendo un cincuenta por ciento (50%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º sobre el valor del bien objeto del juicio. Si existiera oposición no se practicará dicha reducción.

h)-Procesos por escrituración. El honorario será determinado reduciendo un cincuenta por ciento (50%) el monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º sobre el valor del bien objeto del juicio. Si existiera oposición no se practicará dicha reducción. En ambos casos, el monto regulatorio no podrá ser superior a cincuenta (50) JUS ni inferior a cinco (5) JUS.

i)-Tercerías. Las tercerías coadyuvantes se regularán como incidentes y tercerías excluyentes como juicio total.

j)-Procesos por fijación de canon. En los casos de procesos por fijación de canon, el valor del mismo será el monto total que deba abonar el inquilino durante todo el tiempo en que rija dicho canon y se aplicará la escala del artículo 2º.

Art. 9 bis- PROCESOS TRAMITADOS ANTE EL FUERO DE FAMILIA. En dichos procesos, se regulará como mínimo:

a)-Nulidad matrimonial: 5 JUS.

b)-Divorcio y cese de las uniones convivenciales, en ambos casos sin existencia de bienes: 3 JUS.

c)-Atribución del hogar conyugal y otras medidas urgentes, cautelares y no cautelares, que no tengan por objeto bienes: 3 JUS.

d)-Medidas de protección por violencia intrafamiliar: 1 JUS.

e)-Medidas por control de legalidad y conexas tendientes a la protección de niños, niñas y adolescentes con intervención del órgano administrativo de aplicación: 2 JUS.

f)-Cuestiones relativas al régimen patrimonial del matrimonio o unión convivencial.

f.1)-En el supuesto de presentación conjunta de convenio regulador, se regulará al abogado de cada cónyuge o conviviente el cuarenta por ciento (40%) de la escala del artículo 2º sobre el

cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los bienes de la comunidad. Si un mismo abogado patrocinara a ambos cónyuges o convivientes, la suma que resulte se reducirá en un treinta por ciento (30%).

f.2)-En el supuesto que mediare oposición a una propuesta reguladora y debiera tramitarse la liquidación de los bienes de la comunidad, se regulará al abogado de cada parte según los artículos 2º y 3º haciendo aplicación del setenta por ciento (70%) de la escala sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la comunidad de bienes.

g)-Dispensa judicial para contraer matrimonio: un (1) JUS.

h)-Autorización judicial del Art. 458 C.C.C.N.: cincuenta por ciento (50%) de la escala del artículo 2º aplicada sobre el valor de los bienes a transferir.

i)-Acciones relativas del ejercicio de la responsabilidad parental:

i.1)-Cuidado Personal: dos (2) JUS.

i.2)-Régimen de Comunicación: dos (2) JUS.

i.3)-Guarda: dos (2) JUS.

i.4)- Prestación alimentaria: En todos los casos, se aplicará la escala del artículo 2º sobre el monto de los alimentos de dos (2) años.

i.5)- Ejercicio, suspensión, privación y restitución de la responsabilidad parental: tres (3) JUS.

i.6)-Tutela- Curatela: dos (2) JUS.

i.7)-Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes: cinco (5) JUS.

En el supuesto de presentación conjunta de convenio regulador sobre estas figuras legales de la responsabilidad parental, la suma resultante se dividirá entre los profesionales de ambas partes. En el supuesto que mediare oposición a una propuesta reguladora, la suma resultante se dividirá del siguiente modo: setenta por ciento (70%) al abogado de la parte que resulte vencedora y treinta por ciento (30%) al de la perdedora.

j)-Acciones de estado relativas a la filiación: dos (2) JUS.

k)-Acciones relativas a los distintos procesos de adopción: cuatro (4) JUS.

l)-Cuestiones relativas al nombre, estado civil, capacidad, identidad de género de las personas y sus registraciones: dos (2) JUS.

m)-Procesos de determinación de capacidad: dos (2) JUS.

n)-Autorización para gravar y disponer bienes de personas incapaces de ejercicio (Art.24 C.C.C.N.) y emancipados (Art. 29 C.C.C.N.): cuatro (4) JUS.

o)-Acciones y procedimiento de naturaleza tutelar: dos (2) JUS.

Art. 9 ter- PROCESOS DE PEQUEÑAS CAUSAS. En dichos procesos, se regulará como mínimo:

- a)-Conflictos de vecindad: un medio (1/2) JUS.
- b)-Consumo de menor cuantía: Se regulará el cincuenta por ciento (50 %) de la escala del artículo 19 primer párrafo, pero en ningún caso el monto regulatorio será inferior a dos décimos (2/10) de JUS.

Art. 10- PROCESO CUYO OBJETO NO PUEDE SER VALUADO. Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valuado por ningún procedimiento, se tendrán en cuenta al regular honorarios:

- a)-Las actuaciones establecidas por la ley para su desarrollo;
- b)-Las actuaciones de prueba;
- c)-Las actuaciones de trámite;
- d)-El mérito jurídico de la labor profesional y resultado obtenido;
- e)-El tiempo empleado y la dedicación otorgada;
- f)-La novedad del problema discutido y la probable trascendencia de la solución a que se llegue para casos futuros.

En ningún caso será inferior a 3 JUS.

Art. 10 bis- PROCESOS ANTE JUSTICIA DE FALTAS, CORRECCIONAL Y DEL CRIMEN. Los honorarios no podrán ser inferiores a un (1) JUS en los procesos por faltas, tres (3) JUS en los correccionales y cinco (5) JUS en los de materia criminal. Si el proceso concluyera en la instrucción penal preparatoria se regulará como mínimo dos (2) JUS si se hubiere procedido por citación directa y tres (3) JUS por instrucción formal. Para el caso que la labor profesional consistiera solo en la aceptación del cargo de defensor el honorario será reducido a la tercera parte de los mínimos precedentemente indicados.

Art. 11- PROCESO INCONCLUSO. La demanda y su contestación y el escrito inicial en los concursos, quiebras y demás procesos, salvo sucesiones, será considerado como una tercera parte del total si el profesional hubiera sido sustituido o renunciado

En las sucesiones no serán calificados comunes los honorarios devengados en la representación o patrocinio de la apertura del proceso sucesorio, si el interesado no fuere declarado posteriormente heredero.

Art. 11 bis- REGULACION PROVISORIA. Cuando el profesional renuncie o sea apartado de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de sus honorarios. Éstos serán a cargo de su cliente y se fijarán del siguiente modo:

- a)-En los juicios sin monto y en aquellos en los cuales se reclame hasta veinte (20) JUS, se le regulará provisoriamente 1 JUS.

b)-En procesos de más de veinte (20) JUS y hasta cincuenta (50) JUS, se le regulará provisoriamente dos (2) JUS.

c)-En procesos de más de cincuenta (50) JUS, se le regulará provisoriamente tres (3) JUS.

Esta regulación provisoria será sin perjuicio de la regulación final que le corresponda al profesional conforme a las etapas en las que haya intervenido una vez dictada la resolución que ponga fin al litigio.

Art. 12- CONCLUSION DEL PROCESO ANTES DE LA SENTENCIA. Cuando el proceso concluyera antes del dictado de la sentencia en virtud de un acuerdo transaccional alcanzado por vía judicial o extrajudicial, para la determinación de los honorarios de los letrados se aplicará la escala del artículo 2° sobre el total del monto transaccional.

Art. 13- CONCURRENCIA DE PATROCINIOS. Si intervinieran varios abogados por una misma parte, el conjunto de los honorarios que se regulen no podrá exceder de la cantidad que correspondería en caso de patrocinio único. El monto que corresponde a cada uno será determinado en proporción a la importancia de la labor desarrollada por ellos.

Art. 14-INCIDENTES. En los incidentes se regulará el honorario por separado teniendo en cuenta:

a)-El monto que se reclama en el principal;

b)-La naturaleza jurídica del caso planteado;

c)-La vinculación mediata e inmediata que pueda tener con la resolución definitiva.

A tal efecto se regulará un mínimo de entre el veinte por ciento (20%) y cuarenta (40%) de la escala salvo que pongan fin al proceso, caso en el que se regulará el cincuenta por ciento (50%). En los incidentes que se promuevan en las audiencias se regulará como mínimo un tercio (1/3) de JUS.

Art. 15- RECURSOS DE APELACIÓN, REPOSICIÓN Y ACLARATORIA. Por las actuaciones de segunda o ulterior instancia, se regulará el cincuenta por ciento (50%) de la escala. Si la sentencia recurrida se revoca en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se regulará en el setenta y cinco por ciento (75%) de la escala. En los recursos de reposición cualquiera sea la instancia en que se deduzcan éstos, el veinte por ciento (20%) de la escala. En los de aclaratoria el cinco por ciento (5%).

Art. 16- RECURSOS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. En la interposición de recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la regulación no será inferior a dos (dos) JUS. En la tramitación de esos recursos, cuando correspondan a los tribunales provincia-

les, regirá el artículo anterior, no pudiendo ser la regulación en ningún caso inferior al mínimo establecido por este artículo.

Art. 17- PROCESOS POR INCONSTITUCIONALIDAD. En los procesos por inconstitucionalidad o contenciosos administrativo, se regulará el honorario conforme a la escala y en ningún caso será inferior a tres (3) JUS.

Art. 18- EJECUCION DE SENTENCIAS. En el procedimiento de ejecución de sentencia, el honorario del abogado se regulará aplicando el artículo 7º cuando la sentencia no haya recaído en procesos de estructura monitoria; cuando ella se hubiere dictado en esa clase de procesos, se regulará un tercio del monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º, haya existido o no oposición. Cuando la ejecución de la sentencia en estos juicios consistiere en el remate de automotores o inmuebles, se regulará el cuarenta por ciento (40%) del monto que resulte de aplicar la escala del artículo 2º, haya existido o no oposición. Si recayere sobre dinero, el veinte por ciento (20%) con el mismo criterio. El honorario que debe pagar el acreedor con privilegio en las ejecuciones seguidas por terceros, será regulado teniendo en cuenta el beneficio recibido por dicho acreedor.

Art. 19- JUSTICIA DE PAZ. En los procesos que son de competencia de la Justicia de Paz y cuya cuantía no supere quince (15) JUS, hubiese oposición o no, se regulará al abogado el veinte por ciento (20%) de lo reclamado en el proceso.

En los demás juicios que sean de competencia de la Justicia de Paz, se aplicará la escala del artículo 2º.

Art. 20- PROCESOS POR APREMIO. En los procesos por apremio se regulará conforme a las normas establecidas para el proceso de estructura monitoria o lo que dispongan las leyes especiales.

Art. 21- PROCEDIMIENTO PARA REGULAR. El honorario será regulado por el juez o tribunal que conozca en el proceso donde hayan sido prestados los servicios profesionales. La regulación deberá practicarse al dictar cualquier resolución que decida una cuestión, salvo que el profesional manifieste su propósito de estimarlos en cualquier momento del proceso. En este caso la resolución omitirá la regulación correspondiente a ese profesional.

Al hacer la estimación del monto de los honorarios el profesional ofrecerá simultáneamente pruebas tendientes a acreditar las circunstancias en base a las cuales deba practicarse la regulación. De esta presentación se dará vista a los deudores por tres días perentorios al solo efecto de observar el monto estimado y el valor del objeto del proceso y ofrecer pruebas al respecto, debiendo rechazarse de oficio cualquier otra cuestión que promovieren. Luego se procederá sumariamente a recibir la prueba que fuere admisible y a dictar la regulación correspondiente. Solo el profesional interesado podrá apelar las resoluciones anteriores a la regulación.

Art. 22- EXHORTOS. Cuando corresponda regular por el trámite de exhortos y oficios se regulará a solicitud de profesional:

a)-Cuando se trate de embargos o secuestros un tercio (1/3) de lo que resulte aplicando la escala del artículo 2º;

b)-Cuando se tratara de remate de cosas muebles o inmueble, del cinco (5) al diez (10) por ciento del producido del remate, pero nunca menos de un (1) JUS; igual cantidad será regulada como mínimo si la subasta fracasara;

c)-En el caso que la diligencia tuviera por objeto la realización de medidas de pruebas, se regulará como mínimo un (1) JUS;

d)-En caso de citaciones, informes, copias, simples anotaciones de embargos o inhibiciones o cualquier otra diligencia no prevista en los anteriores incisos, se tendrá en cuenta la labor realizada y su importancia, pero nunca menos de un medio (1/2) JUS.

Los exhortos, oficios, cédulas Ley 22.172 procedentes de otra jurisdicción, provincia o país, no serán diligenciados si no se designa al efecto abogado o procurador de la matrícula del juez exhortado, excepto cuando se trate del fuero penal donde esta disposición no será aplicable.

Art. 23- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En las actuaciones administrativas en que haya intervenido un letrado o un apoderado, el honorario se regulará por aplicación de las normas de esta ley. Salvo en los casos en los que corresponde efectuar regulación al Consejo, Tribunal y Superintendencia de Irrigación, el profesional deberá solicitar la regulación al Juez en lo Civil, Comercial y Minas en turno de la circunscripción judicial correspondiente, quien con las actuaciones a la vista la practicará.

Las regulaciones correspondientes a actuaciones realizadas ante el Juzgado Administrativo de Minas, serán practicadas por el Juez actuante según las normas de esta ley y recurribles como sus demás resoluciones definitivas.

Art. 24- ÁRBITROS JURIS, AMIGABLES COMPONEDORES Y PERITOS ÁRBITROS. A falta de compromiso que establezca su monto, los honorarios de los Árbitros Juris, Amigables componedores o Peritos árbitros y los del Secretario del Tribunal Arbitral, serán regulados por el Juez en lo Civil, Comercial y Minas que corresponda, con arreglo a las normas de la presente.

Art. 25- PROCESOS POR EXPROPIACIÓN. En los procesos por expropiación directa se aplicará la escala sobre el valor del bien expropiado. Cuando la indemnización excede de la ofrecida en más de la tercera parte de la diferencia entre la suma ofrecida y la reclamada, el expropiante deberá pagar los honorarios de los profesionales del expropiado, que, a ese efecto, se regularán en relación a la diferencia que resulte entre la cantidad consignada y la que fije la sentencia definitiva.

Art. 26- CONVENIOS ILÍCITOS. No será lícito contratar los honorarios de patrocinio o representación con arreglo al tiempo que dure el proceso, ni sobre la base de seguridades anticipadas de éxito.

Art. 27- OPCIÓN. Es facultativo del abogado o procurador cobrar sus honorarios a su cliente o a la parte contraria cuando esta hubiere sido condenada en costas. En el primer caso es entendido el derecho que tiene el vencedor de repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados con intervención de éste.

Art. 28- ACTUACIÓN EN CAUSA PROPIA. Si los abogados y procuradores intervienen en causa propia, podrán cobrar sus honorarios y gastos cuando el adversario fuere condenado en costas.

Art. 29- LABOR Y GESTION EXTRAJUDICIAL. Anualmente, la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza fijará los distintos aranceles mínimos sugeridos por las labores y gestiones extrajudiciales de abogados y procuradores.

Art. 30- GARANTIA DE PAGO. Los jueces no podrán dar por terminado ningún expediente, ni ordenarán levantamiento de embargos, inhabilitaciones o cualquier otra interdicción, ni harán entrega de fondos o valores depositados, mientras no resulte de autos haber sido cancelados: a) El derecho fijo correspondiente al Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción donde tramite la causa; b) los honorarios y gastos de los profesionales de la parte vencedora en las costas, cuando se trate de medidas que interesen a dicha parte, y de todos los profesionales cuando esas medidas interesen a la vencida en costas. La exigencia prevista en el punto b) puede ser suplida por la conformidad presentada por escrito en autos o por depósito judicial de la suma que el juez fije para responder a los honorarios aún no regulados o susceptibles de algún recurso.

Tanto los notarios como los registros pertinentes, deberán recabar, en los casos de transmisión de bienes, incluidas participaciones societarias, asociativas o fiduciarias, los comprobantes de pago de los gastos de justicia y la conformidad de todos los profesionales actuantes en el sucesorio antes de proceder a cualquier inscripción.-

Art. 31 - HONORARIOS DEL PROCURADOR. El honorario del procurador se fijará en el cincuenta por ciento (50%) del honorario del abogado en primera instancia y el treinta por ciento (30%) en las demás.

Art. 32 - PATROCINIO OBLIGATORIO. Los jueces no darán curso a demandas, excepciones, oposiciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravio o fundamentaciones de recurso y sus contestaciones, pliegos de posiciones e interrogatorios, incidentes, ni en general a ningún escrito en el que se sustenten o controviertan derechos, en cualquier clase de procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, inclusive procesos concursales, si no llevan firma de letrado, tanto cuando los litigantes actúen por derecho propio como cuando estén representados por procuradores.

Art. 33 - PACTO DE CUOTA LITIS. Será nulo todo pacto de cuota litis que no sea celebrado por abogado o procurador inscripto en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo, el que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a)-Se efectuará por escrito, en doble ejemplar, antes o después de iniciado el proceso.
- b)-No podrá afectar el derecho del litigante al cincuenta por ciento (50%) del resultado líquido del proceso, cualquiera sea el número de pactos celebrados.
- c)-El pacto podrá ser presentado al proceso en cualquier momento por los profesionales o el litigante.
- d)-El pacto es nulo cuando se refiere a las indemnizaciones o créditos que reclamen los litigantes ante la justicia laboral o por prestación de alimentos en cuanto excedan el veinte por ciento (20%).
- e)-Agregado al proceso el instrumento demostrativo del pacto, el litigante podrá prescindir de los servicios del profesional solo en los siguientes casos:
 - e.1)-Por mutuo consentimiento.

e.2)-Por pago al profesional del máximo que en caso de éxito hubiere podido corresponderle;

e.3)-Por negligencia manifiesta del profesional, declarada por el juez o tribunal, caso en el que aquel no tendrá derecho a remuneración alguna. Mientras se sustancia el incidente de negligencia, la parte podrá auxiliar los servicios de otro profesional a su costa.

f)-El profesional que a mérito del pacto hubiere iniciado sus gestiones, podrá separarse del proceso cuando desee, siempre que no sea intempestivamente. En tal caso carecerá del derecho a pedir reembolso de los gastos y a reclamar honorarios al cliente, salvo que la causa de la separación, sea justificada o imputable a este.

g)-Los pactos de cuota-litis quedan exentos de impuestos, contribución o cualquier otro aporte.

Art. 34-EJECUCION DE HONORARIOS CONVENIDOS. Cuando se demanden honorarios convenidos provenientes de labor profesional que conste en expedientes judiciales o administrativos, procederá el proceso de estructura monitoria a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario. Acompañada la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscripto por el obligado, se procederá a preparar a preparar la vía monitoria.

Art. 35- APLICACION. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los casos en los que a la fecha de su promulgación no se hubiere dictado resolución firme regulando honorarios.

Art. 36- DEROGACION. Derógase la Ley 3641.

Art. 37-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

II
(Resoluciones de la Cámara)

Nº 6

RESOLUCION Nº 606

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Girar al Archivo Legislativo los siguientes Exptes.:

61056 - Proyecto de ley, prohibiendo la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado (cama solares o similares), a personas menores de 18 años en la Provincia de Mendoza debido a los altos riesgos de cáncer de piel que conlleva su utilización.

70648-Nota de la Asociación de Prestadores de Hemodiálisis y Transplantes Renales Mza, solicitando audiencia a fin de analizar la prestación del servicio de recolección y tratamiento de residuos patológicos y su elevado costo.

70835-Proyecto de resolución, citando a reunión con la Comisión de Salud al Director General de OSEP, a fin de informar sobre la reciente desvinculación de los profesionales de cirugía general, como prestadores de la obra social en el Departamento de San Rafael.

71374-Proyecto de resolución, solicitando a las autoridades de OSEP la modificación de la propaganda utilizada para promocionar sus servicios donde aparece una mujer con un pañuelo verde en el cuello.

68369-Nota del H. Concejo Deliberante de Tupungato, remitiendo copia de la Ordenanza 35/16, sobre construcción de establecimiento educativo, CEBJA 3-062 Monseñor José Fernández en Tupungato.

69876-Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al libro “Mi Amigo Terremoto” producido por alumnos y alumnas de 7º grado de la Escuela 1-123 “Combate de Potrerillos”, Uspallata, Las Heras.

70354-Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara las gafas virtuales 360HD “Tu Eliges”, enmarcadas en el proyecto de simuladores de conducción virtual.

70853-Nota de la Directora de la Escuela 1-038 “María Badín de Badín”, solicitando la construcción de un Salón de Usos Múltiples.

71495-Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, sobre la escuela 4-035 “Silva de Cejas”, del Distrito Vista Flores, Departamento Tunuyán.

71526-Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional dé respuesta a la recompensación salarial de los docentes pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 7

RESOLUCION Nº 607

Visto el Expte. 68473, proyecto de resolución de autoría de Senador Guillermo Amstutz; y el Despacho de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo implemente en los CENS de nuestra Provincia, la entrega de las Constituciones Provincial y Nacional en forma reducida, portátil y práctica en un mismo libro.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 8

RESOLUCION N° 608

Visto el Expte. 70550, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi; y el Despacho de la Comisión de Salud;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Solicitar a la Sra. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Cdora. Elisabeth Crescitelli, brinde por escrito, información sobre la situación edilicia y de acondicionamiento del Hospital Humberto Notti.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 9

RESOLUCION N° 609

Visto el Expte. 72108, proyecto de declaración de autoría del Senador Lautaro Jiménez;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Su preocupación por los maltratos sufridos por una paciente de nacionalidad haitiana en el Hospital Lagomaiore por parte de efectivos de la Policía de Mendoza.

Art. 2º- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la salud, la justicia, la libre migración, y la protección consentida de la integridad a esta madre y su bebé.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 10

RESOLUCION Nº 610

Visto el Expte. 72105, proyecto de pedido de informe al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), de autoría de los Senadores Natalia Vicencio y Andrea Blandini;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) informe de la existencia o no de sistemas de videocámaras o similares, destinadas al control del personal, a la seguridad y a otras finalidades, en cualquier dependencia de la mencionada obra social.

Art. 2º- Requerirle asimismo, en caso de la existencia de sistemas de videocámaras o similares, remita expediente de su licitación, como así también expediente de pagos en caso de que éstas sean piezas separadas.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 11

RESOLUCION Nº 611

Visto el Expte. 72106, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Natalia Vicencio;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la creación y el desarrollo de acciones solidarias de la RED "SOLIDUS" "ESCUELAS SECUNDARIAS EN RED", conformada por las Escuelas: 4-008 "Fray Mamerto Esquiú"; 4-073 "Bioy Casares"; 4-066 "Madre Teresa de Calcuta"; 4-163 "Profesores Mendocinos"; 4-226 "Cóndor de los Andes"; 4-149 "Varas Gazari"; 4-206 "Mapú Mahuida" y 4-227 "Aborigen Americano".

Art. 2º- Otorgar diplomas de reconocimiento a las escuelas integrantes de la RED "SOLIDUS" "ESCUELAS SECUNDARIAS EN RED" por su compromiso y aporte a la Educación Pública y su perspectiva solidaria.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 12

RESOLUCION Nº 612

Visto el Expte. 72063, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Alejandro Diu-
menjo, Marcelo Rubio y Jorge Teves;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Proyecto Institucional de Parti-
cipación y Democratización Escolar denominado “CRECIENDO EN DEMOCRACIA”, pertene-
ciente al Colegio Nacional Agustín Álvarez Nº 4-083.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días
del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 13

RESOLUCION Nº 613

Visto el Expte. 72065, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Claudia Salas y José Orts;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la “IV Muestra Regional de Educación Física de Escuelas Secundarias” organizada por la Escuela N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento Junín, el día 16 de noviembre del corriente año a las 19:30 horas, en el Polideportivo de La Colonia Junín.

Art. 2º- Otorgar una distinción consistente en la entrega de un diploma de estilo a la Institución Educativa N° 4-249 “Jorge M. Bergoglio” de Algarrobo Grande del Departamento Junín.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 14

RESOLUCION N° 614

Visto el Expte. 72077, proyecto de resolución de autoría del Senador Alejandro Diumenjo;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el “We Change Festival”, que se realizará en el Campus de la Universidad Nacional de Cuyo, el día 16 de noviembre del corriente año.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 15

RESOLUCION Nº 615

Visto el Expte. 72079, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Adrián Reche y Lucas Quesada;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de este Honorable Cuerpo la acción social e inclusiva que desarrolla la Escuela Domiciliaria de Educación Especial Nº 2-036 “Dr. Jacinto Álvarez”, única en el Sur mendocino, que cumple la importante tarea de brindar servicio educativo domiciliario a los alumnos que por alguna razón de enfermedad no puedan asistir a su escuela de origen.

Art. 2º- Otorgar diploma a la Escuela Domiciliaria de Educación Especial Nº 2-036 “Dr. Jacinto Álvarez”, con la frase: “En reconocimiento a la acción social e inclusiva orientada a brindar educación domiciliaria a personas impedidas de asistir a su escuela de origen”.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 16

RESOLUCION N° 616

Visto el Expte. 72082, proyecto de resolución de autoría del Senador Héctor Quevedo;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de interés a la 1ª Edición de la Feria de la Música, que se realizará del 23 al 25 de noviembre del corriente año, de 17 a 24 hs., en la Nave Cultural, organizada por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 17

RESOLUCION N° 617

Visto el Expte. 72085, proyecto de resolución de autoría del Senador Gustavo Pinto;

EL HONORABLE SENADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el 75º Aniversario del Centro de Capacitación para el Trabajo N° 6-005 "Alfonsina Storni" del Departamento La Paz, creado el 16 de noviembre de 1.943.

Art. 2º- Otorgar una distinción al Centro de Capacitación para el Trabajo referido en el artículo precedente, consistente en la entrega de un diploma de estilo enmarcado.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 18

RESOLUCION Nº 618

Visto el Expte. 72092, proyecto de pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar a la Dirección General de Escuelas informe los siguientes puntos, relacionados con las políticas implementadas y a implementarse por la Coordinación de la Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria y sobre el funcionamiento de la Dirección de Línea de Educación Especial:

- a)-Presupuesto otorgado desde los años 2015 hasta el 2019 inclusive;
- b)-Presupuesto ejecutado mensualmente desde el 2015 hasta la actualidad;

- c)-Cantidad de docentes afectados en la modalidad, entre los años 2015 y el 2019 inclusive;
- d)-Cantidad de horas cátedras que se han dado y se proyectan dar en la modalidad, desde el año 2015 hasta el 2019 inclusive;
- e)-Detalle de la situación previsional de los docentes de la modalidad;
- f)-Situación del programa Mendoza Educa con respecto a la modalidad;
- g)-Detalles del espacio físico en que trabajan y cantidad de docentes que se encuentran trabajando en cada uno de los mismos;
- h)-Presupuesto destinado a material didáctico, desde el año 2015 hasta el 2019 inclusive;
- i)-Inventario del material didáctico que tiene actualmente la modalidad;
- j)-De cuánto es el Item itinerancia, y qué proporción tiene con los últimos aumentos en el combustible y con los tiempos de viajes promedio;
- k)-Fundamentos que hicieron que la DGE no haya podido responder a la nota conjunta de las escuelas N° 2-036 “Dr. Jacinto Álvarez” y N° 2-047 “Dr. Euser Carlos Sticca”, presentada por mesa de entrada de la Supervisión Técnica Sección N° 5 de la DGE, con fecha 18 de octubre del presente año; y
- l)-Cualquier otro dato de interés a los fines del presente pedido de informe.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 19

RESOLUCION N° 619

Visto el Expte. 72086, proyecto de resolución de autoría del Senador Mauricio Sat;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara la Mini Serie Con-Secuencias Desastrosas, realizada por “Serebross producciones”, en la Ciudad de San Rafael.

Art. 2º- Otorgar placa de reconocimiento y diploma a “Serebross producciones” por la Mini Serie Con-Secuencias Desastrosas.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Nº 20

RESOLUCION Nº 620

Visto el Expte. 72087, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Samuel Barcudi;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe en relación a los recientes casos de Triquinosis en la Provincia, los siguientes puntos:

- a)-Cantidad de ciudadanos afectados por triquinosis en la Provincia, desde enero a noviembre del año 2018, detallados por departamentos;
- b)-Consignar ubicación de los brotes detectados desde enero a noviembre del año 2018;

- c)-Estado y evolución de los afectados por la enfermedad en el reciente brote;
- d)-Indicar si se implementa el Protocolo Nacional en la Provincia, y si existe a nivel provincial uno propio para casos de detección de triquinosis;
- e)-Indicar si existe una campaña de promoción y control de esta enfermedad. En su caso, detallar fecha de duración, instituciones de articulación y nivel de participación con los municipios;
- f)-En el caso de existir campaña de folletería, detallar cantidad de ejemplares otorgados por región sanitaria;
- g)-Indicar si existe a nivel provincial un operativo de control de faena clandestina, modalidad de actuación y cooperación establecida con los Municipios en esta problemática;
- h)-Indicar desde enero a noviembre del año 2018, cantidad de criaderos clandestinos detectados y los resultados obtenidos de la fiscalización de las condiciones higiénico-sanitarias de los criaderos de cerdos existentes en la Provincia;
- i)-Indicar si existe una política por parte del Gobierno de turno para alentar la disminución de criaderos clandestinos; y
- j)-Existencia o no de un plan de reubicación de los criaderos o de los productores porcinos afectados.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 21**RESOLUCION N° 621**

Visto el Expte. 72110, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Silvina Camiolo;

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara el Primer Festival “A Mi Pueblo Ferroviario”, el cual se realizará los días 23, 24, 25 de noviembre del presente año, en las instalaciones del Complejo Néstor Carlos Kirchner, ubicado en el Distrito Palmira, Departamento San Martín.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 22**RESOLUCION N° 622**

Visto el Expte. 72084, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección General de Escuelas informe sobre los siguientes puntos concernientes a las Escuelas del Departamento Las Heras: N° 1-664 Cruzada Libertadora; N° 1-676 Maestro Arturo Próspero Yaciofano; y N° 1-173 Provincia de San Juan:

- a)-Estado del funcionamiento de cada uno de los baños de las citadas escuelas, indicando motivo de cada uno de los artefactos que no funcionen;
- b)-En casos de artefactos deteriorados detallar fecha en la que se presentaron cada uno de los inconvenientes;
- c)-Detallar si los baños destinados al personal son o han sido utilizados por los alumnos y por cuánto tiempo;
- d)-Si ha habido pérdida de días de cursado en cada una de las escuelas, motivados por problemas sanitarios y cantidad de días perdidos si los hubiese habido,
- e)-Situación actual de la calidad del agua y si es suficiente para el regular funcionamiento de las mismas; y
- f)-Situación actual de las conexiones cloacales y estado operativo de su funcionamiento.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 23**RESOLUCION N° 623****EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E :**

Artículo 1°- Girar a la Comisión de Salud el Expte. 72042, nota de la Asociación de Clínicas y Sanatorios, solicitando intervención ante situación que viven las Instituciones Sanatorias.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

N° 24**RESOLUCION N° 624**

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 72114, proyecto de pedido de informe a la Dirección General de Escuelas, de autoría del Senador Samuel Barcudi;

**EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****R E S U E L V E :**

Artículo 1°- Solicitar a la Dirección General de Escuelas informe si existe un Servicio Contratado que brinda el transporte de los chicos hacia la Escuela Florentino Ameghino de Punta de Agua del Departamento San Rafael, y en su caso, si se presta normalmente y si se está cumpliendo con su pago en tiempo y forma.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidente H. Senado

Dra. ANDREA J. LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores